BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Depósito Legal M.1-1958

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXIV — Jueves 5 de marzo de 1959 — Núm. 55

SUMARIO

I. Disposiciones generales

PÁGINA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Enseñanza Laboral.—Resolución por la que se establecen gratificaciones fijas a Profesores del Ciclo de Formación Manual y Jefes de Estudio de Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 3678

MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se aprueba la de las Factorías Bacaladeras ... 3678

Gratificaciones.—Orden por la que se dispone la concesión de una extraordinaria durante el presente año al personal de las Empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Harinera ... 3693

Orden por la que se modifica el artículo 60 de la Reglamentación para las industrias madereras ... 3693

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Instituto Nacional de la Cinematografía.—Orden por la que se dictan normas sobre organización y funcionamiento del mismo ... 3694

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Confirmación de destinos.—Resolución por la que se confirma a don Francisco Zárate Gamarra, Sargento de la Guardia Civil, en su actual destino de Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea ... 3696

Otra por la que se confirma a don Ildefonso Martín Tapia, Teniente de Oficinas Militares, en su actual destino en el Gobierno General de la Provincia de Ifni ... 3696

Destinos.—Orden por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 25 ... 3696

MINISTERIO DE HACIENDA

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Emilio Martínez Pastor ... 3704

Nombramientos.—Orden sobre designación, por traslado, de Corredor colegiado de Comercio ... 3704

Otra por la que se dispone el de don Marino Murguiondo Anabitarte para la plaza de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ... 3705

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Bajas.—Resoluciones por las que se dispone la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico relativa a los ex Policías Armados don Andrés Fernández Alvaro y don Antonio Yanes García. 3705

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan ... 3705

Retiros.—Resoluciones por las que se dispone el pase a la situación indicada del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita ... 3705

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Cipriano Sabater Ventosa ... 3706

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Jesús Paniagua Zazo para la plaza de Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Córdoba ... 3706

Otra por la que se dispone la de don Sebastián Archilla de la Hoz para la plaza de Catedrático numerario, en virtud de concurso de traslado, del Grupo VII de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid ... 3706

Resolución por la que se designa el profesorado de los Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el curso 1958-1959 ... 3706

Otra por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Zaragoza, nombrando para la misma a don Jesús Osácar Flaquer ... 3711

Otra por la que se dispone, en virtud de concurso previo de traslado, el de don Eduardo Montull Lavilla para la plaza de Catedrático numerario de «Derecho» de la Escuela de Comercio de Sevilla ... 3711

PÁGINA

Resolución por la que se dispone, en virtud de concurso previo de traslado, el de don Carlos Albiñana Goussard para la plaza de Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Valencia 3712

Otra por la que se dispone, en virtud de concurso previo de traslado, el de don Mario Pifarré Riera para la plaza de Catedrático de «Contabilidad Aplicada» de la Escuela de Comercio de Sabadell 3712

Recursos.—Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por el Profesor de la Orquesta Nacional don Jesús Fernández Lorenzo contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1958, que le separó definitivamente del servicio como sanción disciplinaria 3712

Orden por la que se resuelve el de reclamación formulado por doña Manuela Cervera Barreiro, como limpiadora en la Facultad de Medicina de Cádiz ... 3713

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Jerónimo Roure Solache 3713

Supernumerarios.—Resolución por la que se concede el pase a la situación indicada al Ingeniero de Minas don Tomás Varela Hevia 3713

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgados de Paz.—Orden por la que se acuerda la supresión del de Gamboa (Alava) 3714

MINISTERIO DE HACIENDA

Convenios.—Corrección de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Tapicerías para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tejidos para tapicerías y cortinajes para 1959 3714

Corrección de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria del Esparto para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados manuales del esparto para 1959 3714

Orden por la que se toma en consideración la petición de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la joyería, platería, bisutería y relojería para 1959 3714

Fundaciones.—Resolución por la que se concede a la Fundación «Obra Tutelar Agraria», instituída en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 3714

Seguros.—Orden por la que se dispone la disolución de la «Compañía General de Réaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona 3715

Sentencias.—Orden por la que se acuerda la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9.459, interpuesto por doña Pilar Prior Alvarez, sobre viudedad 3715

Tómbolas.—Resolución por la que se declaran exentas del pago de impuestos las que se expresan 3715

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 3716

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizaciones.—Resolución por la que se autoriza a favor de don Nadal Batle Oliver y doña Margarita Ordinas Homar las obras relativas a la construcción de un edificio para viviendas 3716

Otra por la que se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras 3716

Otra por la que se autoriza a don Antonio Pérez López de Tejada para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras 3716

Otra por la que se autoriza a don Juan Manuel Baena García para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras 3716

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Cátedra «Ramón Lluch».—Orden por la que se crea la indicada cátedra en el Estudio General Luliano de Palma de Mallorca 3716

Fundaciones.—Orden por la que se resuelve el modo de hacer efectivas obligaciones resultantes de sentencias dictadas contra la Fundación «Fernando Blanco de Lyema», de Cee (La Coruña) 3717

Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid.—Orden sobre reorganización del mismo ... 3718

MINISTERIO DE TRABAJO

Seguros sociales.—Orden por la que se deja sin efecto el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959 y accediendo a la petición de «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura» para que continúe en la situación provisional que se cita 3718

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 3719

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza la sustitución de un horno «Pfeiffer» por otro marca «Lepo», de construcción nacional, solicitada por Cementos Alberdi, Sociedad Anónima, para su fábrica de cemento artificial portland, en el término municipal de Arrona (Guipúzcoa) 3719

Otra por la que se autoriza la de una fábrica de yeso con capacidad de producción de 10.400 toneladas métricas anuales en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitada por don José Vega Hormiga 3719

Otra por la que se autoriza la de una línea aérea de alta tensión a 13,2 Kv. y dos centros de transformación de 40 Kva. y 160 Kva. para suministro de energía eléctrica a su fábrica de yeso en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia), solicitada por don Cándido Casero Chimeno 3719

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo 3720

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patata.—Anuncio por el que se relacionan las localidades que se destinan en 1959 para producir patata original, certificada y seleccionada de siembra. 3720

Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Cabezas del Pozo, provincia de Avila 3722

Otra por la que se aprueba la clasificación de las existentes en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz 3722

IV. Oposiciones y concursos

PÁGINA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Auxiliares de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se anuncia a concurso de traslado entre los indicados Auxiliares la provisión de las vacantes que se relacionan ... 3724

Jueces municipales.—Resolución por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados vacantes que se relacionan ... 3724

Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Resolución por la que se anuncia entre aspirantes la provisión de las Secretarías que se relacionan ... 3724

MINISTERIO DEL EJERCITO

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.—Orden por la que se convocan oposiciones a ingreso en el indicado Cuerpo ... 3724

MINISTERIO DE HACIENDA

Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Corrección de erratas de la Orden de 29 de enero de 1959, que convocaba concurso restringido entre funcionarios de Hacienda para proveer cuarenta y seis plazas vacantes de Agentes de segunda clase y veinte más en expectación de destino ... 3726

PÁGINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Cuerpo Médico de la Marina Civil.—Orden por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de instancias para exámenes de ingreso en el referido Cuerpo ... 3726

Depositarios de Fondos de Administración Local.—Resolución en el concurso convocado por Ordenes de 2 de agosto, 1 de octubre y 31 de octubre de 1958 para proveer en propiedad plazas vacantes ... 3727

Interventores de Fondos de Administración Local.—Resolución en el concurso convocado por Orden de 13 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) para vacantes de la indicada especialidad ... 3728

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.—Resolución por la que aclara la categoría de las plazas vacantes del Ayuntamiento de Zaragoza que han sido incluídas en el concurso de los indicados Médicos y se suprime de esta convocatoria la plaza de Tocólogo de aquel Municipio ... 3728

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Celadoras de Institutos de Enseñanza Media.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición a la plaza indicada en el «Saavedra Fajardo» de Murcia ... 3728

Maestros nacionales.—Resolución por la que se convoca concurso selectivo entre Maestras y Maestros para la provisión de Escuelas vacantes dependientes del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid. 3729

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.—Haciendo públicos el nombramiento de Delegado general y Director para España de L'Unión ... 3730

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósito ... 3730

Delegaciones.—Huelva y Oviedo ... 3730

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles.—León ... 3731

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mancomunidades de los Canales del Taibilla ... 3731

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones.—Castellón de la Plana, Gerona, Lérida, Salamanca, Santander y Tarragona ... 3733

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería.—Castellón de la Plana y Córdoba ... 3736

Servicio Nacional del Trigo.—Córdoba, Málaga y Zaragoza ... 3736

MINISTERIO DEL AIRE

Juntas Liquidadoras de Material.—Madrid ... 3737

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones.—Alicante y Vizcaya ... 3737

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones.—Pontevedra y Vizcaya ... 3737

Ayuntamientos.—Logroño, Sevilla, Baracaldo, Hecho (Huesca) y Gúdar (Teruel) ... 3737

VI.—Administración de Justicia ... 3739

VII.—Anuncios particulares ... 3747

INDICE POR DEPARTAMENTOS

PÁGINA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de febrero de 1959 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 25 ... 3696

Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se confirma a don Francisco Zárate Gamarra, Sargento de la Guardia Civil, en su actual destino de Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea ... 3696

Resolución de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se confirma a don Ildefonso Martín Tapia, Teniente de Oficinas Militares, en su actual destino en el Gobierno General de la Provincia de Ifni ... 3696

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Gamboa (Alava). 3714

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal la provisión de as vacantes que se relacionan ... 3724

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan ... 3724

Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia entre aspirantes la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan ... 3724

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 12 de febrero de 1959 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales especialistas del Ejército de Tierra ... 3724

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 8 de enero de 1959 por la que se dispone la disolución de la «Compañía General de Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona ... 3715

Orden de 10 de febrero de 1959 por la que se acuerda la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9.459, interpuesto por doña Pilar Prior Alvarez, sobre viudedad ... 3715

Orden de 13 de febrero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería para 1959 ... 3714

Orden de 25 de febrero de 1959 sobre nombramiento, por traslado, de Corredor colegiado de Comercio ... 3704

Orden de 28 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Marino Murguiondo Anabitarte ... 3705

Corrección de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Tapicerías para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los tejidos para tapicerías y cortinajes para 1959 ... 3714

Corrección de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria del Esparto para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados manuales del esparto para 1959 ... 3714

PÁGINA

Corrección de erratas de la Orden de 29 de enero de 1959, que convocaba concurso restringido entre funcionarios de Hacienda para proveer cuarenta y seis plazas vacantes de Agentes de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y veinte más en expectación de destino ... 3726

Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Emilio Martínez Pastor ... 3704

Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se hace público el nombramiento de Delegado general y Director para España de L'Union ... 3730

Resolución de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Tutelar Agraria», instituída en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 3714

Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan ... 3715

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 3716

Orden de 17 de febrero de 1959 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de instancias para exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil ... 3727

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Ordenes de 2 de agosto, 1 de octubre y 31 de octubre de 1958 para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local ... 3727

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 13 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local ... 3728

Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se aclara la categoría de las plazas vacantes del Ayuntamiento de Zaragoza que han sido incluídas en el concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, y se suprime de esta convocatoria la plaza de Tocólogo de aquel Municipio ... 3729

Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico relativa a los ex Policías Armados don Andrés Fernández Alvaro y Antonio Yanes García ... 3705

Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan ... 3705

Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita ... 3705

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se jubila a don Cipriano Sabater Ventosa ... 3706

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a favor de don Nadal Batle Oliver y doña Margarita Ordinas Homar las obras relativas a la construcción de un edificio para viviendas ... 3716

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras ... 3716

PÁGINA

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Antonio Pérez López de Tejada para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras ... 3716

Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Manuel Baena García para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras 3716

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de enero de 1959 sobre reorganización del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid 3718

Orden de 2 de febrero de 1959 por la que se crea la cátedra «Ramón Llull» en el Estudio General Luliano, de Palma de Mallorca 3716

Orden de 11 de febrero de 1959 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Profsor de la Orquesta Nacional don Jesús Fernández Lorenzo contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1958, que le separó definitivamente del servicio como sanción disciplinaria 3712

Orden de 11 de febrero de 1959 por la que se resuelve el recurso de reclamación formulado por doña Manuela Cervera Barreiro, como limpiadora en la Facultad de Medicina de Cádiz 3713

Orden de 18 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Córdoba a don Jesús Paniagua Zazo 3706

Orden de 18 de febrero de 1959 por la que se nombra Catedrático numerario, en virtud de concurso de traslado, del Grupo VII de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid, a don Sebastián Archilla de la Hoz 3706

Orden de 18 de febrero de 1959 por la que se resuelve el modo de hacer efectivas obligaciones resultantes de sentencias dictadas contra la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña) 3717

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se establecen gratificaciones fijas a Profesores del Ciclo de Formación Manual y Jefes de Estudio de Centros de Enseñanza Media y Profesional 3678

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra el profesorado de los Estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el curso 1958-1959 3706

Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso selectivo de Maestras y Maestros para la provisión de Escuelas vacantes dependientes del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid 3729

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Zaragoza, nombrando para la misma a don Jesús Osácar Flaquer 3711

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Derecho» de la Escuela de Comercio de Sevilla a don Eduardo Montull Lavilla 3711

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Valencia a don Carlos Albiñana Goussard 3712

Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de «Contabilidad Aplicada» de la Escuela de Comercio de Sabadell a don Mario Pifarré Riera 3712

PÁGINA

Anuncio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, por el que se convoca para el concurso-oposición a plaza de Celadora 3729

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 19 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo 3719

Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras 3678

Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se modifica el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las industrias madereras 3693

Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se deja sin efecto el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959 y accediendo a la petición de «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura» para que continúe en la situación provisional que se cita 3718

Orden de 24 de febrero de 1959 por la que se dispone la concesión de una gratificación extraordinaria durante el presente año al personal de las Empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Harinera 3693

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ordenes de 21 de febrero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo 3720

Resolución de la Subsecretaría por la que se jubila a don Jerónimo Roure Solache 3713

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Ingeniero de Minas don Tomás Varela Hevia 3713

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la sustitución de un horno «Pfeiffer» por otro marca «Lepol», de construcción nacional, solicitada por Cementos Alberdi, Sociedad Anónima, para su fábrica de cemento artificial portland, en el término municipal de Arrona (Guipúzcoa) 3719

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de yeso con capacidad de producción de 10.400 toneladas métricas anuales en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitada por don José Vega Hormiga 3719

Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una línea aérea de alta tensión a 13,2 KV. y dos centros de transformación de 40 KVA. y 160 KVA. para suministro de energía eléctrica a su fábrica de yeso en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia), solicitada por don Cándido Casero Chimeno ... 3719

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezas del Pozo, provincia de Avila 3722

Orden de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz ... 3722

Anuncio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por el que se relacionan las localidades que se destinan en 1959 para producir patata Original, Certificada y Seleccionada de siembra 3720

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 22 de enero de 1959 por la que se dictan normas sobre organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Cinematografía 3694

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se establece gratificaciones fijas a Profesores del Ciclo de Formación Manual y Jefes de Estudio de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en 18 de abril último, respecto al establecimiento de gratificaciones fijas a determinado personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General ha resuelto que, a partir del 1 de mayo del corriente ejercicio económico, los Profesores del Ciclo de Formación Manual pasen a disfrutar la gratificación anual de 5.000 pesetas, por trabajos de prácticas. Asimismo los Jefes de Estudio gozarán de una gratificación anual de 4.000 pesetas, a partir de la citada fecha de 1 de mayo último por las funciones inherentes a su cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1958. — El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras.

Ilustrísimo señor:

Vista la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, propuesta por esa Dirección General, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, con efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación del Reglamento antes citado, así como para extender el mismo a otras actividades.

3.º Disponer la idserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LAS FACTORIAS BACALADERAS

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Ambito funcional. Las presentes Ordenanzas regulan las relaciones de trabajo entre las Empresas propietarias de Factorías Bacaladeras, y el personal que en éstas presta su servicio.

Asimismo quedan comprendidas en el ámbito de esta Reglamentación las actividades auxiliares, tales como talleres de construcción de envases, talleres mecánicos, talleres de redes, etcétera, siempre que constituyan dependencias de la propia Factoría y estén al servicio exclusivo de la misma o de aquellas otras propiedad de la Empresa.

Art. 2.º Ambito personal.—Como norma general se regirán por la presente Reglamentación todos los trabajadores que actúen en las Factorías Bacaladeras, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como si su trabajo tiene carácter subalterno o se limita a la aportación de su esfuerzo físico y de atención, con peculiaridades que en cada caso se determinan.

Quedan excluídos los cargos de alta dirección y alto consejo en que concurran las características y circunstancias señaladas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo. Sin embargo, el personal técnico o administrativo que cumpla funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en este Reglamento Nacional quedan definidas y que, con carácter temporal o sólo parcialmente, asuma funciones propias de la Dirección, no quedará excluído de la protección que éstas normas otorgan a los productores encuadrados en las mismas.

También se excluye el personal facultativo o técnico a quien se encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo, ni sujeción a jornada, y que, por ello, no figure en la plantilla de la Empresa, así como los Agentes comerciales que trabajen exclusivamente a comisión en una Empresa, con libertad de representar a otras dedicadas a igual o distinta actividad.

Art. 3.º Ambito territorial.—Sus preceptos serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e Insulares sino también las plazas de Soberanía en el Norte de Africa.

Art. 4.º Ambito temporal.—Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en la Orden aprobatoria de la misma.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º Respecto a la Empresa.—La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de este Reglamento Nacional, del de Régimen Interior y de las disposiciones legales de carácter general, respondiendo de su uso ante el Estado.

No podrá adoptarse ningún sistema distributivo de trabajo que pueda perjudicar la formación profesional y técnica del personal; antes bien, éste tiene el deber y la Empresa le facilitará los medios a ello conducentes, de completar y perfeccionar sus conocimientos con la práctica diaria, y no olvidando que la eficiencia y el rendimiento del personal y en definitiva, la prosperidad misma de la Empresa, dependen de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se le reconoce a la Dirección estén asentadas en los principios de justicia social.

Art. 6.º Respecto al trabajador.—El personal, cualquiera que sea la categoría, sección o departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por la Dirección de la Empresa y sus legítimos representantes, relativas a faenas o trabajos relacionados con el cometido asignado a cada departamento o sección, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que correspondan ante la propia dirección de la Empresa o autoridades competentes.

Art. 7.º Tablas de rendimientos.—Cualquiera que sea el sistema de retribución que se adopte (jornal, destajos, primas, etcétera), como anexo al Reglamento de Régimen Interior de cada Factoría podrán incluirse las correspondientes Tablas de rendimientos medios, que servirán de base no sólo para el establecimiento del régimen de trabajo con incentivo sino también para la adecuada clasificación del personal, concesión de premios o imposición de sanciones según los casos.

La confección de las citadas Tablas se ajustará, en cada Factoría, a las características de la misma, pudiendo afectar a todos los servicios o secciones en aquélla establecidos, o eliminando aquéllos en que no sea posible la fijación de tales rendimientos medios.

Por constituir dichas Tablas de rendimientos un anexo al Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Dirección General o Delegación de Trabajo, según corresponda, se exigirá, en todo caso, el previo informe sindical y el del Organismo técnico nacional o provincial que proceda.

CAPITULO III

Del personal

Sección 1.ª—Disposiciones generales sobre clasificación y definición

Art. 8.º Las clasificaciones del personal consignadas en las presentes Ordenanzas son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, oficios y ocupaciones que después se enumeran, si las necesidades y volumen de la factoría no lo exige, salvo lo establecido en el capítulo relativo a plantillas.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues cuando las necesidades de la industria lo requieran, los trabajadores que no tuvieren ocupación en las funciones habituales señaladas a su clasificación y categoría laboral podrán ser destinados a realizar otros trabajos propios del grupo a que pertenezcan.

Art. 9.º Siempre que las necesidades de la explotación de una factoría bacaladera lo exija, podrán sustituirse en el Reglamento de Régimen Interior de la misma alguna de las categorías profesionales o cargos que en los artículos 14 a 20 se citan y definen, o la creación de otros nuevos. Tales modificaciones deberán justificarse debidamente mediante propuesta a la Dirección General o Delegación de Trabajo, según los casos, señalando las características necesarias para perfilar y concretar las innovaciones que comprenda, sin que éstas puedan en modo alguno reformar, en lo fundamental, las normas que en estas Ordenanzas se contienen.

Sección 2.ª—Clasificación según la permanencia

Art. 10. El personal ocupado en las industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia, y de acuerdo con su contrato laboral, en fijo, interino y eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrató y no al nombre que se lo haya dado. Los casos de duda se interpretrán en favor de la mayor fijeza.

Art. 11. Personal fijo.—En este personal se distinguirán dos clases:

1) De carácter continuo, que es aquel que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal de la industria y que, con contrato por tiempo indefinido, presta sus servicios, de modo estable y continuado, en cualquier dependencia de la factoría, aun cuando circunstancialmente no efectúe trabajo propio de su categoría, ocupándose en otras funciones análogas correspondientes al Grupo profesional a que pertenezca.

Tendrá la consideración de fijo de carácter continuo:

a) El personal adscrito a secciones o dependencias de actividades o funciones de naturaleza permanente, y por tanto, no afectadas directamente por las intermitencias del trabajo en las factorías bacaladeras.

b) El trabajador de uno u otro sexo no comprendido en el párrafo anterior que haya prestado servicios en la misma Empresa durante cinco años consecutivos con un promedio de más de 250 días de trabajo efectivo por año. Se considerarán también como efectivamente trabajados los días durante los cuales el productor haya percibido salario o indemnización económica correspondiente a baja por enfermedad o incapacidad temporal por accidente.

2) De carácter discontinuo o interminente, que es aquel que habitualmente es llamado para la realización de las faenas propias de la Empresa, pero que actúa intermitentemente en razón a la falta de regularidad en el trabajo de las factorías bacaladeras.

Como normas especiales que afectan al personal de esta clase se tendrán en cuenta las siguientes:

a) Figurará en las relaciones de este personal de trabajo discontinuo el que haya prestado servicios a la misma Empresa durante cinco años consecutivos, con un promedio de más de 150 días de trabajo efectivo por año.

b) A efectos de obtener el promedio que el párrafo anterior señala, se considerarán también como efectivamente trabajados los días durante los cuales el productor haya percibido salario o indemnización económica correspondiente a baja por enfermedad o incapacidad temporal por accidente.

c) Será llamado a trabajar por orden rotativo de antigüedad.

d) En cada suspensión de trabajo no se considerará extinguida la relación laboral, sino tan sólo interrumpida.

e) Tendrá derecho preferente, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes de personal fijo de carácter continuo que se produzcan en el respectivo grupo o especialidad.

Art. 12. Personal interino.—Es el que se admite de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo, de cualquiera de las clases que establece el artículo anterior, que se halle ausente por prestación de servicio militar, enfermedad o accidente, en excedencia forzosa, suspensión de empleo o sueldo, en disfrute de vacaciones o permisos, o en otros casos análogos.

La duración de las relaciones jurídico-laborales con el personal interino será la exigida por la circunstancia que motiva su nombramiento.

Art. 13. Personal eventual.—Es el que se contrata para atenciones de duración limitada, extinguiéndose la relación laboral en cuanto cese la causa que motivó su admisión.

La Empresa solamente podrá contratar trabajadores eventuales cuando hubiere sido llamado al trabajo la totalidad del personal fijo de carácter discontinuo o intermitente, en el caso de que tal admisión afecte a secciones o dependencias en que existan trabajadores de tal naturaleza.

Sección 3.ª—Clasificación según la función

Art. 14. El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siete grupos profesionales que a continuación se indican:

1.º Personal técnico.
2.º Personal administrativo.
3.º Personal subalterno.
4.º Personal especilista.
5.º Personal de oficios varios.
6.º Personal no especializado.
7.º Aprendices.

Grupo 1.º *Personal técnico*

Comprende, a su vez, tres subgrupos:

A) Técnicos titulados, integrado por dos categorías:
   a) Con título superior.
   b) Con título no superior.
B) De oficina técnica, en el que figuran:
   a) Delineante.
   b) Calcador.
C) Técnicos no titulados, clasificados en tres categorías:
   a) Jefe de Sección.
   b) Contramaestre.
   c) Capataz.

Grupo 2.º *Personal administrativo*

Comprende las categorías siguientes:

a) Jefe de administración.
b) Jefe de Sección administrativa.
c) Oficial de primera.
d) Oficial de segunda.
e) Auxiliar.
f) Aspirante.
g) Telefonista.

Grupo 3.º *Personal subalterno*

Integrado por dos subgrupos:

A) Con salario-sueldo:
   a) Listero.
   b) Almacenero.
   c) Conductor de automóvil.
   d) Conserje.
   e) Portero.
   f) Ordenanza.
   g) Botones o recadero.
B) Con salario-jornal:
   a) Guarda jurado.
   b) Vigilante.
   c) Personal sanitario no titulado.
   d) Cocinera.
   e) Mujer de limpieza.

Grupo 4.º *Personal especialista*

Comprende dos subgrupos:

A) Personal masculino:
a) Patrón de bahía.
b) Motorista de canoa o aljibe.
c) Encargado de frigorífico.
d) Fogonero.
e) Tunelero.
f) Tractorista.

B) Personal femenino:
a) Encargada de Departamento o Sección.
b) Pesadora.
c) Operaria redera.

Grupo 5.º *Personal de oficios varios*

Comprende las siguientes categorías:
a) Oficial de primera.
b) Oficial de segunda.
c) Ayudante.

Grupo 6.º *Personal no especializado*

En el que se distinguirán tres subgrupos:

A) Personal masculino:
a) Capataz de Peones.
b) Peón ordinario.

B) Personal femenino:
a) Maestra de operarias.
b) Operarias.

C) Pinches, masculinos y femeninos.

Grupo 7.º *Aprendices*

Aprendices.

SECCIÓN 4.ª—DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Grupo 1.º *Personal técnico*

Art 15. Es personal técnico el que, con título o sin él, realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada

Subgrupo A) Técnicos titulados

a) Con título superior.—Es aquel al que para el cumplimiento de su misión se le exige estar en posesión de un título superior profesional, expedido por Escuelas Especiales o Facultad, siempre que realice funciones propias de su carrera y sea retribuído de manera exclusiva o preferente, mediante sueldo o tanto alzado, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios en la profesión afectada.

b) Con título no superior.—Es el que, en posesión de título profesional, expedido por Centros o Escuelas oficiales, ejerce las funciones propias que corresponden al título no superior que posee.

Se incluirán en esta categoría los Graduados sociales, con la función propia de los mismos.

Subgrupo B) De Oficina técnica

a) Delineante.—Es el técnico que realiza los trabajos de calcar, ejecutar, previa entrega de croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acoplados; cubica y calcula el peso de materiales cuyas dimensiones estén determinadas; croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca.

b) Calcador.—Es el que limita sus actividades a copiar en papel transparente o vegetal los dibujos, croquis y litografías que otros han preparado y dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando de la estampa o bien dibujando en limpio.

Subgrupo C) Técnicos no titulados

a) Jefe de Sección.—Es el que, a las órdenes de la Dirección de la Empresa o de Técnicos titulados, conoce el proceso general de la industria en sus distintas secciones, aplicando estos conocimiento, organizando y distribuyendo el trabajo en la sección o secciones que tenga a su cargo, manteniendo la disciplina a la vez que facilita los datos generales de producción, consumo de materias primas y rendimientos.

Estará, asimismo, comprendido en esta categoría el Jefe redero, que es aquel que con los conocimientos técnicos adecuados dirige en el taller la confección y reparación de redes de pesca y todo lo que con esta materia se relaciona.

b) Contramaestre.—Es el que, a las órdenes directas del Jefe de su Sección, vigila la buena marcha de la misma, cuidando de la conservación y mejor aprovechamiento de máquinas y material, teniendo los conocimientos necesarios para, en ausencia del citado Jefe, organizar el trabajo y corregir cualquier deficiencia momentánea o casual

c) Capataz técnico.—Es el que, procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio, y bajo las órdenes del Jefe de Sección o del Contramaestre, si los hubiere, por su experiencia y conocimientos prácticos, está encargado de una o más secciones de la factoría, siendo de su responsabilidad el general cumplimiento de las órdenes que reciba respecto a su cargo y de la perfección de la obra realizada por el personal que se encuentre bajo su mando.

Estará, asimismo, comprendido en esta categoría el llamado Oficial redero, que es aquel que, a las inmediatas órdenes del Jefe redero, secunda a éste en las labores del taller de redes, monta éstas y vigila el trabajo del personal adscrito a dicha dependencia.

Grupo 2.º—*Personal administrativo*

Art 16. Queda comprendido en el concepto general de personal administrativo o de oficina el que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, y contables, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como de personal de oficina o despacho.

En orden a su competencia, capacidad y responsabilidad se clasificará en las siguientes categorías profesionales:

a) Jefe de administración.—Es el empleado que, provisto o no de poderes, tiene a su cargo la dirección, responsabilidad, organización y coordinación de funciones de todas las secciones administrativas de la empresa; distribuye el trabajo, ordenándolo debidamente, y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de la misión que tiene confiada

b) Jefe de sección administrativa.—Es el empleado que, provisto o no de poderes, y a las órdenes del Jefe de administración, si lo hubiere, tiene a su cargo y responsabilidad trabajos de superior categoría, entre los que figuran los que corresponden al cargo de Contable, estando encargado de orientar y dar unidad a la sección o dependencia que dirige, así como distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él depende.

c) Oficial de primera.—Es el administrativo, mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo, que con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguna de las siguientes o análogas funciones: cajero de cobro y pago, sin tener firma ni fianza; estadísticas; redacción de documentos y correspondencia, y, en general, servicios que requieran cálculos, estudio, preparación o condiciones adecuadas; contables, tales como transcripción en libros de contabilidad, etc., y corresponsales: taquimecanógrafos de uno y otro sexo, en un idioma extranjero, que tomen al dictado cien palabras al minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

d) Oficial de segunda.—Es el administrativo mayor de veinte años que con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes u Oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad, caja y coadyuvantes de las mismas; transcripción en libros auxiliares; organización de archivos y ficheros; estadísticas auxiliares; redacción de facturas; liquidación de salarios y Seguros Sociales y demás trabajos similares; taquimecanógrafos de uno u otro sexo en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

e) Auxiliar.—Es el administrativo, mayor de dieciocho años, que, sin iniciativa propia, se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas y los mecanógrafos de uno y otro sexo. Quedan asimilados a esta categoría los taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los oficiales de segunda.

Podrá, asimismo realizar otras funciones no estrictamente burocráticas, tales como pesar, anotar pesos, comprobar existencias, etc.

f) Aspirante.—Se entenderá por aspirante administrativo el que, dentro de la edad de catorce años a dieciocho, trabaja en tareas propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) Telefonista.—Es el empleado, de uno u otro sexo, que tiene por misión el manejo de la centralita telefónica para la comunicación de distintas dependencias entre sí y con el exterior.

En aquellos centros de trabajo que por su importancia no requieran la existencia de telefonista, la centralilla telefónica podrá estar a cargo del personal subalterno, sin que éste, por tal circunstancia, pueda negarse a la prestación de las funciones que le son peculiares ni lograr los derechos que corresponden a los empleados administrativos.

Grupo 3.º—*Personal subalterno*

Art. 17. Se consideran subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones específicas y complementarias que implican, generalmente, absoluta fidelidad y confianza, para las que no se requieren, salvo excepciones, más cultura que la primaria, o reunir los requisitos que en cada caso se señalan, pero asumiendo en todo caso la responsabilidad inherente al cargo.

A) Con salario-sueldo

a) Listero.—Es el subalterno encargado de tomar las entradas y salidas del personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas siempre que no intervengan cálculos o coeficientes. Repartirá las papeletas de cobro y extenderá las bajas y altas según prescripción médica.

En el caso de que cuando por la organización del trabajo en la factoría, los listeros realicen, además, trabajos de liquidación de primas o destajos y resuman su importe en pesetas, o cualesquiera otro cometido análogo o que se les pudiera confiar relacionado con su función, se considerarán como Oficiales administrativos de segunda, pero sujetos en cuanto a las demás condiciones a las establecidas en su clasificación como Listeros, mientras permanezcan afectos a este servicio.

Cuando la función sea de poca amplitud por el escaso número del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos de análoga naturaleza.

b) Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacén general o de cada uno de los almacenes que tenga la empresa, estando encargado de despachar los pedidos en los mismos, de recibir las mercancías y distribuirlas en las distintas dependencias de los almacenes y de registrar en los libros el movimiento del material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, indicando destino de materiales o mercancías y procedencia.

Cuando por la importancia del almacén haya varias personas que realicen, indistintamente, todas las funciones anteriormente señaladas, conservarán todas ellas la clasificación de Almacenero.

c) Conductor de automóvil.—Es el que, estando en posesión del carnet de la clase correspondiente, conduce y conserva el vehículo o vehículos mecánicos que tenga a su cargo. En esta clasificación se incluyen tanto los chóferes de camiones como de automóvil de turismo.

d) Conserje.—Es el que tiene bajo su mando a los Porteros y otros subalternos, así como a las mujeres de limpieza, vigila la actuación de dicho personal, cuidando de su disciplina y de la distribución del trabajo, siendo responsable, además, del ornato y policía de los locales a su cargo.

e) Portero.—Es el que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos de fábricas o locales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

f) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, la copia a prensa de documentos, realizar los encargos que se le encomienden, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus jefes.

Estarán incluidos en esta categoría los Cobradores que realizan los cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) Botones o Recaderos.—Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de dieciocho, encargado de realizar labores de reparto dentro y fuera del local a que está adscrito.

B) Con salario-jornal

a) Guarda jurado.—Es el que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia, y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas en las disposiciones legales que regulan el ejercicio del aludido cargo para la personas que obtienen tal nombramiento.

b) Vigilante.—Es el que con las mismas obligaciones que el Guarda Jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las leyes para aquel titulado.

c) Personal sanitario no titulado.—Es el trabajador que, con los conocimiento más sencillos requeridos por los servicios en establecimientos sanitarios, realiza funciones para los cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de enfermero.

d) Cocinera.—Es la encargada de la conservación y condimentación de los alimentos destinados al personal de la factoría, así como de aquellos otros propios de su empleo.

e) Mujeres de limpieza.—Esta categoría corresponde al personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales de la factoría, especialmente oficinas, y aquellos otros que por costumbre no se realice por el personal no especializado.

Grupo 4.º—*Personal especialista*

Art. 18. Se comprende en este grupo a todo el personal que, con un período de práctica, desempeña una actividad típica de las factorías bacaladeras, así como aquel otro que sin estar comprendido entre los llamados oficios clásicos, a que se contrae el artículo 19 de esta Reglamentación, tiene a su cargo el manejo, cuidado y conservación de aparatos y elementos mecánicos.

A) Personal masculino

a) Patrón de bahía.—Es el facultado para patronear embarcaciones menores en un puerto o bahía determinado.

b) Motorista de canoa o aljibe.—Es el que, reuniendo las condiciones que para ello exigen las autoridades de Marina, conduce dentro del puerto las embarcaciones a motor de los distintos servicios auxiliares de la factoría.

c), d), e) y f) Encargado de frigorífico, Fogonero, Tunelero y Tractorista.—No se dan definiciones de estas categorías por estar implícitas en la denominación de las mismas.

B) Personal femenino

a) Encargada de departamento o sección.—Es la que al frente de un grupo de operarias, y bajo la dependencia de sus superiores, vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal femenino de su dependencia, además de trabajar personalmente en los departamentos de lavadero, taller de filetes, etc.

b) Pesadora.—Es la que, con los adecuados conocimientos y destreza, realiza las operaciones de pesaje y aquellas otras que por práctica o costumbre tiene confiada esta especialista.

c) Operaria redera.—Es la que, bajo la dirección del Maestro u Oficial redero, confecciona cada una de las partes de la red, como espalda, vientre, ala de plomo, etc., procediendo después a su montado, según el arte a que esté destinada.

Grupo 5.º—*Personal de oficios varios*

Art. 19. Se comprende en este grupo los operarios que han realizado el aprendizaje de las artes y oficios clásicos de la industria metalúrgica, de la construcción, madera u otra actividad, y que realizan en las factorías bacaladeras trabajos complementarios o auxiliares de la misma.

a) Oficial de primera.—Es el productor mayor de veintiún años que, poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) Oficial de segunda.—Integra esta categoría el que sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) Ayudante.—Es el que, con conocimientos generales del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática, auxilia a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa, aisladamente, otros de menor importancia sin llegar al rendimiento exigido al Oficial de segunda.

Dentro de las categorías de Oficial de primera, de segunda o Ayudante, pero diferenciados por el grado de su capacitación, de acuerdo con las anteriores definiciones, se comprenderán los denominados oficios clásicos, y entre ellos, a título enunciativo, se considerarán los de Carpintero, Albañil, Linternero o Fontanero, Electricista, etc.

Grupo 6.º *Personal no especializado*

Art. 20. Comprenderá este grupo a los operarios que sin especialización determinada ejecutan trabajos o labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de un esfuerzo físico y de atención sin la exigencia de práctica operatoria.

A) *Personal masculino*

a) Capataz de peones.—Es el que efectuando trabajos manuales se le encarga, habitual o circunstancialmente de un grupo de peones, cuidando de su disciplina y de su rendimiento en el trabajo.

b) Peón ordinario.—Es el operario mayor de dieciocho años que realiza las faenas de orden secundario correspondientes al peonaje, pudiendo prestar sus servicios en un departamento determinado o, indistintamente, en cualquier servicio, sección o lugar del Centro de trabajo en que se precise la realización de las indicadas faenas.

B) *Personal femenino*

a) Maestra de operarias.—Es la mujer que realizando trabajos manuales se le encarga, habitual o circunstancilmente, de un grupo de obreras, ejerciendo sobre éstas funciones de mando.

b) Operaria.—Es la trabajadora mayor de dieciocho años que ejecuta labores auxiliares de todo orden para las que no es necesaria especialización alguna. Tendrán esta categoría las blanqueadoras, lavadoras, cepilladoras, peladoras, colgadoras y clasificadoras.

C) *Pinches masculinos y femeninos*

Pinche.—Es el operario, de uno u otro sexo, mayor de catorce años y menor de dieciocho, que realiza labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes al peón o auxiliar femenino, pero dentro de unos límites adecuados a su menor edad.

Grupo 7.º *Aprendices*

Art. 21. Son aprendices en las factorías bacaladeras aquellos trabajadores ligados con sus empresas por el contrato especial previsto en el título III del Libro II de la Ley de Contrato de Trabajo, en virtud del cual el empresario, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, un oficio de los considerados como tales en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.

Todo lo relacionado con la duración del aprendizaje, declaración de aptitud, derechos del aprendiz, una vez finalizado aquél, etc., se regirá por las normas contenidas en el capítulo V de estas Ordenanzas sobre formación profesional.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

Sección 1.ª—Ingresos

Art. 22. Condiciones generales.—Las admisiones de personal en las empresas comprendidas en la presente Reglamentación se realizarán en consonancia con las disposiciones vigentes en materia de colocación y las consignadas en estas Ordenanzas.

El Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa determinará los requisitos y condiciones que hayan de reunir quienes aspiran a las distintas categorías, cargos u oficios que tengan establecidos, y señalará, en su caso, los exámenes, pruebas de aptitud, méritos o títulos precisos para asegurar la capacidad profesional, así como las condiciones físicas necesarias y preferencias que con independencia de las legalmente establecidas, puedan reconocer en favor de las huérfanas y viudas del personal fijo.

Las empresas que lo deseen podrán establecer también en su Reglamento Interior el reconocimiento médico de los que aspiren a ingresar en ellas.

Art. 23. Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes de ingreso que en aquélla puedan producirse de superiores categorías, aunque se trate de plazas de distinto grupo profesional.

Art. 24. Período de prueba.—En todo caso los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, variable, según la índole de los puestos a cubrir, no pudiendo exceder de los períodos que se señalan en la siguiente escala:

Personal técnico	3 meses.
Personal administrativo	2 meses.
Personal subalterno	1 mes.
Personal especialista, de Oficios varios, y no especializado	2 semanas.
Aprendices	1 mes.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de preaviso, y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

Durante este período el productor sometido a prueba percibirá, como mínimo, la remuneración base legal correspondiente a la categoría profesional para la que fué admitido.

Transcurrido el plazo referido, el productor ingresará en la Empresa de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato efectuado, y el tiempo que hubiere servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por el tiempo de servicio que establece la presente Reglamentación.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y las empresas podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia, total o parcial, a su utilización.

Art. 25. Categorías de ingreso.—Como norma general el ingreso del personal fijo en las industrias a que se refiere este Reglamento tendrá lugar por las categorías que a continuación se indican:

Grupo 1.º Personal técnico.—Los cargos que corresponden a personal técnico titulado y de oficina técnica se cubrirán libremente por la Empresa, en razón a los títulos exigidos o a la reconocida competencia.

El ingreso de técnicos no titulados podrá efectuarse por cualquiera de las tres categorías que comprende dicho subgrupo, únicamente en el caso de no existir dentro de la Empresa personal capacitado para ocupar dichos cargos en ascenso.

Grupo 2.º Personal administrativo.—Por la de Telefonista, Aspirante y Auxiliar, en todo caso, y por la de Taquimecanógrafo, Jefe de Sección o de Administración, en el supuesto de no existir en la Empresa personal fijo de plantilla que reúna las condiciones para el ascenso a dichas categorías. Por la naturaleza de la función a realizar, los cargos de Subdirector, Contable, Cajero y Encargado de la Sección de compras, no obstante estar encuadrados en las categorías de Jefes antes citadas, podrán ser ocupados por personal designado libremente por la Empresa, aunque no pertenezca a la plantilla de su personal fijo.

Grupo 3.º Personal Subalterno.—Por cualquiera de las categorías que se enumeran en el Grupo 3.º del artículo 14, excepción hecha del Conserje, cuya plaza se cubrirá, a ser posible, con personal subalterno de inferior categoría.

Para el ingreso como Subalterno, no obstante la libre elección de la Empresa, se dará preferencia a los trabajadores de la misma que lo soliciten, y que, mereciendo la confianza de aquélla, hayan sufrido accidente, quedando con incapacidad parcial, sin derecho a pensión o subsidio alguno, así como entre los que no puedan desempeñar otro oficio o empleo, con rendimiento normal, a causa de defectos físicos, enfermedades o edad avanzada.

Grupo 4.º Personal especialista.—Tanto el personal masculino como el femenino encuadrado en este grupo ingresará, procedente o no de Aprendiz, por cualquiera de las categorías que en el mismo se indican.

En el supuesto de que en una Empresa existiese personal fijo de trabajo discontinuo, respecto a una o varias de las categorías que este grupo comprende, el ingreso se llevará a efecto en la citada modalidad.

Grupo 5.º Personal de Oficios varios.—Por la de Ayudante, procedente o no de Aprendiz, y por la de Oficial de primera o segunda, en el supuesto en estos dos últimos casos de no existir dentro de la factoría personal con la adecuada capacitación para ocupar tales plazas.

Grupo 6.º Personal no especializado.—Por la de Pinches, masculino o femenino, Peón ordinario u Operaria.

Grupo 7.º Aprendices.—Como Aprendiz

Art. 26. Contrato de trabajo.—La Empresa vendrá obligada a normalizar sus relaciones laborales con cada uno de los trabajadores fijos, de trabajo continuo o discontinuo e interinos, con un contrato escrito, en que hará constar además de las condiciones generales del mismo su categoría profesional, especialidad y naturaleza del compromiso que se contrae en razón de la permanencia. No será preciso contrato escrito para el trabajador eventual, pero la Organización Sindical con la conformidad de la Autoridad laboral de la provincia podrá organizar censos o listas especiales para garantizar determinadas preferencias de colocación.

En todo caso los modelos de contrato deberán ser aprobados por la Dirección General o Delegación de Trabajo, según sea nacional, provincial o local el ámbito de la Empresa.

SECCIÓN 2.ª—ASCENSOS

Art. 27. Normas generales.—Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal a quienes afecta esta Reglamentación, y en los puestos que se hayan de cubrir por aumento en las respectivas categorías, se observarán, en los que al ascenso a dichas vacantes o plazas se refiere, las siguientes norma generales.

a) En todo caso, y tanto en los ascensos por antigüedad como en el de elección, será condición precisa reunir las condiciones adecuadas para el puesto de trabajo que se trata de cubrir.

b) El Reglamento de Régimen Interior determinará los requisitos mínimos indispensables para cada cargo, de acuerdo con la organización interna de cada factoría, fijándose igualmente los méritos y pruebas de capacitación a que habrá de someterse el personal

c) Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento de Régimen Interior un período de prueba, análogo al que se fija en el artículo 24 de estas ordenanzas, en caso de ascenso; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva.

d) Al ascenso podrá renunciarse por el interesado, tanto en el caso del turno por antigüedad como en el de elección

Art. 28. Normas especiales.—En relación con los distintos grupos profesionales, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 sobre categorías de ingreso, y de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

Grupo 1.º Técnicos.—La plaza de Jefe redero, clasificado como Jefe de Sección, se cubrirá entre Oficiales rederos, por concurso.

El ascenso a Jefe de Sección se llevará a cabo mediante concurso entre Contramaestres, y las de esta categoría, entre Capataces técnicos, por igual procedimiento

Para cubrir las plazas de Capataces técnicos se tendrá en cuenta:

a) Si se refiere a personal especialista, se designará mediante concurso entre los que constituyen el mencionado grupo profesional, el de profesionales de oficio o personal no especializado.

b) Si afecta a profesionales de oficio, el ascenso se llevará a cabo por concurso entre Oficiales de 1.ª del grupo quinto

Grupo 2.º Administrativos.—Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de Administración serán cubiertas libremente por la Empresa entre Jefes de Sección y Oficiales de primera.

Las que se produzcan en la clase de Jefe de Sección se cubrirán alternativamente, una vez por orden de antigüedad entre Oficiales de 1.ª y otra por concurso de méritos entre los componentes de las dos clases de la categoría de Oficial.

Para pasar de Auxiliar a Oficial administrativo y para ascender de Oficial 2.º a 1.º, observarán asimismo los dos turnos de antigüedad y concurso de méritos, alternativamente

Los Aspirantes con más de dos años al servicio de la Empresa pasarán automáticamente, si hubiera vacante, a ocupar plaza de Auxiliar al cumplir la edad de dieciocho años, siempre que durante el período de aspirantado o mediante examen demuestren poseer los conocimientos necesarios para su ascenso. De no existir vacante de Auxiliar administrativo, podrá continuar si lo desea en la categoría de Aspirante, incrementándose su sueldo en el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como Aspirante y el que le correspondería como Auxiliar.

Grupo 3.º Subalternos.—El Conserje, caso de existir, será nombrado discrecionalmente por la Empresa entre los Ordenanzas y Porteros.

El Botones que al cumplir los dieciocho años de edad no haya pasado al grupo Administrativo, ingresará automáticamente en la categoría de Ordenanzas, si hubiera vacante, y de no haberla, quedará si lo desea como Botones, incrementándose su sueldo en el 75 por 100 de la diferencia entre el sueldo que percibía como Botones y el que le correspondería como Ordenanza.

Grupo 4.º Especialistas.—Dada la diferenciación de funciones y cometido que corresponde al personal que constituye este grupo, únicamente se podrán producir aquellos ascensos que en el Reglamento de Régimen Interior de cada factoría puedan establecerse.

Grupo 5.º Personal de Oficios varios.—Dentro de cada oficio de los que este grupo comprende el ascenso de Ayudante a Oficial de 2.ª, se llevará a cabo por antigüedad, previo examen de aptitud, y de Oficial de 2.ª a Oficial 1.ª, por concurso de méritos.

Grupo 6.º Personal no especializado.—El ascenso de Pinche o Peón ordinario u Operaria, según su sexo, se verificará automáticamente al cumplir los dieciocho años, ya que la diferenciación entre las nombradas categorías es sólo por edad y no por perfeccionamiento técnico.

La designación de Capataz de Peones y Maestra de Operarias se llevará a cabo por la Empresa, teniendo en cuenta el grado de especialización antigüedad y aptitud de los Peones ordinarios u Operarias, respectivamente, que se encuentren al servicio de la factoría.

CAPITULO V

Formación profesional

Art. 29. Normas sobre aprendizaje.—Las Empresas procurarán la formación de Aprendices, facilitándoles las enseñanzas oportunas en las especialidades propias de los denominados oficios clásicos al servicio de las factorías bacaladeras.

Como normas especiales sobre aprendizaje se observarán las que siguen:

1.—Será siempre retribuido, y se considerará como complemento de la enseñanza técnica y práctica que tenga lugar en una escuela profesional o en el taller.

2.—Dará lugar, en todo caso, al contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las disposiciones generales sobre la materia.

3.—Ni la Empresa ni el Aprendiz podrán rescindir el contrato de aprendizaje una vez transcurrido el período de prueba, salvo por las causas consignadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

4.—No se considerará rescindido el contrato por el hecho de incorporarse el Aprendiz al Servicio Militar. En este caso, el contrato de aprendizaje sufrirá la obligada interrupción, que se reanudará al reintegrarse a su puesto de trabajo una vez cumplido el indicado servicio.

5.—La duración del aprendizaje será variable, según la especialidad u oficio de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de cuatro años. Si se poseyese título o diploma expedido por escuela profesional, será de dos años; en tal caso, el Aprendiz ingresará en la factoría con el salario asignado al del tercer año.

6.—A la terminación del aprendizaje, todo aquel que no tenga título oficial tendrá que sufrir examen ante un Tribunal integrado por el Director de la factoría o representante del mismo, como Presidente, y por dos profesionales nombrados por la Dirección, a propuesta en ternas por el Sindicato correspondiente.

7.—Demostrada la aptitud del Aprendiz, pasará a ocupar plaza de Ayudante, siempre que hubiere vacante; en caso de no existir podrá optar entre contratarse con otra Empresa o continuar en su puesto de Aprendiz con un aumento del 75 por 100 de la diferencia entre su salario y el que le correspondería como Ayudante

8.—El Reglamento de Régimen Interior de cada factoría desarrollará lo dispuesto en el presente artículo y, de acuerdo con las peculiaridades de aquélla, fijará los exámenes anuales a que podrán ser sometidos los Aprendices, situación en que éstos quedan en el caso de ser desaprobados, etc.

Asimismo, en el citado Reglamento se podrán establecer dentro de las directrices de este artículo, normas referentes al aprendizaje para determinado personal especialista comprendido en el grupo cuarto del artículo 14 de estas Ordenanzas.

CAPITULO VI

Plantillas y relación del personal

SECCIÓN 1.ª—PLANTILLAS

Art. 30. Las plantillas del personal fijo de trabajo continuo serán propuestas por las empresas a la Dirección General o Delegación de Trabajo, según los casos, para que por estos organismos se proceda a su aprobación o reparos, previo informe de la Inspección de Trabajo y Sindicato correspondiente, sin que una vez aprobadas puedan reducirse sin los trámites que establece el Decreto de 26 de enero de 1944.

Para la confección de dichas plantillas se tendrá en cuenta:

1. En el grupo administrativo el mínimo de Jefes será del 15 por 100 de dicho personal, un 35 por 100 corresponderá a Oficiales y un 50 por 100 a Auxiliares, computándose en estos últimos el cargo de Telefonista y los Aspirantes.

2. El número de trabajadores del grupo quinto, Personal de oficios varios, será determinado por la empresa con arreglo a sus necesidades. No obstante, el número de Oficiales de primera será, como mínimo, igual al de Oficiales de segunda, y la suma de ambos Oficiales no podrá ser inferior a la de Ayudantes.

3. En el grupo sexto, Personal no especializado, la proporción de Pinches no podrá ser superior al 10 por 100.

4. Cuando en la aplicación de los tres anteriores apartados resultasen fracciones, se incrementará la categoría superior cuando dicha fracción sea igual o mayor del 50 por 100 encuadrándose en la inferior, caso contrario.

SECCIÓN 2.ª—RELACIONES DE PERSONAL

Art. 31. Las empresas afectadas por este Reglamento confeccionarán relaciones de su personal fijo, tanto de trabajo continuo como discontinuo, correspondientes a los distintos grupos profesionales, y dentro de cada uno de estos figurarán separadamente, y por orden de antigüedad, las distintas especialidades o cargos.

En la confección de dichas relaciones se observarán las siguientes normas:

a) Figurarán por separado las relaciones del personal fijo de trabajo continuo y las del personal fijo de carácter discontinuo, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 11 de estas Ordenanzas.

b) Las relaciones correspondientes al personal técnico titulado, de oficina técnica y administrativo, comprenderá a todo al que presta sus servicios en la misma empresa, sea cual fuere el centro de trabajo en que se encuentre destinado.

c) Respecto al personal técnico no titulado, subalterno, especialista, de oficios varios y no especializado, dichas relaciones se confeccionarán en cada factoría, sin perjuicio de los posibles traslados que entre factorías de una misma empresa puedan acordarse, si bien, en tales casos, los trasladados ocuparán en su nuevo destino el lugar que le corresponda por razón de su antigüedad en la empresa.

d) En las mencionadas relaciones se harán constar las circunstancias siguientes: nombre y apellidos de los interesados, lugar y fecha de nacimiento, fecha de ingreso en la empresa, categoría profesional asignada, quinquenios que tenga reconocidos, título profesional, caso de que lo posea, y aquellos otros datos que la empresa considere oportuno incluir.

e) En los dos primeros meses de cada dos años las empresas publicarán las oportunas relaciones para conocimiento de su personal y para que por éste puedan formularse las oportunas reclamaciones, caso de que así proceda.

Art. 32. La inclusión en la relación de personal fijo de carácter discontinuo o intermitente creará en favor de los respectivos trabajadores el derecho para obtener y lograr colocación con preferencia a cualquier otro que pudiera pretender su admisión.

La empresa queda facultada para, una vez formadas las relaciones de personal de carácter discontinuo, dar de baja en ellas a aquellos productores que, siendo invitados, con la debida antelación a la prestación de servicios, no concurriesen al llamamiento dentro del plazo que se le hubiere fijado En el Reglamento de Régimen Interior figurarán las normas precisas al objeto de desarrollar lo que en el presente párrafo se establece debiendo incluirse necesariamente preceptos relativos a la notificación de la baja al interesado, y reclamaciones que puedan promoverse ante la propia empresa, en primer término, y Delegación de Trabajo, en segunda instancia.

CAPITULO VII

Cambios de residencia, destino o función

SECCIÓN 1.ª—TRASLADOS

Art. 33. El traslado del personal fijo de carácter continuo de una factoría a otra de la misma empresa podrá ser voluntario o forzoso:

A) Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del interesado, cuando haya vacante que por su categoría y especialidad pueda cubrir.

El traslado voluntario se solicitará por escrito, y si fuesen varios los que pidiesen pasar a cubrir la misma vacante, se seguirá un turno riguroso de antigüedad en la categoría.

B) Es traslado forzoso el que tiene lugar en los casos siguientes

1) Por ascenso, cuando se trate de personal administrativo que por figurar en la relación única de la empresa a que se contrae la norma b) del artículo 31, deba ascender por antigüedad o elección para ocupar vacante producida en distinta factoría.

La renuncia que autoriza el apartado d) del artículo 27, fundada en que el ascenso exige el traslado del productor a otro centro de trabajo, no privará al renunciante al derecho a ascender a vacantes que se produzcan en la factoría en que presta sus servicios.

2) Por tratarse de cargos de libre elección, excepto cuando se hubiere pactado otra cosa en el contrato particular estipulado entre la empresa y el interesado.

Lo dispuesto en el anterior párrafo únicamente será aplicable al personal técnico con título superior y a los cargos de Subdirector, Contable, Cajero y Encargado de la Sección de Compras

3) Por exigencias del servicio, por período superior a un año, en el caso de no llegar a un acuerdo con los interesados. En tal supuesto conservará el trabajador trasladado con carácter forzoso todos sus derechos en lo referente al salario y a los demás aspectos o condiciones de la remuneración que le corresponda

El traslado forzoso a que se refiere este apartado únicamente podrá imponerlo la empresa a los trabajadores que lleven a su servicio menos de seis años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

4) Como sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en el capítulo XI de esta Reglamentación.

Art. 34. En los casos de traslado forzoso previstos en los apartados 1) y 3) del artículo anterior, así como, no obstante su naturaleza voluntaria, se produzcan como consecuencia de ascenso, en virtud de examen de aptitud o concurso, la empresa estará obligada a satisfacer, como mínimo, los siguientes gastos e indemnizaciones:

1.º Los gastos de transporte, tanto del productor como de sus familiares y enseres.

2.º Al abono de cinco días de dietas, en la cuantía que corresponde a la categoría del trasladado, según se indica en el artículo siguiente, cuando tenga a su cargo hasta un mínimo de tres familiares menores de edad o mayores incapacitados; de diez días si es casado o viudo y tiene a su cargo a más de tres y menos de siete familiares en aquellas condiciones, y, por último, quince días de dietas al casado o viudo que tenga a su cargo siete o más familiares menores de edad o con incapacidad

SECCIÓN 2.ª—COMISIONES DE SERVICIO

Art. 35. Todos los trabajadores que por orden de la empresa, tengan que efectuar viajes o desplazarse a núcleos de población distintos de aquel en que radique el centro de trabajo, disfrutarán, sobre su sueldo o jornal, de las dietas que a continuación se indican y de los gastos de locomoción que es expresan.

a) Técnicos con título superior y Jefes administrativos, 150 pesetas diarias y locomoción en primera clase

b) Personal con título no superior, de Oficina técnica y Oficiales administrativos, 100 pesetas diarias y locomoción en primera clase.

c) Personal técnico no titulado, Auxiliares administrativos y Telefonistas, 75 pesetas diarias y locomoción en segunda clase.

d) Resto del personal, 60 pesetas diarias y locomoción en tercera clase.

En los días de salida y llegada devengarán idénticas dietas y de existir posibilidades de regreso al lugar de residencia en el día en que el productor se desplace, devengará sólo media dieta.

Las empresas que lo prefieran, de común acuerdo con sus productores, podrán organizar y costear la manutención y alojamiento del personal a su servicio, siempre que aquellas reúnan las adecuadas condiciones de suficiencia y en la misma se observen las mayores exigencias con respecto a la higiene y bondad de los elementos empleados. En este caso, la empresa podrá reducir las dietas que se señalan en el artículo anterior a una indemnización equivalente al 10 por 100 de las establecidas para cada categoría.

Asimismo, de acuerdo empresa y productores, se podrá sustituir las fórmulas que en el presente artículo y en el anterior se prevén, por el abono de todos los gastos que los desplazamientos originan, previa justificación de aquéllos.

SECCIÓN 3.ª—TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA

Art. 36. Trabajos de categoría superior.—Todos los productores, en caso de necesidad perentoria, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior, con el jornal que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto de trabajo cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el productor, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando el trabajo de categoría superior a realizar lo fuera por un período de tiempo mayor que el señalado, deberá ascender definitivamente el productor que corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo de ascensos.

El párrafo anterior no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Art. 37. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de categoría profesionalmente inferior a la que está adscrito, sin que por ello perjudique su formación profesional, ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, única forma admisible en que puede efectuarse, el productor conservará el jornal correspondiente a su categoría.

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviera su origen a petición del mismo, se asignará a éste el jornal que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

Quedan también exceptuados todos aquellos en que las variaciones de destino sean motivadas por causa de fuerza mayor no imputables a la empresa, como incendio, falta de energía o similares, sin conveniencia ni beneficio alguno para la factoría, en cuyos casos serán retribuidos en conformidad con la función que haya habido necesidad de señalarles, viniendo obligadas las empresas a dar cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo de los cambios de destino efectuados, la que resolverá lo que proceda.

No supondrá menoscabo ni vejación para un productor efectuar trabajos accidentales de categoría inferior íntimamente relacionados con su función, entre los cuales quedan comprendidos la limpieza de máquinas o aparatos a su cargo.

Art. 38. Personal con capacidad disminuida.—Las empresas acoplarán, si es posible, al personal cuya capacidad haya disminuído por edad u otras circunstancias, antes de su jubilación, retiro, etc., destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones.

Para ser colocados en esta situación tendrán preferencia los trabajadores que carezcan de subsidio, pensión o medios propios para su sostenimiento. El personal a esta situación acogido no será preceptivo que exceda del 5 por 100 del total de productores de la empresa.

CAPITULO VIII

Enfermedades, licencias, excedencias, servicio militar y ceses

SECCIÓN 1.ª—ENFERMEDAD

Art. 39. Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuvieran establecidas las empresas comprendidas en este Reglamento, en caso de enfermedad se observarán las normas siguientes:

a) El personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y Mutualismo Laboral que hubiese cesado en su Empresa por causa distinta de la de enfermedad profesional o accidente de trabajo, habiendo adquirido la condición de pensionista, tendrá derecho, al ser declarado de nuevo apto, a ocupar el mismo puesto de trabajo que desempeñaba en la factoría, en la fecha de la baja.

b) Los trabajadores que no reúnan los requisitos para ser declarados pensionistas por la Mutualidad y los que no estén amparados por las disposiciones de Seguridad Social tendrán derecho a que se les reserve la plaza que ocupaban durante un año.

Alcanzado este límite, quedarán en situación de excedencia forzosa por enfermedad, con los derechos señalados en la Sección tercera del presente capítulo.

SECCIÓN 2.—LICENCIAS

Art. 40. Las empresas concederán licencias a los trabajadores que lo soliciten, sin pérdida de la retribución, en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador.

b) Enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos y alumbramiento de la esposa.

c) Muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

d) Cumplimiento de un deber público inexcusable dispuesto por las Leyes y disposiciones vigentes.

La duración de estas licencias será como mínimo de diez días, en el caso a); de uno a cinco, a juicio de la Empresa, en los casos b) y c), y por el tiempo indispensable en el caso d).

En ningún caso podrá descontarse del período de vacaciones las licencias concedidas por las causas anteriormente citadas.

Art. 41. Con independencia de los permisos a que el anterior artículo se contrae, el personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en casos de verdadera justificación, licencia sin sueldo, y con descuento de tiempo a efectos de antigüedad, hasta un plazo no superior a seis meses, siempre que lo permitan las necesidades de la Empresa y su expediente personal sea favorable. Nunca podrá solicitarse esta licencia más de una vez e nel transcurso de tres años.

Art. 42. El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

SECCIÓN 3.ª—EXCEDENCIAS

Art. 43. El personal podrá pasar a la situación de excedencia, sin derecho a retribución alguna, en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa.

Art. 44. Excedencia voluntaria.—Tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria el personal fijo de carácter continuo, con cinco años de servicio como mínimo, de acuerdo con las normas siguientes:

a) La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su solicitud.

b) Se procurará otorgarla cuando se funde en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas análogas que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

c) Se concederá, por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga.

d) A ningún efecto se computará el tiempo que se permanezca en esta situación.

e) Al terminar la excedencia se tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en la misma categoría, si no hubiese trabajadores en situación de excedencia forzosa.

f) Si el trabajador no solicita el reingreso antes de la terminación del plazo que le fué concedido, perderá todos sus derechos.

Art. 45. Excedencia forzosa.—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualesquiera de las causas siguientes.

a) Enfermedad.

b) Reducción de plantilla.

c) Nombramiento para cargo político o del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Servicio General.

El personal afectado por el apartado b) del artículo 39 tendrá derecho a pasar a excedencia forzosa al terminar el límite que dicho precepto señala. La duración máxima de tal situación será de cinco años, causando entonces el productor baja definitiva y no computándose el tiempo de excedencia como de servicio activo. Para volver a ésta deberá el excedente solicitarlo de la Empresa dentro del mes siguiente al día en que sea dado de alta en su enfermedad, pero no tendrá derecho a ocupar plaza hasta que se haya producido vacante en su categoría profesional.

En el supuesto de reducción de plantillas mediante expediente resuelto con sujeción a lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiere de cesar, con independencia de las indemnizaciones que pueden reconocérsele por el organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar, automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que se produzcan, pero sin que se compute como servicio activo el tiempo de permanencia en tal situación.

En los casos comprendidos en el apartado c) la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determina, con derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente, y a que se compute el tiempo de excedencia a efectos de los aumentos por años de servicios. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese del cargo, perdiéndose todo derecho de no hacerse en este plazo.

En el supuesto de excedencia producida por la causa que se determina en el apartado c), la plaza del productor será cubierta mientras dure la situación, con personal interino, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de estas Ordenanzas.

SECCIÓN 4.ª—SERVICIO MILITAR

Art. 46. El personal comprendido en la presente Reglamentación tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar activo, cubriéndose su plaza con personal interino, debiendo el productor ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento ya que, de no ser así, se entenderán extinguidas las relaciones jurídico-laborales.

El tiempo de prestación de servicio militar obligatorio y el voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicios en la Empresa, como si se realizase trabajo activo.

En el caso de que las obligaciones del servicio militar permitan al trabajador acudir a la factoría al menos media jornada, tendrá derecho a percibir íntegramente la remuneración reglamentaria.

SECCIÓN 5.ª—CESES

Art. 47. La terminación de la relación laboral con los trabajadores fijos podrá tener lugar o por la extinción de su contrato de trabajo, conforme a la vigente Ley de Contrato de Trabajo, o demás hechos que la produzcan, de acuerdo con las disposiciones de estas Ordenanzas, o bien como resultado del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944

Los trabajadores interinos cesarán automáticamente a la incorporación del productor a quien sustituyan, y los eventuales, al término de las causas que hayan determinado su ingreso.

A todo el personal que por cualquier causa cese en la Empresa se le entregará obligatoriamente una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle, para que pueda el trabajador conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos.

CAPITULO IX

Retribuciones

SECCIÓN 1.ª—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48. La remuneración del personal comprendido en esta Reglamentación podrá establecerse sobre las bases de salario fijo o un sistema con incentivo que estimule el rendimiento y eficacia.

La determinación del sistema de remuneración a emplear será de libre iniciativa de la Empresa, siendo preceptivo para el productor la aceptación del método de trabajo, siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, pudiendo el productor o productores disconformes con el sistema recurrir contra su establecimiento ante la Delegación Provincial de Trabajo, la que resolverá lo que proceda, sin que por esta circunstancia se paralice el método de trabajo.

Asimismo el sistema de trabajo podrá ser impuesto a las empresas y productores por la Delegación Provincial de Trabajo, siempre que así convenga en orden a la economía nacional.

Art. 49. Los sueldos, jornales y demás condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos. En todo caso, las mejoras que cada Empresa acuerde respetará la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma, tanto a la capacidad como a la antigüedad.

En el Reglamento de Régimen Interior se consignarán las condiciones económicas más favorables establecidas o que quiera establecerse, todo ello sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril de igual año, sobre retribuciones voluntarias.

Art. 50. Personal femenino.—El personal femenino de los Grupos de Técnicos, Administrativos y Subalterno que no esté definido en sus respectivas categorías cobrará idéntico sueldo al del personal masculino.

Art. 51. Pago de nóminas.—El pago de salarios se efectuará dentro de la jornada normal o, prolongarse, como máximo, media hora después de la terminación de ésta, por semanas, decenas, quincenas o meses, de acuerdo con los usos locales que se recogerán en el Reglamento de Régimen Interior, teniendo el personal derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su urgente necesidad, sin que excedan del 90 por 100 de aquél

Cuando se adopte el sistema de abono mensual se efectuará dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

SECCIÓN 2.ª—SUELDOS Y JORNALES

Art. 52. A los efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en las factorías bacaladeras, se considera zona única todo el territorio nacional estableciéndose los salarios base que a continuación se señalan:

	Pesetas mensuales
Grupo 1.º—*Personal técnico*	
A) Técnicos titulados:	
a) Con título superior	3.500,—
b) Con título no superior (excepto Practicantes)	2.970,—
Practicantes	1.780,—
B) De oficina técnica:	
a) Delineante	1.660,—
b) Calcador	1.220,—
C) Técnicos no titulados:	
a) Jefe de Sección	1.950,—
b) Contramaestre	1.750,—
c) Capataz	1.500,—
Grupo 2.º—*Personal administrativo*	
a) Jefe de Administración	3.000,—
b) Jefe de Sección administrativa	2.500,—
c) Oficial de primera	2.000,—
d) Oficial de segunda	1.750,—
e) Auxiliar	1.400,—
f) Aspirantes:	
De 14 años	465,—
De 15 años	525,—
De 16 años	600,—
De 17 años	695,—
g) Telefonista	1.135,—
Grupo 3.º—*Personal subalterno*	
A) Con salario-sueldo:	
a) Listero	1.300,—
b) Almacenero	1.080,—
c) Conductor de automóvil	1.485,—
d) Conserje	1.300,—
e) Portero	1.135,—
f) Ordenanza	1.080,—
g) Botones o recaderos:	
De 14 años	465,—
De 15 años	525,—
De 16 años	575,—
De 17 años	645,
	Pesetas diarias
B) Con salario-jornal:	
a) Guarda-jurado	38,75
b) Vigilante	36,—
c) Personal sanitario no titulado	36,—
d) Cocinera	31,60
e) Mujer de limpieza, por hora,	4,50
Grupo 4.º—*Personal especialista*	
A) Personal masculino:	
a) Patrón de bahía	42,25
b) Motorista de canoa o aljibe	39,50
c) Encargado de frigorífico	39,50
d) Fogonero	39,50
e) Tunelero	39,50
f) Tractorista	39,50
B) Personal femenino:	
a) Encargada de Departamento o Sección	33,50
b) Pesadora	31,60
c) Operaria redera	31,60

	Pesetas diarias
Grupo 5.º—*Personal de oficios varios*	
a) Oficial de primera	46,50
b) Oficial de segunda	42,25
c) Ayudante	39,50
Grupo 6.º—*Personal no especializado*	
A) Personal masculino:	
a) Capataz de peones	39,50
b) Peón ordinario	36,—
B) Personal femenino:	
a) Maestra de operarias	31,60
b) Operarias	28,80
C) Pinches:	
Hombres:	
De 17 años, con más de seis meses de servicios en la empresa o fábricas similares	20,—
De 17 años, sin que concurra la anterior circunstancia	18,—
De 16 años	17,—
De 15 años	16,25
De 14 años	15,50
Mujeres:	
De 17 años, con más de seis meses de servicios en la empresa o fábricas similares	16,—
De 17 años, sin que concurra la anterior circunstancia	14,50
De 16 años	13,65
De 15 años	13,—
De 14 años	12,50
Grupo 7.º—*Aprendices*	
Primer año	12,75
Segundo año	18,—
Tercer año	24,50
Cuarto año	32,25

SECCIÓN 3.ª—AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIOS

Art. 53. Todo el personal fijo de carácter continuo o discontinuo que trabaje en factorías bacaladeras, excepto los Aspirantes, Botones, Pinches y Aprendices, disfrutarán además de su sueldo o jornal, de aumentos periódicos por años de servicio, como premio a su vinculación con la Empresa respectiva.

La aplicación de lo establecido en el párrafo anterior se regulará por las siguientes normas:

a) Los aumentos consistirán en un primer quinquenio del 10 por 100, y del 5 por 100 cada uno de los quinquenios sucesivos, calculados ambos sobre las remuneraciones base señaladas en el artículo 52.

b) Los quinquenios se estimarán como salario a todos los efectos.

c) Se computará la antigüedad en razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado. Asimismo, se estimarán los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino que pase a ocupar plaza en la plantilla fija de la Empresa.

d) Los que asciendan de categoría o cambien de grupo percibirán los quinquenios calculados en su totalidad sobre los sueldos base de la nueva categoría que se ocupe. Igualmente se estimará en dicha nueva categoría el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último quinquenio.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla cada quinquenio.

f) En el caso de que un trabajador cese en una factoría por sanción o su voluntad sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reingresase en la misma Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiéndose todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

SECCIÓN 4.ª—REMUNERACIÓN CON INCENTIVO

A) *Trabajo a tarea*

Art. 54. Cuando las necesidades de la factoría lo aconsejen, podrá ser establecido el trabajo por tarea, tal como lo autoriza el artículo 38 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, observándose para su aplicación las normas siguientes:

1.—Para determinar el trabajo que corresponde a cada jornada, se tendrá en cuenta la medida normal del rendimiento que en la práctica se haya venido obteniendo en cada departamento de la factoría, según sus condiciones, capacidad del vagón empleado, etc.

2.—Cuando el productor concluya la tarea antes de terminar su jornada normal podrá abandonar el lugar de trabajo; pero si continuase en su labor hasta completar dicha jornada, las horas de exceso le serán abonadas con los mismos recargos que se establecen para las horas extraordinarias.

3.—Asimismo el productor podrá concertar con la Empresa el pago de los excesos voluntarios de producción mediante destajo, siempre que el beneficio que por este procedimiento obtenga resulte más ventajoso que la aplicación del régimen previsto en el apartado anterior.

4.—Lo que por los párrafos precedentes se establece, se entenderá sin perjuicio de cualquier otro sistema que a la publicación de estas ordenanzas pueda estar aplicándose en algunas factorías que sean más beneficioso para los trabajadores, siendo, en tal caso, de obligada aplicación en los sucesivo por la Empresa correspondiente.

5.—Salvo casos excepcionales, que expresamente deberán ser autorizados por la Delegación de Trabajo, sólo podrán trabajar a tarea los mayores de dieciocho años.

B) *Primas y destajos*

Art. 55. Tarifas.—Cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de esta Reglamentación, se establezca un sistema de remuneración a prima o destajo, se observarán las siguientes normas generales:

1.—Las tarifas de estas modalidades de trabajo se calcularán de suerte que el operario de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos, en un 25 por 100 del salario base de su categoría, o del superior que la Empresa le tuviese asignado.

2.—Las tarifas se redactarán y publicarán de forma clara y sencilla que permita a los trabajadores calcular sin dificultad su retribución.

3.—El salario mínimo garantizado para los que trabajen con incentivo se entiende por jornada de trabajo, sin que puedan compensarse las mayores retribuciones alcanazadas en alguna jornada con aquellas otras que por cualquier circunstancia, no imputable al trabajor, no se alcance la citada cantidad.

4.—No tendrán derecho a percibir el incremento que sobre el salario base se establece para las primas o destajos los trabajadores que infrinjan las instrucciones de sus superiores, los que sean apercibidos por la mala ejecución de sus trabajos y los que comiencen la jornada después de la hora fijada o la abandonen antes de tiempo. En tales casos, se les abonará únicamente el salario mínimo que corresponda a su categoría profesional, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse como consecuencia de las faltas cometidas.

5.—En los casos de trabajos nuevos o de instalaciones reformadas, los productores vienen obligados a trabajar con el salario base asignado a su categoría, o con el superior que la Empresa les tuviese asignados, durante un tiempo prudencial para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determiando el tipo de las referidas tarifas. Cuando no existiese acuerdo entre la Empresa y los trabajadores para la fijación de este tiempo prudencial, lo acordará la Delegación Provincial de Trabajo, oídas ambas partes.

6.—En las labores realizadas por equipos sometidos a esta modalidad con incentivo, estarán comprendidos todos los trabajadores cuya intervención afecte a la producción, pudiendo quedar exceptuados aquellos que por la naturaleza de la función a realizar no influyan en el rendimiento del equipo. La liquidación individual de destajos o primas, cuando tales modalidades están calculadas para un grupo colectivo, y si en éste intervienen productores de distinta categoría profesional, se efectuará proporcionalmente en razón del salario base que a cada una de dichas categorías señala este Reglamento.

7.—Las remuneraciones que por el destajo o prima ya devengada obtengan los productores, deberá hacerse efectiva el

mismo día en que se le abonen los jornales correspondientes.

8.—Cuando las tarifas confeccionadas por la Empresa sean de conformidad con los productores, se pondrán en vigor en el momento que en aquéllas se fije, debiendo remitirse un ejemplar de las mismas a la Delegación Provincial de Trabajo, a los efectos oportunos.

Si la anterior conformidad no existiera, se pondrán asimismo en vigor, pero habrán de ser sometidas, en un plazo no superior a ocho días, a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo, la que, asesorada por la Organización Sindical, organismo técnico estatal correspondiente y los demás que crea oportuno, podrá aprobarlas o rechazarlas dentro del plazo establecido por las disposiciones en vigor, sobre procedimiento administrativo.

Art. 56. Disminución de rendimientos.—Cuando no se alcance la producción prevista en las tarifas, se distinguirán los siguientes casos:

a) Que las causas de disminución en la producción sean imputables a los trabajadores. En este caso se abonará solamente el salario base de la categoría, o el superior que la empresa tuviese asignado, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse al responsable o responsables de la disminución del rendimiento.

b) Que tales causas sean ajenas a la voluntad de los que hayan trabajado en toda o parte de la jornada a prima o destajo. En este supuesto se abonará a los productores el salario mínimo garantizado para los que trabajan con incentivo, o sea el salario base de su categoría o el superior que la Empresa le tuviese asignado, incrementado en el 25 por 100.

c) Que no haya sido posible trabajar a prima o destajo, en tiempo superior a media jornada por causas de fuerza mayor; se abonará la retribución en la cuantía señalada para el caso a).

En los supuestos establecidos en los apartados b) y c) será indispensable que el productor haya permanecido en el lugar del trabajo.

Art. 57. Revisión de tarifas.—Podrá procederse a la revisión de las tarifas de destajos o primas, por las siguientes causas:

a) Para mejora en los métodos de trabajo o modificación de las instalaciones.

b) Por error de cálculo o de apreciación al establecerlas, entendiéndose como tal cuando el productor no logre superar el salario mínimo garantizado para el trabajo con incentivo, o exceda en su promedio del 75 por 100 de las retribuciones base.

Todas las peticiones de revisión de destajos y primas, cuando no exista común acuerdo entre Empresa y productores, deberán formularse, por iniciativa de cualquiera de las partes o por la Organización Sindical, ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Durante la tramitación de toda revisión de tarifas los productores continuarán trabajando con las tarifas anteriores, liquidándoseles provisionalmente sus devengos, y haciéndoles la liquidación definitiva cuando sea implantada la nueva tarifa solicitada, para cuya aprobación se observarán los trámites señalados en el apartado 8) del artículo 55.

Sección 5.ª—Pagas extraordinarias

Art. 58. El personal al servicio de Factorías Bacaladeras tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

a) Personal técnico, administrativo y subalterno del subgrupo A): una mensualidad coincidiendo con la fiesta de la Natividad del Señor, y otra, con la fiesta de Exaltación del Trabajo.

b) Personal subalterno del subgrupo B), especialistas, de oficios varios no especializados y aprendices: quince días de salario coincidiendo con la fiesta de la Natividad del Señor y otros quince días con la fiesta de Exaltación del Trabajo.

Art. 59. Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta:

1) Se estimará el sueldo o jornal reglamentario, o la mayor remuneración que se satisfaga por la Empresa, y los aumentos periódicos por años de servicio.

2) El personal que ingrese o cese durante el año, el de carácter discontinuo, interino o eventual, percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas, según los casos, como completos.

3) Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio.

Sección 6.ª—Plus de distancia

Art. 60. Al personal que presta sus servicios en factorías bacaladeras se aplicarán los preceptos contenidos en las Ordenes de 10 de febrero y 4 de junio de 1958, sobre plus de distancia, en los términos y condiciones que en ellas se determinan.

Sección 7.ª—Plus Familiar

Art. 61. El Plus Familiar correspondiente al personal a que afecta la presente Reglamentación, se regulará por las normas contenidas en la Orden de 29 de marzo de 1946, sus disposiciones modificativas, complementarias y aclaratorias, o por aquellas otras que se puedan dictar en el futuro con carácter general.

El fondo repartible en concepto de Plus Familiar estará constituído por el 20 por 100 de la nónima de la Empresa.

Sección 8.ª—Participación en beneficios

Art. 62. En tanto no se dicte una disposición que desarrolle con carácter general la forma como ha de aplicarse el principio de participación de los trabajadores en los beneficios de los Empresas, proclamado por el artículo 26 del Fuero de los Españoles, se establece, como obligatorio, para las afectadas por esta Reglamentación, el abono a sus productores de dicha participación en los términos siguientes:

A) Tratándose de Sociedades Anónimas, con actividades exclusivamente bacaladeras, el beneficio a que se refiere este artículo consistirá en el abono a cada productor, y sobre el total de los sueldos o jornales percibidos por el mismo durante el ejercicio económico, de un tanto por ciento igual al del dividendo bruto que perciban los accionistas.

En aquellos ejercicios económicos en los que las Sociedades Anónimas dotaran sus fondos de reserva voluntarios, cualquiera que sea su denominación, en una cuantía igual o superior al 25 por 100 del total dividendo repartido, la participación de beneficios del personal se incrementará en idéntico porcentaje.

B) Si se trata de empresas individuales, de aquellas otras que no estén constituidas en forma de Sociedades Anónimas, y las de esta clase que por desarrollar diversas actividades repartan dividendo que no refleje el beneficio obtenido en la actividad bacaladera, la participación de los productores consistirá en el abono de una cantidad igual al 4 por 100 del total de los sueldos o jornales percibidos por el trabajador durante el ejercicio económico.

A los efectos del anterior párrafo se entiende por actividad bacaladera aquella que sustancialmente se deriva de la extracción, elaboración, transporte y venta del bacalao, aun cuando en estos últimos casos proceda de flota ajena o adquirido en lonja, etc. En consecuencia, se regirán por lo que en la letra A) de este artículo se determina las Sociedades Anónimas constituídas preferentemente para los fines antes indicados sin que ello sea obstáculo para que puedan desarrollar otras actividades cuando éstas no constituyan la base principal de su negocio.

Art. 63. Como normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior se tendrá en cuenta:

a) Se considerará a tales efectos como salario el mínimo que para cada categoría profesional está fijado por las tablas de salarios reglamentarias, incrementado, en su caso, con los aumentos periódicos por antigüedad.

b) Se computará el salario procedente de días festivos, así como las cantidades que hayan de abonarse en concepto de pagas extraordinarias de carácter reglamentario, y el salario mínimo correspondiente al período de vacaciones.

c) Igualmente se computará en el trabajo a destajo o prima el 25 por 100 garantizado para estos sistemas en la norma 1) del artículo 55.

d) La base para el cálculo de la participación de los trabajadores dados de baja por enfermedad o accidente será la percepción realmente disfrutada, de acuerdo con los preceptos aplicables al caso.

e) Tienen derecho a participar de los beneficios los trabajadores de las factorías que en las mismas figuren con carácter de fijos de trabajo continuo, fijos de trabajo discontinuo e interinos, así como los eventuales que dentro del año natural hayan alcanzado un mínimo de prestaciones de trabajo de treinta días, sin que éstos precisen ser consecutivos.

f) La participación deberá ser satisfecha a los trabajadores de tal manera que la liquidación total se produzca antes del último día del mes de febrero de cada año por el ejercicio

económico correspondiente al anterior. En el caso de que éste no coincida con el año natural, la liquidación habrá de efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la terminación de aquel ejercicio.

g) Las empresas podrán establecer en su Reglamento Interior sistemas sustitutivos o modificativos del régimen de participación en beneficios, siempre que aseguren a su personal el percibo, al menos, de la cantidad que les correspondería conforme a los preceptos establecidos en esta Sección.

CAPITULO X

Jornada de trabajo y descansos

Sección 1.ª—Jornada

Art. 64. La jornada de trabajo en las factorías bacaladeras será la de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, con las excepciones que a continuación se indican:

1) El personal administrativo disfrutará de la jornada de siete horas diarias, excepto los sábados, que se reducirá a cuatro horas por la mañana.

2) Queda excluído del régimen general de jornada el trabajo del Conserje, Porteros y Ordenanzas que disfruten de casa-habitación gratuita o sobresueldo por este concepto y no hayan de ejercer una vigilancia constante. Caso de no concurrir tales circunstancias, el citado personal subalterno podrá trabajar hasta setenta y dos horas semanales, pero debiéndoseles bonar las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su salario ordinario.

3) En el caso de operarios cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Jornada Máxima de 1 de julio de 1931.

Art. 65. Iniciada una jornada de trabajo, en caso alguno podrá abonarse al productor cantidad inferior al mínimo correspondiente a media jornada, mereciendo esta consideración cuando las horas trabajadas no excedan de cuatro, debiendo liquidarse la jornada completa siempre que se trabaje más de dichas cuatro horas.

Art. 66. Interrupción de la jornada.—Todo el personal como norma general, tendrá como mínimo dos horas para la comida y descanso, pudiendo reducirse a una por causa mayor o cuando las necesidades de la industria lo hiciese necesario.

Lo dicho en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Decreto de 8 de junio de 1938 y Orden de 30 de igual mes y año, sobre comedores para obreros.

Cuando se estime que el trabajo a realizar pueda suponer una labor ininterrumpida de más de seis horas, deberá concederse al menos un descanso intermedio no menor de quince minutos.

Con las excepciones que en los propios preceptos se establecen, se observarán las disposiciones reguladoras del descanso nocturno de la mujer obrera.

Sección 2.ª—Horario de trabajo

Art. 67. Horario de trabajo.—Las empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal y la coordinación de los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Será facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo, así como el deber de obtener permiso de dicha Inspección cuando signifique cambio de horario.

Art. 68. A los efectos de la confección de los oportunos cuadros horarios, y aplicación, en su caso, de los recargos que se establecen en el artículo 70, se tendrá en cuenta que el día se considerará dividido en dos períodos: diurno y nocturno.

A) Período diurno.—Contituído por las horas comprendidas entre las seis de la mañana y las veintidós horas del día.

B) Período nocturno.—Es el comprendido entre las veintidós y las seis horas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, por conveniencias locales, podrán modificarse los límites señalados, cuya determinación concreta se fijará en el Reglamento de Régimen Interior de cada Empresa, si bien la Dirección General o la Delegación de Trabajo, según los casos, al aprobar dicho Reglamento, procurará en lo posible la uniformidad del régimen en las Empresas situadas en la misma localidad.

Sección 3.ª—Horas extraordinarias

Art. 69. A tenor de lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, se entenderá que la inicitiva de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación al productor, a excepción de aquellos casos en que, considerados de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, o para evitar el deterioro de primeras materias, lo que, conforme a lo establecido en dicho texto legal, origina graves quebrantos de forma irremediable, se considerará obligatoria la realización de dichas horas extraordinarias.

En labores por equipos, la libre aceptación individual de los productores para el trabajo en horas extraordinarias, vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integran el equipo, taller o servicio afectado.

Sección 4.ª—Recargos por trabajos en período nocturno o en horas extraordinarias

Art. 70. Para la liquidación de las horas trabajadas en período nocturno, o de carácter extraordinario, se establecen sobre el salario tipo de la hora ordinaria los recargos que se consignan a continuación:

a) En el período nocturno se abonarán con el 25 por 100 de recargo.

b) Las horas extraordinarias se pagarán al personal masculino con el recargo del 25 por 100 las dos primeras y con el 40 por 100 las restantes. Todas las que se realicen por mujeres tendrán el recargo del 50 por 100.

Cuando las horas extraordinarias se trabajen en horas comprendidas en el período nocturno, el recargo establecido en el párrafo anterior se liquidará sobre la suma del salario hora con el incremento que fija el apartado a) del presente artículo.

c) Las horas extraordinarias y las nocturnas se abonarán, en todo caso, por horas completas, aunque sólo se hubiere trabajado parte de una hora.

d) Los recargos por horas trabajadas en período nocturno no se aplicará a los Guardas-jurados, Vigilante, Conserje y Portero, cuando por la naturaleza del trabajo que se les confía tenga que prestarse fuera del llamado diurno.

e) De igual manera estarán excluídas del suplemento de retribución por trabajo nocturno aquellas faenas habitualmente efectuadas en jornada diurna que tengan que realizarse obligatoriamente de noche a consecuencia de hechos o acontecimientos muy extraordinarios.

Art. 71. Si el trabajo se empezase en horas de período nocturno, siempre que en el mismo se hiciese más de media jornada, aunque el resto sean diurnas, se abonarán los salarios de la jornada entera, hasta su terminación, con el recargo establecido para dicho período nocturno.

Si, por el contrario, la jornada, aun comenzada en horas nocturnas, no llegase en éstas a la media jornada, se abonarán solamente con el recargo del 25 por 100 las efectuadas en dicho período.

Art. 72. La determinación de la base salario-hora se ajustará a las reglas siguientes:

1) Si la remuneración que disfruta el productor es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que tiene asignado por ocho horas.

2) Tratándose de Técnicos y Subalternos, la base será el resultado de dividir por doscientas horas, como máximo, su sueldo mensual; en cuanto al personal administrativo, se estimará como divisor ciento ochenta horas.

3) Si el salario lo obtiene el trabjador por labores ejecutadas a destajo o prima, o en forma mixta de jornal e incentivo, se tomará como base el coeficiente que resulte de dividir por ocho el producto de su trabjo en ocho horas de rendimiento.

Sección 5.ª—Descanso semanal

Art. 73. Se procurará la correspondiente ordenación del trabajo para que todos los productores disfruten del descanso dominical; pero por tratarse de industrias cuya materia prima necesita una elaboración inmediata, podrá utilizarse en domingos y demás días festivos el personal mínimo indispensable para las citadas labores, pero debiendo disfrutar los productores afectados del descanso semanal compensatorio, cumpliendo, además, las disposiciones del artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1940, en cuanto a disponer del tiempo necesario, en horas hábiles para el cumplimiento de sus deberes religiosos.

Cuando por circunstancias excepcionales no pudiera otorgarse tampoco el descanso semanal compensatorio, el día trabajado se abonará con el 40 por 100 de recargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de 25 de enero de 1941.

Los recargos por trabajos realizados en período nocturno o en horas extraordinarias que se establecen en el artículo 68 se calcularán sobre el salario con el 40 por 100 de recargo, cuando se trate de productores comprendidos en el párrafo anterior.

Sección 6. —Vacaciones

Art. 74. El descanso anual retribuído de los productores al servicio de factorías bacaladeras será el siguiente:

a) El personal subalterno, especialista, de oficios varios y no especializado tendrá derecho a una vacación anual mínima de diez días laborables.

b) El personal administrativo y técnico no titulado tendrá veinte o veinticinco días naturales de vacaciones, según lleve menos o más de cinco años al servicio de la misma Empresa.

c) El personal técnico titulado disfrutará de veinte días naturales, elevándose a un mes cuando lleve más de cinco años al servicio de la Empresa.

d) Los varones de veintiún años y las mujeres menores de diecisiete tendrán derecho a veinte días laborables de vacación, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezcan, siempre que estén dmitidos para asistir a campamentos, cursos, viajes, etc., del Frente de Juventudes, a cuyo fin las Delegaciones del mismo comunicarán a las empresas, con la antelación mínima de quince días, los nombres de los trabajadores a quienes afecte esta medida. Igualmente disfrutarán de las vacaciones que en este párrfo se señalan los Jefes de Grupos de Empresa de la Organización Sindical, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1948.

gi,,de,zcan shrdluyu mfñy bgkq mfñyp bgkqj bgkqj bgk: pqp

Art. 75. Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y se otorgarán de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro de las respectivas categorías y especialidades, a los más antiguos al servicio de la Empresa. En caso de desacuerdo resolverá la Magistratura de Trabajo.

El personal que, con carácter normal, venga trabajando a destajo o prima percibirá durante el período de vacaciones el promedio de lo que venía obteniendo durante los tres meses anteriores a su disfrute.

Art. 76. Al personal que hubiere ingresado o cesado en el transcurso del año, al de trabajo de carácter discontinuo y al interino y eventual, y habida cuenta de la imposibilidad, salvo excepciones, de que puedan disfrutar normalmente de las vacaciones fijadas en el artículo 74, dados los períodos inciertos en los que prestan sus servicios, percibirán de los emolumentos que, en su caso, les hubieran correspondido por el concepto de la vacación anual la parte que resulte de prorratear su importe en relación con el tiempo realmente trabajado.

CAPITULO XI

Premios, faltas y sanciones

Sección 1. —Premios

Art. 77. Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema, en virtud del cual la asiduidad al trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la atención e interés con que aquél se cumple y otros méritos, como servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculados.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación del período de vacaciones, viajes, etcétera, y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencias a los efectos de ascensos de categoría.

Sección 2.ª—Faltas

Art. 78. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas se clasifican, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

Art. 79. *Faltas leves.*—Son faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso) sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) Falta de aseo y limpieza personal.

f) No atender al público con la diligencia y corrección debida.

g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, si esta obligación estuviera señalada en el Reglamento de Régimen Interior.

h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

i) Faltar al trabajo un día en el mes sin causa que lo justifique.

j) Y en general todos los demás hechos y omisiones de características análogas a las anteriormente relacionadas.

Art. 80. *Faltas graves.*—Se califican como faltas graves las siguientes:

a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

b) Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios y al Plus Familiar. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

e) No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

f) La simulación de enfermedad o accidente.

g) La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo; si implicase quebranto manifiesto en la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo se considerará falta muy grave.

h) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él.

i) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

j) La imprudencia de actos de servicio; si implicase riesgo de accidente para él o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

k) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aun fuera de la jornada de trabajo, sin autorización.

l) Las derivadas de lo previsto en los apartados c) y h) del artículo anterior.

ll) La reincidencia en faltas leves (excluída la puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, y habiendo mediado sanción.

m) La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su labor. A los efectos de estimación de esta falta deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.º de estas Ordenanzas, sobre tabla de rendimientos.

n) Y cuantas otras faltas tuvieran características análogas a las anteriores.

Art. 81. *Faltas muy graves.*—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

b) Faltar al trabajo durante cinco días al mes sin causa justificada.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona dentro de las dependencias de la factoría o durante actos de servicio en cualquier lugar.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

e) La condena por delito de robo, estafa, hurto o malversación cometido fuera de la factoría o por cualquiera otra condena que pueda implicar para la Empresa desconfianza hacia su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.

f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

g) La embriaguez durante el trabajo o fuera del mismo, siempre que, en este segundo caso, fuese habitual.

h) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

i) Revelar a elementos extraños a la factoría datos de reserva obligada.

j) Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la Empresa.

k) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados.

l) La blasfemia habitual.

ll) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

m) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

n) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor. A los efectos de estimación de esta falta, deberá tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 7.º de estas Ordenanzas sobre tabla de rendimientos.

ñ) El originar frecuentes injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

o) Las derivadas de lo previsto en los párrafos c), g) y j) del artículo anterior.

p) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

q) Y cualquiera otra acción u omisión de perfiles y caracteres análogos a los que acaban de expresarse.

Art. 82. La enumeración de las faltas que se contienen en los artículos precedentes no es limitativa, sino simplemente enunciativa. El Reglamento de Régimen Interior habrá de completarla, señalando además las circunstancias que determinen el cambio de calificación de la falta.

Sección 3.ª—Sanciones

Art. 83. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Multa de uno a seis días de haber.

Traslado de puesto dentro de la misma factoría.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Descenso de una categoría profesional inferior por plazo no superior a tres meses.

C) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Inhabilitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.

Traslado forzoso a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Descenso a una categoría profesional inferior por plazo superior a tres meses.

Despido.

Art. 84. En la imposición de sanciones se observarán las normas generales que a continuación se indican:

1) No se seguirá orden de prelación alguno, pudiéndose imponer, indistintamente, cualquier sanción de las que según la calificación de la falta, señala el artículo anterior, si bien las de descenso de categoría profesional se aplicarán principalmente para sancionar la disminución voluntaria en el rendimiento normal.

2) Las sanciones de orden laboral que puedan imponerse se entienden sin menoscabo del resarcimiento de daños y perjuicios a que hubiere lugar, y sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando así proceda. Asimismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si ello procediese.

3) El importe de las sanciones económicas que las Empresas impongan a los trabajadores con motivo de faltas cometidas en el trabajo se ingresará en el fondo de Plus Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2º de febrero de 1953.

Art. 85. *Procedimiento sancionador.*—Para la imposición de cualquiera de las sanciones que se establecen en el artículo 83 se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Corresponde al Jefe de la Empresa o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

B) Se observarán las disposiciones contenidas en las secciones primera, segunda y tercera del título II del libro II del texto refundido del Procedimiento laboral, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958.

C) Las faltas leves prescribirán al mes, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la Empresa haya tenido o podido tener conocimiento de las mismas; las graves y muy graves, a los tres meses, si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

D) La Empresa anotará en los expedientes personales o en los libros correspondientes las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a sus productores, haciendo constar asimismo la reincidencia en faltas leves.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriores a la falta, deba producir la anulación de notas desfavorables, que, en todo caso, se considerarán anuladas tratándose de faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Art. 86. *Abuso de autoridad.*—El abuso de autoridad por parte de los Jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la factoría.

Se considera abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción deliberada de un precepto legal en perjuicio manifiesto de un inferior. En este caso, el productor perjudicado lo advertirá por escrito a su Jefe inmediato, teniendo éste la obligación de tramitar la queja por el conducto jerárquico para que llegue hasta la Dirección de la factoría. Si cualquiera de ellos no lo hiciera, o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en plazo no superior a quince días, y por conducto de la Organización Sindical, a la Delegación Provincial de Trabajo. Si ésta estima que existe incumplimiento de las normas contenidas en este artículo, ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de los antecedentes del asunto, y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho resolverá lo que proceda, pudiendo incluso imponer a la Empresa la sanción correspondiente en tal supuesto, así como en el caso de que no se adopten las medidas que por dicha autoridad laboral se dispongan, por estimarse todo ello como infracción a los preceptos del presente Reglamento.

Sección 4.ª—Sanciones a las Empresas

Art. 87. Las infracciones a la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 100 a 25.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores, o la reincidencia, así lo aconseje.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de la imposición de multas en cuantía superior a 25.000 pesetas, podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

CAPITULO XII

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 88. *Normas generales.*—En los Reglamentos de Régimen Interior las Empresas dedicarán una parte ineludible a señalar normas de aplicación en cuanto a seguridad y prevención de accidentes, así como a la higiene en las factorías. Para la aprobación de esta parte de los Reglamentos de Régimen Interior, la Delegación de Trabajo, cuando sea organismo competente, solicitará informe de la Inspección de Trabajo;

cuando la competencia esté atribuída a la Dirección General, lo interesará de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene de Trabajo.

Se determinarán también las sanciones que, por incumplimiento de las reglas sobre la materia, hayan de imponerse a los trabajadores y Jefes encargados de taller, como asimismo los premios y estímulos para aquellos Jefes, encargados y operarios que demuestren mayor celo en la observancia de los Reglamentos y disposiciones que afectan a este apartado.

Art. 89. *Normas especiales.*—A título enunciativo, y para su incorporación al Reglamento de Régimen Interior, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes y seguridad e higiene del trabajo, y de modo particular las del Reglamento de 31 de enero de 1940 y normas de 25 de agosto de igual año sobre iluminación, en todo lo que sean aplicables.

2) Los servicios de higiene y locales anexos reunirán en todo caso las condiciones fijadas en los artículos 92 a 99 del invocado Reglamento general de Seguridad e Higiene.

3) Existirá obligatoriamente el botiquín que establece el artículo 100 del repetido Reglamento de Seguridad; en aquellos centros de trabajo con más de 200 productores, se exigirá la existencia de la enfermería de urgencia que el propio artículo señala, atendida, como mínimo, por un Practicante.

4) En caso alguno, ni aun tratándose de trabajadores varones adultos, se permitirá el transporte a brazo de mercancías cuyo peso exceda de sesenta kilogramos y en distancia superior a cincuenta metros.

5) En los trabajos que efectúen las blanqueadoras pesadoras y lavadoras se emplearán mujeres mayores de dieciocho años.

6) Los trabajos de despellejadores, carga de barricas, carga de fardos y acarreos de cok serán hechos por hombres mayores de dieciocho años, sin perjuicio de que, momentáneamente, un menor de dicha edad pueda prestar ayuda para efctuar estos trabajos.

7) Las obreras blanqueadoras trabajarán siempre en locales suficientemente ventilados.

8) En lugares cercanos a las salas de maquinaria frigorífica se colocarán caretas protectoras contra las fugas de amoníaco, para ser utilizadas en caso necesario.

9) Los obreros ocupados en trabajar sobre objetos cuyas partículas puedan saltar a los ojos, y en el blanqueo de techos y trabajos similares utilizarán obligatoriamente gafas protectoras, pidiéndolas a sus superiores al comenzar dichos trabajos

Art. 90. *Ropas de trabajo.*—Con las lógicas exclusiones impuestas por la naturaleza del cometido a desempeñar, se facilitarán al personal las siguientes prendas de trabajo:

a) Las Empresas vendrán obligadas a dotar al personal ocupado en el lavado de pescado y en las cepilladoras del mismo de petos o mandiles de material impermeable, así como de botas de agua y guantes o manoplas.

b) De igual forma será obligatorio proveer de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuadas a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes, así como también a los que hubieren de actuar en lugares notablemente encharcados o fangosos.

c) A las obreras que trabajan en los cepillos mecánicos se les proveerá igualmente de delantal impermeabilizado, y a las blanqueadoras, de guantes de goma y delantales.

El uso de las prendas citadas en los párrafos precedentes, así como el plazo de duración de las mismas, se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 91. *Reconocimiento médico.*—Dada la naturaleza del trabajo a realizar por el personal que directamente intervenga en la elaboración del bacalao, se adoptarán las medidas siguientes:

a) Las Empresas podrán disponer se realice periódicamente un reconocimiento médico de todos aquellos trabajadores que creyere conveniente, siendo obligatoria dicha revisión médica para todo el personal menor de dieciocho años.

b) En evitación de que las heridas o lesiones que en cualquier momento puede sufrir el personal, a causa de su posible contaminación por la presencia de gérmenes específicamente patógenos, lleguen a tener mucha gravedad, se considera como obligación ineludible que, inmediatamente a la producción de cualquier lesión o accidente, el afectado pase a ser curado en el botiquín de urgencia. La expresada obligación será recordada mediante carteles, y su incumplimiento será considerado como falta grave.

Art. 92. *Comités de Seguridad e Higiene.*—En todas las factorías bacaladeras que tengan más de 100 trabajadores a su servicio se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, que establece la Orden de 21 de septiembre de 1944, sin perjuicio de que, a iniciativa propia, a propuesta de la Inspección de Trabajo o de la Organización Sindical, puedan crearse los citados organismos en aquellos establecimientos de inferior número de productores.

CAPITULO XIII

Previsión

Art. 93. La Mutualidad Laboral de Industrias Químicas de Santander continuará atendiendo a los fines de previsión social del personal afectado por la presente Reglamentación, en la forma que establecen sus actuales Estatutos o los que en lo sucesivo se dicten.

Para el sostenimiento de las obligaciones que la Mutualidad asume, contribuirán las Empresas y los trabajadores con las cuotas que fijan las disposiciones en vigor.

CAPITULO XIV

Reglamento de Régimen Interior

Art. 94. En todas las Empresas sujetas a las presentes normas que tengan en sus plantillas más de 25 productores fijos, de trabajo continuo, vendrán obligadas, en el plazo de cuatro meses, contados desde el siguiente al de la inserción de estas Ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o a partir de la fecha de autorización para el comienzo de actividades si se trata de nuevas Empresas, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de esta Reglamentación Nacional, adaptando los preceptos de la misma a la peculiar organización de su trabajo y, muy especialmente, desarrollando todas aquellas materias que, según diversos artículos de las presentes normas nacionales, deban ser recogidas o ampliadas en el mencionado Reglamento de Régimen Interior, pudiendo añadirse a éste, como anexo, las tablas de rendimiento a que hace referencia el artículo 7.º

Aquellas Empresas que sean propietarias de varias factorías podrán confeccionar un Reglamento común a todas a ellas o respecto a cada una de las mismas, cuando las características del trabajo así lo aconsejen.

Art. 95. El proyecto de Reglamento de Régimen Interior se presentará por triplicado ante la Dirección General o Delegación Provincial de Trabajo, según que el ámbito de la Empresa afecte a más de una provincia o sea meramente provincial, observándose para la aprobación de aquél los preceptos contenidos en los artículos 17 a 19 de la Ley de 16 de octubre de 1942 y demás disposiciones vigentes dictadas con posterioridad a la misma.

Por los citados Organismos laborales se solicitarán, como trámite previo a la aprobación del proyecto de Reglamento, los informes de la Organización Sindical y aquellos otros que se consideren necesarios.

CAPITULO XV

Disposiciones varias

Art. 96. *Uniformes.*—Las Empresas dotarán, con carácter obligatorio, de uniformes a los Conductores de automóvil de turismo, Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Botones, así como a los Guardas Jurados y Vigilantes.

A los Conductores de camiones se les facilitarán dos monos por año, y al personal sanitario, titulado o no, las batas blancas que precisen.

El Reglamento de Régimen Interior fijará el uso y el plazo de duración de los uniformes.

Art. 97. *Aplicación de disposiciones de carácter general.*—En lo no especialmente dispuesto en estas Ordenanzas, son de aplicación las disposiciones legales de carácter general, teniendo carácter de irrenunciables los beneficios que otorgan.

Art. 98. *Normas concretas de aplicación.* — Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio o propuesta de la Organización Sindical, someterán a la Dirección General de Trabajo aquellas normas de carácter concreto que se considere necesario o conveniente establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de este Reglamento, siempre qu no contradigan las bases fundamentales del mismo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Acoplamiento del personal.*—Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento Nacional, cada Empresa, previa fijación de su plantilla, tanto de trabajo continuo como de trabajo discontinuo, y de las diversas categorías y especialidades, procederá a acoplar en ellas a su personal. Para ello atenderá a las funciones que realmente hubiera venido desempeñando. Realizado el acoplamiento, se hará público por espacio de treinta días, en forma que llegue a conocimiento del personal, al objeto de que todo aquel productor que se considere indebidamente clasificado pueda recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo, en la forma establecida por las disposiciones de general aplicación sobre clasificación profesional.

Segunda. *Clasificación del personal según la permanencia.*— A efectos de la distribución del personal fijo en las dos clases que establece el artículo 11, se tendrá en cuenta

a) Que deberá figurar como productor de trabajos de carácter continuo todo aquel que en la fecha de publicación de estas Ordenanzas tuviese reconocida tal condición cualquiera que sea el tiempo de servicios prestados a la Empresa

Igualmente deberá incluirse n dicho grupo al personal que estando actualmente considerado como de carácter discontinuo haya trabajado durante los últimos cinco años un promedio de doscientos cincuenta días por año, y siempre que en el pasado 1958 haya prestado servicios, en la Empresa respectiva, ciento cincuenta días como mínimo

b) Como personal de carácter discontinuo figurará el que haya trabajado durante los últimos cinco años un promedio de ciento cincuenta días por año, y siempre que en el pasado 1958 haya prestado servicios en la respectiva Empresa.

c) En cuanto al personal interino y eventual, la promulgación de la presente Reglamentación Nacional no modificara su actual situación, en la que se seguirán las normas contenidas en los artículos 12 y 13.

Tercera. *Encuadramiento concreto de determinadas categorías.*—Los Inspectores de Cubierta y Máquinas que sean Capitanes de la Marina Mercante o primeros Maquinistas, que en la Reglamentación Nacional de 18 de enero de 1947 figuraban como Técnicos Ayudantes, percibirán transitoriamente la remuneración correspondiente a la categoría de Técnicos con título no superior hasta que se promulguen las Ordenanzas Nacionales reguladoras del trabajo en la pesca del bacalao, en las que se determinará la situación definitiva del citado personal.

Cuarta. *Plantillas.*—De acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944, será obligatorio para todas las Empresas mantener la plantilla del personal que actualmente tengan a su servicio al que acoplará a las normas de esta Reglamentación.

Quinta. *Nuevos salarios.*—No se podrán producir pérdidas en los haberes como consecuencia de la aplicación de estas Ordenanzas, a cuyo efecto se comparará el total de los percibidos por cada trabajador durante el último año con los ingresos que suponen los distintos conceptos que en la misma se establecen excluyéndose del cómputo el Plus Familiar, la participación en los beneficios y los aumentos periódicos por antigüedad a que se contrae el artículo 53.

Sexta. *Condiciones más beneficiosas.*—Ademas de lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que actualmente disfrute condiciones superiores a las establecidas por esta Reglamentación, en cuanto a licencias, jornada, vacaciones, etc., tendrá derecho a conservarlas con carácter personal y a extinguir

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Reglamentación Nacional de Trabajo en las factorías bacaladeras, aprobada por Orden de 18 de enero de 1947, así como todas aquellas otras disposiciones aclaratorias o modificativas de la misma.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general de Trabajo, Luis Filgueira.

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se dispone la concesión de una gratificación extraordinaria durante el presente año al personal de las Empresas afectadas por la Reglamentación de Trabajo en la Industria Harinera.

Ilustrísimo señor:

Atendiendo la petición del Sindicato Nacional de Cereales, basada en la conformidad conjunta de las Secciones Económica y Social del Grupo Harinero, y vistas las circunstancias que concurren al caso, como el informe recibido del mismo Sindicato sobre la no repercusión de esta gratificación en el margen de molturación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945, concederán, antes del 30 de marzo de 1959, y a todo su personal, únicamente para el presente año, una gratificación extraordinaria consistente en quince días del salario base, sin incremento alguno.

Art. 2.º Tendrán derecho a ella tanto los trabajadores fijos y los de temporada como los eventuales. Los que hayan ingresado en la Empresa durante el año recibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 3.º Los trabajadores a prima o destajo percibirán esta gratificación proporcionalmente al salario base de la categoría que corresponda, aumentado en un veinticinco por ciento.

Art. 4.º La gratificación establecida por la presente Orden estará exenta de cotización por Seguros Sociales Obligatorios y Mutualidades Laborales, no se computará para el fondo de plus familiar y será compensable, según las disposiciones vigentes, con las mejoras voluntarias establecidas por la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

* * *

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se modifica el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras.

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, de considerar únicamente dos zonas en la aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, modificándose en este sentido el artículo 60 de la citada ordenanza laboral, y estimándose la misma ajustada a la realidad social del ramo.

Este Ministerio acuerda que el artículo 60 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, quede redactado en lo sucesivo en la forma siguiente:

«Artículo 60 A efectos de determinación de salarios y demás relacionados con la aplicación del presente Reglamento, se entienden agrupadas las distintas provincias y localidades que integran el territorio nacional en dos zonas, atendiendo a la importancia de las mismas en relación con las industrias reglamentadas así como al índice de vida.»

Zona primera. — Alicante, Asturias, Barcelona, Guipúzcoa, Madrid, Navarra, Santander, Sevilla, Tarragona, Málaga, Gerona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza ciudades de Vigo y La Coruña

Zona segunda. — Comprenderá el resto del territorio nacional

Las remuneraciones serán las que para la primera y segunda zona establece la Orden de 26 de octubre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de febrero de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se dictan normas sobre organización y funcionamiento del Instituto Nacional de la Cinematografía.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 28 de marzo de 1958 sobre unificación y coordinación de los Servicios competentes en materia de Cinematografía, que atribuye al Ministerio de Información y Turismo la ordenación, regulación y protección de las actividades cinematográficas, dispone el traspaso a este Departamento de las funciones de esta índole del extinguido Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía, integrando su personal propio y recursos en el Instituto de Orientación Cinematográfica, que se denominará en lo sucesivo Instituto Nacional de la Cinematografía, adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a cuyos efectos, y para la aplicación de lo dispuesto en el citado Decreto, se dictó la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1958 Por otra parte, la Ley de 17 de julio último creó el Crédito Cinematográfico, fijó los ingresos del Instituto Nacional de la Cinematografía y, previa propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, autorizó la ordenación progresiva del sistema de billetaje de entrada en los locales cinematográficos.

Como consecuencia de todo ello, se hace preciso modificar en algunos aspectos la Orden de 5 de agosto de 1952, reguladora del Instituto de Orientación Cinematográfica, a fin de adaptar la estructura del Instituto Nacional de la Cinematografía al más adecuado cumplimiento de las funciones que por las disposiciones referidas se le encomiendan. A este fin, de conformidad con las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen jurídico de las Entidades estatales autónomas, y conservando, en líneas generales la organización del Instituto, se ha estimado imprescindible operar algunas modificaciones en ella, con una nueva sistematización de sus antiguos Departamentos, cuya denominación se ha sustituido por la de Secciones, por considerarse éstas más apropiadas a su categoría administrativa. Así, el Departamento de Protección y Licencias se ha desdoblado en dos Secciones, desapareciendo, por el contrario, el Departamento Central, cuyas funciones asume la Secretaría Técnica, y el de Estadística y Ordenación pasa a integrarse en otras dos Secciones, por considerarse necesario para el buen funcionamiento del Instituto contar con una adecuada documentación y el control de la marcha de la Cinematografía española y de la extranjera dentro del territorio nacional.

Al objeto de prestar la debida atención, por una parte, al traspaso de funciones dispuesto por Orden de 7 de mayo último, dictada para la ejecución del Decreto de 28 de marzo sobre la aplicación de la Orden de 11 de noviembre de 1941, y por otra, al Crédito Cinematográfico, creado por la mencionada Ley de 17 de julio último, se hace necesaria la creación de una Sección de Créditos. Por último, la Secretaría Técnica asume la misión de la Secretaría General del extinguido organismo autónomo, quedando incorporadas las restantes dependencias de éste en las diversas Secciones del Instituto, consiguiéndose así, pese al aumento de funciones que la unificación implica, una simplificación en el conjunto de su estructura.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, y cumplido lo preceptuado en el número 7 del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas, el Instituto Nacional de la Cinematografía, Organismo autónomo con plena personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, quedará estructurado en la forma que se establece en la presente Orden

Art. 2.º Los órganos rectores del Instituto Nacional de la Cinematografía serán la Junta Administrativa y el Director

Art. 3.º La Junta Administrativa estará formada por: El Subsecretario de Información y Turismo, como Presidente; el Director general de Cinematografía y Teatro, como Vicepresidente, y como Vocales: El Secretario Técnico del Instituto, el Director general de Tributos Especiales y dos funcionarios de dicha Dirección General, designados libremente por el Ministro de Hacienda; un Vocal elegido libremente por el Ministro de Información y Turismo y un funcionario del Instituto, designado por el Ministro, que actuará de Secretario.

Art. 4.º Compete a la Junta Administrativa la alta dirección de los asuntos administrativos y económicos que se planteen en el funcionamiento del Instituto, correspondiéndole a estos efectos en especial:

a) Orientar la labor del Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

b) Elevar a la aprobación del Ministro, previa propuesta de la Dirección del Instituto, toda nueva distribución de funciones entre las Secciones existentes.

c) Examinar los resultados de la gestión económica, que, periódicamente, someterá a su aprobación la Dirección del Instituto.

d) Redactar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos que haya de regir para la vida económica del Instituto y los planes de financiación para la cobertura de las atenciones a que el Instituto está legalmente obligado, así como ejercer las facultades que le confiere la Orden de 7 de mayo de 1958.

e) Examinar y aprobar, en su caso, para su curso al Tribunal de Cuentas del Reino, la cuenta anual que refleje el resultado de las operaciones de los mencionados presupuestos y planes, como asimismo la Memoria anual que sobre las actividades del Instituto redacte el Secretario Técnico y someta al examen de la Junta, con el visto bueno del Director.

f) Coordinar la gestión recaudatoria y convenios que en su caso se elaboren, de acuerdo con la Dirección General de Tributos Especiales, competente en esta materia.

g) Elaborar y elevar a la aprobación ministerial los diferentes proyectos en materia de protección cinematográfica.

h) Elaborar el anteproyecto, que se elevará al Ministerio de Hacienda, de las disposiciones necesarias para dar el debido cumplimiento a las autorizaciones contenidas en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958.

Art. 5.º La Dirección del Instituto será ejercida por el Director general de Cinematografía y Teatro.

Competen al Director las funciones rectoras, de carácter general, de todos los órganos y servicios del Instituto, y de modo expreso:

a) La alta dirección y la conexión y coordinación entre las distintas Secciones y Dependencias del mismo.

b) La representación del Institutto y la firma de cuantos documentos emanen de él, cualquiera que sea el Organismo público o privado a que vayan dirigidos.

c) La aprobación de las disposiciones de la Secretaría Técnica del Instituto, para la ordenación del trabajo de los distintos órganos y servicios.

d) La ordenación de los pagos correspondientes a los gastos acordados por Orden ministerial, acomodándose a las disposiciones vigentes sobre la materia las extracciones que se realicen de la cuenta corriente que el Instituto tenga abierta en el Banco de España.

e) La gestión financiera del Fondo de Protección Cinematográfica situada en cuenta corriente en el Banco de España, de la que dispondrá mediante talones que autorizará conjuntamente con el Interventor del Organismo.

Art. 6.º Las Secciones del Instituto y los Organos de él dependientes administrativamente serán:

a) La Secretaría Técnica.
b) La Sección de Licencias.
c) La Sección de Protección Económica.
d) La Sección de Distribución y Exhibición Cinematográficas.
e) La Sección de Documentación y Estadística.
f) La Sección de Fomento Cultural y Artístico.
g) La Sección de Créditos.
h) La Junta de Clasificación y Censura de Películas Cinematográficas.
i) La Comisión Superior de Censura Cinematográfica; y
j) El Consejo Coordinador de la Cinematografía.

Art. 7.º La Secretaría Técnica estará desempeñada por el Secretario general de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Será el órgano de asesoramiento técnico del Director, a a quien sustituirá en los casos de ausencia o vacante, pudiendo ejercer en todo caso cuantas facultades le sean delegadas por él.

Al Secretario Técnico le competen las siguientes funciones:

a) La vigilancia y orientación inmediata del trabajo administrativo de todas las Secciones y Organos del Instituto para el cumplimiento por éstos de las disposiciones del Director.

b) La redacción de la Memoria anual de las actividades del Instituto.

c) La custodia de toda la documentación del Instituto en sus correspondientes archivos.

d) Las relativas a los asuntos generales del Instituto, Personal, Archivo, Habilitación y Caja.

Art. 8.º La Sección de Licencias tendrá como misión:

a) Estudiar e informar las solicitudes de licencias de importación de películas extranjeras que se formulen ante el Ministerio de Comercio y proponer al Director del Instituto los beneficiarios a cuyo favor deban expedirse, a los efectos determinados en el artículo primero de la Orden de 7 de mayo de 1958, teniendo en cuenta la debida satisfacción de la necesidad pública de exhibición cinematográfica, así como la producción nacional y las disponibilidades de divisas para la adquisición de películas extranjeras. En la determinación anterior tendrá presente:

1. Los acuerdos internacionales vigentes en la materia.

2. Las circunstancias que concurran en los solicitantes con respecto, especialmente, a los siguientes extremos:

1.º Antecedentes de las Distribuidoras peticionarias (antigüedad de la Empresa, número de películas distribuídas, con especial valoración de calidad de las españolas, y volúmen económico de la distribución efectuada); y

2.º Su situación actual (importancia de su organización, capital de que dispone y volumen de la distribución de películas españolas, en relación con las extranjeras cuya distribución se solicita).

En las solicitudes de importación de películas extranjeras para su exhibición en versión original o subtitulada, se tendrá en cuenta, de modo muy principal, la diversa importancia económica que pueda tener su exhibición.

b) Estudiar las solicitudes de exportación de películas nacionales, y, en vista de los acuerdos que la Junta de Clasificación y Censura adopte, en virtud del artículo sexto del Decreto de 21 de marzo de 1952, elevar propuesta al Director del Instituto, a los efectos procedentes.

c) Formular las oportunas propuestas en orden a la exhibición de películas en el territorio nacional, de conformidad con lo acordado por el correspondiente Organo del Instituto.

Art. 9.º La Sección de Protección Económica será la encargada de tramitar los expedientes para el abono de las cantidades correspondientes a la protección económica acordada, en cada caso, por razón de películas nacionales o en régimen de coproducción, o por cualquier otra causa determinante de la protección, valorando el coste de producción de cada película, previo informe del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Art. 10. La Sección de Distribución y Exhibición Cinematográficas realizará las actuaciones de preparación y gestión en orden a las siguientes atribuciones del Instituto.

a) Vigilar y comprobar la distribución y exhibición, en territorio nacional, de las películas, tanto nacionales como extranjeras, y promover la distribución, en el exterior, de las películas comerciales españolas.

b) Presentar las películas españolas en Festivales internacionales o en otras reuniones análogas, con o sin carácter de competición, así como organizar y coadyuvar a la organización de Semanas u otras exhibiciones semejantes de cine español en el extranjero.

c) Proponer la incoación de expedientes de sanción cuando tenga conocimiento de hechos que estime sean contrarios a los preceptos legales reguladores de la distribución y exhibición de películas. Podrá utilizarse a estos efectos, previa conformidad de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, los servicios de los Inspectores de Espectáculos dependientes de dicho Centro Directivo

Art. 11. La Sección de Documentación y Estadística tendrá las misiones siguientes:

a) Recopilar sistemáticamente cuantos datos sean de interés para el mejor conocimiento de los diversos aspectos de la Cinematografía nacional y extranjera.

b) Asesorar, en vista de los mismos, a la Dirección del Instituto.

c) Realizar cuantas estadísticas interesen al Instituto en materia cinematográfica, sin perjuicio de coadyuvar a la Estadística Nacional que prepara el Organismo encargado de la misma

Art. 12. La Sección de Fomento Cultural y Artístico tendrá como facultades:

a) La tramitación y propuesta de las peticiones de autorización para la celebración de manifestaciones cinematográficas de carácter cultural o artístico, tales como Semanas, Congresos, Festivales, Canversaciones, etc., que se proyecten para la difusión del cine al margen de su aspecto comercial.

b) La producción de actividades encaminadas a la difusión de la Cinematografía como factor de cultura y arte como Filmotecas, Concursos, Revistas y Publicaciones.

c) Cuanto se refiera a agrupaciones de Cultura Cinematográfica o Cine-Clubs.

Art. 13. La Sección de Créditos tendrá como misión:

a) Estudiar las solicitudes que se formulen en relación con el Crédito Cinematográfico establecido por Ley de 17 de julio de 1958, tramitar los correspondientes expedientes y cursarlos en la forma que reglamentariamente se establezca a la entidad de crédito que corresponda.

b) Estudiar los expedientes que se remitan por el Sindicato Nacional del Espectáculo, en relación con el crédito establecido por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1941, y proponer la resolución pertinente, en aplicación de las normas que se establecen.

Art. 14. La Junta de Clasificacion y Censura ejercerá, de acuerdo con el Reglamento o las normas que se dicten, las funciones que en orden a su misión le asigna el Decreto de 21 de marzo de 1952, rigiéndose provisionalmente por los preceptos que le sean de aplicación de la Orden de 7 de octubre de 1957, en tanto no se dicte el nuevo Reglamento de la misma.

Hasta que la composición de la Junta se adapte a la nueva regulación jurídica establecida en el Decreto de 28 de marzo de 1958 sobre unificación de competencias en materia cinematográfica, la Vocalía asignada en ella al Jefe del Servicio de Ordenación Económica de la Cinematografía recaerá en un funcionario del Instituto, designado por este Ministerio

Art. 15. La Comisión Superior de Censura Cinematográfica ejercerá las funciones de revisión y aplicación en materia de censura que le atribuye el Decreto de 21 de marzo de 1952

Art. 16. El Consejo Coordinador de la Cinematografía, encuadrado en el Instituto Nacional de la Cinematografía e integrado en la forma prevista por el artículo tercero del Decreto de 28 de marzo de 1958, tendrá las funciones que se le encomendaron en el Decreto de 21 de marzo de 1952 y en la Orden de 5 de agosto del mismo año.

Art. 17. La Asesoría Jurídica es el órgano consultivo del Instituto, que tiene a su cargo el informe en Derecho, con carácter preceptivo o facultativo, análogamente a lo dispuesto para la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo en la Orden de 16 de abril de 1952. Tendrá plena autonomía funcional en las materias propias de su competencia y estará a cargo de un Abogado del Estado

Art. 18. La Intervención-Delegada de la Intervención General del Estado en el Instituto, con plena autonomía funcional en las materias de su competencia, intervendrá los ingresos y pagos y fiscalizará todos los actos que los produzcan, procediendo en la forma que determinan los preceptos que regulan la materia.

Art. 19. En el Instituto existirá una Oficina de Contabilidad dirigida por un funcionario del Ministerio de Hacienda perteneciente al Cuerpo Pericial de Contabilidad o al de Contadores del Estado y servida por los empleados administrativos que designe el Director

El régimen contable se sujetará a las disposiciones que establece el capítulo VII de la Ley de 26 de diciembre de 1958 que regula el régimen jurídico de las Entidades Estatales autónomas.

Art. 20. La actividad económico-financiera y régimen de personal del Instituto se acomodará a lo que dispone la mencionada Ley de 26 de diciembre de 1958.

Disposición adicional.—Por el Instituto Nacional de la Cinematografía se elevará en su día propuesta para la incorporación al mismo de los servicios necesarios para el establecimiento del sistema de billetaje de entrada en los locales cinematográficos, siempre que hubiese previa propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1959.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se confirma a don Francisco Zárate Gamarra, Sargento de la Guardia Civil, en su actual destino de Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la provincia del Golfo de Guinea.

Dadas las circunstancias que concurren en el interesado, y de conformidad con la propuesta de V. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien confirmar a don Francisco Zárate Gamarra, Sargento de la Guardia Civil, en su actual destino de Instructor de segunda de la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se confirma a don Ildefonso Martín Tapia, Teniente de Oficinas Militares, en su actual destino en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Dadas las circunstancias que concurren en el interesado, y de conformidad con la propuesta de V. S.,

Esta Dirección General ha tenido a bien confirmar a don Ildefonso Martín Tapia, Teniente de Oficinas Militares, en su actual destino en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 17 de febrero de 1959 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 25

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y Orden complementaria de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94), y como resolución del concurso número veinticinco, anunciado por Orden de 30 de diciembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 9),

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan adjudicados con carácter provisional los destinos civiles que a continuación se relacionan al personal militar que para cada uno se indica.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado por creer que no le corresponde la vacante que en derecho se le adjudica podrá elevar la reclamación oportuna ante esta Junta Calificadora, que deberá entrar en la misma en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni por parte de los Oficiales, Suboficiales ni por el correspondiente Organismo, Empresa, etc., o resueltas las presentadas, la adjudicación, en su caso, será definitiva, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente disposición.

Art. 3.º Adjudicados los destinos con carácter definitivo, se observará lo siguiente:

a) Cuando se trate de Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales, por el Ministerio Castrense respectivo se dispondrá la baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento, y una vez publicada verificará el interesado su incorporación al destino civil obtenido, previa entrega de la credencial correspondiente, que habrá sido remitida a su Cuerpo por la Junta Calificadora.

b) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar en situación de colocado que por reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 obtenga otro destino, no podrá causar baja en el anterior hasta tanto no le sea entregada la credencial correspondiente al nuevo que se le asigne.

Si el nuevo destino es en el mismo Organismo y dentro de éste fuera de la misma clase, categoría y estuviese dotado con los mismos emolumentos que el destino anterior, no será necesario la extensión de una nueva credencial, bastará que en la anterior el Organismo haga constar el nuevo cambio de destino.

c) Cuando se trate de personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles como procedente de la situación de Reemplazo Voluntario, se le entregará la credencial tan pronto tenga carácter definitivo el destino que ahora se le otorga provisionalmente, ya que con anterioridad a la fecha de esta Orden han sido baja en su Escala Profesional al pasar a la indicada situación.

Art. 4.º Para la reclamación y percibo de haberes militares por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales se tendrá en cuenta por los Cuerpos de Procedencia y Pagadurías de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 251), y para la revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Art. 5.º Para el envío de las bajas y haberes y credencial del destino civil obtenido se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88), con las siguientes modificaciones:

a) Para evitar el enorme perjuicio que se causa a los interesados, y sobre todo al servicio con el retraso en el envío a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de la credencial a que se refiere la Orden últimamente citada, se fijan diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición el plazo para remitir a dicha Junta la credencial a que se refiere el artículo 16 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

b) En dicha credencial deberán figurar todas las remuneraciones con que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes que las motivan o con los aumentos que posteriormente hayan sido dotadas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros

Relación que se cita

CONCURSO NUMERO VEINTICINCO

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Clase primera (destinos del Estado provincia y municipio)	
Sargento de Complemento de Infantería don Juan Escoto Balongo.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Córdoba	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Auxiliar Telegrafista en La Línea (Cádiz).
Sargento de Infantería don Antonio Abraldes Bastos.—Batallón de Infantería de Lanzarote LIV	Idem íd. en Arrecife (Las Palmas).
Sargento de Complemento de Infantería don Diego López Carrión.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla	Idem íd. en Morón de la Frontera (Sevilla).
Teniente de Complemento de Artillería don Eugenio Iglesias Bejarano.—Colocado en el Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla)	Idem íd. en Utrera (Sevilla).
Brigada de Aviación (S. T.) don Aladino Tino Fresno.—Parque Central de Automovilismo	Idem íd. en Piedrahita (Avila).
Sargento de Aviación (C. E.) don Pedro Gálvez Castillo.—Ala de Caza número 1	Idem íd. en San Vicente de Alcántara (Badajoz).
Brigada de La Legión don José Sendón Silva.—Tercio Duque de Alma II de La Legión	Idem íd. en Barbate de Franco (Cádiz).
Sargento de Complemento de Ingenieros don Carmelo Góngora González.—Colocado en la Administración de Correos de Barcelona	Idem íd. en Castro del Río (Córdoba).
Sargento de Infantería don Emilio Hernández Lozano.—Alto Estado Mayor	Idem íd. en Silla (Valencia).
Sargento de Complemento de Artillería don Manuel Macías Fernández.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de León	Ministerio de Justicia.—Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.—Auxiliar de tercera en el Juzgado de Instrucción de Ponferrada (León).
Brigada de Ingenieros don Lorenzo García González.—Regimiento de la Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones	Idem íd. en el Juzgado de Instrucción número 1 de Valladolid.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Alfonso Herrera Nicolás. Regimiento Zapadores número 5	Idem íd. en el Juzgado de Instrucción número 1 de Zaragoza.
Capitán Auxiliar de Artillería don Domingo Santiago Pérez, Regimiento de Artillería número 63	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública. Burgos.
Capitán Auxiliar de Infantería don Saturnino Moradillo Moradillo.—Grupo de Automóviles del IV Cuerpo de Ejército	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Manuel Murillo Lozano. Regimiento de Infantería Castilla, número 16	Idem íd. de Cáceres.
Teniente Auxiliar de Infantería don Marcelo Mangas Mateos. Regimiento Infantería Argel, número 7	Idem íd.
Teniente de Complemento de Artillería don José Ortiz Ponce. Expectación de destino en Cádiz	Idem íd. de Cádiz.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), segundo.
Teniente Auxiliar de Infantería don José Almagro Vico.—Regimiento de Infantería Cádiz, número 41	Idem íd. de Cádiz.
Teniente Auxiliar de Infantería don Alfredo Menéndez Sánchez.—Jefatura de Tropas y Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife	Idem íd.
Brigada de Infantería don Santiago Escalada Becos.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 19	Idem íd. de Castellón.
Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Pardos Hernando.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Zaragoza	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Manuel Quintero Barrera.—Gobierno Militar de Cádiz	Idem íd. de Ciudad Real.
Brigada de Infantería don Juan Limón Jerez.—Regimiento de Infantería Cádiz, número 41	Idem íd.
Brigada de Artillería don Luis Blanco Viñe.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4	Idem íd.
Capitán Auxiliar de Infantería don José Alvarez Godoy.—Regimiento de Infantería Lepanto, número 2	Idem íd. de Córdoba.
Teniente Auxiliar de Infantería don Paulino Robledo García. Grupo de Tiradores de Ifni número 1	Idem íd.
Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio Rufo Caro.—Colocado en la Administración Principal de Correos de Huelva	Idem íd.
Teniente de Complemento de Infantería don Martín Serrano Cerro.—Colocado en la Empresa Fábrica de Harinas Los Remedios, de Valencia de Alcántara (Cáceres)	Idem íd.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Teniente de Complemento de Infantería don José Fernández Valera.—Colocado en la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz)	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública. Córdoba.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Pedro Maseda Sixto.—Regimiento de Ingenieros del Ejército	Idem íd. de Guadalajara.
Sargento de Infantería don Rafael Reyes Castañeda.—Grupo de Tiradores de Ifni número 1	Idem íd.
Sargento de Complemento de Infantería don Miguel Marín García.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Córdoba	Idem íd.
Sargento de Artillería don José María Fernández Fernández. Grupo de Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército	Idem íd.
Sargento de Artillería don Bartolomé Barranco Pinto.—Regimiento de Artillería número 29	Idem íd.
Sargento de Artillería don Alfonso Prieto Martín.—Regimiento de Artillería número 61	Idem íd.
Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Pereira Domínguez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz	Idem. íd. de Huelva.
Teniente de Complemento de Infantería don Angel Nevado Fernández.—Colocado en el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres)	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Antonio Palacios del Río Regimiento de Cazadores de Montaña número 3	Idem íd. de Huesca.
Teniente Auxiliar de Artillería don Jesús Blanco Armentía. Regimiento de Artillería de Montaña número 29	Idem íd.
Brigada de Infantería don Julián Olmos Mercader.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 3	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Artillería don Nicanor Garbín Navajas. Agrupación de Artillería número 2	Idem íd. de Jaén.
Capitán Auxiliar de Infantería don Julio Pedruelo Zurdo.—Regimiento de Infantería Burgos, número 36	Idem íd. de León.
Teniente Auxiliar de Infantería don Alipio González Largo Gobierno Militar de León	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Timoteo García Ferrero Regimiento de Cazadores de Montaña número 4	Idem íd.
Brigada de Infantería don Demetrio Aparicio Bellido.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 3	Idem íd. de Lérida.
Brigada de Infantería don Luis Mendoza Carreño.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 1	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Avelino Díaz Prada.—Regimiento de Zapadores del VII Cuerpo de Ejército	Idem íd. de Oviedo.
Teniente Auxiliar de Infantería don Manuel García Menéndez. Regimiento de Infantería Milán, número 3	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Luis Espiniella Pendas.—Pemiento de Infantería Simancas, número 4	Idem íd.
Capitán Auxiliar de Infantería don Francisco Alfaraz Pierna. Regimiento de Infantería La Victoria, número 28	Idem íd. de Salamanca.
Capitán Auxiliar de Infantería don Juan Méndez López.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 7	Idem íd.
Capitán Auxiliar de Infantería don Jesús de la Asunción Blanco. Regimiento de Infantería Valencia, número 23	Idem íd. de Santander.
Teniente Auxiliar de Infantería don Malaquías Bruña Díez.—Regimiento de Infantería Valencia, número 23	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Artillería don Valeriano del Río Santiago. Regimiento de Artillería número 63	Idem íd.
Teiente Auxiliar de Infantería don Prudencio Aragón Gurrea. Regimiento de Cazadores de Montaña número 7	Idem íd.
Brigada de Infantería don Rafael Fernández Cid.—Regimiento de Infantería Ceuta, número 54	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Artillería don Santiago Vicente Benito.—Regimiento de Artillería número 62	Idem íd. de Segovia.
Brigada de Complemento de Artillería don José Pascual Ruano—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Salamanca	Idem íd.
Brigada de Complemento de Ingenieros don Antonio Suárez Falcón.—Colocado en la Jefatura de Intendencia de la Capitanía General de Canarias	Idem íd.
Brigada de Infantería don Augusto Ezquerro López.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 28	Idem íd. de Soria.
Brigada de Infantería don Jesús Maseda Roigbal.—Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta, número 3	Idem íd.
Sargento de Infantería don Antonio García Garrido.—Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta, número 3.	Idem íd.
Capitán Auxiliar de Infantería don César Pérez Martínez.—Grupo de Automóviles del III Cuerpo de Ejército	Idem íd. de Teruel.
Teniente Auxiliar de Infantería don Aurelio Pascual Gil.—Regimiento de Infantería Belchite, número 57	Idem íd.
Brigada de Caballería don Isaac Blanco Guntín.—II Brigada de la División de Caballería	Idem íd. de Toledo.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Complemento de Sanidad don Rogelio Faciaben Giménez.—Colocado en el Ayuntamiento de Valls (Tarragona).	Ministerio de Hacienda.—Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública de Toledo ... ...
Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Iglesias Roncero.—Colocado en el Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres)	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Mariano Rupérez Escudero. Grupo Regulares de Infantería Alhucemas, número 5	Ministerio de Industria.—Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil en la Delegación de Industria de Valladolid.
Brigada de Infantería don Jesús Sáenz Palació.—Regimiento de Infantería C. C. C. Bailén, número 60	Ministerio de Información y Tudismo. — Auxiliar de segunda clase en la Delegación Provincial de Logroño.
Capitán Auxiliar de Artillería don Antonio Molina Serrano.—Regimiento de Artillería número 15	Idem íd. de Sevilla.
Capitán Auxiliar de Infantería don Eusebio Esteban Ibáñez.—Regimiento de Infantería Córdoba, número 10	Idem íd. de Almería.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Francisco Ferrer Ferrer.—Agrupación Mixta de Ingenieros de Baleares	Idem íd. de Palma de Mallorca.
Sargento de Complemento de Infantería don David Aguilera Tejedor.—Colocado en la Administración Principal de Correos de Barcelona	Ministerio de Obras Públicas. — Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Civil en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

Clase primera.—(Otros destinos)

Brigada de Complemento de Ingenieros don Marcelino Alvarez López.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Valencia	Ministerio del Aire.—Auxiliar administrativo en el Taller de la Base Aérea de Manises (Valencia).
Brigada de Complemento de Infantería don Ulpiano Leal Gómez. Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Valencia ...	Idem íd.
Sargento de Complemento de Infantería don Pedro González Sanz.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Asturias	Idem íd. en el Taller de la Base Aérea de Getafe (Madrid).
Sargento de Complemento de Ingenieros don José Antonio Sastre Villalba.—Colocado de Auxiliar Telegrafista en Jodar (Jaén).	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Rufino Sanz Rodríguez. Regimiento Zapadores número 6	Idem íd. en la Pagaduría de los Servicios de Transportes, Propiedades, Acción Social y Hospitales de Valladolid.
Brigada de Complemento de La Legión don Rosendo Alemán Hernández.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Gran Canaria	Ministerio de Educación Nacional.—Auxiliar administrativo Mecanógrafo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Sabadell (Barcelona).—Apartado d), norma III del epígrafe B) de la Orden de 30 de diciembre de 1958.
Sargento de Artiellria de Complemento don Inocencio Murias Gil.—Colocado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza (Vizcaya)	Idem íd. de Alfaro (Logroño).
Teniente de Complemento de Artillería don Francisco García Rubio —Colocado en la Región Aérea Atlántica	Delegación Nacional de Sindicatos.—Auxiliar de tercera Mecanógrafo en la Delegación Provincial de Sindicatos de Valladolid.
Brigada de Complemento de Ingenieros don Aurelio Acosta Acosta.—Colocado en la Junta de Obras del Puerto de Huelva ...	Transdadio Española, S. A.—Auxiliar administrativo de la Rama de Radiocomunicación de Las Palmas de Gran Canaria.
Brigada de Infantería don Salvador Cabanilles Catalá.—Regimiento de Infantería San Fernando, número 11	Ministerio de Justicia.—Auxiliar administrativo en la Junta Provincial de Protección de Menores de Alicante.
Capitán Auxiliar de Artillería don Matías Zarza Ledesma.—Regimiento de Artillería de Montaña número 29	Ministerio de Agricultura.—Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.—Auxiliar administrativo en la Estación de Cultivos de los Grandes Regadíos de Zaragoza.
Capitán de Complemento de Ingenieros don Francisco Cuadrado Pardo.—Colocado en el Ayuntamiento de Albolote (Granada).	Idem íd. en la Subestación de Viticultura de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Teniente de Complemento de Infantería don Jerónimo Hernández Lorenzo.—Colocado en la Empresa Bodegas Franco Española, S. A., Madrid	Ministedio del Aire.—Auxiliar administrativo de segunda Mecanógrafo en la Jefatura de los Servicios de Transmisiones. Madrid.
Sargento de Complemento de Infantería don Juan Pérez Godoy. Colocado en el Ayuntamiento de Banadalid (Málaga)	Idem íd. en el Parque Central de Transmisiones de Getafe (Madrid).
Sargento de Infantería don José Ruiz Martín-Rebollo.—Regimiento de Infantería Asturias, número 31	Idem íd.
Sargento de Complemento de Intendencia don Agustín Jiménez Iglesias.—Colocado en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Madrid	Idem íd.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Capitán Auxiliar de Infantería don Jesús López Arias.—Cuartel General del VIII Cuerpo de Ejército	Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Oficial segundo en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.
Capitán Auxiliar de Artillería don Teodomiro Pereiro Graña. Grupo de Automóviles del VIII Cuerpo de Ejército	Idem íd. para el Grupo de Puertos de Noya (La Coruña).
Brigada de Complemento de Infantería don José Milián González.—Colocado en el Centro de Telecomunicación de Tarragona	Tabacalera, S. A.—Auxiliar administrativo en la Fábrica de Tabacos de Tarragona.
Brigada de Complemento de Infantería don Salomón López de la Calle Ugarte.—Colocado en la Jefatura Provincial del Movimiento de Tarragona	Idem íd.
Capitán Auxiliar de Artillería don Calixto Sáenz Cordón.—Regimiento de Artillería de Montaña número 24	Idem íd. de Logroño.
Capitán Auxiliar de Infantería don Angel López Rubio.—Regimiento de Infantería Murcia, número 42	Idem íd. de San Sebastián.
Teniente Auxiliar de Infantería don Felipe Robledo Silíceo.—Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, número 58	Idem íd. en la Representación de la Tabacalera de Barcelona.
Teniente Auxiliar de Infantería don Julián Martín Serrano.—Regimiento de Infantería Ebro, número 56	Idem íd. de Tarargona.

Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

Sargento de Infantería don Federico Aguilar Almenara.—Regimiento de Infantería Cádiz, número 41	Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Rojo Cubero.—Colocado en el Patronato de Casas Militares de Barcelona	Idem íd. de Mula (Murcia).—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don José Travieso Quelle.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de La Coruña	Idem íd. de Marín (Pontevedra).
Sargento de Infantería don Victoriano Gracia Ventura.—Regimiento de Infantería Zaragoza, número 12	Idem íd.
Brigada de Complemento de La Legión don Francisco Escama Rodríguez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla	Agente Notificador en el Ayuntamiento de Bilbao.
Brigada de Infantería don Manuel González Novoa.—Instrucción Premilitar Superior cuarta zona	Auxiliar administrativo Mecanógrafo en el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).
Brigada de Infantería don Tomás Vaíllo Jiménez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 23	Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Tarragona.
Sargento de Complemento de Infantería don Luis Martín Zamora.—Colocado en el Ayuntamiento de Alicante	Idem íd. de Campaspero (Valladolid).
Capitán Auxiliar de Artillería don Mariano Parrilla Atienza.—Regimiento de Artillería número 62	Idem íd. de Barcelona. — Derecho prefedente del artículo 14, apartado a), tercero.
Capitán Auxiliar de Artillería don Juan Ribas Clota.—Regimiento de Artillería número 62	Idem íd.
Capitán de Complemento de Intendencia don José Calvo Cabredo.—Colocado en la Jefatura de Intervención de la IV Region Militar	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Angel Alonso Herrero.—Regimiento de Infantería Jaén, número 25	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Manuel Bonilla Ramírez. Regimiento de Infantería Jaén, número 25	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Eusebio González Herrera.—Regimiento de Infantería de Ultonia, número 59	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Artillería don Francisco Raya Frías.—Jefatura Automovilismo IV Región Militar	Idem íd.
Teniente de Complemento de Intendencia don Rafael Natera Zurita.—Expectación de destino en Barcelona	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Vicente Ferrero Ferrero.—Juzgados Permanentes de la IV Región Militar	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Melecho Garrido Hidalgo. Regimiento de Infantería Ultonia, número 59	Idem íd.
Brigada de Complemento de Ingenieros Julián Torralba Domínguez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Barcelona	Idem íd. de Gavá (Barcelona).
Capitán Auxiliar de Infantería don Miguel Miralles Sampol.—Regimiento de Infantería Ebro, número 56	Idem íd. de Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Teniente Auxiliar de Infantería don Fidel Abad Martínez.—Regimiento Cazadores Montaña número 10	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Amando Cornejo Corcuera. Regimiento de Infantería Melilla, número 52	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Rafael Ferriz Martínez.—Regimiento de Infantería Melilla, número 52	Idem íd.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Teniente Auxiliar de Ingenieros don José Martínez Redondo.—Regimiento de Transmisiones de Ejército	Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Teniente Auxiliar de Artillería don Antonio Buiza Zarapico.—Regimiento de Artillería número 72	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Manuel Blázquez Martín. Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Artillería don Justo Vicente Páez.—Regimiento de Artillería número 71	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don José Aranzamendi Ochoa. Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Ingenieros don Agustín Muñoz Ibáñez. — Agrupación de Transmisiones número 1	Idem íd.
Brigada de Infantería don Emilio Mateo Ortiz.—Subsecretaría del Ministerio del Ejército	Idem íd.
Brigada de Artillería don Ricardo Alvarez Suero.—Regimiento de Artillería número 29	Idem íd. de Colunga (Asturias).
Brigada de Complemento de Infantería don Floreal Sánchez Gallardo.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Asturias	Idem íd. de Langreo (Asturias).
Brigada de Infantería don José Romero Capilla. — Batallón C. C. C. número 1	Idem íd. de Ronda (Málaga). — Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Artillería don José Urrutia de Haro.—Regimiento de Artillería número 14	Idem íd.
Brigada de Infantería don José López Losada.—Regimiento de Infantería Milán, número 3	Diputación Provincial.—Auxiliar de tercera categoría del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Azpeitia (San Sebastián).—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Teniente Auxiliar de Infantería don Sinesio González Bermejo. Disponible en la I Región Militar, Plaza de Cáceres	Auxiliar administrativo Mecanógrafo en la Diputación Provincial de Cáceres.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería don Agustín Sánchez Obregón.—Regimiento de Infantería Argel, número 27	Idem íd. de Cáceres.
Brigada de Infantería don Rafael Santibáñez Fernández.—Regimiento de Infantería Argel, número 27	Idem íd.
Teniente Auxiliar de Infantería don Darío Jiménez Galeano.—Regimiento de Infantería Burgos, número 36	Idem íd. de León.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Teniente Auxiliar de Infantería don Juan Fernández Gata.—Regimiento de Infantería Burgos, número 36	Idem íd.
Brigada de Complemento de Infantería don Alonso del Olmo García.—Colocado en el Depósito de Intendencia de Sidi-Ifni	Idem íd. de Murcia.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Vázquez Terrero.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Huelva	Idem íd. de Huelva.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercedo.
Sargento de Infantería don Lino González Martín.—Instrucción Premilitar Superior IV Zona	Idem íd. de Huelva.
Sargento de Complemento de Infantería don José Sánchez Palomino.—Colocado en el Distrito Forestal de Huelva	Idem íd.

Clase segunda (Otros destinos)

Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Prados Montes.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Valencia	Ministerio del Ejército.—Auxiliar Mecanógrafo en la Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero
Brigada de Complemento de Sanidad don César Holgado Medina.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Madrid	Idem.—Auxiliar administdativo en La Marañoza (Madrid).
Teniente Auxiliar de Artillería don Mariano Tapias Arribas.—Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército ...	Idem íd. en el Instituto Farmacéutico del Ejército de Madrid. Derecho preferente, apartado 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería don Casimiro Gómez Laso.—Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	Idem íd. en el Taller y Centro Electrotécnico de Ingenieros de Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Infantería don Carlos Merino López.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Ceuta.	Idem íd. en la Maestranza de Artillería de Ceuta.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Infantería don Luis Díaz Díez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 40	Mecanógrafo y Auxiliar del Encargado de Cocina de la Residencia Militar de Estudiantes «Muñoz Grandes». de Barcelona.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

Brigada de Artillería don Isidro Larrea López de Echezarreta.—Regimiento de Artillería número 25	Agente Recaudador de contribuciones e impuestos en el Ayuntamiento de Vitoria.
Sargento de Complemento de Ingenieros don Alejo de la Torre Luenco.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Madrid	Guardia municipal en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).
Sargento de Infantería don Fernando López Armario.—Regimiento de Infantería Jaén, número 25	Alguacil Encargado del Matadero del Ayuntamiento de Castellví de la Marca (Barcelona).
Brigada de Complemento de Infantería don Julio Pastor Bartoméu.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Madrid	Encargado del Almacén Municipal en el Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid).
Sargento de Ingenieros don José Rodríguez Taboada.—Agrupación de Transmisiones número 8	Alguacil Portero en el Ayuntamiento de Rodeiro (Pontevedda).
Brigada de Infantería don Aurelio Rodríguez Barbeitos.—Regimiento de Infantería Zamora, número 8	Alguacil Portero en el Ayuntamiento de Barbadanes (Orense).
Brigada de Complemento de Caballería don Higinio Lesmes Herrero.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Zamora	Portero en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bilbao.
Sargento de Infantería don Mariano Lázaro Domingo.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 10	Vigilante de Bibliotecas en el Ayuntamiento de Santander.
Brigada de Complemento de Infantería don Blas Amado González.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz	Cabo de la Guardia Municipal en el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz).
Sargento de Complemento de Artillería don Enrique Herrera Fernández.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Cáceres	Cabo de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).
Brigada de Artillería don Juan Monedero Ballester.—Maestranza y Parque de Artillería de Barcelona	Conserje de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Dedecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don Primitivo Barrachina y García de la Vega.—Colocado en el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia)	Cabo de la Policía Municipal en el Ayuntamiento de Aldaya (Valencia).—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de La Legión don Ramón Díaz Sánchez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militad de Málaga	Cabo de los Guardas de Vigilantes de Arbitrios en el Ayuntamiento de Fuengirola (Málaga).
Brigada de Infantería don José María Herrero Gómez.—Grupo Regulares Infantería Ceuta, número 3	Cabo de la Guardia Municipal en el Ayuntamiento de Abarán (Murcia).
Brigada de Complemento de Veterinaria don Joaquín Sánchez Sández.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Valladolid	Agente Notificador en el Ayuntamiento de Valladolid.—Dedecho preferente del artículo 14, apartadd a), tercero.
Brigada de Infantería don Telesforo García Granados.—Cuartel General del V Cuerpo de Ejército	Celador de la Policía Sanitaria de Abastos en el Ayuntamiento de Zaragoza.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don José Gómez Cañizares. — Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Huelva	Ordenanza en la Diputación Provincial de Huelva.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don Ulpiano López Campelo.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de León	Ordenanza en la Diputación Provincial de León.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de La Legión don Juan Méndez Niño. Colocado en la Administración de Correos de Vigo (Pontevedra)	Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles.—Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.
Brigada de Complemento de La Legión don Pedro Gata Flores. Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Sevilla ...	Idem íd. Portero en la Administración de Correos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Brigada de Complemento de La Legión don Luis Pozuelo Fernández.—Colocado en el Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real)	Presidencia del Gobierno.—Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Portero en la Inspección de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Sáez Arregui Ruiz de Azúa.—Reemplazo Voluntadio en el Gobierno Militar de Gerona	Idem íd. Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Ingenieros don Cipriano Sáez Villasante.—Regimiento Zapadores número 6	Idem íd. Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián.
Sargento de Complemento de Infantería don Hilario Barrientos Márquez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz	Idem íd. Portero en la Escuela de Peritos Industriales de Linares (Jaén).
Sargento de Complemento de Caballería don Antonio Muñoz Iglesias.—Colocado en el Ayuntamiento de Posadas (Córdoba)	Idem íd. Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Santísima Trinidad», de Baeza (Jaén).
Brigada Especialista de Ingenieros don Endique Sánchez Pastor.—Regimiento de Transmisiones del Ejército	Idem íd. Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena (Murcia).—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Artillería don Juan Esteban Revilla.—Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería	Idem íd. Portero en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés (Madrid)
Sargento de Complemento de Caballería don Rufino Rodríguez Rodríguez.—Colocado en el Ayuntamiento de León	Ministerio de la Gobernación.—Mozo de Servicio en la Gran Residencia de Ancianos, de Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería don José Tovar Saldaña.—Regimiento de Infantería Valencia, número 23	Ministerio de Industria.—Ordenanza en la Delegación de Industria de Santander.
Brigada de Complemento de Artillería don Francisco Marrón González.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Badajoz	Ministerio de Educación Nacional.—Portero residente en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, de Madrid
Sargento de Sanidad don Juan Delgado Bermejo.—Agrupación de Sanidad Militar número 1	Idem íd. Guarda en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid.
Sargento de Infantería don Rafael Calero Amorós.—Regimiento de Infantería Soria, número 9	Ministerio de Información y Turismo.—Ordenanza de tercera en la Emisora de Radio Nacional de España, de Sevilla.
Sargento de Infantería don Baldomero García Piñer.—Regimiento de Infantería Pavía, número 19	Ministerio de Justicia.—Dirección General de Prisiones.—Auxiliar penitenciario de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz)

Clase tercera (Otros destinos)

Brigada de Complemento de Ingenieros don Jaime Novoa Prieto Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Madrid	Ordenanza de segunda en el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas de Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero
Brigada de Infantería don Honorio González Merino.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 24	Ordenanza de la Residencia de Estudiantes «Muñoz Grandes», de Barcelona.
Brigada de Artillería don Rafael Martínez Carriedo.—Regimiento de Artillería número 4	Portero en la Residencia de Estudiantes «San Hermenegildo», de Sevilla.—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Almansa Gutiérrez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Málaga	Idem íd.
Sargento de Infantería don Nemesio González Brizuela.—Regimiento de Infantería Mahón, número 46	Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.—Ordenanza en la Escuela de Maestría Industrial de Mahón (Baleares)
Sargento de Complemento de Artillería don Cesáreo Lamilla Fernández.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Madrid	Portero en la Jefatura Provincial de Sanidad de Granada.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Alférez de Complemento de Ingenieros don Pedro Hernández Hernández.—Colocado en la Academia de Artillería de Segovia	Ministerio de Agricultura.—Servicio de Concentración Parcelaria.—Ordenanza en la Delegación del Servicio de Salamanca. Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.

Empleo, nombre, apellidos y situación	Destinos y observaciones
Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Antón Recio.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Zamora	Ministerio de Agricultura.—Servicio de Concentración Parcelaria.—Ordenanza en la Delegación del Servicio de Zamora.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Infantería don Angel Basterra Villafranca.—Regimiento de Infantería Flandes, número 30	Idem íd. en Vitoria.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Infantería don Jesús López Díaz. Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Orense .	Idem íd. de Orense.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Ingenieros don José López López.—Agrupación Mixta de Ingenieros de la División 23	Ministerio de la Gobernación.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Conserje en el Preventorio del Niño Jesús, de Almería. Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don Felipe Velayos Montero.—Colocado en el Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).	Ministerio de Información y Turismo.—Ordenanza en Noticiarios y Documentales NO-DO, Madrid.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Sanidad don Juan Gómez Paños.—Agrupación de Sanidad Militar de la Comandancia General de Ceuta	Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto de Ceuta.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Teniente Auxiliar de Infantería don Abundio Pérez González. Tercio Duque de Alba II de La Legión	Idem íd. Celador en la Junta de Obras del Puerto de Melilla. Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Brigada de Complemento de Infantería don Pedro Cortés Cortés.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Navarra	Idem íd. Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.
Sargento de Complemento de Infantería don José López Rodríguez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar	Idem íd.
Sargento de Infantería don Antonio Cid Durán. — Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Melilla, número 2	Idem íd. Celador en el Puerto, afecto a la Dirección Facultativa del Puerto de Tarragona, Ametlla de Mar (Tarragona).
Sargento de Complemento de Infantería don José Prieto Granja Colocado en el Gobierno Militar del Campo de Gibraltar ...	Ministerio del Ejército.—Almacenero en la Maestranza de Artillería de Ceuta.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero
Clase cuarta. (Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)	
Sargento de Infantería don Pedro Lara Tercero.—Regimiento de Infantería Ultonia, número 59	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Repartidor de tercera clase de Telecomunicación en Vich (Barcelona).—Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.
Clase cuarta. (Otros destinos.)	
Brigada de Complemento de Infantería don Mariano Martín Pérez.—Reemplazo Voluntario en el Gobierno Militar de Alicante	Ministerio del Ejército.—Portero en el Patronato de Casas Militares de Alicante.—Derecho preferente del artículo 14, apartado a), tercero.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Emilio Martínez Pastor.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno fecha 5 de octubre de 1957, he tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Martínez Pastor, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en ese Centro directivo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 6 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1959.—El Subsecretario A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 25 de febrero de 1959 sobre nombramiento por traslado de Corredor colegiado de Comercio

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de traslado que, de acuerdo con las normas fijadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950, han presentado los Corredores colegiados de Comercio hasta el día 31 de enero próximo pasado,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Corredor colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Tomelloso a don Antonio Gómez González.

2.º La expedición del título correspondiente al Corredor designado por el número anterior quedará aplazada hasta tanto que por el interesado se cumplan, dentro de los treinta días laborables señalados en el artículo 5.º del Decreto de 17 de noviembre de 1950, los requisitos a que el mismo se refiere.

3.º De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1950, el Corredor trasladado en virtud de la presente Orden deberá servir en la plaza de su nuevo destino, sin interrupción, por un plazo no inferior a dos años, a contar desde la fecha de su posesión en la misma.

En su consecuencia, la ficha cursada por el interesado hasta el presente se entenderá definitivamente anulada, debiendo cursar nueva ficha si así lo desea en la última decena del mes anterior al en que venza el aludido plazo de dos años.

4.º Si el Corredor nombrado por la presente Orden no cumpliera dentro del plazo indicado los requisitos previos a la expedición del título, este Ministerios declarará la caducidad de su nombramiento, la cual llevará aparejada la pérdida de todos los derechos profesionales del interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—P. D., A. Cejudo

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

• • •

ORDEN de 28 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Marino Murguiondo Anabitarte.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno, fecha 5 de octubre de 1957, ha tenido a bien nombrar, con efectividad del día 1 del próximo mes de marzo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, a don Marino Murguiondo Anabitarte, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Almería, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico relativa a los ex Policías Armados don Andrés Fernández Alvaro y don Antonio Yanes García.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Andrés Fernández Alvaro, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar en fin de marzo de 1956 como resultado de expediente gubernativo que se instruyó contra el mismo, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959. El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Antonio Yanes García, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, la cual tuvo lugar con fecha fin de febrero de 1958 en virtud de resolución recaída en expediente disciplinario que se instruyó contra el mismo, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, y Ley de 26 de julio de 1957,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, y que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de marzo, en las fechas que se indican:

Día 3. Comisario de segunda clase don Carmelo Hermoso Sancho.

Día 10. Comisario Principal don Rafael Ortiz Crespo.

Día 14. Comisario de segunda clase don José Santiago Ruiz Conejo.

Día 15. Comisario Principal don Ezequiel Carbajo Ferrero.

Día 21. Comisario Principal don Rafael Lozano Cordón.

Día 21. Inspector de primera clase don Antonio Miguel Crespo.

Día 26. Comisario Principal don Félix Muñoz Dorado.

Día 28. Inspector Jefe don Tomás Carrafa Rodríguez.

Día 29. Inspector de primera clase don Santos Sánchez Pérez.

Día 30. Comisario Principal don Leonardo Rodríguez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Seguridad.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del personal Supernumerario del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabo primero don Agustín Nicolás Blanco.
Policía don Angel Cuadrado Vicente.
Policía don José Manuel Fernández Rodríguez.

• • •

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 1957, ha,

tenido a bien disponer el pase a la situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959.—El Director general Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabos 1.º

Don José Usan Palacios, don José Abizanda Gabarre, don Carmelo Laguardia Marín, don Luis Corominas Arroyo, don Aurelino Moraz Bustamante, don Pedro Ibisate Arza.

Policías:

Don Tomás Iglesias Encinas, don Alfredo Acaya Sanz, don Melchor Corraes Blasco, don Domingo Lahoz Torres, don Pedro Encabo Martínez, don José López Miñana, don Segismundo Navarro Medina, don Agustín Isasi Isasmendi San Miguel, don Angel García Pisa, don Gregorio Paredes Frechoso, don Juan Gil Castillo, don Tomás Fañanas Sarasa, don César Martínez Collado, don José Moreno Roldán, don Ramón Susín Piedrafita, don Matías López Lázaro.

* * *

Excmo. Sr.: Esta Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 20 de julio de 957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Mariano Velasco Fernández, por contar la edad que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959.—El Director general Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se jubila a don Cipriano Sabater Ventosa.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934 y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado, aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda al Presidente de Sección en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Cipriano Sabater Ventosa, que cumple la edad reglamentaria en el día de hoy fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Córdoba a don Jesús Pantagua Zazo

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Córdoba, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Jesús Pantagua Zazo, catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 18 de febrero de 1959 por la que se nombra Catedrático numerario, en virtud de concurso de traslado, del Grupo VII de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid a don Sebastián Archilla de la Hoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso de traslado que se convocó por resolución de esa Dirección General, de 25 de junio de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio siguiente, la vacante de Catedrático numerario del Grupo VII, «Mecánica general aplicada» de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero. Nombrar Catedrático numerario del mencionado Grupo a don Sebastián Archilla de la Hoz.

Segundo. Por existir vacante en la categoría escalafonal a que pertenece percibirá el sueldo anual de 38.520 pesetas y demás emolumentos legales establecidos por las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra el profesorado de los Estudios Nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el curso 1958-1959.

Por Orden ministerial de 3 de diciembre último se determinó de forma definitiva el plan de actuación de los estudios nocturnos durante el presente curso académico.

De acuerdo con dicho plan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y en los números 12 y 16 de la Orden ministerial de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º De acuerdo con las propuestas remitidas quedarán cubiertas las plantillas de los Estudios Nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan durante el curso 1958-59, en la forma siguiente:

GRUPO A)

Madrid, «Ramiro de Maeztu»

Delegado-Jefe de Estudios: don Antonio Magariños García.

a) Servicio doble:

Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Alfonso Albalá Cortijo y don Enrique Navarro Ramos.

Profesores de Geografía e Historia: don Vicente Pavía Galdón y don Angel Cabo Alonso.
Profesor de Latín: don Agustín González Brañas.
Profesores de Idioma Moderno: doña Patrocinio Belda Soriano de Montoya, don Juan Díez Nicolás y don Manuel Manzanares Herrero.
Profesores de Matemáticas: don Manuel Salas Boli, don Manuel Abella Carazo y don José María Galán Gil.
Profesora de Física y Química: doña María Alonso Ruiz.
Profesor de Ciencias Naturales: don Tomás Alvira Alvira.
Profesor de Religión: don Pedro Alvarez Soler.
Profesor de Dibujo: don José Luis Antolín de Antonio.
Psicólogo: don Julio de la Cueva Pintado.

b) Servicio normal:
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Bienvenido Moreno Quintana.
Profesor de Filosofía: don Demetrio Díaz Sánchez.
Profesor de Latín: don Antonio Magariños García.
Profesor de Griego: don Malaquías Ruano Garrido.
Profesores de Idioma Moderno: don José Arroyo Pardo y don Narciso Merino Alonso.
Profesor de Matemáticas: don Valentín Martín Jadraque
Profesor de Física y Química: don Pedro Dellmans Barcones.
Profesor de Ciencias Naturales: don Alvaro García Velázquez
Profesor de Religión: don Gregorio Pérez San José.

Barcelona, «Maragall» (masculinos)

Delegado-Jefe de Estudios: don Ramón Roquer Vilarrasa.
Profesor de Filosofía: don Ramón Roquer Vilarrasa.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Juan Alcina Franch y don Pablo de Mendoza Castañeda.
Profesores de Geografía e Historia: doña María Comas Ros y don Alfonso Sáenz-Rico Urbina.
Profesora de Latín: doña María Dolores Rodríguez Seijas.
Profesor de Griego: don Pascual García Molina.
Profesoras de Idioma Moderno: doña Adela María Trepat Massó y doña Juana Dávila Huguet.
Profesores de Matemáticas: don Alfonso Gironza Solanas, doña Griselda Pascual Xufré y don Juan Casals Feixas.
Profesores de Física y Química: don Juan Esteban Ochoa y don Manuel Salvat Sardá.
Profesor de Ciencias Naturales: don Manuel Gómez Fantova.
Profesores de Religión: don Joaquín Sabater March y don Francisco Serra Trench.
Profesor de Dibujo: don Rafael González Sáenz.
Profesores de Estudios dirigidos: don Pablo de Mendoza Castañeda y don Francisco Malgrans Barket.

Barcelona, «Maragall» (femeninos)

Delegado-Jefe de Estudios: don Alfonso Gironza Solanas
Profesor de Filosofía: don Ramón Conde Obrejón.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Juan Alcina Franch y doña Antonia Aceña de la Cueva.
Profesoras de Geografía e Historia: doña María Comas Ros y doña Angeles Masiá de Ros.
Profesora de Latín: doña María Dolores Rodríguez Seijas.
Profesora de Griego: doña María Magdalena Garretas Sastre.
Profesores de Idioma Moderno: doña Adela María Trepat Massó y don Rafael Cucó Gisbert.
Profesores de Matemáticas: doña Griselda Pascual Xufré, don Alfonso Gironza Solanas y doña Magdalena Estapé Font.
Profesores de Física y Química: don Juan Estevan Ochoa y doña María Castellá Pujol.
Profesor de Ciencias Naturales: don Manuel Gómez Fantova.
Profesores de Religión: don Joaquín Masdexexart Castellá y don Antonio Anglada Anfruns.
Profesor de Dibujo: don Rafael González Sáenz.

GRUPO B)

Ciudad Real

Director técnico: don José María Martínez Val.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas. don Carlos Calatayud Gil, don Nicolás J. Ruiz Morcuende, don Enrique Pareja Fernández y don Narciso Martín de Almagro.
Profesores de Geografía: don José María Martínez Val, don Domingo Fisac Clemente y don Ildefonso Sánchez.
Profesores de Idioma Moderno: doña Carmen González Méndez, don Carlos Calatayud Maldonado y don Carlos María San Martín López.
Profesores de Matemáticas: don Fernando Calatayud García, don Antonio Gallego Recio, don José Pérez González y don Angel Pérez González.
Profesores de Física y Química: don Carlos López Bustos y don José Moreno Sobrino.
Profesores de Ciencias Naturales: don Nicolás Rodríguez Santana y doña Julia Muela Delmas.
Profesores de Religión: don Victorino Pascual Martínez, don Luis Gómez del Pulgar y don José Ballesteros Estero.
Profesores de Dibujo: don Ramón de la Osa Rivero, don Jerónimo López-Salazar Martínez y don Jerónimo Luna Abad.

GRUPO C)

Ceuta

Profesor técnico: don Juan Reyes Fernández García.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José Fradejas Lebrero, doña María Africa Díez Valderrama y doña Carmen Mosquera Merino
Profesores de Geografía e Historia: don Manuel Gordillo Osuna, don Carlos Posac Mon y doña María José Pravia Gómez.
Profesores de Matemáticas: don Jaime Rigual Magallón, doña Juana Campoy Fresneda y don Luis Luna Monzó
Profesor de Física y Química: don Juan Reyes Fernández García.
Profesora de Ciencias Naturales: doña Filomena Díaz López.
Profesores de Idioma Moderno: doña Paloma Rueda García y don Samuel Sáez de Descatllar.
Profesores de Religión: don Martiniano Pastor Romo y don Francisco Martínez Millán.
Profesores de Dibujo: don Lorenzo Garralda Gómez y don Juan Guillén Mesaguer.

La Coruña (masculino)

Director técnico: don Enrique Míguez Tapia.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Pedro Martín Aguado, don José Pérez Riesco y don Mariano Pérez Gómez.
Profesores de Geografía e Historia: don Enrique Míguez Tapia, don Adrián Castro Acero y doña Juana Castro Sacido.
Profesores de Idioma Moderno: doña Ana María Jevencis Pérez y don Miguel Castelo Montero.
Profesores de Matemáticas: don Juan Boedo Rouco, don Juan A. Villarquide Lourido y don Dionisio Dopico Marcete.
Profesor de Física y Química: don Jesús Miguélez Martín.
Profesores de Ciencias Naturales: don Juan Bort Laina
Profesores de Religión: don Germán Rodríguez Martínez y don Alvaro Rey Vázquez.
Profesores de Dibujo: don Francisco Fernández Cabrera y don Mariano García Patiño.

Vigo

Director técnico: don Emilio Anadón Frutos.
Profesores de Lengua Española: doña Consuelo Burell Mata, don Vicente Argomániz Eguidazu y don Juan Pérez Pérez.
Profesores de Geografía e Historia: doña Carmen Ambroj e Ineva, don Luis Ceruelo Arias y don Pedro Núñez Pequeño.
Profesoras de Idioma Moderno: doña Teresa Díez Iglesias y doña Angeles Vázquez de Parga Iglesias.
Profesores de Matemáticas: don José María Mercado Guzmán, don Rufo Pérez González y don Manuel Corrales Egea.
Profesor de Física y Química: don Francisco Bordallo Costas.
Profesor de Ciencias Naturales: don Emilio Anadón Frutos.
Profesores de Dibujo: don José Gómez Somoza y don Emilio Freijeiro García.
Profesor de Religión: don Agustín Nandín Lomba.

Albacete

Director técnico: don Andrés Masiá Martí.
Profesoras de Lengua Española: doña María Luisa Sánchez Bellido y doña Llanos Cebrián Granados.
Profesores de Geografía e Historia: don Santiago Renard Olivert y doña Llanos González Reolid.
Profesores de Idioma Moderno: don Teodoro Sáez Fernández y don Francisco Lorenzo Martín.

Profesores de Matemáticas: don Francisco Pérez González y don Juan Martínez Canada.
Profesor de Física y Química: don Andrés Masiá Martí.
Profesor de Ciencias Naturales: don Emilio Escudero Castellanos
Profesor de Religión: don Emilio González Alvarez.
Profesores de Dibujo: don Abelardo Cuesta Jiménez y don José V. Gaitano Nieto.

Alcoy

Director técnico: don Eduardo Nagore Gómez.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Guillermo Penguer Carbonell y don Santiago Abad Miró.
Profesores de Geografía e Historia: don Francisco Villaplana Llopis y don Juan Díaz Terol.
Profesores de Idioma Moderno: don Agustín Ramos Ripoll y don Bernabé Cano Cano.
Profesores de Matemáticas: don Francisco Muñoz Juan y don Juan Domenech Menjíbar.
Profesor de Física y Química: don Eduardo Nagore Gómez.
Profesora de Ciencias Naturales: doña Ana María Ripoll Sanz
Profesor de Religión: don Marcos Lorente García.
Profesores de Dibujo: don Ramón Castañer Segura y don Mario Candela Vicado.

Almería

Director técnico: don Ignacio Cubillas Giménez.
Profesoras de Lengua y Literatura Españolas: doña Julia Moreno Páramo y doña Consuelo Manso Aguirre.
Profesores de Geografía e Historia: don Baldomero Gallego Moré y doña Concepción Rabell García.
Profesores de Idioma Moderno: don Francisco Morales Díaz y don Fernando Ruiz Goseascoechea.
Profesores de Matemáticas doña Pilar Gómez Hacha y don Juan Alerba Enríquez.
Profesor de Física y Química: don Francisco Guil Andrés.
Profesor de Ciencias Naturales: don Ignacio Cubillas Giménez.
Profesor de Religión: don Miguel Sánchez Martínez.
Profesores de Dibujo: don Miguel Rueda Morales y don José Navas Parejo.

Avilés

Directora técnica: doña Esther Carreño García.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Agustín Cabeira Lobato y don Enrique Alvarez Iglesias.
Profesores de Geografía e Historia: don José F. Domínguez Navamuel y don Jesús Díaz López.
Profesor de Idioma Moderno: don Arturo Rodríguez.
Profesores de Matemáticas: don José Martínez González y don Nicolás Granda Suárez.
Profesor de Física y Química: don José Luis Hortal Sánchez.
Profesora de Ciencias Naturales: doña Esther Carreño García.
Profesor de Religión: don Jesús Hevia Fernández.
Profesor de Dibujo: don Eugenio Castro Cortina.

Baeza

Directora técnica: doña María Encarnación Alvarez Jiménez.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: doña María Teresa Esteban Garrido y don Enrique Vélez Garrido.
Profesores de Geografía e Historia: doña María Encarnación Alvarez Jiménez y don José Bonilla Rico.
Profesores de Idioma Moderno: don José Molina Hugólito y don Tomás Palacios Chinchilla.
Profesores de Matemáticas: doña Teresa Rodríguez Aranda y don Rufino Gonzalo Romanos.
Profesor de Física y Química don Mariano Ruiz Romero.
Profesor de Ciencias Naturales: don Luis Morcillo Munera.
Profesor de Religión: don José María Muñoz Martínez.
Profesores de Dibujo: don José Santigosa Fuertes y don José Gálvez Mata.

Barcelona, «Milá y Fontanals»

Delegado-Jefe de Estudios: don Joaquín Buendía Villalba.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José María Casas Homs y don Juan Pou Godori.
Profesoras de Geografía e Historia: doña Joaquina Comas Ros y doña Angeles Ruiz Lara.
Profesoras de Idioma Moderno: doña Carmen Rivelles Barrachina y doña Paula Chamayou Mas.
Profesores de Matemáticas: don Rafael Romero Mercadal y don Joaquín Sánchez Pastor.
Profesor de Física y Química: don Manuel Mateo Martorell.
Profesor de Ciencias Naturales: don Antonio Marín Sáenz de Viguera.
Profesor de Religión: don Pío Bosch Vila.
Profesores de Dibujo: don Joaquín Buendía Villalba y don Guillermo Ramos Vicedo.

Figueras

Director técnico: don José R. Soriano Silvestre.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Juan Bastons Plana.
Profesor de Geografía e Historia: don Alberto Compte Freixenet.
Profesor de Idioma Moderno: don Joaquín Serra Vila.
Profesor de Matemáticas: don José Cuadras Planas
Profesor de Ciencias Naturales: don José M. Alvarez Ribera.
Profesor de Física y Química: don José R Soriano Silvestre.
Profesor de Religión: don José Ribas Serra.
Profesor de Dibujo: don Ramón Reig Corominas.

Granada, «Padre Suárez»

Director técnico: don Misael Goicoechea Romano.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José Aguilera Márquez y don José Martín Recuerda.
Profesores de Geografía e Historia: don José Ulecia Martínez y doña María Dolores Pérez García.
Profesores de Idioma Moderno: don Antonio López Ruiz y doña Gertrudis Prieto López.
Profesores de Matemáticas: don Misael Goicoechea Romano y doña María Salomé Beltrán.
Profesor de Ciencias Naturales: don Mariano Motos Fages.
Profesora de Física y Química: doña María Pilar García Subero.
Profesor de Religión: don Manuel Casares Hervás
Profesores de Dibujo: don José Martínez Puertas y don Miguel Ruiz Molina.

Linares

Delegado-Jefe de Estudios: don Gonzalo Allo Gundín.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Carlos Molina Alvarez y don Luis Sáenz Vivanco.
Profesores de Geografía e Historia: doña Mariana Camacho Beltrán y don Ambrosio Pulpillo Ruiz.
Profesores de Idioma Moderno: don Andrés Asensio Muñoz y doña Dolores Asensio Muñoz.
Profesores de Matemáticas: don Gonzalo Allo Gundín y don Juan Roldán Pérez.
Profesor de Ciencias Naturales: don Francisco Montiel Cañadas
Profesora de Física y Química: doña Rosario Escobar Godoy.
Profesor de Religión: don Cristóbal Herrador Molina
Profesores de Dibujo: don Francisco Baños Martos y don Juan Contreras Ferrer.

Lorca

Director técnico: don Francisco Ros Giner.
Profesoras de Lengua y Literatura Españolas: doña Angeles Pascual García y doña María Luisa Munera Rico.
Profesoras de Geografía e Historia: doña Carmen Rey Martínez y doña Luisa García Mulero.
Profesores de Idioma Moderno: don Ildefonso García González y doña Luisa Figari Parres.
Profesores de Matemáticas: don Francisco Ros Giner y don Antonio Hernández Sandoval.
Profesor de Física y Química: don Ricardo Cano Fernández.
Profesora de Ciencias Naturales: doña Amparo Gaya Nuño.
Profesor de Religión: don Pedro Sánchez González.
Profesores de Dibujo: doña Carmen Tomás Cuesta y don Manuel Latorre Sala.

Madrid, «Cervantes»

Director técnico: don Francisco Sánchez Faba.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Antonio Oliver Belmas y don Sebastián Balaguer Balaguer.

Profesores de Geografía e Historia: doña Matilde Moliner Ruiz y don Manuel Fraile Royuela.
Profesora de Idioma Moderno: doña Dolores Rocamora Valls.
Profesores de Matemáticas: don Julio Carretero Gutiérrez y don Manuel del Río García Pelayo.
Profesor de Física y Química: don Rafael Fisac Clemente
Profesor de Ciencias Nturales: don Francisco Sánchez Faba.
Profesor de Religión: don Jacinto de la Riva Silva.
Profesora de Dibujo: doña Josefina Miralles Guas.

Murcia (masculino)

Delegado-Jefe de Estudios: don Francisco Morote Chapa.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José Andreo García y don Luis González-Palencia Simón.
Profesores de Geografía e Historia: don Francisco Morote Chapa y don Juan Barberá Ferrer.
Profesores de Idioma Moderno: don Rodrigo Fuentes Pérez y don Alberto Calatayud Cerdán.
Profesores de Matemáticas: don Salvador Ruiz Sánchez y don Luis Cases Larrosa
Profesor de Física y Química: don José Cos Beamud.
Profesor de Ciencias Naturales: don Julio Escuder Mir.
Profesor de Religión: don José Caballero de Lema.
Profesores de Dibujo: don José María Almela Costa y don Mariano Sanz Lamiquis.

Oviedo (masculino)

Delegado-Jefe de Estudios: don Fernando García Fernández.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Francisco Diego Santos y doña Anita Fratarcángeli Cabo.
Profesores de Geografía e Historia: don Adolfo García García y don Moisés López de Turiso Moraza.
Profesores de Idioma Moderno: doña Eladia Arechandieta Avello y don Luis Fernández Castañón.
Profesores de Matemáticas: don Fernando Arango Menéndez y don Fernando García Fernández.
Profesor de Física y Química: don Luis Collantes Alvarez-Buylla
Profesor de Ciencias Naturales: don Francisco Luque Calzón.
Profesor de Religión: don Emilio Olavarri Goicoechea.
Profesores de Dibujo: don Paulino Vicente Rodríguez García y don Eugenio Tamayo Muñiz.

Pontevedra

Delegado-Jefe de Estudios: don José Carlos Villar García.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Marcelino Jiménez Jiménez y doña Josefina Juliá Sánchez-Puerta.
Profesores de Geografía e Historia: don Celestino Noya Rodríguez y doña Carmen Bugallo Orozco.
Profesores de Idioma Moderno: don José C. Villar García y don Manuel Lesteiro López.
Profesores de Matemáticas: don José González Martín y don José de Unamuno Lizárraga.
Profesor de Física y Química: don Virgilio Trabazo Serapio.
Profesor de Ciencias Naturales: don Mariano García Martínez.
Profesor de Religión: don Lino García y García.
Profesores de Dibujo: don Luis Pintos Fonseca y don Ramón Peña Gil.

Puertollano

Director técnico: don Tomás García de la Santa Casanueva.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Tomás García de la Santa y doña Pilar Anagón Rivera.
Profesoras de Geografía e Historia: doña Antonia García Martín y doña Amparo de Juan Girón.
Profesor de Idioma Moderno: don Daniel Alvarez Mateo.
Profesores de Matemáticas: don José Serrano Vivancos y don Francisco Velázquez de Castro.
Profesor de Física y Química: don Carlos Sanz Quesada.
Profesor de Ciencias Naturales: don José Serrano Vivancos.
Profesores de Dibujo: don Abraham Aguilar Arias y don Angel Martín Serrano.

Santander

Delegado-Jefe de Estudios: don Cipriano Rodríguez Aniceto.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Cipriano Rodríguez Aniceto y don Javier Cruzado García.
Profesores de Geografía e Historia: don Pablo Beltrán de Heredia y don Antonio Sandoval Rodríguez.
Profesores de Idioma Moderno: don José Vega Merino y don Eugenio Diego Salcedo.
Profesores de Matemáticas: don Francisco Miguel Arriola y don Antonio González Carnero.
Profesor de Física y Química: don Jesús Mendiola Ruiz.
Profesor de Ciencias Naturales: don Abel Ramos Escudero.
Profesor de Religión: don Antonio Gómez López-Hoyos.
Profesores de Dibujo: don José Cataluña Miralles y don Juan José Cobos Barquera.

Toledo

Delegado-Jefe de Estudios: don Leandro García - Lomas Alessón.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Luis Jaime Vidal Soler y don Tomás Sierra Bueno.
Profesores de Geografía e Historia: don Fernando Jiménez de Gregorio y doña Carmen Ramos Albarrán.
Profesoras de Idioma Moderno: doña Concepción Barrera Castilla y doña Carmen Barrera Castilla.
Profesores de Matemáticas: don Leandro García - Lomas Alessón y don Manuel Marcos Rabadán.
Profesor de Física y Química: don Lorenzo Villanueva Lozano.
Profesor de Ciencias Naturales: don Emiliano Castaños Fernández.
Profesor de Religión: don Felipe Rodríguez Marinero.
Profesores de Dibujo: don Manuel Millán Heredero y doña María Luisa García-Pardo García.

Valladolid «Zorrilla»

Delegado-Jefe de Estudios: don Martín Santos Romero.
Profesora de Lengua y Literatura Españolas: doña María Dolores García García.
Profesora de Geografía e Historia: doña Teodora de la Villa Fernández de Velasco.
Profesores de Idioma Moderno: doña Rosario Fuentes Pérez y don Juan M. de las Heras Garrido.
Profesor de Matemáticas: don Luis Peña Mantecón
Profesor de Física y Química: don Martín Santos Romero.
Profesor de Ciencias Naturales: don Eugenio Gaite Lueña.
Profesor de Religión: don Carlos Martín Manjarres.
Profesor de Dibujo: don Eugenio Ramos Sanz.

Vitoria

Director técnico: don Juan Francisco Ruiz de Escudero.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Juan F. Ruiz de Escudero y doña Carmen Esther López de Araya.
Profesores de Geografía e Historia: don Eduardo Madinaveitia Bengoa y don Florencio Montoya.
Profesores de Idioma Moderno: don Luis Garay-Gordovil y Gil y don Ignacio Sáenz de San Pedro.
Profesores de Matemáticas: don Emilio Sanz Eguren y doña Julia E. Rubiales Benito.
Profesor de Física y Química: don Ramón Madinaveitia Bengoa.
Profesor de Ciencias Naturales: don Antonio García de la Torre.
Profesor de Religión: don Prudencio Ruiz de Austri Ibáñez.
Profesores de Dibujo: don Julián Ortiz de Viñaspre y don José Pérez Llamosas.

GRUPO E)

Palma de Mallorca (masculino)

Director técnico: don José Font Trías.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José Font Trías, don Juan Galmes Gomila, don Miguel Durán Pastor y don Guillermo Rosselló Bordoy.
Profesores de Geografía e Historia: don Carlos José Guitart, don Antonio de Oleza Frates y don Jaime Alberti Picornell.
Profesores de Idioma Moderno: don Félix Calafat Morey y don Mateo Serra Simó.
Profesores de Matemáticas: don Alejandro Onsalo Orfila, don José Casares Roldán y don Guillermo Estarellas Nadal.
Profesor de Religión: don José Ramón Echave Zubizarreta.
Profesores de Dibujo: don Salvador Adrover Puig y don Jaime Mir Ramis.

GRUPO F)

Las Palmas

Director técnico: don Manuel Socorro Pérez.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Manuel Socorro Pérez, don José Doreste Abreu y don Alfonso de Armas Ayala
Profesores de Geografía e Historia: don Manuel Luezas del Valle, don Angel Portugués Hernando y don Daniel Verona Hernández.
Profesor de Idioma Moderno: don José Rodríguez Rodríguez.
Profesores de Matemáticas: don José M. Suárez del Toro, don José Martel Moreno y don Manuel Hernández Sánchez.
Profesores de Religión: don José Naranjo Déniz y don Andrés Macías García.
Profesores de Dibujo: don Mariano Laforet Altolaguirre y don Cristóbal González Socorro.

Orense

Director técnico: don Alfonso Vázquez Martínez.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Teodoro López Sanmartín y don Julio F. Ogando Vázquez.
Profesores de Geografía e Historia: don Carlos Vázquez Rodríguez y don Alfonso Vázquez Martínez.
Profesor de Idioma Moderno: don José Nieto Noyal.
Profesores de Matemáticas: don Lauro Fitera Teijeiro y don Augusto Alvarez Fernández.
Profesor de Religión: don Camilo Andrade Rodicio.
Profesor de Dibujo: don Santos Ortega García.

GRUPO G)

Antequera

Delegado-Jefe de Estudios: don Antonio Rodríguez Garrido.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Germán Arteta Errasti y don Ricardo Aguilar López.
Profesores de Geografía e Historia: don Manuel Chaves Jiménez y doña Teresa Muñoz Pérez.
Profesor de Idioma Moderno: don Juan A. Hernández Ruiz de Villa.
Profesores de Matemáticas: don Antonio Rodríguez Garrido y don Fernando Mañas Jiménez.
Profesor de Religión: don Francisco Trujillo Pérez.
Profesor de Dibujo: don Emilio del Moral Herranz.

Bilbao (Masculino)

Delegado-Jefe de Estudios: don Eduardo García Rodríguez.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Gerardo Pereda Calleja y doña Ana María Souto y Souto.
Profesores de Geografía e Historia: don Antonio Sáenz Villarejo y don Julio Escauriaza Areilza.
Profesor de Idioma Moderno: don Mario Grande Ramos.
Profesores de Matemáticas: don Eduardo García Rodríguez y don José A. Beotegui Moreno.
Profesor de Religión: don Epifanio Mezo Subirrementería.
Profesor de Dibujo: don Alberto García Bilbao.

Córdoba

Delegado-Jefe de Estudios: don Justo J. Gil González.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Enrique Durán Martín y doña Ana María Ortega Peinado.
Profesores de Geografía e Historia: don José María Ortiz Juárez y don Vicente Lorente Garcés.
Profesor de Idioma Moderno: don Anastasio Pérez Dorado
Profesores de Matemáticas: don Justo J. Gil González y don Juan Tomás Farret.
Profesor de Religión: don Juan Novo González.
Profesor de Dibujo: don Manuel Matey Bande.

León (masculino)

Director técnico: don Angel Luelmo Alonso.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Luis López Santos y don Eliseo González Arias.
Profesores de Geografía e Historia: don Gonzalo Valentí Nieto y doña María Luisa Alvarez Quesada.
Profesor de Idioma Moderno: don Waldo Merino Rubio
Profesores de Matemáticas: don Angel Luelmo Alonso y don Angel Suárez Ema.
Profesor de Religión: don Laurentino Marcos Rojo.
Profesor de Dibujo: don Cesáreo Sánchez Alvarez.

Manresa

Delegado-Jefe de Estudios: don Alberto Guri Villar.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Ignacio Bajona Olivares y don Juan María Menéndez-Arango.
Profesores de Geografía e Historia: don Alberto Guri Villar y don Santiago Giner Cloquell.
Profesor de Idioma Moderno: don Esteban Bagué Nin.
Profesores de Matemáticas: don Celestino Aguado Romero y don José María Picas Giró.
Profesor de Religión: don Ignacio Domenech Sanz.
Profesora de Dibujo: doña Amparo Díaz Fernández.

GRUPO H)

Gijón

Director técnico: don Justiniano García Prado.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Salvador Mañero Mañero y don Francisco Vizoso Martínez.
Profesores de Geografía e Historia: don León Fernández Caso y don Justiniano García Prado.
Profesores de Matemáticas: don José Valdés Suárez y don José Roces García
Profesor de Religión: don Félix Suárez Pola.
Profesor de Dibujo: don Manuel Rea González.

Grupo I)

Cartagena

Delegado-Jefe de Estudios: don Sebastián Garau Fiol.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Sebastián Garau Fiol
Profesora de Geografía e Historia: doña María Teresa Esteban Senis.
Profesor de Matemáticas: don José García García.
Profesor de Religión: don Antonio Guillamán Losa.
Profesor de Dibujo: don Adrián Rosa Hidalgo.

Huelva

Director técnico: don Antonio Palma Chaguaceda.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Antonio Palma Chaguaceda.
Profesor de Geografía e Historia: don Fermín Requena Escudero.
Profesor de Matemáticas: don Francisco Marcos de Lanuza.
Profesor de Religión: don Rosendo Alvarez Gastón.
Profesor de Dibujo: don Jesús García García.

Jaén

Director técnico: don Manuel Mozas Mesa.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don José María Benavente García-Fanjul.
Profesor de Geografía e Historia: don Manuel Mozas Mesa.
Profesor de Matemáticas: don Manuel López Romero.
Profesor de Religión: don Francisco Alamo Berzosa.
Profesor de Dibujo: don Rafael Rubio Vernia

Lugo (masculino)

Director técnico: don Lázaro Montero de la Puente.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Lázaro Montero de la Puente.
Profesor de Geografía e Historia: don Antonio Fraguas Fraguas.
Profesor de Matemáticas: don Luciano Fernández Penedo.
Profesor de Religión: don Germán Alonso Fernández.
Profesor de Dibujo: don Manuel del Río Castro.

Málaga (masculino)

Director técnico: don Remigio Sánchez-Mantero Fisac.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Francisco Baguena Morilla.
Profesor de Geografía e Historia: don Francisco Bejarano Fuentes.
Profesor de Matemáticas: don Remigio Sánchez - Mantero Fisac.
Profesor de Religión: don Angel Rodríguez Vega.
Profesor de Dibujo: don Luis Romero Porras.

Plasencia

Director técnico: don Francisco Ruiz Jurado.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don José Ramos Jiménez.
Profesor de Geografía e Historia: don Francisco Ruiz Jurado.
Profesora de Matemáticas: doña Felisa Pérez Recio
Profesor de Religión: don Pelayo Martil Barbero.
Profesora de Dibujo: doña Carmen Salces González

Torrelavega

Director técnico: don Ramón Brotóns Jover.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Domingo Muñoz Valle.
Profesor de Geografía e Historia: don Ramón Brotóns Jover
Profesora de Matemáticas: doña Micaela Jiménez Cristóbal.
Profesor de Religión: don José López Hoyos.
Profesor de Dibujo: don Demetrio Gascón Martínez.

GRUPO J)

Lugo (femenino)

Directora técnica: doña Luisa de Fraga Alonso.
Profesoras de Lengua y Literatura Españolas: doña Luisa de Fraga Alonso y doña María Dolores Suárez Fernández.
Profesora de Geografía: doña Hermesinda Ansedes Pérez.
Profesor de Historia: don Federico Bouza Fernández
Profesores de Idioma Moderno: doña María Pérez Barreira, don Epifanio Ramos de Castro y doña María Muruais Lamas.
Profesores de Matemáticas: don Eliseo Blanco Darriba y doña Beatriz Pérez Lugilde.
Profesor de Ciencias Naturales: don Manuel Peleteiro Rosende
Profesor de Religión: don Daniel Sarandeses Rodríguez
Profesora de Dibujo: doña Mercedes Pardo Pardo.

Oviedo (femenino)

Delegado-Jefe de Estudios: don José María Roca Franquesa.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don José María Roca Franquesa y doña Adela Alonso Fernández.
Profesor de Geografía: don José Luis Meana Feito.
Profesor de Historia: don Octavio Nogales Hidalgo.
Profesores de Idioma Moderno: don Francisco Rodríguez Vadillo, don Francisco Pérez Puchal y don José M. Rodríguez Solís.
Profesores de Matemáticas: don Serafín Novoa Quintas y doña María del Pilar Olay Cabal.
Profesor de Ciencias Naturales: don Francisco Aragón Escacena.
Profesor de Religión: don Leocadio Alonso Crespo.
Profesor de Dibujo: don Marcelino Fernández Busto.

Santiago (femenino)

Director técnico: don Hilario Sainz Sainz-Pardo.
Profesores de Lengua y Literatura Españolas: don Hilario Sainz Sainz-Pardo y don Aquilino Iglesia Alvariño.
Profesor de Geografía: don Salvador Parga Pondal.
Profesora de Historia: doña Mercedes Costa Ramos.
Profesores de Idioma Moderno: doña Patricia Shaw Fairman, don José Millán Urdiales Campos y doña Mercedes Bao Forns
Profesores de Matemáticas: don Eduardo García-Rodeja Fernández y doña María Luisa García-Rodeja Fernández
Profesor de Ciencias Naturales: don Alfredo Llecha Ferrer.
Profesor de Religión: don José Pardiñas Blanco
Profesor de Dibujo: don Francisco L. López Carballo.

GRUPO K)

Granada, «Ganiveb»

Delegado-Jefe de Estudios: don Saturio Ramírez del Pozo.
Profesor de Lengua y Literatura Españolas: don Victoriano Colodrón Morán.
Profesor de Geografía: don Manuel Garzón Pareja.
Profesor de Idioma Moderno: don Angel Benito Durán
Profesor de Matemáticas: don Saturio Ramírez del Pozo
Profesor de Religión: don José María Martín González

Orense, (femenino)

Director técnico: don Alfonso Vázquez Martínez.
Profesora de Lengua y Literatura Españolas: doña Juliana Otero del Palacio.
Profesor de Geografía: don Alfonso Vázquez Martínez
Profesor de Idioma Moderno: don Carlos Vázquez Rodríguez
Profesor de Matemáticas: don José Souto Vilas.
Profesor de Religión: don Camilo Andrade Rodicio.

Alcoy (femenino)

Delegado-Jefe de Estudios provisional: don Juan Díaz Teiol.
Profesora de Lengua y Literatura Españolas: doña Victoria Jordá Jordá.
Profesor de Geografía: don José L. Colomer Masiá.
Profesora de Idioma Moderno: doña Desamparados Pérez Gisbert.
Profesor de Matemáticas: don Miguel Albors Gisbert.
Profesor de Religión: don José Blanes Pascual.

2.º Los nombrados tendrán los derechos y deberes determinados en la vigente legislación y percibirán las gratificaciones que en el Plan de ordenación para el curso 1958-59, aprobado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1958, se especifican.

3.º Los nombramientos que en la presente Orden se confieren tendrán efectos administrativos y económicos desde la fecha en que los interesados se hayan hecho cargo del servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se resuelve el concurso previo de traslado a la Cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Zaragoza nombrando para la misma a don Jesús Osacar Flaquer.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 10 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), la cátedra de «Mercancías» de la Escuela de Comercio de Zaragoza,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación ha resuelto nombrar para la cátedra de «Mercancías» de la Escuela Profesional de Comercio, de Zaragoza, a don Jesús Osacar Flaquer, quien actualmente está destinado en la Escuela de Oviedo

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático numerario de «Derecho» de la Escuela de Comercio de Sevilla a don Eduardo Montull Lavilla.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 10 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), la cátedra de «Derecho» de la Escuela de Comercio de Sevilla,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para la cátedra de «Derecho» de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla a don Eduardo Montull Lavilla, quien actualmente desempeña la misma cátedra en la Escuela de Jerez de la Frontera

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 14 de febrero de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de «Francés» de la Escuela de Comercio de Valencia a don Carlos Albiñana Goussard.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 25 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero siguiente), las cátedras de «Francés» vacantes en Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, para la cátedra de «Francés» de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia a don Carlos Albiñana Goussard, quien actualmente desempeña la cátedra de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

2.º Que se declaren desiertas las vacantes de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Lugo, Orense, Oviedo y Vitoria, por no haber sido solicitadas por ningún concursante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de «Contabilidad Aplicada» de la Escuela de Comercio de Sabadell a don Mario Pifarré Riera.

Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 10 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), la cátedra de «Contabilidad Aplicada» de la Escuela de Comercio de Sabadell,

Esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para la citada cátedra de «Contabilidad Aplicada» de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell a don Mario Pifarré Riera, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

* * *

ORDEN de 11 de febrero de 1959 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Profesor de la Orquesta Nacional don Jesús Fernández Lorenzo contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1958, que le separó definitivamente del servicio como sanción disciplinaria.

Ilmo. Sr. Visto el recurso de reposición interpuesto por el Profesor de la Orquesta Nacional don Jesús Fernández Lorenzo contra la Orden ministerial de 17 de octubre de 1958, que le separó definitivamente del servicio como sanción disciplinaria;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de junio de 1957, ante el abandono injustificado de un ensayo por don Jesús Fernández Lorenzo, Profesor de la Orquesta Nacional, el Ministerio dispuso se le incoara expediente disciplinario, y estando instruyéndose el mismo se acordó que se ampliara a la averiguación de la responsabilidad derivada de no haber acudido el expedientado a los ensayos preparatorios de los conciertos que la Orquesta daba en San Sebastián en la segunda quincena de agosto último;

Resultando que en la tramitación del expediente aparece probado que el 31 de mayo de 1957, momentos antes de iniciarse un ensayo de la Orquesta Nacional, con vistas a unos conciertos a celebrar en Oviedo, el señor Fernández Lorenzo, tras conocer el importe de las dietas que se le iban a abonar, abandonó el ensayo ostentosamente, manifestando que no le interesaba participar en los conciertos que se celebraran en Oviedo, lo que promovió disturbios que determinaron al fin la suspensión de aquel ensayo. Las autoridades de la Orquesta y algunos Profesores declararon que el señor Fernández Lorenzo suscitaba o provocaba a menudo disturbios en la Orquesta. Al pliego de cargos que entonces se le formuló contestó el expedientado que no se trataba de un viaje oficial en el desplazamiento a Oviedo (lo que implícitamente, a su juicio, equivale a decir que no era un desplazamiento obligatorio); que no era cierto que con su abandono y manifestaciones se hubiera provocado ningún disturbio determinativo de la suspensión de ensayo, y que nunca provocó disturbios en la Orquesta;

Resultando que el 9 de noviembre de 1957 se le amplió el pliego de cargos por imputársele faltas de asistencia a los Conciertos de Agosto de San Sebastián y a los ensayos preparatorios de los mismos, contestando el expedientado que el viaje a San Sebastián no era oficial, que no fué convocado oficialmente y que no tenía ánimo de apartarse de la función de Profesor de la Orquesta y que era objeto de persecución por parte de los órganos administrativos de la Orquesta. De las actuaciones del expediente se deduce que tuvo conocimiento el expedientado de aquellos ensayos y de los conciertos, y que no había indicado, como es preceptivo, su domicilio durante el verano;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de octubre de 1958 se acordó, de conformidad con la propuesta del Instructor, la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio, interponiéndose contra ella el presente recurso de reposición, en el que se alega que no es falta el no acudir a ensayos ni a conciertos que no tenían carácter oficial, y que no está probado su carácter levantisco, por lo que el recurrente suplica la revocación del acuerdo;

Vistas la Ley y Reglamento orgánico general de los funcionarios públicos y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que del examen del expediente disciplinario se deduce claramente que el recurrente no niega haber abandonado el ensayo el 31 de mayo de 1957, ni que tal abandono fuera determinado por su disconformidad con las dietas que el desplazamiento de la Orquesta a Oviedo iba a suponer, ni tampoco que fuera público haberlo hecho, no negando, por otra parte, no haber asistido a los conciertos de Oviedo; además, se ha probado, y él no lo impugna, que no dejó indicado, como es obligatorio, cuál era su domicilio durante el verano, y aunque tacha de defectuosa la convocatoria para participar en los ensayos y conciertos de San Sebastián, no niega el que tuvo notificación de su obligación de concurrir a tales ensayos y conciertos. La única razón que aduce para explicar el caso de su voluntaria no participación en las tareas de la Orquesta en tales ocasiones es considerar, a su juicio, como no obligatoria dicha participación;

Considerando que antes de analizar la extrema gravedad de las faltas en que ha incurrido el recurrente conviene ver que, tanto en el recurso como en sus manifestaciones en el expediente disciplinario, incide en errores graves que suponen inexcusable ignorancia de sus obligaciones de funcionario. En efecto, la Orquesta Nacional puede realizar desplazamientos, siendo las dietas de sus miembros a cargo del presupuesto del Estado (con el procedimiento establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos) o a cargo de la Entidad que ha solicitado del Ministerio la participación de la Orquesta; pero siempre que el Departamento acuerde un desplazamiento de ésta, con dietas del presupuesto o con gastos sufragados por otras entidades, es obligatorio e inexcusable para todos los miembros de la Orquesta. Otro grave error en que incide el recurrente, también inexcusable, se refiere a la manera de hacer ostensible y reaccionar contra la cuantía de las dietas. Un funcionario público tiene perfecto derecho a discutir una resolución, pero ha de hacerlo conforme al Reglamento (mediante el oportuno recurso), y sin que la formulación de sus recursos suponga en modo alguno que pueda negarse a la realización del servicio a que venía obligado;

Considerando, después de lo expuesto, que la no participación en los conciertos ni en los ensayos previos, tanto en Oviedo como en San Sebastián, suponen muchas faltas continuas de participación en las tareas de la Orquesta muy graves, pues la no asistencia a ensayos y conciertos, como tiene declarado reiteradamente este Ministerio, no puede confundirse con falta de asistencia a la oficina, sino que es falta muy grave de abandono de servicio, como ocurre en el presente caso;

Considerando que tanto la actitud ostensiblemente adoptada por el recurrente el 31 de mayo de 1957 como algunas de las manifestaciones que formula contra el organismo administrativo de la Orquesta y contra su Director en las contestaciones al pliego de cargos constituyen falta muy grave de insubordinación;

Considerando que están probados los hechos constitutivos de las faltas; que éstas responden al tipo de faltas muy graves, como son las de abandono de destino y de insubordinación, con

veladas amenazas por escrito referentes a irregularidades inexistentes que el recurrente atribuye a los servicios administrativos de la Orquesta, el Ministerio tiene facultades para imponer la sanción séptima del artículo 60 del Reglamento orgánico de los funcionarios públicos, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la Orden que le sancionó,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1959 por la que se resuelve el recurso de reclamación formulado por doña Manuela Cervera Barreiro, como limpiadora en la Facultad de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reclamación formulado por doña Manuela Cervera Barreiro, como limpiadora en la Facultal de Medicina de Cádiz;

Resultando que doña Manuela Cervera Barreiro, que había prestado servicio como limpiadora en la Facultad de Medicina de Cádiz, interpuso demanda ante la Magistratura de Trabajo por supuesto destino justificado, dictándose sentencia con fecha 12 de febrero de 1958, mediante la que se desestimó su reclamación, y consiguientemente se absolvió a la Facultad de la demanda, en base a estimar caducada la acción de la actora; si bien en la declaración de hechos probados de la misma sentencia se consigna que la aludida operaria había venido prestando servicios al citado Centro desde hacía ocho años y requerida que fué dicha sentencia ante el Tribunal Central de Trabajo, éste desestima el recurso de suplicación interpuesto por la señora Cervera Barreiro, dictando sentencia con fecha 22 de abril del mismo año, confirmando la recurrida;

Resultando que mediante escrito que la misma reclamante dirige a este Departamento, con fecha 21 de agosto del repetido año 1958, tras exponer los hechos coincidentes con los antes expresados, señala que su primitiva reclamación laboral no solo se refería al despido, sino que también pretendía el abono de la diferencia de salarios, y como aquella Facultad no le facilita la justificación necesaria para acreditar haber agotado previamente la vía gubernativa antes de utilizar la jurisdiccional, solicita que el propio departamento le conceda la señalada diferencia de salarios, que cifra en 8.406,41 pesetas, así como se ordene a la reiterada Facultad le acuse recibo o acredite que la interesada había presentado el escrito de referencia, conforme al artículo primero de la Ley de 26 de septiembre de 1941;

Vistos el artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; artículo primero de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y demás de aplicación;

Considerando que en el escrito de que se trata sólo se contiene, de un lado, una petición de la interesada sobre abono de diferencia de salarios que pretende le corresponde en razón a los servicios por ella prestados en la Facultad de Medicina de Cádiz, y de otro, una queja para que se disponga que por aquella Facultad se le facilite la constancia de haber presentado dicho escrito; por lo que propiamente no viene a plantearse ninguno de los recursos contra las resoluciones administrativas que la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece, si bien procede resolver mediante la presente una y otra por razones de economía procesal administrativa;

Considerando, respecto a la diferencia de salarios, que toda vez que tal reclamación había sido ya objeto inicial de conocimiento por parte del órgano jurisdiccional competente—la Magistratura de Trabajo—ante dicho Tribunal, procede que la interesada lo plantee, absteniéndose de tal conocimiento este Departamento;

Considerando que al no estimarse la reclamación laboral de la interesada, queda ésta situada en legales condiciones para poder formalizar su anunciada demanda ante la Magistratura de Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 145, apartado 2, de la citada Ley de 17 de julio de 1958, por lo que se hace necesario adoptar resolución alguna sobre la cuestión relativa a la acreditación de la presentación del escrito de referencia, cumplidamente conseguida mediante la presente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se jubila a don Jerónimo Roure Solache.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo, en situación de supernumario, don Jerónimo Roure Solache, el que causará baja en el referido Cuerpo el día 15 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1959.—El Subsecretario, Alejandro Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se concede el pase a la situación de «supernumerario» al Ingeniero de Minas don Tomás Varela Hevia.

Vista la instancia suscrita en 16 de los corrientes por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas con destino en el Distrito Minero de Palencia, don Tomás Varela Hevia, en solicitud de que por desempeñar el cargo de Ingeniero del Ayuntamiento de Laviana (Asturias), según justifica con certificado expedido por el Sr. Secretario del referido Ayuntamiento, desea acogerse a las disposiciones vigentes sobre los servicios prestados en los mismo;

Vitos el artículo 32 y el párrafo 3.º del artículo 31, en relación con el 40, del Decreto de 22 de septiembre de 1955, por el que se adapta el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar en la situación de «supernumerario» dentro del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero 2.º don Tomás Varela Hevia por todo el tiempo que preste sus servicios como tal Ingeniero de Minas en el Ayuntamiento de Laviana (Asturias), y en las condiciones que se determinan en el artículo 40 del Decreto últimamente citado.

Por el Ayuntamiento de Laviana (Asturias) debe cumplirse lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 40 del Decreto de 22 de septiembre de 1955 en relación con los derechos pasivos de este funcionario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ordenador central de Pagos del Ministerio de Hacienda.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1959 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Gamboa (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído sobre supresión del Juzgado de Paz de Gamboa (Alava), como consecuencia de la anexión del territorio de su Municipio a los términos colindantes, acordada por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 10 de mayo de 1957,

Este Ministerio, a tenor de lo previsto en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Gamboa y su incorporación al de igual clase de Barrundia, el que se hará cargo de su documentación, archivo y Registro Civil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Tapicerías para el pago del impuesto sobre el lujo que grava los tejidos para tapicerías y cortinajes para 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, de 18 de febrero de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2868, segundo párrafo, donde dice: «... con los preceptos de la Ley de 27 de diciembre de 1957...», debe decir: «... con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957...»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de febrero de 1959, que tomaba en consideración la petición de convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria del Esparto para el pago del impuesto sobre el gasto, que grava los hilados manuales del esparto para 1959.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, de 18 de febrero de 1959, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 2868, primera columna, donde dice: «... a través del Servicio Comarcal de la Industria del Esparto...», debe decir: «... a través del Servicio Comercial de la Industria del Esparto...».

* * *

ORDEN de 13 de febrero de 1959 por la que se toma en consideración la petición de convenio formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería para 1959.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en el Sindicato Nacional del Metal a través de los grupos de Joyería, Platería, Bisutería y Relojería solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago de los impuestos sobre el Lujo que gravan la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería.

Habida cuenta de que la petición de convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efecto de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de régimen de convenio en la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la Joyería, Platería, Bisutería y Relojería.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por su Agrupación con fecha 30 de septiembre de 1958, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los cinco días siguientes al de la publicación del acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Rafael Mateo, don Juan Manuel Sanz y don Vicente Aleixadre González, Vocales propietarios; don Enrique Baile, don Carlos Sanz de Madrid y don Francisco Aleixandre Romero, Vocales suplentes, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz y don Bernardo Revuelta García, Vocales propietarios; don José A. Palóu Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Félix Huici Poyales, Vocales suplentes, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto a los diez días del siguiente de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Tutelar Agraria», instituida en Barcelona, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Martirián Llosas Serrat Calvo, como Presidente de la Fundación «Obra Tutelar Agraria», instituída en Barcelona, solicitando para la misma la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por iniciativa de don Ramón Albó se constituyó en 27 de diciembre último, en la ciudad de Barcelona, la Asociación denominada «Obra Tutelar Agraria», la cual tiene por objeto recoger, sostener y amparar a los menores de ambos sexos, sujetos a las Leyes sobre Juntas de Protección a la Infancia y de Tribunales Tutelares para niños;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica particular por Orden de 3 de abril de 1929;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 8.283, de 56.500 pesetas nominales, depositada en el Banco de España, sucursal de Barcelona; una finca rústica conocida por «Gimenells», sita en el término municipal de Villanueva de Alpicat, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio ciento sesenta y cuatro del libro tres de dicho Ayuntamiento; otra finca rústica denominada «Mansó Torres», sita en el término municipal de Llisá de Vall, inscrita en el Registro de la Propiedad como sigue: A) Al folio primero del tomo doscientos dieciséis del archivo, libro quinto de Llisá de Vall. B) Al folio ciento ocho del tomo doscientos once del archivo, libro treinta y tres de Granollers. C) Al folio primero del tomo ciento setenta y seis del archivo, libro veintisiete de Granollers. D) Al folio ciento cator-

ce del tomo doscientos once del archivo, libro treinta y tres de Granollers. E) Al folio treinta y siete vuelto del tomo ciento setenta y tres del archivo, libro cuarto de Llisá de Vall. F) Al folio doscientos veinte del tomo catorce del archivo, libro primero de Llisá de Vall. G) Al folio cuarenta y ocho vuelto del tomo ciento setenta y tres del archivo, libro cuarto de Llisá de Vall. H) Al folio ciento setenta y cinco del tomo trescientos siete del archivo, libro seis de Llisá de Vall. Las inscripciones desde la letra E) pertenecen a la finca rústica denominada «Mansó Nadal», sita igualmente en el término municipal de Llisá de Vall, propiedad de la Fundación;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición d personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Tutelar Agraria», de Barcelona, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1959.—El Director general, José María Zabia Pérez.

* * *

ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se dispone la disolución de la «Compañía General de Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada en la entidad «Compañía General de Reaseguros, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, se ha puesto de manifiesto una situación económica tan grave que las pérdidas experimentadas en sus operaciones sobrepasan en mucho el 50 por 100 del capital social, incidiendo, por tanto, dentro del supuesto de disolución previsto en el número primero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, se hace necesaria la adopción de aquellas medidas precautorias que puedan atenuar en lo posible los perjuicios de los intereses en juego, dotando al efecto a la Intervención del Estado, que para casos semejantes señala el artículo 47 del citado Cuerpo legal de cuantas facultades se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de su función.

Vistos el informe de la Inspección General de ese Cntro directivo, el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La disolución de la «Compañía General de Reaseguros, S. A.», que se ajustará a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912 y disposiciones concordantes.

2.º La designación como Interventor de don Arselmo García Fando Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

3.º Que serán facultades del Interventor:

a) Intervenir todos los fondos sociales, bienes y créditos que integrar el activo social, así como todos los cobros, pagos o salidad de fondos que deban realizarse, considerándose nulos aquellos que sin cumplir este requisito se efectúen por la entidad intervenida.

b) Adoptar las decisiones que fueren precisas para solucionar las situaciones anormales y urgentes que pudieran presentarse.

c) Coordinar las posibilidades de pagos o de cobros de la entidad fijando las prórrogas, plazos y forma de hacerlos efectivos.

d) Adoptar las medidas precautorias o de garantía y las resoluciones que las circunstancias aconsejen.

4.º Que el Interventor estará obligado a dar cuenta a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, al menos trimestralmente, del curso y desarrollo de la intervención, informando debidamente sobre la situación de la entidad, los trabajos realizados y las resoluciones adoptadas en cumplimiento de su cometido, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 10 de febrero de 1959 por la que se acuerda la ejecución del fallo dictado por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 9.459, interpuesto por doña Pilar Prior Alvarez sobre viudedad.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.459, interpuesto por doña Pilar Prior Alvarez contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 14 de enero de 1958, confirmativa del acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 19 de junio de 1957, el Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 25 de septiembre de 1958, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda promovida por doña Pilar Prior Alvarez contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmando el de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete declaró que, por no haber reinstado el curso del expediente dentro del plazo, había prescrito el derecho que pudiera asistir a la recurrente para obtención de la pensión de viudedad causada por don Lorenzo Ruiz de la Cuesta y Barrios, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y al tratarse de una sentencia confirmatoria de actos de la Administración,

Este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 20 de febrero del año en curso han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan, durante las fechas que se indican:

La Palma (Obispado de Cartagena), del 8 al 29 de marzo de 1959.

Granada (Arzobispado de Granada), del 5 de mayo al 15 de junio de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de febrero de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña María del Rocío Malo de Molina y Bioley, recurrente, representada por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez, bajo la dirección del Letrado don Francisco Iribarren Negrao, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, coadyuvado por don Ramiro Casas Ramos, representado por el también Procurador don José Azpiazu Ruiz, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de abril de 1957, sobre apertura de farmacia, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1958 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden del Ministerio de la Gobernación de once de abril de mil novecientos cincuenta y siete, sobre apertura de una farmacia en esta capital, solicitada por doña María del Rocío Malo de Molina, reponiendo las actuaciones al estado oportuno para que se pueda conceder a la expresada señora el trámite de audiencia en la alzada previsto en los artículos ochenta y nueve, noventa y ciento sesenta y nueve del Reglameto, dictándose después la resolución que sea procedente, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a favor de don Nadal Batle Oliver y doña Margarita Ordinas Homar las obras relativas a la construcción de un edificio para viviendas.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares, para su conocimiento, el de los peticionarios y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Nadal Batle Oliver y a doña Margarita Ordinas Homar para ocupar una parcela de 277 metros cuadrados aproximadamente en la zona de servicios del puerto de Palma de Mallorca, en un lugar próximo a la escalinata que proyectó el Ayuntamiento de Palma, lindante con la carretera de enlace del muelle de Ribera en San Carlos con el puerto comercial, para construir un edificio para viviendas con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1959. — El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Dragados y Construcciones, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla, para su conocimiento, el de la entidad peticionaria y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a «Dragados yy Construcciones, S. A.», para ocupar una parcela de 18.000 metros cuadrados de terreno en la zona de servicios, margen izquierda del Guadalquivir, del puerto de Sevilla, con destino a la instalación de una factoría de reparaciones y almacenes para usos propios, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1959. — El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Antonio Pérez López de Tejada para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla, para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Pérez López de Tejada la ocupación de una parcela de terreno de 26.400 metros cuadrados de la zona de servicio de la margen izquierda del canal de Tablada, del puerto de Sevilla, con destino a instalaciones industriales para la transformación y preparación de productos vegetales y elementos para la construcción, y se legalicen las obras ya ejecutadas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1959. — El Director general, Gabriel Roca.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Juan Manuel Baena García para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se dice al Ingeniero Jefe de Puertos de Sevilla, para su conocimiento, el del peticionario y demás efectos, lo siguiente:

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorizar a don Juan Manuel Baena García para ocupar una parcela de 3.000 metros cuadrados en la zona de servicio de la margen izquierda del Canal de Tablada del puerto de Sevilla, para construir una factoría de fabricación de acondicionadores de aire, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1959. — El Director general, Gabriel Roca.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1959 por la que se crea la cátedra «Ramón Llull» en el Estudio General Luliano, de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: El «Estudio General Luliano», de Mallorca, como Institución dedicada a la investigación, fomento y desarrollo de los diversos elementos de la cultura de la isla, se ha dirigido a este Departamento solicitando la creación de una cátedra de Lulismo, vinculada a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

La figura de Ramón Llull, que marca el apogeo de la literatura catalana, sus doctrinas filosóficas, sus poesías líricas y sus libros en prosa, expresión de la civilización mediterránea de su época, son razones suficientes que justifican la creación de una cátedra que, radicando en el «Estudio General Luliano», de Palma de Mallorca, y adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, especialmente se consagre al estudio, investigación y exaltación de la obra del Doctor Iluminado, que supo encauzar el pensamiento español por la vía del misticismo.

En atención a las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en el «Estudio General Luliano», de Palma de Mallorca, la cátedra «Ramón Llull», que figurará adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Segundo. Será misión de esta cátedra el estudio, investigación, enseñanza y divulgación de la obra de Raimundo Lulio en sus diversos aspectos, así como los de Historia Medieval relacionados con la posición geográfica e histórica de Mallorca, a cuyo efecto figurará adscrito a la cátedra un Seminario de Estudios Medievales.

Tercero. La cátedra «Ramón Llull» será regida por un Patronato, que, presidido por el Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, estará integrado por representantes de la misma y del «Estudio General Luliano», de Mallorca.

Cuarto. Serán funciones fundamentales del Patronato rector de la cátedra las siguientes:

a) La superior dirección de la cátedra, elevando al Departamento la propuesta de la persona que en cada curso académico haya de encargarse de la misma.

b) Organización de los cursos para extranjeros que, bajo la dependencia y dirección de la Universidad, se desarrollen conjuntamente por ésta y por el «Estudio General Luliano».

c) Organizar el Seminario de Estudios Medievales adscrito a la cátedra.

d) Formular los planes de extensión universitaria que por la Universidad de Barcelona hayan de desarrollarse en Mallorca.

Quinto. Por el Rectorado de la Universidad de Barcelona se procederá a constituir el Patronato previsto en el número tercero de la presente Orden.

Sexto. Por el Patronato de la cátedra se elevará al Departamento, para su debida aprobación, el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 18 de febrero de 1959 por la que se resuelve el modo de hacer efectivas obligaciones resultantes de sentencias dictadas contra la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para resolver el modo de cumplir las sentencias dictadas contra la Fundación «Fernando Blanco de Lema» y los antecedentes de esta Obra pía; y

Resultando que por sentencias de la Magistratura de Trabajo número 1 de las de La Coruña ha sido condenada, en los juicios seguidos sobre reclamación de salarios por los empleados de dicha entidad don Manuel Canosa Lago y don Juan Verea Rial, al pago de quince mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos (15.458,25) a cada uno de dichos empleados, sentencias que han quedado firmes por no haberse producido recurso alguno contra las mismas;

Resultando que dicha Magistratura ha solicitado por conducto reglamentario que este Ministerio resolviese el modo de hacer efectivas contra la Fundación las obligaciones resultantes de las precitadas sentencias;

Resultando que requerido por este Ministerio, a través de la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña, el Patronato de dicha Obra pía para que propusiera el modo de hacer efectivas las deudas dimanantes de las referidas sentencias, ha contestado que los ingresos económicos de la Fundación procedentes de bienes ubicados en España son insuficientes para hacer frente a los gastos de aquélla, por lo que su propuesta es que no se paguen dichas deudas mientras que no se logre cobrar las rentas de bienes que la Fundación posee en Cuba y cuyo Administrador no remite desde el año 1940 a pesar de las gestiones amistosas que el Patronato ha hecho, por lo que propone que el Protectorado del Gobierno, que ejerce este Ministerio, proceda a reclamar de dicho Administrador la rendición de cuentas pendientes;

Resultando que examinados los antecedentes de esta Fundación, se observa que, efectivamente, viene arrastrando un déficit procedente de años anteriores de más de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), si bien en las rendiciones anuales de cuentas de los últimos ejercicios los ingresos superan a los gastos en unas seis mil pesetas (6.000 pesetas) anuales, y la Fundación posee en títulos de la Deuda más de dos millones de pesetas, aparte las cantidades que tiene en cuenta corriente;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que firmes las citadas sentencias de la Magistratura y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido el Patronato de la Fundación por no haber gestionado diligentemente el cobro de los intereses adecuados a la Fundación por rentas procedentes de bienes radicantes en la isla de Cuba, es necesario dar una rápida solución, que sin paralizar indefinidamente la ejecución de los referidos fallos y sin mantener la situación angustiosa en que se encuentran los empleados de la Obra pía, después de varios meses sin percibir sueldos ni beneficios sociales, protega al mismo tiempo los intereses vitales de la Fundación, excluyendo de apremio y embargo aquellos bienes necesarios para la subsistencia de la misma;

Considerando que el artículo 10 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, después de establecer que los bienes y rentas de las Instituciones benéficas no podrá ser objeto de procedimiento de apremio, prescribe que el Protectorado resolverá la forma de hacer efectivas las obligaciones que contra ellas resulten, y, en este supuesto, tratándose de satisfacer unos sueldos que normalmente se han venido pagando con cargo a las rentas del capital fundacional, la forma en que deben continuar pagándose debe ser la misma, es decir, con cargo a las rentas del citado capital, quedando excluídos de apremio y embargo los edificios e inmuebles integrantes del patrimonio fundacional, y, si como consecuencia de este pago se produjera algún desequilibrio económico temporal en la marcha de la Fundación, deberá el Patronato solicitar de este Protectorado autorización para la venta de los títulos de la Deuda que sean indispensables para hacer frente a dichos gastos, con la obligación de volver a recomponer el patrimonio fundacional en títulos de la misma Deuda, una vez cobradas las rentas que le adeuda el Administrador de Cuba;

Considerando, por otra parte, que la propuesta del Patronato de que este Protectorado proceda a reclamar del Administrador de los bienes que la Fundación posee en Cuba, las rentas que adeuda desde el año 1940, carece totalmente de viabilidad, puesto que no es el Protectorado, cuya función es de simple tutela y fiscalización, sino el Patronato, que es el órgano al que corresponde, conforme al artículo 3.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 15 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la representación y gestión de los intereses de la Fundación el que debe proceder inmediatamente a hacer las gestiones necesarias para el cobro de las rentas adeudadas a la Obra pía, procediendo, en su caso, a entablar las acciones judiciales necesarias para ello, pues este Protectorado no está legitimado para ello y sí sólo para amonestar al Patronato para que lo haga diligentemente, bajo apercibimiento de las responsabilidades que por los daños y perjuicios que de su negligencia pudieran derivarse para la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar que las obligaciones resultantes de las sentencias de la Magistratura Provincial de Trabajo número 1 de las de La Coruña, antes referidas, contra la Obra pía benéfico-docente Fundación «Fernando Blanco de Lema» de Cee (La Coruña), se hagan efectivas con cargo a las rentas e intereses del capital de la citada entidad y de modo que no sean objeto de apremio y embargo inmuebles integrantes del patrimonio fundacional.

2.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña se requiera al Patronato de dicha Institución para que haga las gestiones necesarias para el cobro inmediato de las rentas adeudadas a la Fundación, bajo apercibimiento de que se le exigirán las responsabilidades que de su negligencia pudieran derivarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de enero de 1959 sobre reorganización del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid.

Ilmo. Sr.. Por Decreto de 2 de marzo de 1945 se creó en Madrid, dependiente del Ministerio de Educación acional, el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, determinándose en dicha disposición que las funciones primordiales de este Centro serían: formar el profesorado de las enseñanzas profesionales femeninas; orientar didácticamente a los Centros dedicados a tal finalidad, unificando sus estudios, y servir de establecimiento docente de experimentación sobre cuestiones de actualidad que ofrezca dicha formación, previéndose, entre otras actividades, en el artículo 22 de su Reglamento, el desarrollo de enseñanzas de Auxiliares de oficina.

La experiencia adquirida en los trece años de funcionamiento del indicado Centro y las modificaciones sustanciales producidas con posterioridad a su creación, por la implantación de la Enseñanza Media y Profesional; la creación de la Dirección General de Enseñanza Laboral; la adscripción a la de Bellas Artes, de los Centros dedicados a las enseñanzas artesanas, que desarrolla el referido Instituto; el establecimiento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral; el Decreto de coordinación de los estudios de grado medio, de 6 de julio de 1956, y, finalmente, la aprobación por Decreto de 5 de septiembre de 1958 del Bachillerato Laboral de Modalidad Administrativa, aconsejan la reorganización del referido Centro, para encuadrar sus enseñanzas, hasta el presente de carácter singular, dentro del esquema general de la legislación de la Enseñanza Laboral española.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de Madrid, desarrollará las enseñanzas del Bachillerato Laboral de modalidad Administrativa, para alumnado femenino, tanto en régimen diurno como en nocturno.

2.º Hasta tanto se proceda a la reorganización definitiva del Centro, el personal docente que presta sus servicios en propiedad en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, se encargará de la enseñanza de las disciplinas señaladas para los estudios del Bachillerato Laboral, según el carácter de la plaza que desempeñe, y la aptitud de las titulaciones que ostente, conforme con las disposiciones que, al efecto, se adopten por la Dirección General de Enseñanza Laboral. El profesorado que no pueda ser adscrito al servicio del Bachillerato Laboral Administrativo tendrá a su cargo, de acuerdo con los títulos que posea y plazas que desempeñe actualmente, otras enseñanzas que, en su caso, puedan establecerse en el Instituto, o será adscrito a otros Centros oficiales de Madrid, conservando todos sus derechos.

3.º El personal que se adscriba a los servicios del Bachillerato Laboral percibirá, en su caso, además de los haberes que reglamentariamente tenga acreditados en los Presupuestos generales del Estado, las diferencias entre éstos y los señalados para el personal de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, así como los restantes emolumentos fijados a éste

4.º El régimen interno del Instituto se ajustará en lo sucesivo al Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden de 3 de noviembre de 1953.

5.º Se declara a extinguir el plan de estudios establecido por Orden de 23 de marzo de 1945, que se amortizará por cursos académicos hasta su total supresión.

6.º Queda derogada la Orden de 23 de marzo de 1945, aprobatoria del Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y sus disposiciones complementarias (Orden de 17 de julio de 1951 y resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 25 de febrero y 24 de septiembre de 1949 y 21 de abril y 7 de septiembre de 1950).

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las resoluciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1959 por la que se deja sin efecto el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959 y accediendo a la petición de «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura» para que continúe en la situación provisional que se cita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por la «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Almansa (Albacete), en súplica de que se deje sin efecto su baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, dispuesta por el número segundo de la Orden de este Departamento del 27 de enero de 1959; acompañándose al correspondiente escrito certificación de la Secretaría Sindical Comarcal de dicha ciudad, acreditativa de las causas de no haber dado en sus días el oportuno cumplimiento a todos los extremos exigidos por la disposición transitoria cuarta del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956, ajenas a la voluntad de la entidad; otra del Excmo. Ayuntamiento de la repetida ciudad, respecto al perjuicio que se originaría a gran número de agricultores por la desaparición de la referida Mutualidad; testimonio notarial acreditativo de la constitución de la fianza reglamentaria y modelo de póliza de seguro para el Ramo, y

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la citada Orden de 27 de enero de 1959, en su número segundo, dispuso que la «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Almansa (Albacete), que en su día se acogió a la repetida disposición transitoria cuarta del Reglamento de 22 de junio de 1956, pero que no ha dado el debido cumplimiento a las normas contenidas en la misma, declarándosele caducada su autorización para operar en el Ramo, cause baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con efecto desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, continuando durante treinta días la situación provisional a que se refiere la repetida disposición transitoria cuarta, y finalizado este plazo, en otro de otros treinta días, remitirá a este Departamento la documentación correspondiente a su liquidación, a efectos de su aprobación o reparos, en su caso; sin perjuicio de que haya de dar el oportuno cumplimiento a las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

Segundo.—Que por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo se ha dirigido oficio a este Departamento participando que la indicada Mutualidad solicitó Convenio de Reaseguro de exceso de pérdidas

Tercero.—Que el modelo de Póliza de Seguro presentado por la Mutualidad es el que venía utilizando con anterioridad a la vigencia de los citados texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo y su Reglamento, y no el adaptado a estos preceptos legales.

Cuarto.—Que tomadas en consideración las alegaciones formuladas por la repetida Mutualidad, puede dejarse sin efecto el invocado número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959, en cuanto a que la tantas veces repetida Mutualidad continúe en la situación provisional a que se refiere el también repetido número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959, hasta que se dicte la oportuna resolución en el expediente en que de manera definitiva se resolverá sobre su petición ahora formulada;

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en cuanto a dejar sin efecto el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1959, continuando la «Mutualidad Patronal de Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura», domiciliada en Almansa (Albacete), en la situación provisional a que se refiere el número segundo de la indicada Orden, hasta que se dicte la oportuna resolución en el expediente, en que de manera definitiva se resolverá sobre su petición ahora formulada y al que se incorporará el proyecto de modelo de Póliza para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, redac-

tado de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la legislación vigente, y que deberá ser remitido a la mayor brevedad y a este Departamento por la solicitante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

ORDEN de 19 de febrero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre del próximo pasado año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Nueva Panera Industrial, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad del acta de liquidación levantada en dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco con el número ochocientos sesenta y cinco, debemos declarar, y declaramos, haber lugar al recurso promovido por la representación legal de La Nueva Panera Industrial, Sociedad Anónima, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, confirmatoria de la dicha liquidación de seguros sociales por hallarse exentos de tal concepto las primas de trabajo a la protección sobre que recae el presente recurso, y, en su consecuencia, revocamos la dicha resolución ministerial y declaramos el derecho de la Sociedad recurrente a que sea reintegrada del depósito constituído en el Instituto Nacional de Previsión por treinta y un mil novecientas treinta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, y devuélvase el expediente.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, Pedro María Marroquín, José María Cordero, Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la sustitución de un horno «Pfeiffer» por otro marca «Lepol», de construcción nacional, solicitada por Cementos Alberdi, Sociedad Anónima, para su fábrica de cemento artificial portland, en el término municipal de Arrona (Guipúzcoa).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cementos Alberdi, S. A., en solicitud de autorización para sustituir el horno «Pfeiffer», aprobado en el proyecto definitivo de la ampliación de su fábrica de cemento artificial portland hasta 90.000 Tm. anuales de capacidad, por otro «Lepol» de la misma capacidad que el sustituído, en el término municipal de Arrona (Guipúzcoa), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes del Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a Cementos Alberdi, S. A. la sustitución del horno «Pfeiffer» por otro horno «Lepol» de la misma capacidad (180 Tm. día), de fabricación nacional, aprobado en el proyecto definitivo de la ampliación de su fábrica de comento artificial portland, hasta 90.000 Tm. anuales, en el término municipal de Arrona (Guipúzcoa), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El horno y la maquinaria necesaria serán de procedencia nacional.

2.ª La sustitución del horno no prejuzga ampliación del plazo concedido para la terminación y puesta en marcha de la ampliación, que finalizará el 5 de agosto de 1960.

Madrid, 31 de enero de 1959.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de yeso con capacidad de producción de 10.400 toneladas métricas anuales en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), solicitada por don José Vega Hormiga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Vega Hormiga, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso, con capacidad de producción de 10.400 Tm. anuales, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Tenerife y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a don José Vega Hormiga para instalar una fábrica de yeso, con capacidad de producción de 10.400 Tm. anuales, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Tenerife comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Tenerife, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 12 de febrero de 1959.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Tenerife.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una línea aérea de alta tensión a 13.2 KV. y dos centros de transformación de 40 KVA. y 160 KVA. para suministro de energía eléctrica a su fábrica de yeso en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia), solicitada por don Cándido Casero Chimeno.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cándido Casero Chimeno, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV. y dos centros de transformación de 40 KVA y 160 KVA., respectivamente, para suministro a su fábrica de yeso en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura de Minas y de la Delegación de Industria de Palencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934) por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a don Cándido Casero Chimeno para instalar una línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV. y dos centros de transformación de 40 KVA. y 160 KVA., respectivamente, para suministro a su fábrica de yeso en el término municipal de Hornillos de Cerrato (Palencia), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Palencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 13 de febrero de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Palencia.

* * *

ORDENES de 21 de febrero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 7.973, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Courtaulds Limited, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 19 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por Courtaulds Limited contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que denegó el registro de la marca «Acetana», confirmando dicho acuerdo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.896, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Sebastián Badía Pi, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1956, se ha dictado con fecha 15 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Sebastián Badía Pi contra el acuerdo del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la marca «Resercil» a José Luis Viñas y Compañía en veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, acuerdo que declaramos nulo y sin valor ni eficacia.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.690, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre F. Hoffmann La Roche & Cie., S. A., demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1956, se ha dictado, con fecha 11 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por F. Hoffmaun La Roche Cie., S. A., contra la Orden del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la marca «Sanidon», Orden que revocamos, declarándola sin efecto.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por el que se relacionan las localidades que se destinan en 1959 para producir patata original, certificada y seleccionada de siembra.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954, por la que se delimitan las zonas de cultivo de patata de siembra y protección sanitaria de las mismas, se encomienda al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas que fije anualmente los términos municipales y parajes productores de patata Original y Certificada, y, asimismo, los destinados a la obtención de semilla de Multiplicación y Seleccionada.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Orden ministerial, este Instituto Nacional para la Producción de Semillas

Selectas ha fijado las siguientes localidades en la provincia de Alava, para la producción de patata Original en 1959, que se efectuará en las siguientes localidades:

Azáceta.
Berroci.
Ibisate.
Onraita.
Roitegui.

Parzonería de Encía Arriba, perteneciente a las siguientes localidades

Alda
Contrasta.
Onraita.
Roitegui.
San Vicente Arana.
Ullivarri-Arana.

La producción de patata Certificada en 1959 se efectuará en las siguientes localidades:

Provincia de Alava:

Alda.
Sabando.
San Vicente Arana.
Ullivarri-Arana.

Provincia de Burgos:

Angosto.
Argomedo.
Ayoluengo de la Lora.
Barrio de Bricia.
Barrio Panizares.
Castrobarto.
Cilleruelo de Bricia.
Cubillos del Rojo.
Dobro.
Hoyos del Tozo.
La Molina de Portillo.
Lorilla de la Lora.
Mundilla.
Pesadas de Burgos.
Porquera del Butrón.
Quintanajuar (Granja «La Cabañuela»).
Ranera.
San Martín de Losa.
Sargentes de la Lora.
Solanas de Valdelucio.
Valdesjos de la Lora.
Villaescobedo.
Villalacre.
Villaverde Peñahorada.

Provincia de Palencia:

Cozuelos de Ojeda.
Flecha de Valdivia.
Pomar de Valdivia.
Respenda de Aguilar.
Revilla de Pomar.

Provincia de Navarra:

Jaurrieta (los parajes de Remendía y Belacoiste).
Orbaiz (el paraje de Aiza).

Las localidades que más adelante se relacionan dedicarán, en 1959, la totalidad de su superficie destinada a la patata a la producción de patata Seleccionada de Siembra.

Provincia de Alava:

Aberasturi.
Acebedo.
Acilu.
Adana
Angostina.
Añua.
Arlucea.
Bajauri.
Basabe.
Bóveda (roturo).
Corres (roturo).
Eguileta.
Eguileor.
Erenchun.
Faido.
Gaceta
Gauna
Guereñu.
Hijona
Izarza.
Lagrán.
Laño
Marquínez.
Montoria.
Navarrete.
Obécuri.
Oquina.
Payueta.
Peñacerrada.
Pinedo.
Pipaón.
Puerto Vitoria.
Quintana.
Quintanilla.
San Román de Campezo.
Tobillas.
Troconiz.
Urturi
Valluerca.
Villafranca.
Villaverde.

Provincia de Burgos:

Arcellares del Tozo.
Bárcena de Pienza.
Barcina de los Montes.
Basconcillos del Tozo.
Castrillo de Bezana.
Ceniceros.
Cernégula.
Colina de Losa.
Corralejo de Valdelucio.
Cubillos del Butrón.
Cubilla de la Sierra.
Escobados de Arriba.
Escuderos de Valdelucio.
Higón
Hontomín.
La Aldea del Portillo.
La Nuez.
La Piedra (con los términos El Curato y Lagunillas, comuneros con Santa Cruz del Tozo).
Las Heras.
La Riva de Valdelucio.
Lastras de las Heras.
Linares de Bricia.
Lomas de Villamediana.
Llanillo de Valdelucio.
Montejo.
Montorio.
Nidáguila.
Nocedo.
Pedrosa de Valdelucio.
Prádanos del Tozo.
Presillas de Bricia.
Quintana del Pino.
Quintanaentello.
Quintanaloma.
Quintanilla de Pienza.
Revilla de Pienza.
Riaño.
Rioseras.
Rosío.
Salinas de Rosío.
San Andrés Montearados.
San Mamés de Abar.
San Martín de Mancobo.
Talamillo.
Torres.
Trashaedo (con término Gustar, comunero con La Rad y Fuenteurbel).
Valderias de Bricia.
Valderrama.

Villaescusa de Butrón.
Villaumbrús
Villalta.
Villamediana de Lomas.
Villatarás.
Zangández.

Provincia de Navarra:

Abaurrea Alta.
Abaurrea Baja.
Ezcaroz.
Garayoa.
Garralda.
Jaurrieta.
Ochagavia.
Villanueva.

Provincia de Palencia:

Amayuelas de Ojeda.
Bascones de Valdivia.
Berzosilla.
Cezura.
Gama.
Montoto de Ojeda.
Olleros de Paredes Rubias.
Quintanilla de las Torres.
San Andrés de Arroyo.
Villaescusa de Ecla.

Provincia de Santander:

Montecillo.
Rebollar.
Rocamundo.
Ruanales.
Sobrepenilla.
Sobrepeña.

En las localidades destinadas a la obtención de Certificada podrá producirse patata de Multiplicación y Seleccionada.

Aun cuando durante este año se autorizara la obtención de patata Certificada y Seleccionada en algunas otras localidades, solamente a las relacionadas no sólo por su prestigio como productoras de patata de siembra, sino también por la mayor preparación de los labradores de las mismas, les será aplicable lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre citada.

Como quiera que la relación de localidades precedentes no supone aún una delimitación total de zonas, queda subsistente y en vigor cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1954.

Madrid 20 de febrero de 1959.—El Director del Instituto, Manuel de Goytia.

• • •

ORDEN de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezas del Pozo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezas del Pozo (Avila); y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Cabezas del Pozo (Avila), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvinio María Maupoey Biesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, clasificaciones de las vías pecuarias de los términos limítrofes e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho organismo debidamente informado;

Resultando que posteriormente se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo devuelto dicho proyecto con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales, Servicio de Concentración Parcelaria e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que es favorable a su aprobación el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabezas del Pozo, provincia de Avila, y declarar existen las siguientes:

Vereda de Alba de Tormes a Arévalo.—Su anchura es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros) y la superficie aproximada, once hectáreas noventa áreas setenta y tres centiáreas (11 hectáreas 90 áreas 73 centiáreas).

Colada de Crespos a Medina del Campo.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y la superficie aproximada, una hectárea noventa y ocho áreas (1 hectárea 98 áreas).

Abrevadero de la Charca de La Laguna.—Está situado en la Vereda de Alba de Tormes a Arévalo y tiene una superficie proximada de diez áreas (10 áreas).

Abrevadero de la Charca de La Lguna.—Está situado en la Colada de Crespos a Medina del Campo y tiene un superficie aproximada de quince áreas (15 áreas).

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de estas vías pecuarias, así como de sus abrevaderos, son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que se clasifican, antes de su realización deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente, para que resuelva lo procedente.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 25 de febrero de 1959 por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz; y

Resultando que ante la reiterada petición del Ayuntamiento de Grazalema, dispuso la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola del Estado a ella efecto, don Enrique Gallego Fresno, se procediera al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, así como a redactar el proyecto de clasificación de las mismas cuyo cometido realizó con base en antecedentes que obraban en el Archivo de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, trabajos de clasificación realizados en los limítrofes términos de El Bosque, El Gastor y Zahara, e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Grazalema, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de clasificación así redactado fué remitido al dicho Ayuntamiento para su exposición pública, siendo posteriormente devuelto, en unión de las diligencias de rigor, reclamaciones presentadas e informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, quienes destacan la omisión de una vía pecuaria;

Resultando que por don Vicente Narváez Bajón y once más se suscribieron reclamaciones, redactadas en idénticos términos, contra la inclusión en el proyecto de la titulada «Cañada Real

de Olvera», que, en su opinión, nunca ha existido como tal, sino tan sólo y en algunos tramos una colada de muy reducida anchura, según consta en un deslinde practicado en 1831; exponiendo el quebranto que pudiera suponerles el volver a adquirir unos terrenos que consideran como propios, caso de prosperar la clasificación como «excesiva» de tal cañada;

Resultando que girada nueva inspección al término municipal, así como ampliada la información testifical, pudo comprobarse la existencia de una vía pecuaria denominada «Vereda de la Batana y del Juncal», citada por las autoridades locales en sus informes, siendo también estudiada la conveniencia de reducir algunos tramos en vías cercanas al casco urbano, como consecuencia de necesidades de ensanche de población;

Resultando que redactada una ampliación al proyecto de clasificación, fué sometida a exposición pública, no formulándose protesta alguna, siendo devuelta en unión de los favorables informes de las Autoridades locales, que al propio tiempo ratifican su postura adversa a las doce reclamaciones anteriores, afirmando que la «Cañada Real de Olvera» ha sido siempre conocida en la forma que se describe en el proyecto y manifestando no poseer antecedente alguno que haga referencia al deslinde que se dice realizado en el año 1831, como consecuencia de la destrucción del Archivo Municipal durante la pasada Guerra de Liberación;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, a quien fué facilitada una copia del Proyecto de clasificación, no expuso reparo alguna acerca de él;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se redacta informe favorable a la aprobación de la clasificación, según aparece en el proyecto y ampliación al mismo, confeccionados por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, con desestimación de las reclamaciones presentadas;

Resultando que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935;

Considerando que las reclamaciones de don Vicente Narváez Bajón y once más, que por razones de economía procesal se agrupan en una sola, dada la identidad del texto, no aportan prueba documental alguna que corrobore cuanto sostienen acerca de la inexistencia de la «Cañada Real de Olvera», y que, por su parte, las autoridades locales informan que dicha vía pecuaria ha sido siempre conocida según se describe en el proyecto de clasificación, por lo que deben ser desestimadas las reclamaciones en cuestión,

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades ganaderas y compaginando ésta con la defensa de la riqueza agrícola que ha ido implantándose en terrenos de las vías pecuarias, y cuya anormal situación sería más adelante legalizada, y mereciendo los favorables informes de las autoridades que han intervenido en el expediente;

Considerando que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Grazalema, provincia de Cádiz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Ronda (segundo tramo, que comprende la totalidad de la vía, con excepción de los primeros ochocientos metros, inmediatos al casco urbano).

Cañada Real del Puerto de las Cruces (segundo tramo, que comprende la totalidad de la vía, con excepción de los primeros doscientos metros inmediatos al casco urbano).

Cañada Real de las Diez Pilas (segundo tramo, que comprende la totalidad de la vía, con excepción de los primeros doscientos metros, inmediatos al casco urbano).

Cañada Real de Campobuche.

Cañada Real de Cordero.

Las cinco cañadas citadas tendrán una anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

Cordel de Arcos.

Cordel de El Bosque a Zahara.

Cordel de Benaocaz.

Los tres cordeles citados tendrán una anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Colada del Argamazón a La Laguna.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (33,43 metros).

Colada de la Fuente Cueva del Moro.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y tres metros con cuarenta y tres centímetros (33,43 metros). En aquellos tramos en que constituye eje de la vía pecuaria la línea jurisdiccional de los términos de Grazalema y Zahara, corresponde a cada uno de ellos la mitad de la expresada anchura.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real de Ronda (primer tramo, que comprende los ochocientos metros inmediatos al casco urbano).

Cañada Real del Puerto de las Cruces (primer tramo, que comprende doscientos metros inmediatos al casco urbano).

Cañada Real de las Diez Pilas (primer tramo, que comprende doscientos metros inmediatos al casco urbano).

Los primeros tramos de las tres cañadas citadas, con anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), se reducirán a Colada de quince metros (15 metros), enajenándose el sobrante que resulta de sesenta metros con veintidós centímetros (60,22 metros)

Cañada Real de Olvera.—Anchura uniforme de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), que se reducirá a colada de doce metros (12 metros), enajenándose el sobrante que resulta de sesenta y tres metros con veintidós centímetros (63,22 metros).

Colada de la Fuenfría y Pilar de los Bueyes.—Anchura uniforme en todo su recorrido de treinta y tres metros con cuarenta y dos centímetros (33,42 metros), que se reducirá a doce metros (12 metros), quedando un sobrante enajenable de veintiún metros con cuarenta y dos centímetros (21,42 metros).

Colada del Espinar.—Anchura uniforme en todo su recorrido de cuarenta metros (40 metros), que se reducirá a doce metros (12 metros), resultando un sobrante enajenable de veintiocho metros (28 metros).

Vereda de La Batana y Juncal.—Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte motros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que se reducirá a colada de ocho metros (8 metros), resultando un sobrante enajenable de doce metros con ochenta y nueve centímetros (12,89 metros).

Vías pecuarias innecesarias

La vereda que arranca de la «Cañada Real del Puerto de las Cruces», cruza la carretera de Villaluenga del Rosario, para desembocar en la «Cañada Real de las Diez Pilas», presenta anchura uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), que será enajenada en su totalidad.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan citadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación y ampliación del mismo, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las obligadas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que supongan modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación a su comienzo, a fin de resolver lo que proceda.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones presentadas por don Vicente Narváez Bajón y once más.

Setxo.—Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», y al deslinde, amojonamiento y parcelación de las declaradas «excesivas» o «innecesarias, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno, en tanto tiene lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal la provisión de las vacantes que se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con el 14, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, se anuncia concurso de traslado entre Auxiliares de la Justicia Municipal de cualquier categoría que se hallen en servicio activo o estén en situación de excedencia voluntaria y tengan concedido el reingreso, para la provisión de las plazas actualmente vacantes en los Juzgados que a continuación se relacionan:

Juzgados municipales	Horas
Barcelona, número 18	1
Castellón de la Plana	1
Ecija (Sevilla)	1
Granada, número 3	1
Hellín (Albacete)	1
Jerez de la Frontera, número 1.	1
Morón de la Frontera (Sevilla).	1
Las Palmas, número 1	1
Siero (Oviedo)	1
Telde (Las Palmas)	1
Vigo, número 2	1
Zaragoza, número 3	1

Los Auxiliares que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias al Ministerio dentro del plazo de diez días naturales a partir del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en las mismas las vacantes que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan.

Los funcionarios destinados en las islas Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias por correo.

Los que sean designados para alguna de las plazas que soliciten no podrán concursar nuevas vacantes hasta transcurrir un año desde la fecha de su posesión en aquéllas.

Madrid, 27 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956:

Aller (Oviedo).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Cangas del Narcea (Oviedo).
Marchena (Sevilla).
Martos (Jaén).
Jumilla (Murcia).
La Orotava (Tenerife).
Puerto de Santa María (Cádiz).
Telde (Las Palmas).
Utrera (Sevilla).
Zaragoza, número 4.

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia entre aspirantes la provisión de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia que se relacionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, modificada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso entre los aspirantes a ingreso en el Secretariado de la Administración de Justicia que figuran con los números 48 a 50, ambos inclusive, en la propuesta aprobada por Orden de 14 de enero de 1958, para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se indican: Belorado, Sedano, Sos del Rey Católico, Villadiego, Villar del Arzobispo, Montalbán y Cañete.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir.

Los aspirantes que dentro del plazo fijado no hayan solicitado destino con arreglo a la norma anterior, serán nombrados para cualquiera de las vacantes que no hayan sido provistas entre los que concurrieron al concurso.

Madrid, 24 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de febrero de 1959 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y a las Ordenes que la desarrollan, se anuncian 315 vacantes en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra para ser cubiertas por Suboficiales, clases de tropa, alumnos de las Escuelas de Formación Profesional y paisanos que lo deseen, siempre que cumplan las condiciones requeridas y en la proporción siguiente:

Suboficiales, 10 por 100
Alumnos Escuelas Formación, 60 por 100.
Clases de tropa, 10 por 100.
Paisanos, 20 por 100.

Las plazas sobrantes de este porcentaje incrementarán automáticamente el reservado para los de las restantes procedencias, precisamente por el orden expuesto.

La distribución de las 315 vacantes por especialidades será la siguiente:

Mecánicos electricistas de armas ...	30
Mecánicos electricistas Transmisiones	60
Operadores de radio	50
Ajustadores de máquinas y herramientas	15
Ajustadores de óptica	20
Mecánicos electricistas montadores maquinistas	20
Mecánicos automovilistas, montadores electricistas	80
Mecánicos automovilistas, chapistas-soldadores	30
Auxiliares de Almacén	10
	315

Las instancias de los solicitantes redactadas con arreglo al modelo inserto al final de la presente Orden, tendrán entrada en las respectivas Escuelas antes del día 1 de junio de 1959.

El examen de ingreso tendrá lugar en Madrid, a partir del 1 de septiembre en el lugar y a la hora que se harán conocer a los aspirantes admitidos en él, ante el Tribunal presidido por el General 2.º Jefe de la Dirección General de Instrucción y Enseñanza y compuesto por un Teniente Coronel o Comandante Médico y un Jefe profesor de cada una de las Escuelas de Especialistas a quienes afecta esta convocatoria.

Serán objeto del examen las materias que se fijan en los prograas que figuran en esta Orden a continuación del modelo de instancia y serán exigidas con la extensión y forma que para cada una se indican.

Los cursos de formación subsiguientes a la superación del examen de ingreso comenzarán el día 1 de octubre, previa

la firma por los alumnos de un compromiso de enganche por cinco años Dichos cursos tendrán una duración de diez meses, serán dos y se desarrollarán sucesivamente sin más intervalo que el del mes de agosto, considerado como vacación, pero válido como tiempo de servicio.

El régimen durante los dos cursos será de internado para los alumnos procedentes de clases de tropa, Escuelas de Formación Profesional y paisanos, pudiendo ser de externado para los procedentes de Suboficial que lo deseen.

En ellos se desarrollarán los programas de la especialidad aprobados por el E. M. C., y los de formación militar para la clase de Cabo durante el primero y para la de Cabo primero durante el segundo, para aquellos aspirantes que, sin ser Suboficiales, no posean entonces tales graduaciones.

Superado el primer curso, los alumnos que no tengan graduación militar recibirán la de Cabo; cuando superen el segundo curso, la de Cabo primero, siendo destinados entonces, todos, a los Cuerpos, Centros o Dependencias que se designen, para realizar en ellos un período de prácticas, como Cabos primeros auxiliares de Suboficial especialista, de dos años de duración, al final de los cuales, previo informe favorable de las Juntas de Jefes de los Cuerpos, Centros o Dependencias en los que lo hicieron y mediante cómputo general de las conceptuaciones obtenidas en los dos cursos serán nombrados Sargentos especialistas de tercera.

En esta categoría permanecerán hasta agotar el plazo de cinco años de su compromiso, pudiendo entonces optar por el licenciamiento o por el ingreso definitivo en el Cuerpo.

La opción por lo segundo llevará consigo el disfrute de todos los beneficios de la Ley de creación, aplicados desde la fecha de ascenso a Sargento.

La opción por el licenciamiento llevará consigo el disfrute del empleo de Sargento especialista de tercera a efectos de movilización.

Los alumnos que por mala conducta sean dados de baja en las Escuelas quedarán en la situación militar que les corresponda, sirviéndoles de abono el tiempo de permanencia en ellas.

Los que por aplicación o aprovechamiento insuficientes no superen la conceptuación mínima de los exámenes finales del primer curso serán dados de baja en la Escuela, considerándose rescindido el compromiso firmado y siéndoles de abono el tiempo servido.

Los que debido a las causas señaladas en el párrafo inmediatamente anterior no superen el segundo curso o el período de prácticas, podrán repetir uno u otro por una sola vez.

Tanto el primero como el segundo curso podrán repetirse una vez por enfermedad.

Los Capitantes Generales difundirán esta convocatoria no sólo entre la población militar de sus territorios, sino también, previo acuerdo con las Autoridades civiles, entre la civil de los mismos, al objeto de que sea ampliamente conocida.

Madrid, 12 de febrero de 1959.

BARROSO

MODELO DE INSTANCIA

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

....., natural de .....,
(1) (2)
provincia de ....., con residencia en ....., y domicilio en .....,
(3) (4) (5)
de ..... años de edad, ..., a V. E. con el debido respeto expone:
(6) (7)

Que deseando tomar parte en la convocatoria para cubrir ..... plazas vacantes en el Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra, publicada por Orden de ..... de ..... de 195..., «Diario Oficial» núm. ....., es por lo que

SUPLICA a V. E. se digne admitirlo a la mencionada convocatoria en una de las especialidades que por orden de preferencia cita a continuación:

1 .....
2 .....
3 .....
4 .....

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., ... de ..... de 19.....

EXCMO. SR. DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESPECIALISTAS.—MADRID.

....
(9) (10)

REVERSO DE LA INSTANCIA
(8)

NOTAS:

(1) Nombre y dos apellidos.
(2) (3) (4) (5) (6) Datos personales, residencia y domicilio.
(7) Los Suboficiales y clases de tropa expresarán categoría y destino.
Los alumnos de las Escuelas de Formación Profesional lo harán constar.
Los paisanos dejarán sin llenar esta línea.
(8) Los aspirantes militares unirán solamente el informe del Jefe del Cuerpo, en el que éste hará constar explícitamente la aptitud del aspirante para las especialidades elegidas, así como su comportamiento militar y civil.
El resto de los aspirantes unirán a la instancia:
Certificado de nacimiento.
Autorización paterna (los menores de edad).
Certificado de antecedentes penales
Certificados académicos o documentos que acrediten sus estudios o prácticas en oficios afines con las especialidades elegidas.
(9) Especialidad elegida en primer lugar.
(10) Localización de las Escuelas.
Mecánicos electricistas de armas.—Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería.
Mecánicos ajustadores de óptica.—Idem íd.
Mecánicos electricistas montadores maquinistas. — Parque Central de Ingenieros del Ejército.
Mecánicos ajustadores de máquinas y herramientas.—Idem íd.
Mecánicos electricistas de Transmisiones.—Parque Central de Transmisiones.
Operadores de Radio.—Idem íd.
Mecánicos automovilistas montadores electricistas.—Escuela de Formación Profesional Obrera de Automovilismo (Carabanchel).
Mecánico automovilista chapista forjador soldador.—Idem íd.
Auxiliares de almacén del Ejército.—Escuela de Aplicación y Centro Técnico de Intendencia.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SERAN OBJETO DEL EXAMEN DE INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES ESPECIALES

PRIMER GRUPO

Reconocimiento médico con aplicación del Cuadro de Inutilidades vigente.

(De este examen médico se exceptuarán los aspirantes militares.)

Examen psicotécnico orientado a determinar las siguientes cualidades y aptitudes:

Atención, memoria, inteligencia, paciencia, serenidad, valor, destreza manual.

Este examen será informativo y no tendrá calificación.

SEGUNDO GRUPO

CULTURA GENERAL

a) *Nociones de Gramática*

El lenguaje. La Gramática.
División de las palabras. El alfabeto. Sílabas y letras. El acento prosódico. Palabras. Simples y compuestas.
El acento ortográfico.
La oración gramatical y sus partes
Del nombre o sustantivo. Accidentes del nombre. El género.
El número gramatical.
Del pronombre. Pronombres personales.
Pronombres demostrativos y posesivos.
Pronombres relativos e indeterminados.
Del adjetivo. Adjetivos calificativos.
Adjetivos determinativos.
El artículo.
El verbo. Accidentes del verbo.
Los tiempos del verbo.
Número y personas del verbo. El participio.
De la conjugación.
El adverbio. Sus clases
La preposición. Sus clases.
La conjunción. Sus clases.
La interjección.

Examen: Escritura al dictado de un párrafo sacado de un texto literario y análisis morfológico de una pequeña parte del mismo.

Calificación única de apto o no apto, sin calificación numérica.

(Exceptuados de este examen los aspirantes Suboficiales.)

b) *Nociones de Geografía de España*

España: Límites, extensión y población. División política del suelo español.

El suelo de España y sus accidentes. Los Pirineos. La Cordillera Cantábrica Cordillera Ibérica. Cordillera Central o Carpetana. Cordillera Oretana Cordillera Mariánica. Cordillera Penibética La meseta castellana.

Ríos de España. Vertiente Cantábrica Vertiente Atlántica. Vertiente Mediterránea.

Las Regiones naturales: Región cantábrica Región central El valle del Ebro La Región de Levante. La Región andaluza. Regiones insulares: Baleares y Canarias. Plazas y Provincias Africanas.

Las comunicaciones Las costas de España. Cabos, golfos y puertos.

Ligeras ideas de la economía española.

Examen oral. Cinco a quince minutos de desarrollo de un tema concreto.

(Exceptuados de este examen los aspirantes Suboficiales.)

c) *Nociones de Historia de España. Edad Moderna y Epoca contemporánea*

Los Reyes Católicos Unidad nacional.
El Gran Capitán y Cisneros.
Carlos I. Los Comuneros.
Felipe II Batalla de Lepanto.
La Armada Invencible
Felipe III. Felipe IV y Carlos II.
Casa de Borbón. Felipe V. Guerra de Sucesión.
Fernando VI. Batalla naval de Trafalgar.
Carlos III y Carlos IV.
Invasión francesa. Fernando VII.
Isabel II. La guerra civil.
La guerra carlista.
Guerra de Africa.
La revolución de septiembre Amadeo I de Saboya.
La República. El golpe de Pavía. Alfonso XII.
Alfonso XIII La segunda República
La Cruzada. El Generalísimo Franco

Examen oral: Cinco a quince minutos para el desarrollo de un tema concreto.

Nota de conjunto, media, para Geografía e Historia.

Numérica para encontrar la media

Definitiva de apto o no apto, solamente.

(Exceptuados de este examen los aspirantes Suboficiales.)

d) *Matemáticas*

Ejercicios prácticos de aplicación de las cuatro operaciones, tanto con números enteros como con decimales o fraccionarios.

Ejercicios prácticos de aplicación de regla de tres simple.

Sencillos ejercicios prácticos de aplicación del sistema métrico decimal.

Ecuación de primer grado con una incógnita.

Areas de las figuras geométricas planas.

Teorema de Pitágoras.

Longitud de la circunferencia Divisiones de la misma.

Area del círculo y de las figuras circulares.

Areas y volumen de los Cuerpos redondos y relaciones entre pesos, volúmenes y densidades.

Examen escrito: Cuatro horas de duración.

Diez ejercicios prácticos o sencillos problemas de aplicación directa de fórmulas.

Calificación: Un punto por problema bien resuelto.

Eliminación de los que no alcancen cinco puntos como mínimo.

e) *Dibujo*

Dibujar a mano alzada un croquis acotado de una pieza metálico simétrica.

Dibujar la pieza utilizando el croquis.

—La pieza será la misma para todos los aspirantes.

—Los elementos necesarios para esta prueba, excepto el papel, deberán llevarlos los aspirantes.

Dibujo a mano alzada: Treinta minutos.

Delineación: Dos horas

TERCER GRUPO

Conocimientos elementales de la especialidad elegida.

a) Mecánicos electricistas de armas y de transmisiones, montadores maquinistas, automovilistas montadores y operadores de radio.

Nociones de electricidad

Concepto general de la corriente eléctrica.

Ley de Ohm.

Unidades eléctricas

Aplicaciones prácticas, directas de la ley de Ohm.

b) Ajustadores de armas y de máquinas y herramientas.

Tecnología mecánica

Lima. Tornillo. Torno. Taladro. Cepilladora Fresadora Rectificadores

Definición de estas herramientas y máquinas, indicando su utilización y trabajo que pueden realizar.

Prácticas. — Lectura, estimando hasta décimas de milímetro con calibre nonius o tornillo micrométrico.

Trabajo a lima, desbastado plano sobre pletina y recortando a dimensiones en milímetros con creces menores de 0,5 milímetros.

c) Forjador, chapista, soldador

Tecnología de las herramientas del

Chapista.—Herramientas de corte, para dar forma, para taladrar y de uso general.

Forjador.—Yunque, bigornia, martillos, etcétera.

Idea general de la soldadura.

d) Ajustadores de óptica.

Teoría general de la luz Leyes de reflexión y refracción.

Espejos planos. Problemas sobre espejos planos.

e) Auxiliares de Almacén

Idea general de lo que es un almacén y de su organización.

Entradas. Salidas.

Fichas Libros. Contabilidad

Embalajes. Concepto vulgar y técnico de embalaje. Idem de envase.

El examen sobre estas materias consistirá en sencillas pruebas teórico-prácticas conducentes al conocimiento de la capacidad del aspirante en las especialidades elegidas.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1959, que convocaba concurso restringido entre funcionarios de Hacienda para proveer cuarenta y seis plazas vacantes de Agentes de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y veinte más en expectación de destino

Habiéndose padecido diversos errores de transcripción en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39, de 14 de febrero de 1959, páginas 2690-92, se subsanan de la siguiente forma:

En el artículo segundo se dice: «...en activo servicio, a cualquiera de los Cuerpos...»; debe decir: «...en servicio activo, pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos...»

En el primer párrafo del artículo sexto se dice: «...y la calificación media del ejercicio será el cociente de dividir por cuatro la suma de puntos en cada tema y por el número de miembros asistentes del Tribunal el cociente anterior»; debe decir: «...y la calificación media del ejercicio será el resultado que se obtenga de dividir por cuatro el total de puntos asignados por cada miembro del Tribunal, y la suma de estos cocientes por el número de miembros asistentes del Tribunal».

En el párrafo tercero del artículo octavo se dice: «...Secciones de Intervención y Terrestres...»; debe decir: «...Secciones de Intervención y Terrestre...»

En el tema 12, de Legislación de Hacienda, se dice: «Clasificación en presupuesto y objeto de cada uno»; debe decir: «Clasificación en presupuesto y objeto y sujeto de cada uno».

En el tema 14 de Legislación de Hacienda se dice: «Transportes de alcoholes por ferrocarril»; debe decir «Transporte de alcoholes por ferrocarril».

En el tema 17 de la misma materia se dice: «Achicorias»; debe decir: «Achicoria».

En el tema 18 de Legislación de Hacienda se dice: «Transporte por ferrocarril y caminos ordinarias y mixtos»; debe decir: «Transporte por ferrocarril, por caminos ordinarios y mixto».

El tema 30 de Legislación de Hacienda deberá llevar el número 29, y el tema 31, el número 30.

En el tema sexto de Ordenanzas de Aduanas se dice: «Documentos que deben presentar los buques al practicarse esta vista»; debe decir: «Documentos que deben presentar los buques al practicarse esta visita»

En el tema 15 de Ordenanzas de Aduanas se dice: «Normas de la Ley de 31 de diciembre de 1947»; debe decir: «Normas de la Ley de 31 de diciembre de 1941...»

Los temas 18, 19, 20 y 21 de Legislación de Aduanas se entenderán refundidos en los dos siguientes:

«Tema 18. Idea de los Aranceles de Aduanas.—Normas generales para su aplicación.—Tarifas del Arancel.—Mercancías libres de derechos arancelarios.

Tema 19. Licencias de importación y

licencias de exportación.—Sus requisitos. Mercancías exentas de licencias de importación o de exportación.»

En el tema octavo de preceptos del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con la represión del contrabando y defraudación, se dice: «Modos de iniciación del proceso penal, renuncia...»; debe decir: «Modos de iniciación del proceso penal; denuncia...»

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1959 por la que se amplía en diez días naturales el plazo de presentación de instancias para exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido con retraso en la Dirección General de Sanidad, por causas imprevistas, las instancias presentadas en las Jefaturas Provinciales para tomar parte en los exámenes de aptitud de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina Civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien conceder un nuevo plazo de diez días naturales para la admisión de instancias, a partir del día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo dentro de este plazo presentarlas en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en las condiciones de la convocatoria, o en cualquiera de los Centros previstos en la Ley de Procedimiento administrativo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Ordenes de 2 de agosto 1 de octubre y 31 de octubre de 1958 para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan

Primera categoría

Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Don Amalio Pérez Hernández.

Diputación Provincial de Cáceres.—Don Angel R. Muro Quesada.

Diputación Provincial de Cádiz. — Don Augusto García Fernández.

Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa). — Don Antonio M. Fernández Sierra.

Diputación Provincial de Salamanca.—Don Manuel Villar Rodríguez.

Tercera categoría

Diputación Provincial de Huelva.—Don Enrique Díaz Rodríguez.

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).—Don Luis Tevar Rodríguez.

Ayuntamiento de Ibiza (Baleares). — Don Daniel Aracil Solbes.

Ayuntamiento de Granollers (Barcelona).—Don Miguel Güell Cotcho.

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona). — Don Juan Bonada Roura.

Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).—Don Angel de la Peña Ibeas.

Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz). — Don Federico Supervielle Marzán.

Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Don José Francisco Sánchez Díaz.

Ayuntamiento de Burriana (Castellón). Don Gaspar Llinares Mayor.

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).—Don Pedro Peral Martín.

Ayuntamiento de Cabra (Córdoba).—Don Antonio Prieto Soca.

Ayuntamiento de Montoro (Córdoba).—Don Francisco Rincón Gómez.

Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa).—Don Francisco Lazcano Escudero.

Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa). Don Ramiro Gil Oliván.

Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa). Don Jaime Sanclemente Montes.

Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).—Don Santiago de Castro Ureña.

Ayuntamiento de Calahorra (Logroño). Don Joaquín Oliete Gascón.

Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid). Don Juan Nebreda Fuentes.

Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial (Madrid).—Don Manuel Quintana Ruiz.

Ayuntamiento de Cehegín (Murcia).—Don Mariano García-Esteller Bañón.

Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) — Don Julio Sánchez Santiago.

Ayuntamiento de Tineo (Oviedo).—Don Juventino Escudero Calderón.

Ayuntamiento de Marín (Pontevedra).—Don Manuel Eguileta Yáñez.

Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).—Don José Luis Marín Destrieux.

Ayuntamiento de Constantina (Sevilla). Don José Rosa Gómez

Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).—Don Pedro Hernández Gómez.

Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).—Don Vicente Puig Tomás.

Ayuntamiento de Játiva (Valencia) — Don Francisco Soler Portalés.

Ayuntamiento de Requena (Valencia).—Don Manuel Pardo Fernández.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante).—Don Joaquín Mora Mora

Ayuntamiento de Novelda (Alicante).—Don Constantino Baeza Ramírez.

Ayuntameinto de Pego (Alicante).—Don Francisco Mas Pérez.

Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante).—Don José Manuel Ivorra Sellés.

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila).—Don Juan Colmenar Huerta.

Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz).—Don Secundino Moruno Blanco.

Ayuntamiento de Campanario (Badajoz).—Don Eduardo González Cobos.

Ayuntamiento de Inca (Baleares).—Don Antonio Serra Llull.

Ayuntamiento de Sóller (Baleares). — Don Jaime Mulet Sancho.

Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona). — Don Alberto Espejo-Saavedra Ballesteros.

Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona).—Don José María Busquets Bonet.

Ayuntamiento de Gavá (Barcelona).—Don Ramón Planas de Viala

Ayuntamiento de Masnóu (Barcelona). Don José María Requena Rodríguez.

Ayuntamiento de Moncada y Reixach (Barcelona).—Don Ismael Olmedo Abril.

Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Don Juan Marimón Pastor.

Ayuntamiento de Sitges (Barcelona).—Don Benito Miret Segura.

Ayuntamiento de Coria (Cáceres).—Don José Luis Cano Sañudo.

Ayuntamiento de Benicarló (Castellón). Don José Fuentes Roig

Ayuntamiento de Nules (Castellón). — Don Vicente Gavara Ferrando.

Ayuntamiento de Onda (Castellón). — Don José Luis Alvarez García.

Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).—Don Vicente Sanz Campos.

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). — Don Amalio Nacle López.

Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña). Don Rogelio Rey Osuna,

Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña). Don Francisco Lafort Núñez

Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).—Don Carlos Crespo Varela.

Ayuntamiento de Ribeira, Santa Eugenia de (La Coruña).—Don Pascual Rosón Rosón.

Ayuntamiento de Cassá de la Selva (Gerona).—Don Manuel Nonó Vidal.

Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).—Don Antonio Sánchez Capilla.

Ayuntamiento de Illora (Granada). — Don José María Praena Requena.

Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada).—Don Julio Ramos López.

Ayuntamiento de Azcoitia (Guipúzcoa). Don Francisco Hijós Andréu.

Ayuntamiento de Beasaín (Guipúzcoa). Don Rodolfo Araúz Ventura.

Ayuntamiento de Mondragón (Guipúzcoa).—Don José L. Establés Zabalegui.

Ayuntamiento de Oñate (Guipúzcoa).—Don José L. Hernáiz González.

Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).—Don José Calero Borrero.

Ayuntamiento de Barbastro (Huesca).—Don Angel Mallo Gayarre.

Ayuntamiento de Jaca (Huesca).—Don Eduardo Terrén González.

Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).—Don Avelino Bautista Bautista.

Ayuntamiento de Quesada (Jaén).—Don Prudencio Dueñas Jiménez.

Ayuntamiento de La Bañeza (León).—Don José Martínez-Navarro Gutiérrez.

Ayuntamiento de Villablino (León). — Don César Alonso Gancedo.

Ayuntameinto de Villalba (Lugo).—Don Ceferino López Pérez.

Ayuntamiento de Vivero (Lugo).—Don Manuel A. González Fernández.

Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (Madrid).—Don José Saz Pérez.

Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid).—Don José L. Aljibez Cortés.

Ayuntamiento de Chinchón (Madrid). Don Rafael Río Gil.

Ayuntamiento de Leganés (Madrid).—Don Salvador Rosell Cantarell.

Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).—Don Benito Pérez Canales.

Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).—Don Hermenegildo García Oncina.

Ayuntamiento de Coín (Málaga).—Don Salvador Miquelajauregui Tettamanzy.

Ayuntamiento de Estepona (Málaga).—Don Salvador Palomo Fernández.

Ayuntamiento de Marbella (Málaga).—Don José L. Sánchez Oliva.

Ayuntamiento de La Unión (Murcia).—Don Luis Gil de Pareja Campoy.

Ayuntamiento de Carballino (Orense).—Don Manuel Iglesias Valcárcel.

Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo).—Don Angel Marinero García.

Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).—Don Juan A. Suárez Robledal.

Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria (Las Palmas).—Don Juan José Tomás Carratalá.

Ayuntamiento de Santa Brígida (Las Palmas).—Don Arturo Pascual Loscos.

Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).—Don Manuel López Rodríguez.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Don Luis M. Sansón Cabrera.

Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia). — Don José Dorronzoro Manzano.

Ayuntamiento de Camas (Sevilla).—Don Fernando Gil Mataix.

Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).—Don José García Guzmán.

Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla).—Don Salvador Recuero González.

Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).—Don Antonio Cortijo González.

Ayuntamiento de Ocaña (Toledo).—Don Jesús Alfonso Martín.

Ayuntamiento de Alberique (Valencia). Don Tomás Muñoz Torres.

Ayuntamiento de Alboraya (Valencia). Don Luis Amat Escandell.

Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia).—Don Federico Beltrán Tormo.

Ayuntamiento de Burjasot (Valencia). Don Luis Morlones Gaucín.

Ayuntamiento de Carlet (Valencia). — Don Francisco Viana Gil.

Ayuntamiento de Catarroja (Valencia). Don Manuel Vela Pastor.

Ayuntamiento de Liria (Valencia). — Don José V. Gómez Rodilla.

Ayuntamiento de Manises (Valencia).—Don Fernando Muedra Lázaro.

Ayuntamiento de Mislata (Valencia).—Don Emilio Lasarte Aznarez.

Ayuntamiento de Moncada (Valencia). Don Rafael de Mora Granados Marulla.

Ayuntamiento de Onteniente (Valencia).—Don Juan Lliso Tamborero.

Ayuntamiento de Paterna (Valencia).—Don Vicente Martínez Perla.

Ayuntamiento de Picasent (Valencia).—Don José Benet Alcayde.

Ayuntamiento de Puzol (Valencia). — Don Siro de Fez Pujol

Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia).—Don Pascual Piera Boltá.

Ayuntamiento de Portillo (Valladolid). Don Julio L. Alonso Orejón.

Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).—Don José Chamorro Villadangos.

Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya).—Don Jesús Busóns Margalet.

Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya). Don José María Goicolea Maíz.

Ayuntamientos de Guernica y Luno (Vizcaya).—Don Angel Casas Ruiz.

Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya).—Don Emeterio Higelmo Alvarez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos, como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 13 de agosto de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de septiembre) para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958 y, en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos como contra nombramiento, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 19 de febrero de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

Relación que se cita

Primera categoría

Ayuntamiento de Badalona (Barcelona)	D. Luis Corbera Guillautó.
Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona)	D. Juan Campins Fontclara.
Diputación Provincial de Gerona	D. José Gratacos Carles.
Ayuntamiento de Granada	D. Juan Pérez Munuera.
Ayuntamiento de Málaga	D. Diego Sánchez de Mora Guerrero.
Diputación Provincial de Murcia	D. Juan Morote Lucas.
Ayuntamiento de Valladolid	D. Cándido José González Mondragón.
Ayuntamiento de Bilbao	D. Alejandro Sanz López.
Diputación Provincial de Zaragoza	D. Benjamín García Alvarez.

Segunda categoría

Ayuntamiento de Manresa (Barcelona)	D. Heliodoro Palencia de Santiago
Ayuntamiento de Cáceres	D. Pablo Miguel Núñez Moto.
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)	D. José Padrón Hernández.
Ayuntamiento de La Línea (Cádiz)	D. Artemio Nuño de Diego.
Diputación Provincial de Cuenca	D. Agustín Cordero Cañizares.
Diputación Provincial de Huesca	D. José Crespo Redondo.
Ayuntamiento de Orense	D. Daniel López de Turiso y Moraza.
Ayuntamiento de Soria	D. Nicolás Calvo Polo.
Diputación Provincial de Teruel	D. Antonio Clemente Vallano.

Tercera categoría

Ayuntamiento de Priego (Córdoba)	D. Arturo Gabaldón Muñoz.
Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba).	D. Enrique Difort Navarro.
Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa) ...	D. Félix Calvo Abadía.
Ayuntamiento de Aller (Oviedo)	D. Fernando Cruzado Vicente.
Ayuntamiento de Ecija (Sevilla)	D. Raúl Puig y Lis.
Ayuntamiento de Alcira (Valencia)	D. Santiago Manglano Gadea.
Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya)	D. Carlos Ruiz Feliu

Cuarta categoría

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés (Barcelona)	D. José Sellarés Pons.
Ayuntamiento de Elgóibar (Guipúzcoa) ...	D. Vicente Pueyo García.
Ayuntamiento de Huesca	D. Eduardo Fernández Fuentes.
Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa) ...	D. José María Alonso Barrios.
Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo)	D. Francisco Javier Martín Montes.
Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) (pendiente de recurso)	D. José Luis Hervás Burgos.
Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla)	D. Adolfo Hernández Díaz.
Ayuntamiento de Teruel	D. Luis Balén García.

Quinta categoría

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres)	D. Jesús Jiménez Orrego.
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz)	D. Juan María Moreno Sánchez.
Ayuntamiento de Carballo (La Coruña).	D. Miguel Figueira Louro.
Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).	D. Ramón Roca García.
Ayuntamiento de Alfaro (Logroño)	D. Antonio López Ralúy.
Ayuntamiento de Chantada (Lugo)	D. Gabriel Pardo Pardo-Reguera.
Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid)	D. Miguel Angel Panzano Cano.
Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) ...	D. Jesús Ferrero Carbajo.
Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache (Sevilla)	D. José Manchón Acedo.
Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) ...	D. Pedro Jesús Caballero Pastor.
Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya)	D. Leopoldo Conde Vaciero.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aclara la categoría de las plazas vacantes del Ayuntamiento de Zaragoza que han sido incluidas en el concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, y se suprime de esta convocatoria la plaza de Tocólogo de aquel Municipio.

Por Orden de esta Dirección General de Sanidad de 19 de diciembre de 1958, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes, fueron incluídas las plazas vacantes existentes en el Ayuntamiento de Zaragoza en la convocatoria de concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de 8 de agosto de 1958, que fué publicada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril del mismo año. Una de las plazas era la de Tocólogo, que debe ser provista con facultativos del Cuerpo de Tocólogos Titulares. Por otra parte, las plazas fueron anunciadas como clasificadas en segunda categoría, por error involuntario.

Para que sirva de general conocimiento se hace la siguiente aclaración a la Orden de esta Dirección, antes aludida.

Primero.—Que las plazas vacantes del Ayuntamiento de Zaragoza, que han sido incluídas en la convocatoria de concurso de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales por Orden de 19 de diciembre último, comprendidas en los grupos de Servicios Generales y Especialistas, debe entenderse que corresponden a la primera categoría y no a la segunda categoría, como fueron anunciadas toda vez que el censo del referido Ayuntamiento es superior a los 150.000 habitantes y mencionada, de conformidad con el arle corresponde, por tanto, la categoría mencionada, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Segundo.—Se anula de la convocatoria aludida la plaza de Tocólogo del Ayuntamiento de Zaragoza, que fué anunciada como comprendida en el grupo de Especialidades, en el concurso que nos ocupa, ya que corresponde esta vacante al Cuerpo de Tocólogos Titulares, y será anunciada oportunamente en los concursos de prelación para cubrir plazas de este Cuerpo.

Madrid, 20 de febrero de 1959.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Saavedra Fajardo», de Murcia, por el que se convoca para el concurso-oposición a plaza de Celadora.

Se convoca a todas las opositoras para el día 20 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, en el local del citado Instituto, para comenzar los ejercicios del mencionado concurso-oposición.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 10 de mayo de 1957 y en la base séptima de la convocatoria.

Murcia, 16 de febrero de 1959.—El Presidente, Angel Hernansáez.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso selectivo de Maestras y Maestros para la provisión de Escuelas vacantes dependientes del Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid.

Al efecto de proveer las Escuelas vacantes existentes y las que en su día pudieran producirse, dependientes del Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto convocar un concurso selectivo entre Maestras y Maestros para que el Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Madrid proceda a seleccionar las Maestras y Maestros nacionales que en su día hayan de regentar las Escuelas dependientes del mismo.

Con tal motivo se convocan diez plazas para Maestras de niñas y siete plazas para Maestros de niños.

Primero.—Los aspirantes a este concurso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en servicio activo o tener derecho al reingreso y haberlo solicitado.

b) Tener aprobadas las oposiciones restringidas a plazas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, proceder de localidad de este censo o estar en posesión del título de Licenciado en Facultad universitaria o equivalente a éste por ser de grado superior.

c) No estar sujeto a expediente gubernativo y carecer de nota desfavorable.

d) Acreditar con los correspondientes comprobantes los méritos pedagógicos, religiosos, patrióticos y sociales.

e) Hoja de servicios certificada y cerrada con fecha comprendida en el plazo de la convocatoria.

f) Certificado de estudios de la carrera, con calificaciones.

g) Una Memoria de la labor realizada de la Escuela que regenta y copia compulsada de los informes recaídos en las visitas de Inspección de Enseñanza Primaria.

h) Cuantos documentos acreditativos de otros méritos docentes o profesionales que puedan alegar.

i) Dos fotografías, tamaño carnet.

Segundo.—Los solicitantes presentarán sus instancias y expedientes en las oficinas del Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Madrid, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 86, Madrid

Tercero.—El plazo de solicitudes es de treinta días naturales, a partir del siguiente día a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarto.—Las Maestras o Maestros seleccionados que excedan del número de plazas anunciadas, correspondientes a este Consejo Escolar Primario de Suburbios de Madrid, figurarán en una lista de aspirantes, ordenada según los méritos de los interesados. Las vacantes que se vayan produciendo se cubrirán con los aspirantes seleccionados, por orden de la lista formada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Presidente del Consejo Escolar Primario de los Suburbios de Madrid.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones

Haciendo público el nombramiento de Delegado general y Director para España de L'Union.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado Delegado general y Director para España de L'Union, Compañía de Seguros sobre la Vida, de nacionalidad francesa, con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 18, don Antonio Huelin Gómez en sustitución de don Javier Miláns del Bosch, jubilado voluntariamente desde primero de enero próximo pasado.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Director general, P. D., Augusto de Castañeda y Bel.

* * *

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario por esta Caja general 11-5-1955 con los números 400.233 de entrada y 205.942 de registro, correspondiente a don Gabino Nicolás Hernández, para responder de obligaciones impuestas por autorización de transportes vehículo matrícula CS 3783, importante 1.000 pesetas, en deuda amortizable 3,5 por 100, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 25 de febrero de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

2.345.

* * *

Delegaciones

HUELVA

Desconociéndose los actuales domicilios de Antonio Santiago Cortes, que últimamente lo tuvo en Calzada de la Trinidad, número 3, de Málaga, y de Enrique Gómez Leal, en calle Mártires de Olías, de Olías (Málaga), se les hace saber que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar a sesión del mismo en Comisión Permanente para el día 9 de abril próximo, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 54-58 instruído por aprehensión de tejidos, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica por medio del presente para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, comunicándoseles asimismo que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta plaza con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado por la Cámara de Comercio con carácter permanente (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Huelva, 25 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, Juan A. Balbás.—Visto bueno, el Presidente, A. Marzal.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquín Coelho, que últimamente lo tuvo en Huelva, avenida de Cristóbal Colón, número 163, se le hace saber por medio del presente que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 9 de abril próximo a las once horas, para ver y fallar el expediente número 371/58, instruído por aprehensión de una bicicleta extranjera, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica por medio del presente para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, comunicándosele asimismo que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta capital con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado por la Cámara de Comercio con carácter permanente (artículos 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Huelva, 25 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, Juan A. Balbás.—Visto bueno, el Presidente, A. Marzal.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos portugueses Manuel Augusto Rodríguez, Manuel Francisco Aleixo, Antonio Martín Concepción José Miguel García, Joaquín Pires Machado, Angel Eduardo Peña, Antonio Ruiz Catalino, que últimamente lo tuvieron en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se les hace saber que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar a sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 9 de abril próximo, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 359/58, instruído por aprehensión de 165 kilogramos de café tostado en grano y 200 paquetes de tabaco, todo extranjero que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica por medio del presente para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, comunicándoseles asimismo que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta plaza con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado por la Cámara de Comercio con carácter permanente (artículos 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Huelva, 25 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, Juan A. Balbás.—Visto bueno, el Presidente A. Marzal.

* * *

Desconociéndose el actual domicilio del súbdito portugués Joaquín Manuel, que últimamente lo tuvo en el Depósito Municipal de Puebla de Guzmán (Huelva), se le hace saber por medio del presente que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar a sesión del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, para el día 9 de abril próximo, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 219/58 instruído por aprehensión de 48 kilogramos de café tostado, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica por medio del presente para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, comunicándosele asimismo que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre los comerciantes o industriales matriculados en esta plaza con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto o siendo varios los inculpados no se pusieran de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado por la Cámara de Comercio con carácter permanente (artículos 50 y 77)

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 puede presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Huelva, 25 de febrero de 1959.—El Secretario del Tribunal, Juan A. Balbás.—Visto bueno, el Presidente, A. Marzal.

1.191.

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés» número de entrada 3.597 y 17.012 de Registro, constituído por la Empresa Nacional Siderúrgica a disposición del Director general de Puertos y Señales Marítimas, para fianza de obras desecación marismas ría Avilés, por un importe de cuarenta y tres mil trescientas seis pesetas con cuarenta y un céntimos, ingresadas el 3 de diciembre de 1952, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en esta oficina se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 28 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Carlos Duplá Zabalza.

3.352.

* * *

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés» número de entrada 3.559 y 16.082 de Registro, constituído por la Empresa Nacional Siderúrgica a disposición del Director general de Puertos y Señales Marítimas, como garantía de las obras de saneamiento de la ría de Avilés, por un importe de ciento ochenta y seis mil ochocientas cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos, ingresadas el 25 de noviembre de 1952, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en esta oficina, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 28 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Carlos Duplá Zabalza.

3.351.

* * *

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés» número de entrada 1.051 y de Registro 16.958, constituído por la Empresa Nacional Siderúrgica a disposición del Director general de Puertos y Señales Marítimas, para fianza obras desecación ría de Avilés, por un importe de cuatro millones seiscientas ochenta y dos mil quinientas diecinueve pesetas con veinticinco céntimos, ingresadas el 2 de julio de 1953, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en esta oficina, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 28 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Carlos Duplá Zabalza.

3.350.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés» número de entrada 56 y 16.233 de Registro, constituído por la Empresa Nacional Siderúrgica a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, fianza obras encauzamiento ría de Avilés, por un importe de ochenta y nueve mil seiscientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos, ingresada el 14 de enero de 1953, y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud de expediente que se sigue en esta oficina, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin reclamación alguna, conforme al artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, se procederá a la expedición del resguardo citado.

Oviedo, 28 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Carlos Dupla Zabalza.

3.349.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

LEON

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos acuerda convocar pública subasta para la ejecución de las obras del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1958, «Abastecimiento de agua de Bembibre y San Román de Bembibre y construcción de puente sobre el río Luna en Selga de Ordás».

Las características de estas obras son las siguientes:

Abastecimiento de agua de Bembibre y San Román de Bembibre:

Tipo de licitación: 2.658.351,66 pesetas.

Fianza provisional: 53.167,03 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

Construcción de puente sobre el río Luna en Selga de Ordás.

Tipo de licitación: 277.311,48 pesetas.

Fianza provisional: 5.546,22 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Las fianzas provisionales deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Palacio de la Excma. Diputación Provincial, Negociado de Intereses Generales), todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado o debidamente reintegrado con póliza de seis pesetas, se ajustarán al modelo inserto al final. Su presentación se efectuará en la Secretaría de la Comisión (Palacio de la Excma. Diputación provincial, Negociado de Intereses Generales), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de .....»

En sobre aparte el licitador presentará Resguardo acreditativo de haber constituído la fianza provisional, documento nacional de identidad, último recibo de la contribución industrial, carnet de Empresa con responsabilidad establecido por Decreto de 20 de noviembre de 1954 y declaraciones juradas de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece la Ley de Administracinó y Contabilidad del Estado y de estar al corriente en el pago de los subsidiios y seguros sociales obligatorios

Los que presenten proposiciones en representación de otras personas o entidades acompañarán a esta última documentación el oportuno poder, bastanteado por el señor Abogado del Estado o por el señor Secretario Letrado de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que finalice el plazo de presentaciós de proposiciones en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación Provincial, a las doce horas.

La Mesa estará constituída por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión; el señor Abogado del Estado; el señor Interventor de Hacienda, y el señor Secretario de la Comisión que dará fe del acto.

León, 24 de febrero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Antonio Alvarez Rementería.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., provisto de carnet de identidad número ..., expedido en .. con fecha ... de ... de 19..., en su propio nombre y represestación (o en representación de ....., y con poder bastante), enterado del anuncio de licitación de las obras de ....., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, respectivamente, los días ..... y ..... de 19..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a dichas condiciones en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas de sus empleados y obreros por jornada legal y horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador.)

831.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mancomunidades de los Canales del Taibilla

EXPEDIENTE *de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Cartagena afectadas por la construcción de las obras del ramal común a Pozo Estrecho y La Palma y depósito de Pozo Estrecho*

Declaradas de utilidad pública las obras de esta Mancomunidad por el artículo primero de la Ley de 27 de abril de 1946 a los efectos de expropiación forzosa, esta Dirección, a la vista de la relación de propietarios y fincas a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 98 de la referida Ley en concordancia con el 18, ha acordado abrir información pública durante el plazo de quince días para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en aquella relación que seguidamente se inserta, u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación, ajustándose a lo que a tal efecto dispone el artículo 19 de la meritada Ley.

Cartagena, 4 de enero de 1959.—El Ingeniero Director, J. de la Cerda.

788.

Relación que se cita de propietarios y fincas afectadas por el proyecto del «Ramal común a Pozo Estrecho y la Palma y depósito de Pozo Estrecho», sita en el término municipal de Cartagena, cuyas obras ejecuta la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Número de la finca	Nombre y apellidos del propietario	Vecindad	Superficie a ocupar — Has.	Linderos	Cultivo	Clase	Arbolado	Paraje
1	D. Francisco Sánchez Paredes.	El Casil, Pozo Estrecho	0,0129	N., Florencio Segura; S., carretera a Cabo Palos; E., Vda. de Patrocinio Pedreño, y O., Manuel Inglés Olmos.	Guisantes	Riego	—	El Casil.
2	Viuda de Patrocinio Pedreño García	Los Pérez, El Gimenado (Pacheco)	0,0065	N., Florencio Segura; S., carretera a Cabo Palos; E., José María Inglés y Eloy Sánchez, y O., Francisco Sánchez	Idem	Idem	—	Idem.
3	D.ª Josefina Carrión Inglés	La Venta, El Albujón.	0,0320	N., carretera a Cabo Palos; S., Asensio Hernández y Asensio Inglés; E. y O., José María Inglés	Barbecho	Secano	—	Idem.
4	D. José María Inglés Marín	Los Garridos, El Albujón	0,0074	N., carretera a Cabo Palosú S., Josefina Carrión; E., Carmen Saura, y O., Josefa Carrión	Rastrojo	Idem	—	Idem.
5	D.ª Carmen Saura Pérez	Los Pinos. Pozo Estrecho	0.0192	N., carretera a Cabo Palos; S., Juan Ballester y Asensio Hernández; E., Juan Ballester, y O., Asensio Inglés, Josefa Carrión y José María Inglés.	Barbecho	Riego	2 algarrobos.	Idem.
6	D. Juan Ballester Pedreño	El Casil, Pozo Estrecho	0,0240 0,0265	N., carretera a Cabo Palos; S., Herederos de Antonio Conesa; E., camino del Gimenado, y O., Carmen Saura	Rastrojo y tomateras	Idem	—	Idem.
7	D. Amaro Inglés Garcerán	Los Amaros, Gimenado (Pacheco)	0,0277 0,0270	N., carretera a Cabo Palos; S., Francisco Morales Navarro; E., Pedro Pérez Martínez, y O., camino Gimenado	Algodón y cebada.	Idem	—	Idem.
8	D. Pedro Pérez Martínez	Los Gallos. Miranda (Cartagena)	0,0045	N., carretera a Cabo Palos; S., Francisco Morales y camino del Gimenado; E., Manuel Inglés Olmos, y O., Francisco Morales y Amaro Inglés	Rastrojo	Idem	—	Idem.
9	D. Manuel Inglés Olmos	Calle B, Pozo Estrecho.	0,0093	N., carretera a Cabo Palos; S., boquera Los Pasos; E., Ramón Gracia, y O., Pedro Pérez	Barbecho	Idem	1 algarrobo.	Huerta y Aycardo.
10	D. Ramón Gracia Pérez	Comercio, Santa Lucía (Cartagena)	0,0197	N., carretera a Cabo Palos; S., boquera Los Pasos; E., Pedro Conesa, y O., Manuel Inglés	Cebada	Idem	—	Idem.
11	D. Pedro Conesa García	Los Pilalos, Pozo Estrecho	0,0157 0,0137	N., carretera a Cabo Palos; S., boquera Los Pasos; E., Agustín Aparicio y Ramón Gracia, y O., Ramón Gracia	Rastrojo y cebada.	Idem	—	Idem.
12	D. Agustín Aparicio Martínez.	H. Aycardo, Pozo Estrecho	0,0136 0,0114 0.0070	N., carretera a Cabo Palos; S., Pedro Conesa, Juan Nieto y Ramón Gracia; E., herederos de Pedro Pérez, y O., Pedro Conesa	Avena, sin cultivar y cebada	Idem	—	Idem.
13	Hros. de Pedro Pérez Sánchez.	Calle A. Pozo Estrecho.	0.0018	N., carretera a Cabo Palos; S., boquera Los Pasos; E., Jesús Rubio, Sixto Carrión y Ginés Sánchez, y O., Agustín Aparicio	Avena	Idem	—	Gorrofa.
14	D. Jesús Gutiérrez Carrión	Calle Cañón, 1, 3.º	0,0078	N., carretera a Cabo Palos; S., Juan Martínez; E., Jesús Velasco Ródenas, y Pedro Pérez	Idem	Idem	—	Idem.
15	D. Jesús Velasco Ródenas	La Rambla, Pozo Estrecho	0,0090 0,0036	N., carretera a Cabo Palos; S., Francisco García y Ginés Martínez; E., Asensio Hernández, y O., Jesús Gutiérrez	Algodón y barbecho	Idem	—	Idem.
16	D. Asensio Hernández Inglés.	Calle N, Pozo Estrecho	0.0076	N., carretera a Cabo Palos; S., Juan Soriano; E., Dionisio Carrión y Jesús Gutiérrez, y O., Ginés Martínez y Jesús Velasco	Cebada	Idem	—	Idem.

17	D. Jesús Gutiérrez Carrión ...	Calle Cañón, 1, 3.º, Cartagena ...	0,0158 0,0720 0,0124	N., carretera a Cabo Palos; S., Sixto Carrión; E., camino Gorrofa, y O., Asensio Hernández ...	Guisantes, barbecho y avena ...	Riego ...	2 olivos.	Gorrofa.
18	D. Sixto Carrión Vidal ...	Gorrofa. Pozo Estrecho ...	0,0094	N., Jesús Gutiérrez; S., Vicente Meroño y Juan Vera; E., camino Gorrofa, y O., Asensio Hernández ...	Barbecho ...	Idem ...	—	Idem.
19	D. José Saura Baños ...	El Molino, Pozo Estrecho ...	0,0680 0,0254 0,0562	N., carretera a cabo Palos, Josefina Carrión y Enrique Carrión; S., Dionisio Carrión y Josefa Conesa Vera; E., Caridad Bermúdez, y O., Sixto Carrión y Jesús Gutiérrez ...	Aldogón, barbecho y cebada ...	Idem ...	—	Idem.
20	D.ª Josefa Conesa Vera.—Administrador: Don Joaquín Guillén Vera. Pozo Estrecho ...	Argentina ...	0,0620	N., José Saura Baños; S., boquera Los Pasos; E., José Saura Baños y Caridad Bermúdez, y O., Vicente Meroño y Dionisio Carrión ...	Cebada ...	Idem ...	—	Las Viñas.
21	D.ª Caridad Bermúdez Inglés ...	Calle Ricardo Gil, 19, Murcia ...	0,0384	N., José Saura Baños; S., boquera Los Pasos; E., José Alvaro, y O., Josefa Conesa Vera ...	Rastrojo ...	Idem ...	—	Idem.
22	D. Francisco Meroño Carrión.	Lo Molina, Pozo Estrecho ...	0,0066	N., boquera Los Pasos; S., Vicente Carrión; E., Vicente Carrión, y O., Vicente Carrión ...	Cebada ...	Idem ...	—	Lo Molina.
23	D. Vicente Carrión Martínez ...	Lo Molina, Pozo Estrecho ...	0,0084	N., boquera Los Pasos; S., Francisco Alvaro; E., Asensio Aparicio, y O., Francisco Meroño ...	Barbecho ...	Idem ...	—	Idem.
24	D. Asensio Aparicio Martínez.	Calle K, Pozo Estrecho ...	0,0096	N., boquera Los Pasos; S., Vicente Carrión; E., viuda de Martínez (Francés), y O., Vicente Carrión ...	Rastrojo ...	Idem ...	—	Idem.
25	Viuda de Martínez (Francés) ...	Lo Francés, Pozo Estrecho ...	0,0228 0,0230	N., boquera Los Pasos y Juan Ballester; S., carretera a La Azohía; E., Juan Ballester y Francisco Muñoz, y O., Asensio Aparicio ...	Barbecho y cebada.	Idem ...	—	Lo Francés.
26	D. Francisco Muñoz Lozano ...	La Molineta, Pozo Estrecho ...	0,0204	N., Juan Ballester; S., carretera a La Azohía; E., Ayuntamiento de Cartagena, y O., viuda de Martínez (Francés) ...	Algodón ...	Idem ...	—	Casa del Curro.
27	Ayuntamiento de Cartagena ...	Cartagena ...	0,0360	N., Juan Ballester; S., carretera a La Azohía; E., Mariano Roca y María Sánchez, y O., Francisco Muñoz ...	—	Solares ...	—	Campo de fútbol.
28	D. Rafael García Albaladejo ...	Villa Marián, Pozo Estrecho ...	0,0332 0,0088	N., carretera a La Azohía; S., Francisco Muñoz; E., camino Los Palos, y O., carretera a La Azohía ...	Huerto, naranjos y cebada ...	Riego ...	8 naranjos.	El Molino
29	D. Agustín Bermúdez García.	El Molino, Pozo Estrecho ...	0,0144	N., boquera y María Pérez; S., Dolores Ballester y María Antonia García; E., Dolores Ballester, y O., camino Los Palos ...	Guisantes ...	Idem ...	6 naranjos.	Idem.
30	D.ª María Antonia García Ballester ...	Calle K, Pozo Estrecho ...	0,0080	N., Agustín Bermúdez; S., José Soto Cárceles; E., Dolores Caballero, Dolores Ballester y Agustín Bermúdez, y O., camino Los Palos ...	Huerto y frutales...	Idem ...	2 albaricoqueros.	Idem.
31	D. Agustín Bermúdez García.	El Molino, Pozo Estrecho ...	0,0152	N., María Pérez y boquera; S., Dolores Ballester; E., Dolores Ballester, y O., María Antonia García ...	Algodón ...	Idem ...		Idem.
32	D.ª Dolores Ballester Cutillas.	Calle K, Pozo Estrecho ...	0,0448 0,0432	N., boquera y María Antonia García; S., Dolores Caballero; E., camino Cartagena, y O., María Antonia García y Agustín Bermúdez ...	Cebada y barbecho.	Idem ...	—	Idem
33	D. Miguel Benzal Inglés ...	Puerta del Sol, Pozo Estrecho ...	0,0120	N., José Inglés y herederos de Fructuoso; S., Dolores Inglés Martínez; E., carretera a Cabo Palos y Dolores Inglés, y O., camino a Cartagena ...	Cebada ...	Idem ...	—	Casa Grande
34	D. Dolores Inglés Martínez.—Administrador: Don Jesús Inglés. Casa Grande Pozo Estrecho ...	Casa Grande, Pozo Estrecho ...	0,0264	N., Miguel Benzal, S., José Martínez; E., Josefa Inglés, y O., camino a Cartagena ...	Guisantes ...	Idem ...	—	Idem.
35	D.ª Josefa Inglés Martínez. — Administrador: Don Jesús Inglés. Casa Grande. Pozo Estrecho ...	Casa Grande, Pozo Estrecho ...	0,0200 0,1106 0,0784	N., Miguel Benzal y carretera a Cabo Palos; S., Dolores Inglés; E., carretera a Cabo Palos, y O., Dolores Inglés ...	Guisantes, cebada y barbecho ...	Idem ...	—	Idem.

Número de la finca	Nombre y apellidos del propietario	Vecindad	Superficie a ocupar — Has.	Linderos	Cultivo	Clase	Arbolado	Paraje
36	D.ª Dolores Inglés Martínez. — Administrador: Don Jesús Inglés. Casa Grande. Pozo Estrecho	Casa Grande, Pozo Estrecho	0,0609	N., carretera a Cabo Palos; S., José Martínez; E., Miguel Benzal, y O., Dolores Inglés y camino a Cartagena	Barbecho	Idem	—	Idem.
37	D. Miguel Benzal Inglés	Puerta del Sol, Pozo Estrecho	0,0349 0,0276	N., carretera a Cabo Palos; S., Francisco Sánchez Faba; E., Francisco Sánchez, y O., Josefa Inglés y José Martínez	Rastrojo y cebada.	Idem	—	La Tejera.
38	D. Francisco Sánchez Faba. — Colono o arrendatario: Don Juan Ros Vidal	Calvo Sotelo, n.º 12, tercero, 3.ª, Madrid.	0,0964	N., carretera a Cabo Palos; S., José María Carrión y Santiago Meroño; E., José María Carrión, y O., Miguel Benzal	Barbecho	Secano	—	La Cadena.
39	D. José María Carrión Inglés.	Villa Antonia, Pozo Estrecho	0,0065	N., carretera a Cabo Palos; S., María Conesa, Anastasio Pérez, Antonio Moreno, herederos de Esteban Bermúdez, Pedro Baleriola y Andrés Barbero; E., Carmen Sánchez, y O., Francisco Sánchez y Santiago Morales	Idem	Riego	—	Idem.
40	D.ª Carmen Sánchez Faba. — Colono o arrendatario: Don Juan Ros Vidal	Calle Cuatro Santos, 30 Cartagena	0,0193	N., carretera a Cabo Palos; S., María Conesa; E., camino Orihuela y O., José María Carrión	Idem	Secano	1 algarrobo.	Idem.
41	D. José Meroño Carrión	Avenida a Los Alcaceres, Torre Pacheco.	0,0045	N., carretera a Cabo Palos; S., Víctor Saura y José Sánchez; E., FF. CC., y O., camino a Orihuela	Idem	Riego	—	La Estación.
42	Obras Públicas	Murcia	0,0428	N., carretera a Cabo Palos; S., E. y O., José Balsalobre	Sin cultivar	Inculto	—	Idem.
43	D. Francisco Cegarra Heredia.	Fábrica Alcohol, estación, La Palma	0,0199 0,0064	N., José Balsalobre; S., Juan Pagán; E., carretera a Cabo Palos, y O., FF. CC. y Juan Pagán	Cebada y alfalfa	Riego	—	La Fábrica.
44	D. Juan Pagán Marín	La Palma	0,0040	N., Francisco Cegarra; S., Mariano Hermosilla; E., carretera a Cabo Palos, y O., FF. CC.	Sin cultivar	Idem	—	Las Casicas.
45	D. Mariano Hermosilla Pérez.	La Palma	0,0115	N., Juan Pagán; S., Juan Pagán; E., carretera a Cabo Palos, y O., Juan Pagán y herederos de Isidoro Pérez.	Rastrojo	Idem	—	Idem.
46	D. Juan Pagán Marín	La Palma	0,0138	N., Mariano Hermosilla; S., Obras Públicas y herederos de Isidro Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., FF. CC.	Cebada	Idem	—	Idem.
47	Obras Públicas	Murcia	0,0088	N., Juan Pagán; S., herederos de Isidro Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., herederos de Isidro Pérez.	Sin cultivo	Idem	—	Idem.
48	D.ª María Pérez Alburquerque.	La Palma	0,0360	N., Juan Pagán; S., Julián Pérez; E., carrtera a Cabo Palos, y O., Juan Pagán	Barbecho	Idem	—	Idem.
49	D. Julián Pérez Herrero	(Junto a la iglesia) B.º Peral, Cartagena.	0,0086	H., herederos de Isidro Pérez; S., Ramón Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., Ramón Pérez	Idem	Idem	—	Idem.
50	D. Ramón Pérez Inglés	La Palma	0,0156	N., Julián Pérez; S., Mercedes Buendía; E., carretera a Cabo Palos, y O., FF. CC.	Alfalfa	Idem	—	Idem.
51	Herederos de José Bobadilla Ros.—Administrador: Manuel Bobadilla Ros. Las Casicas. La Palma	Calle Lizana, 27, Cartagena	0,0384	N. y S., Mercedes Buendía; E., carretera a Cabo Palos, y O., Mercedes Buendía	Guisantes	Idem	—	Idem.
52	D.ª Mercedes Buendía Conesa.	Los Victorias, La Palma	0,0221 0,0088	N. Benigno Ros; S., boquera de aguas turbias; E., carretera a Cabo Palos, y O., Juan Molero	Rastrojo y alfalfa.	Idem	—	Idem.
53	D. Javier Pérez Pérez	Iglesia de San Diego, Cartagena	0,0298 0,0053	N., boquera de aguas turbias; S., boquera de aguas turbias; E., carretera a Cabo Palos, y O., Antonio Hernández	Cebada	Idem	2 higueras.	Los Victorias.

54	D.ª Asunción Pérez Martínez	Calle del Sol, La Palma	0,0202	N., boquera Los Victorias; S., Eduardo Pérez; E., carretera a Cabo Palos, O., Javier Pérez	Rastrojo	Riego	—	Los Victorias.
55	D. Eduardo Pérez Martínez	Los Victorias, La Palma	0,0177	N., Asunción Pérez; S., Francisco Pérez y María Buendía; E., carretera a Cabo Palos, y O., María Buendía.	Barbecho	Idem	—	Idem.
56	D. Angel Celdrán Buendía	Los Victorias, La Palma	0,0010	N., Modesto Celdrán y Asunción Pérez; S., Eduardo Pérez y María Buendía; E, carretera a Cabo Palos y camino Los Victorias, y O., camino Los Chorlitos y María Buendía	Sin cultivo	Idem	—	Idem.
57	D. Eduardo Pérez Martínez	Los Victorias, La Palma	0,0146	N., Asunción Pérez, S., Francisco Pérez y María Buendía; E, carretera a Cabo Palos, y O., María Buendía.	Barbecho	Idem	—	Idem.
58	D. Francisco Pérez García	Campero, La Palma	0,0195	N., Eduardo Pérez; S., Javier Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., Antonio Pérez y María Buendía	Gulsantes	Idem	—	Idem.
59	D.ª María Pérez Alburquerque	La Palma	0,0023	N. y S., Francisco Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., Francisco Pérez.	Sin cultivo	Idem	—	Los Garres.
60	D. Francisco Pérez García	Campero, La Palma	0,0054	N., Eduardo Pérez; S., Javier Pérez; E., carretera a Cabo Palos, y O., Antonio Hernández y María Buendía.	Gulsantes	Idem	—	Las Casicas.
61	D. Javier Pérez Pérez	Iglesia de San Diego, Cartagena	0,0054	N., Francisco Pérez; S., Benito García; E., carretera de Cabo Palos, y O., María Buendía	Cebada	Idem	—	Idem.
62	D. Benito García Legaz	Los Garres, La Palma	0,2092	N., Antonio Hernández y Javier Pérez; S., Ayuntamiento de Cartagena y senda Los Conesas; E., carretera a Cabo Palos y senda Los Conesas, y O., Francisco Pérez	Barbecho	Idem	1 algarrobo.	Los Garres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Castriga, S. L.
Emplazamiento: Castellón.
Objeto: Fabricación de confecciones.
Producción: 1.000 gabardinas y trincheras y 200 abrigos, anualmente.
Capital: 75.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.
Castellón, 18 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.
3.281.

GERONA

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.
Objeto de su petición:
Construcción de una línea trifásica a 25 KV., que se dirigirá al Mas Pey, derivada de la que se dirige a la E. T. Roura, en el término municipal de San Feliu de Guixols.
Construcción de una línea trifásica a 25 K. V., derivada de la anteriormente proyectada y que se dirigirá a San Elm.
Construcción de una línea trifásica a 25 KV., que se dirigirá a la E. T. denominada Torre Valentina, derivada de la línea Sils a Palamós, en el término municipal de Calonge.
Modificación de la línea a 25 KV., de Sils a Palamós, para separarla de unas edificaciones, en el término municipal de Calonge.
Construcción de una línea a 3 KV., que se dirigirá al Mas Mortera y derivada de la de Palamós a Montrás, en el término municipal de Montrás.
Instalación de una estación transformadora en Mas Pey, de 25 KVA., 25.000/220-127.
Instalación de una estación transformadora en Torre Valentina, de 25 KVA., 25.000/220-127.
Instalación de una estación transformadora en San Elm, de 25 KVA., 25.000/220-127.
Instalación de una estación transformadora en Mas Mortera, de 15 KVA., 3.000/220-127.
Presupuesto: 453.948,75 pesetas.
Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, número 8, segundo.
Gerona, 14 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, J. Manera.
3.342

LERIDA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Adela Vall Campabadal.
Clase de industria: Fábrica de bolsas de papel.
Emplazamiento: Balaguer.
Capacidad de producción: 80.000 kilogramos bolsas de papel al año.
Capital de la industria: 200.000 pesetas.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionles.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afec-

tados por la misma presenten en un plazo de diez días y por triplicado, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 21 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

1.235.

SALAMANCA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Talleres Guifer, S. L.

Objeto: Ampliar su industria de talleres mecánicos y de forja emplazados en Salamanca, instalando: Un taladro con dos electromotores de 1 y 1.5 C. V. y dos tornos con electromotores de 2 C. V. y 750 mm. entre puntos.

Capacidad de producción primitiva: Rejas forjadas, calzas forjadas y alomadas, hoces de filo y diente, cangilones, arados para tractor, gradas y cultivadores, remolques tracción mecanica, piecerio y repuesto para maquinaria agrícola e industrial.

Idem de la ampliación: No varía.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 23 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.398.

* * *

Peticionario: Talleres Guifer, S. L.

Objeto: Ampliar sus talleres mecanicos y de forja, emplazados en Salamanca, instalando: un torno de 3 m. entre puntas, un torno de 2 m. entre puntos, una prensa hidráulica de 100 toneladas de presión máxima y electromotores de 3, 6 y 2 C. V., respectivamente.

Capacidad de producción antigua: Rejas forjadas, calzas forjadas, hoces de filo y diente, cangilones, arados, gradas y cultivadores, remolques tracción mecánica, piecerio y repuesto para maquinaria industrial y agrícola, elementos para montaje parcial y tractores «Steyr».

Idem en la ampliación: 170 juegos de elementos para montaje parcial de tractores mensualmente, como soporte filtro gas-oil, soporte regulador disyuntor, soporte reflex situación, soporte interruptor, tubería hierro radiador ídem id. para salida colector, juego de guardabarros delanteros y traseros, placas de enganche de remolque y tercer punto de alzamiento de aperos, juego completo placas de piso y escuadras de fijación al tractor, asientos de conductor, conjunto de elevador hidráulico, mecanización y montaje de ruedas delanteras y traseras y conjunto aparato soporte de aperos.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta peticion para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos de oposición pertinentes, triplicados y reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de José Antonio, 1.

Salamanca, 23 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.397.

SANTANDER

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Electra Pasiega, S. A.

Objeto: Instalar una línea aérea trifásica a 12.000 V., desde Polientes a Rebollar y Rocamundo, de 3.875 m. de distancia, dos centros de transformación de 20 KVA. a 12.000/230-133 V., y redes de distribución en baja para los servicios de alumbrado y fuerza motriz en los barrios indicados.

Capital de la ampliación: 285.008,60 pesetas.

Emplazamiento: Barrios de Rebollar y Rocamundo. Ayuntamiento Valderredible

Materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten sus escritos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13.

Santander, 24 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega.

3.364.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Sala Parroquial de Dosaiguas.

Emplazamiento: Dosaiguas.

Capital industria: 82.950 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de proyecciones cinematograficas.

Producción anual: 45 sesiones.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 11 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

3.417.

* * *

Peticionario: Don Rafael Calvet Bosch.

Emplazamiento: Tortosa.

Capital industria: 130.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria destinada al molido de tierras y arcillas refractarias.

Producción anual: 450 toneladas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 24 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.

3.354.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefaturas de Ganadería

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan García Gallen.

Emplazamiento: Villarreal, partida Madrigal.

Objeto: Ampliación de su granja avícola «La Florida».

Elementos a instalar: Maquinaria diversa, con una potencia de 9,25 CV

Producción: 200.000 aves

Capital: 225.400 pesetas

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados puedan presentar por triplicado la oportuna reclamación en la Jefatura del Servicio de Ganadería, Mayor, 27, primero, dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 25 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, Luis Durbán.

1.205.

Peticionario: Don Vicente Estelle Villalta.

Emplazamiento: Traiguera, partida Bustal.

Objeto: Fabricacion harinas de pescado.

Producción: 15.000 kilos

Capital: 20.000 pesetas.

Se hace pública esta peticion para que los que se consideren afectados puedan presentar por triplicado la oportuna reclamación en la Jefatura del Servicio de Ganaderia, Mayor, 27, primero, dentro del plazo de diez días.

Castellón de la Plana, 25 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, Luis Durbán.

1.206.

CORDOBA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Cano Martín.

Residencia: Segura, número 1, Villarrubia (Córdoba).

Objeto de la peticion. Instalación de cámara frigorifica en su industria chacinera menor.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se encuentren afectados por la misma formulen por triplicado ejemplar los escritos que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura sitas en paseo de la Victoria, número 51.

Córdoba, 26 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Giménez Ruiz.

1.208.

* * *

Servicio Nacional del Trigo

CORDOBA

CESIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Cordón Montes.

Objeto de la petición. Cambio de propietario.

Localidad del emplazamiento. Rute

Capital: 200.000 pesetas

Se hace pública esta peticion para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días

Córdoba, 26 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

1.207.

MALAGA

TRASLADO DE INDUSTRIA Y SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Antonio Sánchez Baeza.

Objeto de la petición: Trasladar su molino maquilero de trigo desde su actual emplazamiento en Carratraca a la localidad de Colmenar, con sustitución de energia hidráulica por electrica.

Localidad del emplazamiento Carratraca.

Capital: 44.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Málaga, 24 de febrero de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).

1.123.

ZARAGOZA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Benedicto Gayarre Aznarez.
Objeto de la petición: Instalar molino de piensos para uso propio
Localidad: Ejea de los Caballeros.
Capital: 26.000 pesetas.
La maquinaria es de producción nacional.
Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.
Zaragoza, 25 de febrero de 1959.—El Jefe Provincial, C. Mata.
1.224.

* * *

MINISTERIO DEL AIRE

Juntas Liquidadoras de Material

MADRID

Delegación Regional en la Maestranza Aérea

SUBASTA

Se celebrará en esta Maestranza el día 20 de marzo próximo, a las diez horas, y comprende 16 vehículos automóviles (ligeros, camiones, volquetes y furgones), que podrán ser examinados en el Parque Central de Automovilismo de este Ejército, en Getafe, a partir de este anuncio y en días laborables de las ocho a las catorce horas.
Detalles en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parque Central de Automovilismo y en esta Maestranza Aérea.
El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.
Cuatro Vientos, 28 de febrero de 1959.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.
3.481.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones

ALICANTE

Don Avelino de la Uz Rodríguez, contratista adjudicatario del grupo de 144 viviendas protegidas y 16 locales comerciales que el Instituto Nacional de la Vivienda ha construido con la denominación de grupo de «José Antonio» en la barriada de Benalúa, de esta capital, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva que constituyó para responder de la ejecución del mencionado grupo.
Se publica por medio del presente edicto para conocimiento general y a fin de que aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que tuvieran que formular alguna reclamación contra la contrata por razón de las obras ejecutadas, lo hagan en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, números 19 y 21, Madrid, o en las de esta Delegación Provincial.
Alicante, 13 de enero de 1959.—El Delegado provincial, Alejo Bonmatí González.
3.203.

VIZCAYA

La Empresa «Mato y Alberola» S. A.» ha solicitado de esta Delegación Provincial la devolución de la fianza definitiva que fué constituída en garantía de la ejecución de las obras de construcción de 162 viviendas protegidas en Sestao (Vizcaya) para el Instituto Nacional de la Vivienda.
Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan formularse las reclamaciones por daños y perjuicios que fueren oportunas contra la fianza de referencia ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Vizcaya, calle Ercilla, número 25, quinto.
Bilbao, 21 de febrero de 1959.—El Delegado provincial accidental, Fernando Graña Rodríguez.
3.372.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

PONTEVEDRA

La Excma. Diputación, en sesión de 7 de enero del corriente año, acordó la adquisición de un inmueble ya existente, que reúna las condiciones precisas para instalar la Casa-Cuna y Hogar Infantil, con capacidad para 300 plazas, o la construcción de un edificio de las características deseadas, cuyo pago se efectuará a largo plazo y por anualidades, y la cuantía deberá ser fijada previamente en sus ofertas por los concursantes, comprometiéndose la Diputación a consignar en sus presupuestos ordinarios, y a partir del de 1960, la cantidad determinada para cada anualidad.
Las proposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento) durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Las bases de este concurso fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de febrero de 1959.
Lo que se inserta para general conocimiento.
Pontevedra, 18 de febrero de 1959.—El Presidente, L. Suárez-Llanos.—El Secretario, A. Posse.
797.

VIZCAYA

Se anuncia concurso para el suministro e instalación de una grúa-puente eléctrica con destino al Parque y Talleres de Maquinaria de Derio, para el Servicio de Caminos de la Corporación, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero de la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya.
Fianza provisional, 5000 pesetas.
Las propuestas se admitirán en la indicada Sección de os veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta antes de las doce horas del último día.

Modelo de proposición

Propuestas reservadas a productos de fabricación nacional.
Propuesta con productos de fabricación extranjera.
Táchese lo que no corresponda.
Don ....., en representación de ... ., según documentos que se acompañan ..... vecino de .....; con domicilio en la calle de ....., número ....., se compromete a suministrar a la Excma. Diputación Provincial de Vizcaya una grúa-puente eléctrica, con su instalación correspondiente, de acuerdo con las condiciones facultativas y económico-administrativas de dicho concurso, en el precio de ..... (letra y número) pesetas.
De conformidad con lo previsto en dichos pliegos, reseña a continuación las características de la máquina y plazo de entrega: .....
A efectos de la Orden de 11 de septiembre de 1956, la propuesta comprende materiales de fabricación nacional o extranjera.
(Táchese lo que no corresponda.)
(Lugar y fecha.)
(Firma del proponente.)
Bilbao, 26 de febrero de 1959.—El Presidente (ilegible).
3.373.

* * *

Ayuntamientos

LOGROÑO

Locales en la Estación de Autobuses

Para general conocimiento se hace público que, conforme a los mismos términos contenidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de enero último, sale a concurso público la concesión administrativa para ocupación de un local en la Estación Municipal de Autobuses de esta capital, destinado a bar, sufriendo modificación el plazo de ocupación, que será de veinte años en lugar de siete, como máximo, y el canon diario, cuyo tipo base será de 200 pesetas aumentando cada cinco años un tercio del importe del canon de adjudicación.
Asimismo, y en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se habilita un plazo de ocho días hábiles, contados en la forma indicada en el anuncio arriba mencionado.
Logroño, 18 de febrero de 1959.—El Alcalde - Presidente, Fernando Trevijano Lardiés.
704.

SEVILLA

Por acuerdo de la Excma. Comisión Municipal Permanente celebrado el día 4 de febrero actual, ratificado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno el mismo día, se convoca subasta pública para contratar las obras de construcción de un Grupo Escolar con seis clases en la barriada de Torreblanca, de esta capital.
El acto se verificará en las Casas Consistoriales a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las doce, con sujeción a las condiciones que constan en el expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Sección cuarta de la Secretaría municipal (Negociado de Enseñanza y Cultura) para conocimiento de los licitadores, efectuándose la subasta conforme a las normas reglamentarias establecidas.
Para tomar parte en esta subasta deberán presentarse las ofertas en sobres cerrados y lacrados, conteniendo la baja que, en su caso, se formule, con sujeción al modelo que se inserta tal final de este edicto y declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que para ser contratista señala el Reglamento de Contratación Municipal.
Como depósito provisional los licitadores deberán constituir previamente a la presentación de las ofertas la cantidad de cuarenta y ocho mil doscientas ochenta pesetas con sesenta céntimos, bien en las arcas municipales o en la

Caja General de Depósitos o, en su caso, en sus sucursales, pudiendo hacerlo en efectivo metálico, en valores públicos o en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación. La fianza definitiva asciende a la cantidad de noventa y seis mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos.

El pago de estas obras se hará: un cincuenta por ciento, con cargo a fondos de la Corporación municipal, de manera inmediata, a medida que se ejecuten, y el cincuenta por ciento restante de la subvención ministerial que establece el convenio celebrado por este Ayuntamiento con el Estado, cuando ésta se haga efectiva a la Corporación.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo de reclamaciones que se fijó, con arreglo al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, sin haberse presentado ninguna.

Las proposiciones se entregarán en el Registro General de la Secretaría, en días hábiles de oficina, desde el siguiente al de la publicación de este edicto hasta el anterior al señalado para la licitación, desde las diez hasta las trece horas y treinta minutos, en la forma indicada anteriormente, acompañadas del resguardo del depósito provisional exigido. Los poderes que justifiquen la personalidad del licitador deberán estar bastanteados por los Letrados consistoriales.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas ofertas, y si subsistiere el empate una vez transcurrido dicho tiempo se resolverá por sorteo la adjudicación.

Modelo de proposición

El que suscribe, ..., vecino de ....., con domicilio en la calle o plaza de ....., número ....., contrata con el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad ....., conformándose con los precios y condiciones que constan en el expediente respectivo, y haciendo ..... (tanto por ciento, en letra) en el importe de .....

Las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada especie y categoría por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, dentro de los límites legales, serán, respectivamente, las que a continuación se expresan. (Aquí se hará la indicación de dichas remuneraciones.)

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 23 de febrero de 1959.—El Alcalde (ilegible).

829.

BARACALDO

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a concurso las obras de construcción de treinta viviendas y lonjas en la calle de José Antonio Primo de Rivera, bajo presupuesto de 4.011.333,70 pesetas y con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal Sección de Fomento.

Las propuestas podrán presentarse en dicha Sección hasta las doce horas y en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en pliegos cerrados, que podrán lacrarse y precintarse, y con la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de obras para la construcción de treinta viviendas y lonjas en la calle de José Antonio Primo de Rivera». Independientemente del pliego que contenga la proposición económica se presentara otro que encierre la documentación acreditativa de que el contratista se halla al corriente en el pago de la contribución respectiva, cargas sociales, declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, carnet de empresa, así como el resguardo de haber constituído el depósito provisional de 65.170 pesetas.

La apertura de pliegos se efectuará en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de admisión de proposiciones, y el adjudicatario quedará obligado a prestar la fianza definitiva, que asciende a la cantidad de 130.340 pesetas.

Las propuestas serán reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas, no admitiéndose postura que no acepte íntegramente todas las prescripciones de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, corriendo de cuenta del contratista los gastos de anuncio y cuantos ocasione el concurso y formalización del contrato.

El plazo de ejecución de las obras es de veinte meses, y el de garantía seis meses.

Para el bastanteo de poderes se designa al señor Secretario Letrado de esta Corporación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o bien rechazar todas si lo estimare conveniente a los intereses municipales.

Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., se compromete a ejecutar las obras de construcción de treinta viviendas y lonjas en la calle de José Antonio Primo de Rivera, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas aceptando íntegramente todas las prescripciones de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

Baracaldo, 20 de febrero de 1959.—El Alcalde, José María Llaneza.

768.

HECHO (HUESCA)

El Ayuntamiento ha acordado en sesión de 4 de febrero de 1959, anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción del grupo escolar «Domingo Miral» y cinco viviendas para Maestros.

Presupuesto de contrata: Tres millones novecientas dos mil cuatrocientas noventa pesetas con sesenta y seis céntimos.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad con poder en estos últimos casos bastanteado por un Letrado, siempre que no se hallen incursos en ninguna de las causas que enumeran los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

Cuantos contratistas se presenten a esta subasta, consignarán previamente como garantía provisional la cantidad de setenta y ocho mil cuarenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos, en la Caja de la Depositaría municipal, y el rematante la definitiva correspondiente según se determina en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la respectiva certificación.

La subasta se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación antedicho, el día 8 de abril próximo, a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien al efecto delegue, y las proposiciones para la misma se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior del señalado para la subasta y durante las horas de diez a doce de la mañana.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante, mediante certificaciones de obra realizada, con cargo a la Partida de 186 del Presupuesto.

No se precisa para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Anunciados los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días y en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, así como su proyecto, no se presentó contra dichos documentos reclamación alguna.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de un grupo escolar y cinco viviendas para Maestros»)

Don ....., que vive en ..... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de ....., anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia en el día ..... de ..... de 1959, conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipo o con la baja de ..... tanto por ciento (en letra) en los precios tipo). Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

..... a ..... de ..... de 1959.

Hecho, 25 de febrero de 1959.—El Alcalde, Vicente López Torrecilla.

833.

GUDAR (TERUEL)

Debidamente autorizado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y en virtud del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha quince del corriente, el día en que se cumplan veinte hábiles a contar del siguiente de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las diez horas, subasta para el aprovechamiento de 1.976 pinos en pie y con corteza, que cubican 465,426 m. c. Tasación, 558.511,20 pesetas, en la finca propiedad de este Ayuntamiento denominada La Cirugeda.

A las once horas, subasta para el aprovechamiento de 3.360 pinos en pie y con corteza en la finca denominada Las Galvas y Solana Lahoz, que cubican 720 845 metros cúbicos. Tasación, 720.845 pesetas.

A las doce horas, subasta para el aprovechamiento de 2.370 pinos en pie y con corteza en la finca denominada Balsa de la Laguna, que cubican 496,418 m. c. Tasación, 496.418 pesetas.

A las trece horas, subasta para el aprovechamiento de 1.222 pinos en pie y con corteza, en la finca denominada Barranco de las Zorras, que cubican 414.735 metros cúbicos. Tasación, 497.682 pesetas.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior hábil a la celebración de las mismas. Depósito provisional, el 6 por 100 de la tasación.

Regirán las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gúdar, 23 de febrero de 1959.—El Alcalde, Vicente Gascón.

3.238.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN *de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.*

Pleito número 845. Secretaría del señor Sánchez Osés.—Construccionese y Contratas, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de noviembre de 1958 sobre exención impuesto emisión valores mobiliarios.

Pleito número 804. Secretaría del señor Llaguno.—Compañía Inmobiliaria Darsa Aragonesa, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de octubre de 1958 sobre liquidación por el impuesto sobre emisión de acciones, ejercicio 1957.

Pleito número 835. Secretaría del señor Llaguno.—Don Juan y don Agustín González Navarro contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 1? de octubre de 1958 sobre procedimiento de apremio (Tribunal Provincial de Santa Cruz de Tenerife).

Pleito número 884. Secretaría del señor Sánchez Osés.—Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Torrente (Valencia) contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de noviembre de 1958 sobre Tarifa tercera de Utilidades, ejercicio 1954.

Pleito número 914. Secretaría del señor Anguita.—Don Juan Alemany Janer contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 23 de junio de 1958 sobre multa por contrabando en expediente 74 de 1956 del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid.

Lo que en cumplimento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de febrero de 1959.—El Secretario Decano, José Sánchez Osés.

1.136.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital en los autos de procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de doña Aniceta Segura Fernández contra don Juan García Gómez sobre reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta, los cinco pisos inferiores y su parte aneja de elementos comunes de la siguiente finca:

Casa en Madrid, señalada con el número 5 de la calle de Colmenares con fachada a dicha calle, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad del Norte. Su fachada a la expresada calle de Colmenares, que mide, en línea hasta la junta central de la villería del machón de entrepuertas, 14 metros 46 centímetros dos milímetros; al Sur o izquierda, formando ángulo recto con la anterior, la línea medianera con la casa número 3 de la citada calle de Colmenares, propia de don Rafael Guardias y Reyes y doña Josefa Leonard y Morejón, cuya línea recta mide 23 metros 61 centímetros; al Norte o derecha la línea divisoria de esta finca y la número 5 duplicado de doña Angela Elizondo y Lion, que forma ángulo, también recto, con la fachada y cuya extensión lineal es de 23 metros 96 centímetros y por último, la línea Oeste o espalda, que cierra el perímetro formando ángulo ligeramente obtuvo y agudo; al Sur y Norte, respectivamente, medianería con la casa número 4 de la calle de la Libertad, propia de don Felipe Arana y Cargo, una extensión de 14 metros 47 centímetros cinco milímetros. Las líneas descritas determinan la figura de un trapecio y contienen una extensión superficial de 347 metros 99 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.430 pies 60 centésimas de otro también cuadrados. Consta en la actualidad de ocho plantas con la siguiente superficie: En cinco plantas antiguas, 318 metros cuadrados, y las nuevas o posteriormente construidas, consistentes en primer ático, 275 metros cuadrados; segundo ático, 255 metros cuadrados, y en planta estudio, 150 metros cuadrados. Tiene además tres patios.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castañas, el día veinte de abril próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La finca descrita sale a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores para poder tomar parte en el remate el diez por ciento de la cantidad de novecientas treinta y siete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Tercera.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible)

3.457.

PLASENCIA

En autos declarativos de mayor cuantía a instancia de don Angel Llorente Paniagua contra don Clótido García Fernández y otros, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Ricardo Márquez Ferrero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado entre partes por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía: de una, como demandante, don Angel Llorente Paniagua, mayor de edad, agricultor, vecino de Barrado, representado por el Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz y dirigido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, y de otra, como demandados, don Clótido García Fernández, casado; don Pedro González Fernández, casado; don Eloy Breñas Núñez, casado; doña Juana Núñez Estévez, viuda; don Ramón Breñas Núñez, viudo; don Apolinar Estévez Núñez, casado; don Marciano Martín García, casado; don Eulogio Sánchez Díaz, casado; don Ignacio y don Inocencio Silva Tovar, viudo y casado; don Sinforiano González Llorente, casado; don Gabriel Núñez García, casado; don Venicio Antón Llorente, casado; don Ulpiano Paniagua Paniagua, casado; doña Felisa Núñez Estévez, viuda; don Benito Fernández García, casado; don Eustaquio Fagúndez Estévez, casado; don Mariano Díaz González, casado; don Crescencio Estévez García, casado; don Silvino Paniagua Fagúndez, casado; don Marcelino González Calle, casado; don Cruz Paniagua Espada, casado; don Jesús Paniagua García, casado; don Policarpo Llorente Paniagua, casado; don Felipe Breñas Núñez, casado; don Pedro García Calle, casado; don Serapio Llorente Núñez, casado; don Cecilio Hernández Calle, casado; don Agapito Prieto Sánchez, casado; don Demetrio Salguero González, casado; don Gracián Fagúndez Estévez, casado; don Urbano Núñez Sánchez, casado; don Agapito Paniagua Núñez, casado; don Zósimo Paniagua Llorente, casado; doña María Paniagua Rufo, viuda; don Alejandro Paniagua Llorente, casado; don Rupero Breñas Núñez, casado; don Nicanor Llorente Domínguez, casado; don Antonio Díaz González, casado; don Victoriano Fernández Montero, casado; don Filomeno Fagúndez González, casado; don Gregorio Llorente Sánchez, casado; don Germán Llorente Núñez, casado; doña Floriana Fernández Fagúndez, soltera; don Marciano Díaz Fagúndez, casado; don Cipriano García Rubio, casado; don Juan Sánchez Díaz, casado; don Jesús Sánchez Espada, casado; don Faustino Núñez González, viudo; don Román Llorente Núñez, casado; don Nazario Paniagua Llorente, casado; don Heliano Paniagua Fraile, casado; don Florencio Núñez Prieto, casado; don Tomás Paniagua Espada, casado; don Eduardo Núñez García, casado; don Mariano y don Crispulo Llorente García, casados; don Segundo Llorente Madruga, viudo; don Santos García Remedio, casado; doña Paula Sánchez Escudero, viuda; don Luciano Breñas Núñez, casado; doña Teodosia Llorente León, viuda; don Francisco Fagúndez González, casado; don Domiciano Llorente Paniagua, casado; don Nicolás Núñez Espada, casado; doña Nemesia Serrano (tejedana), viuda; doña Constancia García Martín, viuda; don Francisco Rufo González, viudo; don Leonardo Fernández Paniagua, casado; doña Demetria Sánchez Paniagua, viuda; don Pablo Núñez León, casado; don Lorenzo Paniagua Paniagua, casado; don Nicomedes García Martín, casado; doña Saturnina León Prieto, viuda; don Cipriano Moreno García, casado; don Eugenio Bermejo Iglesias, casado; don Marceliano Llorente Domínguez, casado; doña Paula Paniagua León, viuda; don Guillermo Villarín Fernández, casado; don Abdón Fagúndez Estévez, casado; doña Serafina y doña Fulgencia Rufo Núñez, solteras; don Mariano y don Hilario Núñez García, viudo; don Andrés Lorente Domínguez, viudo; doña Luisa de la Cruz, viuda; doña Delicia Paniagua Benito casada con Marcelino Prieto García; don Paulino Recio Baraja, don Eduardo Prieto Rufo, don Mateos García Sánchez, don Leonardo Núñez Prieto, don Pedro Villarín Fernández, don Marcelino Montero Herrero, casado; doña Petra Prieto Hernández, viuda; don Saturio Fagúndez González, casado; don Gregorio Llorente

Prieto, viudo; don Emerenciano Benito de la Cruz, casado; don Marceliano Paniagua Díaz, casado; don Daciano Fernández Fagúndez, casado; don Celestino Llorente González, casado; doña Arsenia Puertos Plasencia, casada; don Nicolás Prieto Rufo, casado; don Crispín Fagúndez Díaz, casado; don Pascual García, casado; doña Primitiva Rufo García, viuda; don Agapio González Fagúndez, casado; don Amando Paniagua Fagúndez, casado; don Marceliano González García, casado; don Bernardo Núñez Núñez, casado; don Jacinto Rufo González, casado; don Prudencio Núñez Llorente, casado; don Rafael Díaz González, casado; don Valeriano Fagúndez Núñez, casado; don Fabián González Breñas, casado; don Lucinio Villanueva, casado; don Agapito Pérez García, casado; don Juan Pérez García, viudo; doña Rita Llorente Prieto, viuda; don Agape Paniagua Fagúndez, casado; don Inocencio Rufo Núñez, casado; don Pascual Núñez Fernández, soltero; don Félix Díaz Fagúndez, casado; don Marcelino Díaz Fagúndez, casado; don Tomás y don Gregorio Prieto Chico, casados; don David Benito Estévez, casado; Rogelio Núñez Barrio, casado; doña Demetria Bermejo Iglesias, viuda; don Ruperto García Simón, viudo; don Felipe García Salgado, viudo; don Miguel González Villanueva, casado; don Angel Núñez Núñez, casado; don Juan García Núñez, soltero; don José Fagúndez Llorente (menor), casado; doña Clara León Prieto, viuda; don Emiliano Díaz Fagúndez, viudo; don Pedro Paniagua Escudero, viudo; don Domiciano Paniagua Rufo, casado; don Daniel Díaz Fagúndez, viudo; don Arcadio Villanueva, casado; don Julián Díaz Paniagua, casado; don Zenón Fagúndez Núñez, casado; don Eustaquio Paniagua Remedio, doña Lina Núñez Antón, don Augusto García Fagúndez, don Joaquín García Núñez, don Fabián Fagúndez, don Sinforiano Díaz Llorente, casados; doña María Díaz Fagúndez, viuda; don Polonio Núñez González, don Telesforo Núñez León, don Epifanio Fraile Llorente, don Benedicto León Prieto, casados; doña María Prieto García, casada con don Aurelio Núñez; don Antonio García Núñez, casado; doña Eudosia García Núñez, viuda; don Crispín Paniagua Llorente, casado; don Orencio Martín Núñez, casado; don Clemente Villarín Corrales, casado; don Eugenio Díaz García, casado; don Antolín Paniagua García, casado; don Florencio García Fernández, casado, y doña Tomasa Cruz Núñez, viuda, todos vecinos de Barrado; doña Florencia Paniagua Paniagua, vecina de Madrid; don Nicasio Simón Calle, don Doroteo Muñoz Llorente, don Félix Porras, casados; doña Dionisia González García, casada con don Martín Prieto Tierno; doña Andrea Pérez Pérez, viuda; don Raimundo Llorente, casado; don Juan Muñoz Paredes, casado; doña Evarista Calle Herrero, viuda; don Bernabé García, viudo; don Juan Martín Cruz, casado; doña Saturnina García Pérez, viuda; doña Flora Pérez, viuda; don Juan Martín Pérez, casado, vecinos de Cabrero; don Eleuterio Ramos Cruz, herederos de Francisco y José Pérez, que son doña Antonia Pérez Guillén, casada con Guillermo Collazos Vega; Justa Pérez Guillén, casada con Constante Alonso; Sicinio Pérez Pérez-Guillén, soltero; doña María Pérez Guillén, casada; don Antonio Vega, don Urbano Núñez, casado; herederos de doña Ceferina Muñoz, que son Rafael y José Muñoz Garrido, Augusto Muñoz Collazos y don Cesáreo Hernández, todos casados, menos Augusto, que es viudo, vecino de Gargüera; don José Mateos, casado; don Baldomero Vicente, herederos de Domingo Campo, don Eustasio Vicente Vicente, don Victoriano Martín Rivero, casados, vecinos de Arroyomolinos de la Vera, y doña Juliana Morán, viuda de Felipe Tomé, vecina de Malpartida de Plasencia, todos mayores de edad, declarados en rebeldía por no haber comparecido en estos autos, sobre división de la finca «Baldío», del término municipal de Barrado; y

Fallo: Que estimando, como estimo en parte la demanda deducida por el Procurador señor Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de don Angel Llorente Paniagua, contra todos y cada uno de los vecinos de Barrado, Madrid, Cabrero, Gargüera, Arroyomolinos de la Vera y Malpartida de Plasencia, relacionados en el hecho segundo de la demanda y encabezamiento y primer resultando de esta resolución, debo declarar y declaro extinguida la comunidad de la finca denominada «Baldío», sita en el término municipal de Barrado, que se describe en el hecho segundo de la demanda y primer resultando de esta sentencia, y, en consecuencia, y no pudiendo dividirse la misma materialmente en lotes o parcelas proporcionadas a la participación de cada uno de los demandados por quedar la misma inservible para el uso a que se la destina, debo condenar y condeno a los citados demandados a que en unión del actor lleven a efecto la disolución de la comunidad de referencia en la forma preceptuada en el artículo cuatrocientos cuatro y concordantes del Código civil, repartiéndose, en su caso, el precio en proporción a la participación de cada uno de los condóminos, en la cuantía y forma consignadas en el hecho segundo de la demanda, salvo error involuntario en dichas participaciones, subsanable en ejecución de sentencia en la forma preceptuada por la Ley, conforme a lo solicitado por el demandante; y desestimando las demás pretensiones consignadas en el suplico de la demanda en lo que no se ajusten a lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente de las mismas a los demandados; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se les notificará en la forma preceptuada en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en el plazo de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 769 de citada Ley, no se solicita la notificación personal respecto a los demandados cuyo domicilio es conocido, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Márquez Ferrero.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria, por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Ramón González. (Rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyos nombres se relacionan en el encabezamiento transcrito de la sentencia de veintidós de noviembre pasado, expido la presente en Plasencia, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ramón González.

3.312.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

RODRIGUEZ MESA, Carlos, inscripto marítimo del Trozo de Barcelona natural de Huelva, hijo de Alberto y Lutgarda, estudiante, domiciliado últimamente en Prat de Llobregat, Escudillers, 10; procesado por falta de incorporación a filas en expediente 20 de 1958; comparecerá en término de quince días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.—(104-59).

SABAS SABAS, Juan; natural de Polonia, Balderero, de unos treinta años, tipo agitanado, color moreno, bajo, delgado, pelo negro rizado, usa bigote domiciliado últimamente en Vigo, Ulacer, 80; procesado por estafa; comparecerá en término de quince días ante el Juez Militar Permanente en el Juzgado Militar de la Octava Región, plaza de La Coruña.—(105-59).

APARICIO HERMIDA, Constantino; hijo de Sebastián y de Carmen, natural de Vivero, casado, marinero, de veintinueve años, artillero segundo perteneciente al Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en Pontevedra, el cual desertó de dicho Regimiento, vistiendo su uniforme reglamentario, domiciliado últimamente en Vivero (Lugo); procesado por robo en causa 9 de 1959; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de la plaza de Pontevedra.—(106-59).

LOPEZ AHIRAZ, Manuel (a) «El Tuerto»; natural de La Línea (Cádiz), hijo de Gregoria, nacido el 27 de octubre de 1932, jornalero, con último domicilio en La Línea, calle Angel, 70; procesado en causa número 221 de 1958, por supuesto delito de deserción mercante y hurto ocurrido en el puerto de Larache el día 23 de noviembre de 1958, hallándose embarcado en el pesquero «Dominguín», folio 568, lista tercera de la matrícula de Cádiz; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Comandancia Militar de Marina de Algeciras.—(71-59).

PEARL PHILLIPOTTS, Margaret; casada, natural de Londres (Inglaterra), de cuarenta y cinco años, avecindada últimamente en Palmones (Cádiz), sus labores, que sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: color de las pupilas, rubias; cabello rubio, cara alargada, nariz recta, boca regular, estatura aproximada 1.700 metros; procesada en causa número 70 de 1958 por supuesto delito de maltrato y resistencia a fuerza armada.—(72-59); y

WILLIAN PHILLIPOTTS, Charles; casado, de cincuenta años, natural de India (U. P.), avecindado últimamente en Palmones (Cádiz), que sabe leer y escribir, Brigadier retirado del Ejército inglés, cuyas señas personales son: color de las pupilas, rubio; cabello canoso, cara alargada, cejas al pelo, nariz roma, boca regular, barba poblada, estatura 1,800 metros, vestía pantalón gris claro y camisa blanca; procesado en causa número 70 de 1958 por supuesto delito de maltrato y resistencia a fuerza arfada.—(73-59).

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Algeciras.

AGUIRREGOITIA LUCIA, José Luis; hijo de Gregorio y de Inés, soltero, marinero, de treinta años, domiciliado últimamente en Lequeitios; procesado por polizonaje en causa número 105 de 1958; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Permanente número 1 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(74-59).

SANABRIA OROZCO, Rafael; soldado de Infantería de Marina, hijo de Euge-

nio y de Ana, natural de Pueblonuevo (Córdoba), domiciliado últimamente en Grao (Valencia), soltero, carpintero, de veintiocho años, estatura 1.700 metros, sabe leer y escribir; procesado por supuesto delito de deserción militar; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Eventual del Departamento Marítimo de Cartagena.—(76-59).

GONZALEZ PALTRE, Victoriano; agricultor, hijo de Carlos y de Dolores, natural de Puerto de la Selvá (Gerona), domiciliado últimamente en Rosas (Gerona), soltero, de veinticinco años, estatura 1.580 metros, sus señas personales son: pelo y cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, sabe leer y escribir; procesado por presunto delito de insulto y maltrato de obra a superior, en la actualidad en libertad provisional; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo de Cartagena.—(77-59).

RIVAS CHAMORRO, José A.; hijo de José y de Clara; natural de Chiclana (Cádiz), domiciliado últimamente en el buque «Galatea», soltero, mecánico, de veintidós años, sus señas particulares son: le falta medio dedo meñique de la mano izquierda; procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—(79-59).

OLIVEIRA INSUA, Manuel; hijo de Primitivo y de Julia, de treinta y dos años, natural y vecino de Finisterre;

CALO INSUA, Francisco; hijo de Manuel y de Manuela, de veintiocho años, natural de Finisterre; y

LESLEY SQUIRE, Alfredo; hijo de Riford y de Cole, de cincuenta y un años, natural de Prittelwell (Inglaterra); procesados por supuesto delito de hurto en causa número 148 de 1953.—(80-59).

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente número 6 del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

PINEDA FERNANDEZ, Guzmán; hijo de Guzmán y de Encarnación, natural de Gijón, casado, militar, de veintiséis años, con domicilio en Madrid, en la calle de Fernández de los Ríos, 63, tercero, con su esposa, Margarita Morán Ibáñez, que se ausentó de dicho domicilio con licencia de dos meses para Caracas (Venezuela), sin que hasta el día de la fecha haya hecho su presentación en la Unidad del Grupo de Estado Mayor, de guarnición en esta Base, donde está destinado y desconociendo su residencia en dicha capital venezolana, habiéndose llevado al ausentarse prendas militares; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente de la Base Aérea de Getafe.—(81-59).

VIÑAS VALENZUELA, Manuel; hijo de José y de Teresa, natural de Madrid, soltero, mecánico, de veintidós años, de 1,690 metros de estatura, pelo negro, cejas negras, ojos oscuros, nariz recta, barba regular, boca normal, color oscuro, sin señas particulares, biste bien, producción buena; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército en la Plaza de Hoyos de Manzanares (Madrid).—(82-59).

ARENAS PEÑA, José; de veinte años, soltero, encuadernador, natural de Villanueva de Córdoba, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en los dormitorios de esta Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor; procesado por falsificación de documento de identidad y deserción en causa número 127 de 1958; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor de Madrid.—(83-59).

MEDINA BURGOS, Francisco Luis; hijo de Luis y de Carmen, natural de Málaga, de treinta y un años, soltero, estudiante, con domicilio últimamente en Málaga; procesado en causa número 6 de 1959; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Málaga.—84-59).

FORTUNEZ MARTINEZ, Francisco; de diecinueve años, hijo de Francisco y de Josefa, natural del Barquero, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) y domiciliado últimamente en el Barquero; procesado por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada el día 2 de enero de 1959 en causa número 36 de 1959.—(85-59);

LOUREIRO RODRIGUEZ, José María; de diecinueve años, hijo de José y de Nemesia, natural de La Piedra, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), domiciliado últimamente en el citado lugar de La Piedra; procesado por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada el día 2 de enero de 1959, como comprendido en el primer llamamiento del reemplazo de la Marinería de la Armada del reemplazo de 1959 en causa número 38 de 1959.—(86-59);

PEREZ PITA, Modesto; de diecinueve años, hijo de Luis y de Rogelia, natural de Céltigos, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), domiciliado últimamente en la citada parroquia de Céltigos, lugar del Viso; procesado por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada el día 2 de enero de 1959 como comprendido en el primer llamamiento del reemplazo de 1959 en causa núero 3 de 1959.—(87-59); y

LOPEZ PITA, Jesús Manuel; de diecinueve años, hijo de José y de María, natural de Cariño, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), domiciliado últimamente en Cariño; procesado por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada el día 2 de enero de 1959 como comprendido en el primer llamamiento del reemplazo de 1958 en causa número 39 de 1959.—(88-59).

Comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado Especial de la Ayudantía Militar de Marina de Ortigueira

SUAREZ ALVAREZ, José Manuel; de veintidós años, hijo de Alfredo y de Oliva, soltero, minero, natural de Mieres y vecino de La Felguera, de 1,750 metros de estatura, pelo color castaño, cejas de mismo color, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, color moreno, vistiendo chaquetón y pantalón caqui, polines de cuero y botas, por ser soldado del Regimiento de Infantería Milán, número 3, de guarnición en Oviedo, en ignorado paradero actualmente; procesado por presunto delito de deserción; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Milán, número 3, de Oviedo.—(89-59)

FERNANDEZ VARANDELA, Luis; hijo de Ricardo y de Severa, natural de San Ciprián de Viñas (Orense), nacido en 10 de junio de 1910, sastre, casado, de estatura 1.590 metros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba cerrada, boca grande, color sano, frente ancha, cuyo domicilio último era en Villa Valencia, número 17, de Orense; procesado por supuesto delito de deserción frente al enemigo en causa número 495 de 1940; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado Permanente del Tercio «Duque de Alba» Segundo de La Legión de Riffien (Marruecos).—(90-59).

PEREZ GONZALEZ, Teodoro; hijo de Natalio y de María, natural de La Laguna (Tenerife), de veintiocho años, con domicilio últimamente en el Camino de la Villa Los Rodeos (Tenerife); procesado por insulto a centinela en causa número 4 de 1957; comparecerá en el término de sesenta días en el Juzgado Eventual de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidenta del Aeródromo de los Rodeos (Tenerife).—(91-59).

ECHEVERRIA IRIARTE, Marcial; hijo de Adolfo y de María, natural de Irún (Guipúzcoa), soltero, albañil, de veinticinco años, domiciliado últimamente en el barrio Lápice, número 8, de dicha localidad; procesado por robo en causa número 14 de 1959; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de San Sebastián.—(92-59).

Juzgados Civiles

ARNALDO MORA, Salvador; de treinta y dos años de edad, hijo de Diego y de María, soltero, planchista, natural de Cartagena (Murcia), y domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Galileo, número 235, bajos; procesado en sumario número 535 de 1950 por el delito de robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 9 de Barcelona.—(01-58).

MARTINEZ RUIZ, Rafael; cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; procesado en sumario número 223 de 1945 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Linares.—(5.730-58)

VILARO COMAS, José; hijo de Domingo y de María, de treinta y cuatro años de edad, natural de San Hipólito de Voltregá, soltero, vecino de Bacerlona, domiciliado últimamente en la baja del Castillo de Montjuich, número 512 (barracas); procesado en sumario número 194 de 1958 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado número 11 de Barcelona. —(5.738-58).

SIVIS FORT, Antonio; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cadí, número 62, tienda; procesado en sumario número 460 de 1959 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.—(5.739-58).

COBO EXPOSITO, Manuel; de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Reyes, natural y vecino de Jaén, jornalero, domiciliado últimamente en Huesca, Campamento «Campo Reyes», y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 332 de 1958 por el delito de abandono de familia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén.-(5.742-58).

ALCALDE PRADO, Encarnación; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 174 de 1958 por el delito de sustracción; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid.—(5.746-58).

GARCIA GARCIA, Eduardo; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Andrés Arteaga, número 8; procesado en sumario número 193 de 1957 por el delito de proposición de abusos deshonestos; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid.—(5.747-58).

PEDROTE VERA, José Luis; natural de Madrid, casado, mecánico, de treinta y un años de edad, hijo de Agustín y de Josefina, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Cava Alta, 7, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 278 de 1952 por el delito de apropiación indebida; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid.—(5.749-58).

VILARIÑO FERNANDEZ, José; natural de San Esteban de Cedrón (Pontevedra), casado, conductor, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Gustavo y de Cándida, domiciliado últimamente en Andrés Malledo, 11; procesado en sumario número 144 de 1952 por el delito de lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid.—(5.748-58).

AGUDO ORTEGA, Francisco; que estuvo domiciliado en la calle de Fray Ce-

ferino González, número 8, del que se ausentó sin dejar señas; procesado en sumario número 374 de 1958 por el delito de estafa.—(5.750-58); y

RODRIGUEZ MARTIN, Francisco; que estuvo domiciliado en la calle de Virgen de Begoña, número 24, barrio Bilbao; procesado en sumario número 375 de 1958 por el delito de estafa.—(5.751-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.

SANCHEZ ROSALES, Hilario; de treinta y dos años de edad, hijo de Bonifacio y de María, soltero, obrero, natural de Brahojos (Medina del Campo), y vecino últimamente de Soto de Rey (Oviedo); procesado en sumario número 173 de 1958 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Istrucción número 1 de Oviedo.—(5.754-58).

NIETO JIMENEZ, Aureliano; de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Lope y de Eusebio, ebanista, natural de Grajos (Avila), últimamente vecino de la villa de Pasajes de San Pedro, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 76 de 1949 por el delito de hurto.—(5.755-58);

ELORTEGUI ECHEVARRIA, María del Rosario; de treinta y nueve años de edad, casada, hija de Amado y de Eufemia, natural y vecina de Pasajes de San Pedro, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 76 de 1949 por el delito de hurto.—(5.756-58); y

HERRERO PEREZ, Salustiano; de cincuenta años de edad, casado, hijo de Zoilo y de Fernanda, natural de Valladolid, jornalero, últimamente domiciliado en Pasajes, avenida Navarra, 56, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 442 de 1954 por el delito de hurto.—(5.757-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.

MARTINEZ VILLAR, Gilberto; natural de El Bonillo, casado, barrenero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y de Antonia, domiciliado últimamente en Cartagena, calle número 1 ó 161; procesado en sumario número 95 de 1953 por el delito de lesiones en accidente; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto.—(5.758-58).

DELGADO MORA, María Dolores; de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, domiciliada últimamente en Lepe, calle de Pinta; procesada en sumario número 242 de 1958 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander.—(5.759-58).

GARCIA GONZALEZ, Manuel; de dieciocho años de edad, hijo de Domingo y de María, natural de Teruel, soltero, soldador, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario número 137 de 1958 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero.—(5.761-58).

HUBERT, Emile; de cincuenta y tres años de edad, casado, industrial, de nacionalidad francesa, y en ignorado paradero; procesado en sumario número 124 de 1958 por el delito de imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia.—(5.762-58).

OLIVARES ORDUÑA, Fernando Pedro; natural de Buenos Aires (Argentina), soltero, industrial, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en causa 198 de 1948 por falsificación moneda extranjera; y

MORENO HERNANDEZ, Vicente Alfonso; natural de Santiago de Compostela, jornalero, de veinte años, hijo de Vicente y de Gloria, domiciliado últimamente en Madrid, paseo de Delicias, 88; procesado en causa 96 de 1957 por hurto.

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número ocho de Madrid.—(392-393 y 394-

ALEGRE GIL, Alberto; de treinta y seis años, hijo de Fermín y de Ruperta, natural de Bilbao, fontanero, que fijó su domicilio en Bilbao, Alameda Urquijo, 62; procesado en expediente 133 de 1948 por haber sido declarado rebelde;

CARRERAS GABAS, Justo-José; de cuarenta y ocho años, hijo de José y de Aurora, natural de Huesca, y que fijó su domicilio en Bilbao, calle Santa María, número 3; procesado en expediente 109 de 1948; y

BERTOLIN FORTEA, Isidoro; de treinta y cinco años, hijo de Ventura y de Segunda, natural de Camañas (Teruel), habiendo fijado su domicilio en Montoro (Córdoba), calle Pescadores, 19; procesado en expediente 116 de 1947 por haber sido declarado rebelde.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza.—(401-403 y404-59).

CASTAÑEDA ESCOBAR, María Rosa; de treinta y dos años, casada, sus labores, hija de Domingo y de Angela, natural de Madrid y vecina de ídem, calle Comandante Fontanes, 30; procesada en causa 332 de 1953 por el supuesto delito de hurtos; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares.—(405-59).

FRIEDRICH LACHHLEIN; natural de Redondela, súbdito alemán, hijo de Federico y de Carmen, de veintiocho años, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Berlín, calle Waitzstr, 11, cuarto, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 165 de 1954 por imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe.—(408-59).

MORTE ABELLO, Rosario; de cuata y cinco años, soltera, sus labores, gitana ambulante; y

MORTE ABELLO Prudencia; de cuarenta años, soltera, sus labores, gitana ambulante; procesadas en sumario 263 de 1958 por robo.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus.—(409 y 410-59).

ZORNOZA MARTINEZ, José; natural de Albacete, soltero, jornalero, de veintisiete años, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle Astilleros, 4 (Cabañal); procesado en causa 81 de 1954 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto.—(411-59).

VERA LUQUE, María Antonia; de treinta años, hija de Diego y de Mercedes, natural de Villafranca de los Barros (Badajoz), casada, vecina de Sigüenza, en ignorado paradero; y

MARTINEZ -MENDIOLA, Senén; de treinta y tres años, hijo de Diego y de Manuela, natural de Ciudad Real, casado, jornalero, vecino de Sigüenza, en ignorado paradero; procesados ambos en sumario 92 de 1959 por abandono de familia.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sigüenza.—(413 y 414-59).

CALVO FERNANDEZ, Pedro; de treinta años, soltero, natural de Burgohondo; procesado en sumario 41 de 1954 por receptación ante este Juzgado; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de San Martín de Valdeiglesias.—(5.350-58).

HERNANDEZ GOMEZ, Fulgencio; hijo de Diego y de Francisca, de treinta y cinco años, soltero, albañil, natural de Cartagena, con último domicilio en Sabadell, Saburado, Fuentes de la Roca, 33; procesado en sumario 213 de 1955 sobre falsedad; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tarrasa.—(5.351-58).

SANCHEZ URPI, Juan; hijo de Manuel y de Teresa, natural de Villanueva y Geltrú, soltero, de veinticinco años de edad, con último domicilio en Barcelona, calle Cadena, número 23, quinto; procesado en sumario 483 de 1958 sobre apropiación indebida; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona.—(5.353-58).

ROMERO LACASA, Vicente; natural de Barcelona, soltero, jornalero, de treinta y nueve años, hijo de Rafael y de Teresa, con último domicilio en la calle de Montserrat, 15, segundo, segunda; procesada en causa 88 de 1957 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número nueve de Barcelona.—(5.354-58).

CORTI, Pietro; cuyo último domicilio en Barcelona se desconoce, y en Italia Merove, calle Vía Appia, 6; procesado en expediente 735 de 1957 por impago de multa por contrabando; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona.—(5.355-1958).

ALSINA IVERN, José; de dieciséis años de edad, natural de Barcelona, soltero, con último domicilio en esta ciudad calle Merced, 27, pensión Mediterránea; el cual se halla procesado en sumario 369 de 1956 por estafa; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número dieciocho de Barcelona. —(5.356-58).

HERRERO CARRACEDO, Julián; de dieciocho años, hijo de Angel y de Isabel, soltero, natural de Portugalete, aprendiz, con último domicilio en la citada localidad; procesado en causa 127 de 1957 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número dos de Bilbao.—(5.358-58).

FERNANDEZ MUÑOZ, Antonio; natural de Bujalance, de veintidós años, (a) «Charle», hijo de Alejandro y de Encarnación, vecino de Madrid, con domicilio en Antonio López, chavola, junto al Puente de Praga; procesado en causa por tentativa de evasión con el número 145 de 1954; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Getafe. (5.360-58).

PAUL LOCAYA, Ives; de veintiocho años, soltero, estudiante, natural de Marsella (Francia), carretera de Sarriá, 19, Barcelona; procesado en causa 125 de 1958 sobre infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de La Bisbal.—(5.365-58)

FLORIDO MAYORGA, Antonio; casado, ditero, de pelo rubio, natural de Casarabonela, y con último domicilio en Bollullos del Condado; procesado en sumario 202 de 1958 por apropiación indebida; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de La Palma del Condado.—(5.366-58).

GOMEZ RODRIGUEZ, Francisco; casado, de treinta y dos años, conchista, hijo de Doroteo y de Francisca, natural de Madrid; procesado en sumario 311 de 1958 por estafa; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número tres de Madrid.—(5.370-58)

FERNANDEZ CHICON, Andrés; soltero, de veintiocho años, bailarín, hijo de Andrés y de María, natural de Ceuta cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, Bolsa, número 3, primero izquierda; procesado en expediente 176 de 1958 sobre peligrosidad; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número catorce de Madrid.—(5.377-58).

CANAS MAS, Dolores; hija de José y de Concepción, de treinta y cinco años, natural de Castellas, vecina de Manresa, calle Santiago Rusiñol, 6, bajos, de Manresa, y en Barcelona, Provenza, 522, quinta; procesada en sumario 68 de 1955; ha de comparecer en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Manresa.—(5.379-58).

DE MIGUEL FLORES, María Milagros; natural de Jayuelos, soltera, sus labores, de veintiún años, hija de Matías y de Agustina; procesada en causa 200 -1958 sobre hurto; comparecerá en plazo de

diez días en el Juzgado de Instrucción número dos de Pamplona.—(5.381-58)

LOPEZ CAO, Ramón; de unos treinta a treinta y cinco años, de 1,70 metros de estatura, delgado, pelo rubio, de unos sesenta años, que se acompaña de una mujer llamada Teresa; procesado en auto del 8 de noviembre de 1958; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Puentedeume al objeto de prestar la fianza exigida.—(5.382-58).

SUAREZ ARES, Angel; nacido en Alicante el 2 de octubre de 1918, hijo de Rafael y de María Luisa, laminador, últimamente vecino de San Sebastián; procesado en sumario 443 de de 1944; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número dos de San Sebastián.—(5.384-58).

VARGAS NOGUERAS, Ricardo; hijo de Ricardo y de Carmen, de cuarenta y tres años, natural de Villanueva de Huelma, herrador, domiciliado en Granada, calle Párraga, 29, y cuyo actual domicilio se ignora; procesado en causa 29 de 1946 sobre robo; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alhama de Granada.—(417-59).

GARCIA GARCIA, Manuel; hijo de Manuel y de María, natural de Iznalloz (Granada), vecino de Solana del Pino, de cincuenta y seis años, jornalero casado; procesado en sumario 310 de 1955 sobre hurto; y

FERNANDEZ CARMONA, Encarnación; hija de José y de Dolores, natural de Iznalloz (Granada), vecina de Solana del Pino, de cuarenta y ocho años, sus labores, casada; procesada en sumario 310 de 1955 sobre hurto.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo.—(419 y 420-59).

MONTES FERNANDEZ, Francisco; (a) «Frasquito, de veintisiete años, tratante, amancebado, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Andújar y vecino de Jaén, plaza de la Magdalena, 23; procesado en sumario 74 de 1951 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Andújar.—(421-59).

PUIGDEVALL BASTIDA, Federico; de treinta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Francisco y de Modesta natural de Barcelona, y vecino de ídem, domiciliado últimamente en ídem, y cuyo actual domicilio se ignora; procesado en sumario 526 de 1952; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Barcelona.—(424-59).

MARTIN FERNANDEZ, Román; natural de Santisteban del Puerto, de treinta años, hijo de Pedro José y de Joaquina, soltero, camarero, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Conde del Asalto, 81, cuarto, primera; procesado en Asalto, 81, curto primera; y

HERNANDEZ HEREDIA, Carmen; natural de Málaga, de veintiséis años, hija de Ricardo y de Leonor, soltera, sus labores, vecina de Barcelona, domiciliada en Conde del Asalto, 81, cuarto primera; procesados en causa 55 de 1951 por robo.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Barcelona.—(426 y 427-59).

BERRIO RUIZ, José; natural de Pamplona, soltero, trapero-desperdicios, de treinta y dos años, hijo de José y de Claudia, domiciliado últimamente en ésta, calle Cerra, 15, primero segunda, y Pasaje Reloj, 3, pensión; procesado en causa 64 de 1956 por el delito de robos; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona.—(428-59).

CUADRAS SOLER, Juan; natural de Vallerca (Barcelona) hijo de Antonio y de Ana, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 8 de 1959 por el delito de robo;

GUTIERREZ MARTINEZ, Bernardo natural de Linares (Jaén), de treinta años, hijo de Bernardo y de Eusebia, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 8 de 1959 por el delito de robo;

CORTES RODRIGUEZ, Josefa; natural de Barcelona, soltera, de veintisiete años, hija de Juan y de María, domiciliada últimamente en Barcelona; procesada en sumario 8 de 1959 por el delito de robo;

CORTES CORTES, Andrés; natural de Arboles (Almería), de cuarenta y ocho años, hijo de Ramón y de Romualda, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 8 de 1959 por el delito de robo; y

ESTRADA CRIADO, Luis; natural de Villaviciosa (Córdoba), soltero, pintor, de treinta y tres años, hijo de José y de Catalina, domiciliado últimamente en Hospitalet de Llobregat; procesado en causa 513 de 1958 por el delito de hurto.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona.—(431 al 435-59).

GARCIA FERNANDEZ, Jose; de diecinueve años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en Barranco de los Naranjos, 51, hijo de Manuel y de Carmen; procesado en sumario 61 de 1954; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número tres de Granada.—(439-59).

MAINE VACA, Rosa; natural de San Fernando (Cádiz), nacida el 31 de enero de 1937, hija de José y de Rosario, soltera, sirviente; procesada en causa 24 de 1957 sobre escándalo; y

LOPEZ ALMENDARIZ, Víctor José; natural de Madrid, nacido el 10 de agosto de 1927, hijo de José y de Maximina, casado, contratista; procesado en causa 329 de 1957 sobre estafa.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número cinco de Madrid.—(442 y 443-59).

CARPALLO ABADIA, Julio; de veintiocho años, casado, empleado, hijo de Lorenzo y de Eloísa, natural de Valladolid y vecino de Madrid, que vivió en la calle Mayor, 11, cuarto izquierda; procesado en sumario 15 de 1958 por delito de apropiación indebida; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid.—(444-59).

RODRIGUEZ SANCHEZ, Emilio; de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Antonia, natural y vecino de Madrid, domiciliado en Cruce de Villaverde, Bloque 30, número 10;

GARCIA LAVIN, Eleuterio; de veintidós años, soltero, hijo de Eleuterio y de Amparo, jornalero, natural y vecino de Madrid, sin domicilio conocido; y

GONZALEZ LAVIN, Gumersindo; de veintidós años soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, sin domicilio conocido; procesados en causa 243 de 1956 por robo.

Comparecerán dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número doce de Madrid.—(447 a 448-59).

PEREZ PEREZ, Antonio; hijo de Antonio y de María, natural de Huelva, de cincuenta y siete años de edad soltero, cestero, vecino de Huelva, con domicilio en El Lazarete; procesado en causa número 103 de 1958 por el delito de falsificación de documento de identidad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida.—(4.059-58).

CARRASCO RUBIALES, Juan; natural de Aliseda (Cáceres), hijo de Ginés y de Concha, chófer, últimamente vecino de Madrid, calle de Espliego, 20, bajo, hoy en ignorado paradero; procesajdo en sumario número 502, rollo 1.327 de 1957 por imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(4.061-58).

ANDRES FERNANDEZ, Angel, natural de Barcelona, nacido el día 3 de julio de 1933, hijo de padre desconocido y de Amparo, residente en San Sebastián, calle San Bartolomé, 16, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 14 de 1956; comparecerá dentro de término de diez días ante el Juzgado de Vagos y Maleantes, de San Sebastián.—(4.062-58).

COSTAN NOY, Manuel; natural de Barcelona, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Mercedes, casado, empleado de Banco, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Mahón, número 23, planta B; procesado en sumario número 248 de 1958 por el delito de estafa y falsedad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.—(4.065-58).

BIEDMA MORENO, Antonio, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Pormán (Murcia), soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, Barracas de Bogatell, número 41, letra F; procesado en sumario número 6, rollo 206, de 1957; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona.—(4.066-58).

GONZALEZ SANCHEZ, Aquilino; natural de Madrid, soltero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Martín y de Soledad, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en sumario número 263 de 1958 por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona.—(4.069-58).

VILELLA RIVAS, Manuel; de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Luis y de Carmen, natural y vecino de esta villa; procesado en sumario número 69 de 1958 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Chantada.—(4.070-58).

CAMPELO DOMINGUEZ, Benedicto; de treinta y cuatro años de edad, hijo de padre desconocido y de María, natural de Redondela (Pontevedra), casado, ignorándose el actual domicilio; procesado en sumario número 210 de 1958 por el delito de falsedad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(4.072-58).

ALVAREZ VILARES, José María; de cincuenta y un años de edad, casado, banderillero, natural de Madrid, hijo de José y de Genoveva, domiciliado últimamente en la calle del 10 de Agosto número 2, portería; procesado en sumario número 185 de 1955 por el delito de robo. (4.077-58); y

LOPEZ PACHECO, Fernando, natural de Madrid, hijo de Isidro y de María, radiotelegrafista, de veintiséis años de edad, soltero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Mesón de Paredes, número 86,; procesado en sumario 58 de 1958 por el delito de hurto y tentativa de robo.—(4.078-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 11 de Madrid

PEÑA TORAL, Antonio, de cincuenta y siete años de edad, casado, industrial, hijo de Anastasio y de Juana, natural de Badajoz, y que estaba domiciliado en la calle de Francisco Ricci, 10, piso segundo C; procesado en sumario número 229 de 1958 por el delito de estafa comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.—(4.079-58)

SAN MIGUEL MUNILLA, José; de treinta y tres años de edad, soltero, hijo de Juan y de Emilia, natural de San Pedro Manrique (Avila), últimamente domiciliado en San Sebastián, y hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 372 de 1954 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián.—(4.540-58).

JIMENEZ HERNANDEZ, Felicidad, de treinta y siete años de edad, hija de Fran-

cisco y de Leonor, viuda, natural de Calatayud (Zaragoza), domiciliada últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora; procesada en sumario 327 de 1957 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Bilbao. — (3.484-58).

ALEGRE CRESPO, María Josefa; de diecinueve años de edad, soltera, hija de Francisco y de María, vecina de Port-Bou, cuyo último domicilio fué en Port-Bou; procesada en sumario número 70 de 1955 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chiva.—(3.485-58).

GARCIA VILLANUEVA, Amador; de veintisiete años de edad, natural de Carboentes (Rodeiro), vecino de San Pedro de Losón (Cruces), casado, hijo de Benigno y de Concepción; procesado en sumario número 19 de 1956 por el delito de robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lallín.—(3.489-58).

USTARROZ IRIBARREN, José Javier; de treinta y dos años de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 152 de 1958 por el delito de apropiación indebida; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid.—(3.491-58).

GARCIA OLEA, Juan José; de veintidós años de edad, soltero, pintor, hijo de Benigno y de María, natural y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 98 de 1954 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián.—(3.501-58).

PRIETO HERRERO, Manuel; de treinta y dos años de edad; soltero, tallista, hijo de Amadeo y de Agueda, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Barcelona, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado eu sumario número 91 de 1949 por el delito de evasión; comparecerá dentro del término de diez días ante la Sección Quinta de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona.—(3.503-58).

LLOBET TORRENS, Pedro; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Urgel, 218, y en el despacho de paseo de Gracia, 23, J. K.; procesado en sumario número 362 de 1957 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.—(3.508-58).

MORILLO SIMON, José Oriol; de treinta y seis años de edad, natural de Barcelona, casado, industrial, vecino de Barcelona, calle de Mallorca, 251, tercero, primera; procesado en sumario número 116 de 1957 por el delito de falsedad y de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Barcelona.—(3.509-58).

MARTINEZ VILA, Juan; mayor de edad, domiciliado últimamente en Badalona, calle de Granada, 13, bajos; procesado en sumario número 200 de 1958 por el delito de apropiación indebida; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona.—(3.510-58).

REWOY BRISCO, René; natural de Bélgica, casado, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Jesús, número 8.—(3.511-58); y

GOMEZ BARRIONUEVO, Antonio; conductor de tranvías, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Onésimo Redondo, bloque 4, cuarto, sexta; procesado en sumario número 64 de 1958 por el delito de imprudencia.—(3.512-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

GUIU ROURA, Vicente; de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, natural de Barcelona, hijo de Toribio y de Delfina, vecino de Santa Coloma de Gramanet, con domicilio en la avenida de Santa Coloma, número 31; procesado en sumario número 150 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona.—(3.513-58).

EMIL FOLKE; Bertili; de cincuenta y un años de edad, hijo de Erik y de Ester, casado, natural y vecino de Estocolmo, con domicilio en Vasterasgaten, núm. 10, D; procesado en sumario número 31 de 1954 por imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.—(3.514-58).

JULES MOUTREUX, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Pablo y de Victoria, casado, natural de Reines (Francia), vecino de Orán, con domicilio en Arcole Cité des Jardine H. L. M. B. T. S.; procesado en sumario número 54 de 1955 por el delito de imprudencia; comparecerá ante la ilustrísima Audiencia Provincia de Almería.—(3.515-58).

SANCHEZ ORTEGA, Manuel; de veintiún años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, natural de Martos (Jaén), domiciliado últimamente en la calle de Manuel de Miguel, 20, bajo, Puente de Vallecas; procesado en sumario número 199 de 1958 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(3.519-58).

JIMENEZ HERNANDEZ, Josefa; natural de Valencia, soltera, gitana, de veintisiete años de edad, hija de Gabriel y de Concepción, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero; procesada en sumario número 71 de 1958 por el delito de hurto.—(3.520-58); y

SERRANO TARODO, Pedro; natural de Alhama de Aragón, casado, chófer, de cuarenta y un años de edad, hijo de Jacinto y de Aurora, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero; procesado en sumario número 70 de 1957 por el delito de lesiones e imprudencia. — (3.521-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid.

YAGÜE SAN MARTIN, Emilio; del que se ignoran las demás circunstancias personales, técnico de radio, que tuvo su domicilio en la calle del Marqués de Toca, número 12, y cuyo paradero se ignora; procesado en sumario número 252 de 1958 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—(3.524-58).

RAMOS MASA, Antonio; cuyos demás datos de filiación y paradero se desconocen; procesado en sumario número 184 de 1958 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid.—(3.526-58).

AMIL PIÑOL, José; de treinta y dos años de edad, casado, comerciante, y vecino últimamente de Reus y de Barcelona; procesado en sumario número 15 de 1957 por el delito de falsedad; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Reus — (3.529-58).

GUASCH SANCHEZ, Manuel; de veintiún años de edad, hijo de Justo y de Clotilde, soltero, mecánico, natural de Barcelona, domiciliado en Tarrasa, calle de Ramón y Cajal, 70, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 24 de 1955 por el delito de robo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tarrasa.—(3.530-58).

PARRA DOMINGUEZ, Francisco; de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Pedro y de Isabel, jornalero, natural, y vecino de Cañete la Real, con domicilio en la calle de Alameda, número 35, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 8 de 1957 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Campillos (Málaga). — (3.534-58).

SOTO HUERTAS, Juan; (a) «El Guindi», de veinte años de edad, soltero, jornalero, hijo de Modesto y de Asunción, natural y vecino de Cartagena; procesado en sumario número 264 de 1950 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Cartagena.—(3.535-58).

HERNANDEZ ARENAS, Francisco; de veintitrés años de edad, hijo de Marcelino y de Antonia, natural de Gerona, sin domicilio fijo; procesado en usmario número 87 de 1957 por el delito de nomicidio frustrado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Figueras.—(3.537-58).

GIL ALONSO, Victoria; cuyas demás circunstancias se ignoran; y

PERELLO BLASCO, Manuela; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesadas en sumario número 301 de 1948 por el delito de robo; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jetafe.—(3.538-58).

SOLIS CARDENAS, José; de dieciséis años de edad, hijo de José y de María, soltero, hojalatero, natural de Montánchez y vecino de Mérida; y

GALEON CASCO, José Antonio; de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Castillar del Cantón (Lérida), soltero, hojalatero y vecino de Mérida.

Procesados en sumario número 62 de 1958 por el delito de robo; compareceran dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mérida — (3.542-58).

CONDE CUSTOYA, Manuel; de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en San Pedro de Parada, partido de Estrada (Pontevedra), y actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 91 de 1958 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Monforte.—(3.543-58).

SERNA RAMOS, José Antonio; hijo de Anselmo y de María, natural de Carrascosa de la Sierra (Cuenca), soltero, de veintiséis años de edad, y actualmente en ignorado paradero, domiciliado ultimamente en travesia de Santo Tomás, 2, de Alcalá de Henares, procesado en sumario número 60 de 1957 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial.—(3.546-58).

DEL BARRIO MARTINEZ, Manuel, de veintiocho años de edad, casado, obrero, hijo de Dionisio y de Domucila, natural de Bolmir (Torrelavega), domiciliado ultimamente en Bilbao; procesado en sumario número 144 de 1957 por el delito de tentativa de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado Instrucción número 1 de Santander. — (3.547-58).

JIMENEZ DUAL, Antonio; de veinticinco años de edad, casado, conocido por el «Gitano de Fuentes», hijo de Pedro y de Claudia, natural de Segovia y vecino de Carbonero el Mayor, cestero, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 66 de 1958 por el delito de rapto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Segovia.—(3.548-58)

PASCUAL AMPARO, Josefa, de cuarenta años de edad, casada, hija de Miguel y de Juana, natural de Barcelona, y actualmente en ignorado paradero, domiciliada últimamente en Benimamet, paseo de la Estación, 25; procesada en sumario número 27 de 1949 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término

de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Vilajoyosa (Alicante).—(3.552-58).

MEJIAS MARTIN, Luis; de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Víctor y de Marcelina, natural de Carabaña (Madrid), vecino últimamente de Campo de Criptana, y actualmente en ignorado paradero; procesado en sumario número 201 de 1957 por el delito de estafa y uso de nombre supuesto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan.—(3.553-58).

GONZALBO CASTILLO, José; natural de Castellón, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Teresa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle la Fransa, 17, cuarto, primera; procesado en sumario número 434 de 1948 por el delito de robo.—(3.556-58);

FERNANDEZ PARDO, Manuel; natural de Barcelona, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, calle la Fransa, 17, primero primera; procesado en sumario número 434 de 1948 por el delito de robo (3.557-58);

LOPEZ JIMENEZ, Miguel; natural de Jumilla, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Mateo y de Cristina, domiciliado últimamente en San Vicente de la Barquera (Oviedo) procesado en sumario número 390 de 1949 por el delito de hurto.—(3.558-58); y

PAULI CLIVAN, Santiago; natural de Barcelona, soltero, camarero, de treinta y ocho años de edad, hijo de Mariano y de Amparo, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Llusanés, 11, bajos. — (3.559-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.

QUESADA MARTINEZ, Andrés; de veintitrés años de edad, casado, albañil, hijo de Alfonso y de Carmen, natural y vecino de Cartagena; procesado en sumario número 187 de 1947.—(3.561-58).

MARTINEZ ROSALES, Andrés, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Inés María, natural de La Unión; procesado en sumario número 326 de 1950.—(3.562-58); y

PEREZ SANTA, Antonio; de diecisiete años de edad, soltero, cerámico, hijo de Jacobo y de Sacramento, natural del Puente Vallecas; procesado en sumario número 206 de 1950.—(3.563-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Cartagena.

MARTINEZ HORCAJADA, Angel, de cuarenta y seis años de edad, hijo de José y de Pilar, natural de Paredes, vecino de Barcelona, calle de Ribera Blanca, 19, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 42 de 1953 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Madrid.—(3.465-58).

DE LA OSA MARTOS, Eloy; natural de Granada, soltero, albañil, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Inocencia, en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario número 120 de 1953 por el delito de robo y hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sagunto.—(3.570-58).

VARGAS GUARDIOLA, Blas; de treinta y cuatro años de edad, natural de Ontur (Almería), hijo de Rafael y de Emilia, soltero, mecánico, vecino de Cornellá de Llobregat (Barcelona), domiciliado últimamente en la calle de Félix Olivares, número 19, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 25 de 1951 por el delito de hurto.—(3.571-1958);

ALCARAZ CASADEVALL, José, de treinta y una años de edad, natural de Barcelona, hijo de José y de Mercedes, soltero, del comercio, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle del Beato Orio, 17, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 110 de 1951 por el delito de falsedad.—(3.572-58);

BUA LUGRIS, Fernando; de cuarenta y siete años de edad, natural de Serantes, hijo de José y de Elvira, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Raurich, 12, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 44 de 1945 por el delito de tentativa de robo.—(3.573-58);

ROZAS FERNANDEZ, María; de treinta y cinco años de edad, natural de Lorca, hija de Agustín y de Francisca, casada, vecina de Hospitalet de Llobreat, domiciliada últimamente en la calle La Acequia, número 97, y cuyo actual paradero se ignora; procesada en sumario número número 118 de 1955 por el delito de falsedad en documento público.-(3.574-1958);

HERNANDEZ LOPEZ, Miguel; de cuarenta y nueve años de edad, natural de Abrucena, hijo de José y de Encarnación, casado, jornalero, vecino de Hospitalet de Llobregat, domiciliado últimamente en la calle de Acequia, número 97, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en sumario número 118 de 1955 por el delito de falsedad en documento público.—(3.575-58);

SANCHEZ MARTINEZ, Eustaquia; de treinta años de edad, natural de Castejón de Alarba (Zaragoza), hija de Pascual y de Mariana, soltera, hiladora, vecina de Barcelona, domiciliada últimamente en la calle de San Jerónimo, 27, y cuyo actual paradero se ignora; procesada en sumario número 154 de 1951 por el delito de hurto.—(3.576-58);

MORAN CARRASCOSA, Emilio; de treinta años de edad, natural de Buñol (Valencia), hijo de Emilio y de Josefa, soltero, vecino de Buñol (Valencia), domiciliado últimamente en la calle de Lope de Vega, 3, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 77 de 1952 por el delito de robo. — (3.577-1958); y

TORRES RIQUELME, José; de treinta y siete años de edad, natural de Mercadal (Baleares), hijo de Juan y de María, vecino de Mercadal, domiciliado últimamente en la calle de la Ciudadela, 23; procesado en sumario número 495 de 1948 por el delito de robo.—(3.578-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat.

CAMPILLOS MIGUEL, Inocencia Josefa, de cuarenta y dos años de edad, hija de Clemente y de Josefa, soltera, Mestra, natural y vecina de Zaragoza; procesada en sumario número 304 de 1954 por el delito de falsedad y estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza.—(3.581-58).

MAS GARCIA, Juan; nacido el día 14 de agosto de 1946 en Puerto Sagunto (Valencia), hijo de Juan y de Daniela, peón, domiciliado últimamente en Zumaya (Guipúzcoa); procesado en sumario número 55 de 1958 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Azpeitia.—(3.583-58).

GARCIA BELMONTE, Rafael; hijo de Rafael y de Juana, natural de Córdoba, soltero, dependiente, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Arco del Teatro, 11, y Conde de Asalto, 76; procesado en sumario número 39 9de 1951 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona. — (3.584-58).

RIVERO BENITEZ, Carlos; natural de Barcelona, de veinticuatro años de edad, hijo de Moisés y de Rafaela, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Hipólito Lázaro, 27; procesado en sumario número 85 de 1957 por delito de atentado. (3.587-3588-58); y

FORTUNY CORRALES, Angel; natural de Barcelona, casado, cobrador, de treinta y nueve años de edad, hijo de Angel y de Adoración, domiciliado últimamente en la calle Arco de San Ramón, 11; procesado en sumario número 176 de 1958 por el delito de abandono de familia.—(3.589-1958).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.

CANTON GOMEZ, Juan Antonio; natural de Barcelona, casado, empleado, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en sumario número 248 de 1958 por el delito de apropiación indebida; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Barcelona. — (3.590-58).

QUESADA MOLINA, Juan; de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Felisa, del comercio, natural de Montillana, vecino de Granada, domiciliado últimamente al parecer en Tánger; procesado en sumario número 183 de 1954 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Granada.—(3.593-58).

LOPEZ PEREZ, Manuel; de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Basilio y de Juana, natural de Madrid, y en actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario número 198 de 1952 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 9.—(3.596-58).

ATIENZA AGUDO, Andrés; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en la calle del Párroco Emilio Franco, número 18, Puente de Vallecas; procesado en sumario número 457 de 1957 por quebrantamiento de depósito; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Madrid.—(3.597-58).

PUMARIÑO GARCIA, Joaquín; de cuarenta y ocho años de edad, hijo de José y de María, natural de Arosa (Pontevedra), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Antonio Acuña, 19; procesado en sumario número 211 de 1958 por el delito de malversación; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 16 de Madrid.—(3.598-58).

TREMP VIDAL, Antonio; hijo de Pedro y de María, natural de Fraga, vecino de Manresa, plaza Gisbert, número 4, casado, Agente de seguros; procesado en sumario número 108 de 1953.-(3.602-58); y

MARTINEZ GUALLAR, José; hijo de Raimundo y de Carmen, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Azuara (Belchite) y vecino de Manresa, Galcerán Andréu, número 3, jornalero, casado; procesado en sumario número 194 de 1954.—(3.603-58).

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manresa.

GARCIA ANDREU, José Antonio; hijo de Manuel y de Cruz, natural de Torrevieja, soltero, mecánico, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Elche, calle Colón, 5; procesado en sumario número 101 de 1950 por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orihuela.—(3.606-58).

JOVER MENEDEZ, Joaquín; natural de Miraflores de la Sierra (Madrid), de treinta y cinco años de edad, hijo de Joaquín y de Manuela, soltero, del comercio, domiciliado últimamente en Barcelona, avenida Gaudí, 38; procesado en sumario número 483 de 1948 por el delito de robo. (3.613-58); y

LARRASQUITU BERROETABEÑA, Francisco; natural de Erandio, de treinta y siete años de edad, hijo de Carmelo

y de Encarnación, soltero, Maestro, vecino de Portugalete, domiciliado últimamente en la calle María Díaz de Alvaro, número 24; procesado en sumario número 335 de 1952 por el delito de hurto.—(3.614-58);

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 5 de Barcelona.

BALLESTER SERRA, Luis; natural de Barcelona, casado, pintor, de treinta y nueve años de edad, hijo de Tomás y de Josefa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Amistad, 22; procesado en sumario número 384 de 1958 por el delito de atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona —(4.926-58).

QUILUE MARTI, Luis; natural de San Baudilio de Llolve, casado, del comercio, de treinta y dos años de edad, hijo de Julio y de María Elisa, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Roselión, 192, y últimamente en Frankfurt (Alemania); procesado en sumario número 91 de 1958 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.—(4.927-58).

FERNANDEZ CASTILLO, Emilio; de veintinueve años de edad, natural de Baracaldo (Vizcaya), hijo de Angel y de Engracia, soltero, pintor; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Fernando número 55, primero; procesado en sumario 225 de 1957 por apropiación indebida; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 18 de la ciudad de Barcelona.—(5.451-58).

RIERA PIERA, Vicente; natural de Gandía, soltero, marinero, de veintidós años, hijo de Angel y de Rosalía, con último domicilio en Gandía, Grao de Gandía, calle Esperanza, 3; procesado en la causa 39 de 1951 por evasión de preso; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Denia.—(5.455-1958).

MORALES RUIZ, Manuel; de veinticinco años, soltero, hijo de Rafael y de Isabel, natural y vecino de Córdoba, camarero; procesado en sumario 344-1958 sobre estupro; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número tres de Granada.—(5.457-58).

MORENO MESEGUER, Gregorio; natural de Oviedo, hijo de Gonzalo y de Margarita, de veinticinco años, soltero, barman, con último domicilio en la calle de Azucenas, 21, del Puente de Vallecas.—(5.460-58)

ARIAS MACIAS, Leandro; natural de Hinojosa de Calatrava, hijo de Elías y de Celestina, jornalero, de treinta y seis años, vecino de Madrid, calle de las Amazonas, 4, tercero derecha; procesado en sumario 38 de 1955 por robo.—(5.461-58)

MINGUEZ LOPEZ, Antonio; carrero, soltero, de veinticuatro años, vecino de Madrid, calle Béjar, 33, piso bajo (barrio Usera); procesado en sumario 199-1954 por lesiones; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número tres de Madrid.—(5.462-58)

ALONSO DE SIMON, Mauro; estudiante, natural de Barcelona, nacido el 8 de abril de 1953; procesado en auto de 2 de mayo de 1958; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número tres de Madrid.—(5.463-58).

MARTINEZ MOYA Antonio; de treinta y nueve años, natural de Abrucena hijo de Antonio y de Adela, soltero, jornalero vecino de Abrucena, con último domicilio en Abrucena, calle Santo Cristo, sin número; procesado en sumario 41 de 1955 sobre hurto; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat.—(5.474-1958).

LOPEZ GORRETO, Felipe; de veinte ocho años, hijo de Miguel y de Petra, natural de Santo Domingo de la Calzada casado, trapero, vecino de Málaga, con último domicilio en Málaga, barrio Huelin playa; procesado en sumario 61 de 1958 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Sigüenza.—(5.476-58).

BERLANGA FLORIDO, José; hijo de Francisco y de Rafaela, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Casarabonela; procesado en sumario 157 de 1958 por asesinato; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tarragona.—(5.478-58).

PEREZ CHAMON, Julián; de diecinueve años, hijo de Manuel y de Agustina, natural de Olot, soltero, jornalero, con último domicilio en Málaga, playa Huelin; procesado en sumario 51 de 1958 sobre robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Sigüenza.—(5.477-58).

SOLE BALSELLS, Francisco; hijo de Francisco y de Paula, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Vilasana, con último domicilio en Tarragona; procesado en sumario 172 de 1958 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tarragona.—(5.479-58).

JAENES GUERRERO, Juan; de veintiocho años, hijo de Arturo y de Aurelia casado, pintor, natural de Valdepeñas, con último domicilio en Barcelona, carretera de Montjuich, 906; procesado en sumario 13 de 1958 sobre robos; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tarrasa.—(5.481-1958).

MORALES MUÑOZ, Antonio; hijo de Francisco y de Ana, de cincuenta y un años, casado, jornalero, natural de Lorca, con último domicilio en Tarragona procesado en sumario 172 de 1958 sobre robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tarragona.—(5.480-58).

ALCOLEA BENACHE, José; natural de Socuéllamos, de veintiún años, hijo de Elías y de Luciana, con último domicilio en Alcira, Maestro Serrano, 33; procesado en causa 282 de 1957 por hurto; ha de comparecer en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Torrente.—(5.482-58).

FERNANDEZ ALVAREZ, José hijo de José y de Primitiva; natural de Castrelos, soltero, sin oficio, de dieciocho años, con último domicilio en la citada localidad; procesado por daños por imprudencia; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Túy.—(5.484-58).

GALARZA MORENO, Juana; natural de Játiva, de diecinueve años, hija de Sebastián y de Manuela, con último domicilio en Torrente, posada San Antonio; procesada en causa 156 por 1955 por desobediencia; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Torrente.—(5.483-58).

ALIAGA LLOPIS, Eduardo; natural de Algemesí, soltero, del comercio, de sesenta años, hijo de Vicente y de Matilde, con último domicilio en la ocalidad de su naturaleza; procesado en causa 107 de 1949 por falsedad y estafa; comprecera en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número cinco de Valencia.—(5.486-58).

ESTEPA SANCHEZ, Pedro, natural de Valdepeñas, soltero, albañil, de treinta y dos años, hijo de Pedro y de Deogracias con último domicilio en Barcelona, calle Ataulfo, 11, tercero; procesado en la causa 10 de 1952 por hurto; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número seis de Valencia.—(5.487-1958).

SANCHEZ GARCIA, Ramón, natural de Puente Genave (Jaén), soltero, soldador, de dieciocho años, hijo de Juan y de Benita, con último domicilio en Pont de Suert, calle Emisora, 53; procesado en causa 121 de 1958 por robo; comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número quince de Barcelona. (5.494-58).

DIAZ NAVARRO, Nieves; natural de Alcazares, soltera, cestera, de veintidós años, hija de Luis y de Piedad, procesada en causa 172 de 1958 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número seis de Valencia.—(5.488-58).

CELAYA EXPOSITO, José Antonio, de veintiocho años, soltero, hijo de Antonio y de Rufina, natural de San Sebastián, viajante, con último domicilio en Matia, 33, segundo derecha, San Sebastián; procesado en sumario 25 de 1954 por estafa. (5.424-58).

MARTIN, Santiago de; mayor de edad soltero, empleado de la Compañía de Seguros La Cibeles, S. A., con último domicilio en San Sebastián; procesado en sumario 25 de 1954 por estafa.—(5.425-58)

RAMOS CASADO, Casto; de cuarenta y tres años, casado, hijo de Domingo y de Gregoria, natural de Cervera de Pisuerga empleado, con último domicilio en San Sebastián, calle Ramón y Cajal número 4, segundo; procesado en sumario 25 de 1954 por estafa.—(5.426-58).

ARREGUI SANZBERRO, Demetario de veintiséis años, soltero, natural de Almandoz, sin profesión conocida; procesado en sumario 130 de 1958 por robo.—(5.427-58)

Comparecerán en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número dos de San Sebastián.

PICON ABAL, José Luis; natural de Pontevedra, nacido el 15 de marzo de 1930, hijo de Juan y de Carmen, con residencia en San Sebastián, Asilo Aldacoene; procesado en expediente 20 de 1954; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián.—(5.428-58)

NORIEGA GUTIERREZ, Bernardo; de cuarenta y dos años, casado, constructor de obras, hijo de Bernardo y de Julia natural de San Vicente de la Barquera con último domicilio en Santander; procesado en sumario 296 de 1958 por abandono de familia, comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número uno de Santander.—(5.431-1958).

BARRÓN DAVO, José; natural de Enguera, casado, mecanógrafo, de treinta y dos años, con último domicilio en Valencia; procesado en causa 54 de 1951 por estafa; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 5 de Valencia.—(5.433-58)

GONZALEZ FERNANDEZ, Severo; nacido en Arbo el 26 de noviembre de 1921, hijo de Basilio y de Rosa, jornalero y vecino de Crevillente o Creciente y últimamente en Benasau; procesado en la causa 72 de 1957; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Tolosa.—(5.442-58)

RODRIGUEZ, Delmiro; hijo de Joaquín y de María, de treinta y nueve años, súbdito portugués;

GONZALBES, Domingo; de treinta y cinco años, casado, labrador, súbdito portugués;

FERNANDEZ DE CAMPOS, Alexandre, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Manuel y de Rosa, súbdito portugués;

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Dorinda de treinta y siete años, súbdito portugués;

RODRIGUEZ, Delmiro; de treinta y nueve años, casado, súbdito portugués, hijo de Joaquín y de María, procesados en sumario 42 de 1958 sobre paso clandestino de la frontera; comparecerán en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Viana del Bollo.—(5.442-58)

ALTOLAGUIRRE GALPARSORO, José; natural de Ataun (Guipúzcoa), soltero, obrero, de veinticinco años, hijo de José Manuel y de Justa domiciliado últimamente en Legazpia; procesado en causa 336 de 1958; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Pamplona.—(760-59.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

ILUSTRES COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVO

GRANADA

Por este Colegio Oficial se tramita expediente para la devolución de fianza por fallecimiento de don Manuel Campos Lucha, Gestor Administrativo, cuya profesión ejerció en Jaén, plaza de José Antonio, número 20, fijándose un plazo de tres meses para que se produzcan las reclamaciones a que contra la misma hubiere lugar.

Granada, 25 de febrero de 1959.—El Presidente (ilegible).

3.473.

• • •

BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 10.000 acciones, de 10.000 pesetas nominales, números 1 a 10.000, emitidas por Astilleros de Cádiz, Sociedad Anónima.

Barcelona, 26 de febrero de 1959.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.

3.436.

• • •

ACEITES Y JABONES LUCA DE TENA SOCIEDAD ANONIMA

SEVILLA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma a Junta genera. ordinaria, que se celebrará el día 21 del mes actual, a las once horas, en el domicilio social, avenida de Carlos V, número 1, en primera convocatoria, o el día 23 del mismo mes, a igual hora, en segunda convocatoria.

Los asuntos puestos al orden del día serán:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del último ejercicio social.

2.º Nombramiento de los censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Sevilla, 3 de marzo de 1959.—El Consejo de Administración.

3.548.

• • •

VILAFRANQUESA DE GAS S. A.

De conformidad con los preceptos legales y estatutarios el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar Juntas generales, ordinaria y extraordinaria, de señores accionistas para el martes día 17 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en el edificio social, calle de Beneficencia, número 17, de Villafranca del Panadés.

El Consejo someterá a la Junta general ordinaria la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1958 así como la designación de los accionistas censores de cuentas para el año en curso.

La Junta general extraordinaria se celebrará a continuación de la ordinaira, para tratar de la

Propuesta de ampliación del capital social.

Modificación de los artículos números 2, 6, 13, 25, 36, 39 y 50 de los Estatutos.

Si no se llegara en las Juntas a los mínimos de concurrencia exigidos por el artículo 19 de los Estatutos, se reunirán, en segunda convocatoria, al día siguiente en los mismos lugar y hora.

Para asistir a las reuniones será preciso haber depositado el número de acciones que establece el artículo 18 de los Estatutos.

Villafranca del Panadés, 23 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Tomás Estalella.

3.549.

• • •

ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CAMPO DE SAN CARLOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca Junta general extraordinaria a las dieciocho horas del día 7 de marzo próximo, en primera convocatoria y si procediera, a la misma hora del día 8 siguiente, en segunda convocatoria en su domicilio social para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

a) Adaptación de la Asociación a la nueva Legislación sobre Sociedades Anónimas.

b) Ampliación del Capital social.

c) Revisión de los acuerdos de la Junta extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 1958.

Mahón, 10 de febrero de 1959.—El Presidente (ilegible).

339.

• • •

S. A. E. GEORGIA OIL

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en primera convocatoria, el día dos de abril próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social de la Entidad, sito en Madrid, calle de Recoletos, número 4, y de segunda convocatoria, si procediere, el día tres de abril, a sus diecisiete horas y en el mismo lugar, con arreglo al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, Memoria, balance y cuentas del ejercicio mil novecientos cincuenta y ocho.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de los requisitos del artículo 14 de los Estatutos, a los efectos de concurrencia a la mencionada Asamblea.

Málaga para Madrid a 27 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Almendro Pacheco.

3.458.

• • •

ASINCOSA

MONTORO (CORDOBA)

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria el día 28 de marzo próximo, a las once horas, en primera convocatoria, y el 29, a igual hora, en segunda, en el domicilio social, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958 y designar censores de cuentas para 1959, y seguidamente a Junta general extraordinaria, para acordar lo procedente respecto a los apartados g) y j) del artículo 9 de los Estatutos sociales.

Montoro, 26 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

3.460.

MANUEL CORTES FALO, S. A. CONSTRUCCIONES

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid en el domicilio social, calle de Altamirano, número tres, piso primero, el día dos de abril próximo—o si no hubiera quórum el siguiente día tres—, a las dieciocho horas, para aprobación de la Memoria, balance y cuenta de la Compañía, correspondientes al primer ejercicio social cerrado en 31 de diciembre de 1958, y nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Para asistir a la Junta los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día uno de abril, bien en el domicilio social en Madrid o en la Delegación de Cartagena, plaza del Rey, número dos, a cambio de lo cual se les entregará la correspondiente tarjeta de asistencia.

Madrid, 2 de maro de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración, Antonio Mengual.

3.642.

• • •

SAN MIGUEL ARCANGEL S. A.

VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 de marzo de 1959, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y al siguiente día, a la misma hora, en segunda, en caso necesario, en el domicilio social calle Cánovas, número 14

Orden del día

1.º Examen y aprobación, si procede de la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio.

2.º Elección de censores de cuentas para el año en curso.

Villanueva del Arzobispo, 21 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.

3.496.

• • •

INMOBILIARIA URBIS, S. A.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización acordada en la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1958, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados en su reunión fecha 16 de febrero pasado, pone en circulación 267.300 acciones ordinarias de 500 pesetas nominales, de segunda serie, con números 705.076 al 972.375, con cupones del 19 al 40, que podrán suscribir los accionistas poseedores de acciones actualmente en circulación (uno al 30.000 de primera serie y uno al 705.075 de la segunda serie), del 11 de marzo al 11 de abril próximos en los Bancos: Español de Crédito, Santander, Central, Urquijo, Hispano Americano, Bilbao, Aragón y Popular Español, en las condiciones siguientes:

1.ª Cada accionista podrá suscribir cuatro acciones nuevas por cada once antiguas que posea. Este derecho de suscripción se acreditará mediante la presentación del cupón número 18, que queda anulado a todo otro efecto. Participarán

en todos los derechos sociales desde el 1 de abril de 1959.

2.ª En el acto de la suscripción deberá efectuarse el pago total del nominal, o sea 500 pesetas, como total desembolso, por acción suscrita.

3.ª El Consejo de Administración dispondrá libremente de las acciones sobrantes por no haber sido suscritas dentro del plazo establecido.

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.

3.482.

* * *

TABACALERA, S. A.

Habiendo sufrido extravío el extracto de inscripción número 26.000, de fecha 31 de octubre de 1957, extendido a nombre de don Cándido Goñi Arroiz, y comprensivo de 16 acciones de esta Compañía, números 515.226 al 241, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en este periódico oficial y en un diario de esta capital, donde tuvo lugar su extravío, advirtiendo que transcurrido el plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto de inscripción, anulando el primitivo y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de febrero de 1959.—El Secretario general.

3.434.

* * *

UNION QUIMICA DEL NORTE DE ESPAÑA, S. A.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado solicitar de los señores accionistas poseedores de las acciones números 648.261 a 898.560 un cuarto y último dividendo pasivo del 50 por 100 de su nominal y prima de emisión, que importa en conjunto 282,50 pesetas por título y del que 250 pesetas corresponden al nominal y 32,50 pesetas a la prima.

El pago de este dividendo pasivo deberá efectuarse del 15 al 31 del presente mes de marzo en las oficinas del Banco de Vizcaya o Español de Crédito, presentando los correspondientes extractos de inscripción, a fin de que en ellos se haga constar este desembolso.

Bilbao, 3 de marzo de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración Pedro Careaga Basabe, Conde de Cadagua.

3.508.

* * *

SOCIEDAD FOMENTO DE SAN SEBASTIAN, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se anuncia, en primera convocatoria, para el día 27 de abril de 1959, a las once y media de la mañana, la reunión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social (edificio del Teatro Victoria Eugenia, de esta ciudad), para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas, balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1958 y de la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial del Consejo.

3.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar en poder de la Sociedad sus títulos o resguardos de depósito de los mismos en establecimientos de crédito cinco días antes del señalado para la Junta y recibirán, en cambio, una tarjeta personal de asistencia.

San Sebastián, 25 de febrero de 1959.—El Secretario general, José J. Gaytán de Ayala.

3.518.

* * *

VITAMEX, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social de Pasajes, el día 3 de abril próximo, a las once horas bajo el siguiente orden del día.

1.º Aprobación de la Memoria balance y cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958.

2.º Ampliación del capital social.

3.º Modificación del articulado de los Estatutos sociales como consecuencia de la ampliación de capital.

De no reunirse en primera convocatoria el quórum previsto por la legislación vigente, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, en el mismo domicilio al día siguiente cuatro de abril, a la misma hora.

Pasajes, 21 de febrero de 1959.

160.

* * *

FRIGORIFICOS DE MALAGA, S. A.

MALAGA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Dársena Pesquera del Puerto de Málaga, a las doce horas del día 17 de marzo próximo, en primera convocatoria, y del día 18, en segunda, si a ello hubiere lugar, para someter a su aprobación la Memoria, balances y cuentas del ejercicio de 1958 y demás acuerdos que sean pertinentes, con arreglo a la legislación vigente.

Málaga, 26 de enero de 1959.—El Consejo de Administración.

331.

* * *

LA PROTECTORA, S. A.

PAMPLONA

El Consejo de Administracion de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el domingo día 15 de marzo del año en curso, a las once y media de la mañana, en los locales de la Sociedad barrio de San Juan, número 5, para tratar del siguiente orden del día:

Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1958 y propuesta de distribución de beneficios.

Determinar el valor de las acciones para caso de fallecimiento de accionistas durante el ejercicio de 1959.

Nombramiento de dos Consejeros para cubrir vacante de otros dos que cesan por haber transcurrido el plazo reglamentario.

Nombramiento de dos censores de cuentas.

Ampliación del capital social, si procede.

Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no pudiera reunirse la Junta en primera convocatoria, lo será en segunda, a la misma hora y dicho local, el día dieciséis.

Pamplona, 10 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración Fermín Elizari.

334.

SOTOMAYOR Y COMPAÑIA S. A.

CORDOBA

Teniente Carbonell, 16

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca para el día 14 del próximo mes de marzo en el domicilio social, calle Teniente Carbonell, 16, a las dieciséis horas, Junta general ordinaria, con arreglo al siguiente orden del día.

1.º Aprobación de la Memoria balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1959.

3.º Ruegos y preguntas.

En el caso de que no concurra número suficiente para la celebración de la Junta general ordinaria en primera convocatoria, se celebrará, en segunda, el siguiente día 15 de marzo, a la misma hora.

Córdoba, 21 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Guerrero García del Busto.

337.

* * *

SOTOMAYOR Y COMPAÑIA, S. A.

CORDOBA

Teniente Carbonell, 16

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administracion de esta Sociedad convoca para el día 14 del próximo mes de marzo en el domicilio social, calle Teniente Carbonell, 16, a las diecisiete horas, Junta general extraordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

Ampliación de capital.

En el caso de que no concurra número suficiente para la celebración de la Junta general extraordinaria en primera convocatoria, se celebrara, en segunda, el siguiente día 15 de marzo, a la misma hora.

Córdoba, 21 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Guerrero García del Busto.

338.

* * *

SOCIEDAD ANONIMA DAMM

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general ordinaria de accionistas para el día 4 de abril próximo en el el domicilio social, Rosellón, número 515, a las doce horas, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día.

1.º Examen y aprobación del balance-inventario correspondiente al ejercicio que terminó en 31 de diciembre último; de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del informe de los censores de cuentas, de la Memoria explicativa y de la gestión del Consejo de Administración durante el último ejercicio, así como la propuesta de distribución de beneficios.

2.º Designación de censores de cuentas para el ejercicio del corriente año 1959.

Para la asistencia a la Junta será preciso cumplir los requisitos fijados en el artículo 31 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 26 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Coll.

3.435.

VERTICE, S. A.

COMPAÑIA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

	ACTIVO		Pesetas
1	Accionistas: Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito...		587.860,19
3	Caja: En efectivo		104.812,69
4	Bancos:		
	Banco Español de Crédito, c/c.	467.834,57	
	Banco de España	8.462,15	
	Banco Hispano Americano.....	64.515,23	
	Banco Central	9.287,28	
			550.099,23
5	Valores mobiliarios: Fondos públicos.....		76.032,30
10	Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo		135.122,94
11	Recibos de primas pendientes de cobro: Ramo de Defunción		361.155,60
15	**Deudores diversos:**		
	b) Otros deudores		32.964,80
18	Fianzas: Depositada alquiler		1.800,00
19	Gastos de constitución y primer establecimiento:		
	Valor inicial	45.878,02	
	Amortizaciones efectuadas.....	23.425,59	
			22.452,43
21	Mobiliario e instalación:		
	Valor inicial	185.576,65	
	Amortizaciones efectuadas	30.242,21	
			155.234,44
25	Cuenta de valores mobiliarios: Fondos públicos, valor nominal		76.500,00
	Suma del Activo.....		2.104.034,62

	PASIVO		Pesetas
1	Capital social suscrito.....		1.000.000,00
4	Reservas patrimoniales:		
	Reserva legal, ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas	7.617,82	
	Reserva voluntaria acordada en Consejo	216.901,69	
			224.519,51
5	Reservas técnicas legales: Para siniestros pendientes de pago		6.218,00
6	Provisiones: Para primas pendientes de cobro...		361.155,60
11	Acreedores diversos:		
	Impuestos vencidos pendientes de pago	186.810,42	
	Fianzas	208.000,00	
	Seguros Sociales diciembre.....	5.605,86	
			400.416,28
12	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual.....		35.225,23
13	Cuenta de valores nominales: Fondos públicos, valor nominal		76.500,00
	Suma el Pasivo.....		2.104.034,62

Desarrollo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1957

	DEBE		Pesetas
	Seguro directo:		
1	Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo		3.749.820,55
2	Gastos generales:		
	Sueldos y cargas sociales personal	190.862,80	
	Material y escritorio.....	512.063,99	
	Alquileres y locales	219.507,00	
	Otros gastos	322.540,96	
			1.244.974,75
3	Gastos generales de producción:		
	Comisiones de producción.....	207.150,70	
	Comisiones de cobranza.....	588.702,33	
			795.853,03
4	Contribuciones e impuestos: Afectos al Ramo.		163.130,52
7	Amortizaciones:		
	Mobiliario e instalación.....	18.557,66	
	Gastos de constitución y primer establecimiento.....	4.547,45	
			23.105,11
5	Reservas técnicas del presente ejercicio: Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago.....		6.218,00
21	Saldo acreedor: Del ejercicio actual.....		35.225,23
	Suma del Debe.....		6.018.327,19

	HABER		Pesetas
3	Primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		6.009.416,60
1	Reservas técnicas: Del ejercicio anterior.....		5.164,95
6	Producto de los fondos invertidos:		
	Afectos al Ramo.....	3.109,15	
	Intereses y descuentos.....	636,49	
			3.745,64
	Suma del Haber.....		6.018.327,19

Valencia, 15 de febrero de 1959.—Por Vértice, S. A., el Secretario del Consejo de Administración.

3.104.

PREVISION MEDICO-SOCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

COMPAÑIA MEDICA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO	Pesetas
Caja	2.172,50
Bancos	93.800,21
Valores mobiliarios	60.000,00
Delegaciones y Agencias	163.839,26
Deudores diversos	133.388,99
Efectos mercantiles a cobrar.....	759.543,70
Fianzas	78.931,60
Mobiliario e instalaciones	126.539,02
Total.....	1.418.215,28

PASIVO	Pesetas
Capital social suscrito	600.000,00
Reservas patrimoniales	22.714,50
Reservas técnicas legales	171.633,19
Delegaciones y Agencias	17.475,67
Acreedores diversos	528.732,67
Pérdidas y Ganancias	77.659,25
Total.....	1.418.215,28

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Siniestros		4.018.015,01	Primas netas del ejercicio		3.484.282,26
Gastos generales:			Derechos de registro		951.523,69
Sueldos y cargas sociales	800.345,46		Impuestos reintegrados		1.619.311,50
Material	48.275,20		Beneficios por realizaciones:		
Otros gastos	274.784,55		Valores mobiliarios	2.382,00	
		1.123.405,21	De otras inversiones	823,84	
Gastos de producción:			Otros abonos	83.182,23	
Comisiones	572.157,20				86.388,07
Otros gastos	70.906,96				
Contribuciones e impuestos	192.543,76				
		835.607,92			
Amortizaciones: Créditos incobrables		50.460,10			
Otros adeudos		36.358,03			
Saldo acreedor		77.659,25			
Total		6.141.505,52	Total		6.141.505,52

258.

SUCESORES DE CLEMENTE SANCHEZ, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO			Pesetas	PASIVO			Pesetas
1 Caja y Bancos:				1 Capital:			
Caja y Banco de España	5.605.111,29			Desembolsado	11.250.000,00		
Bancos y Banqueros	96.697.394,11			Suscrito y pendiente de desbolso	3.750.000,00		
Billetes y monedas extranjeras, valor efectivo	291,11			En cartera	—		
			102.302.792,51				15.000.000,00
2 Cartera de efectos:				2 Reservas:			
Efectos de comercio hasta noventa días	52.482.648,75			Estatutarias	—		
Efectos de comercio a mayor plazo	54.110.096,77			Voluntarias	8.344.000,00		
Cupones descontados y títulos amortizados	—			Legal (art. 53 de la Ley de Ordenación Bancaria)	2.104.000,00		
			106.592.745,52	Especial (Ley 30 de diciembre de 1943)	102.000,00		
3 Cartera de títulos:							10.550.000,00
Fondos públicos	78.525.344,51			3 Bancos y banqueros			97.503.495,56
Otros valores	34.302.622,58			4 Acreedores:			
			112.827.967,09	Cuentas corrientes a la vista	81.036.619,51		
4 Créditos:				Cuentas de ahorro (hasta plazo de un mes)	89.594.520,28		
Deudores con garantía real.	95.000,00			Imposiciones a noventa días	—		
Deudores varios a la vista.	208.320,77			Imposiciones a seis meses.	—		
Deudores a plazos con garantía de efectos negociables	5.503.250,00			Imposiciones a un año	38.032.607,13		
Deudores en moneda extranjera, valor efectivo	—			Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo).	—		
			5.806.570,77				208.663.746,92
5 Deudores por aceptaciones, avales y créditos documentarios			2.633.445,69	5 Efectos y demás obligaciones a pagar			3.819.770,44
6 Accionistas			3.750.000,00	6 Acreedores por aceptaciones, avales y créditos documentarios			2.633.445,69
7 Acciones en cartera			—	7 Cuentas diversas:			
8 Mobiliario e instalaciones y cámara acorazada.			918.774,11	Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas.	—		
9 Inmuebles			4.944.129,72	Diversas cuentas	1.625.867,49		
10 Inversión de la reserva especial:							1.625.867,49
En fondos públicos	75.558,55			8 Cuentas de orden			—
En papeles de «Reserva social»	—			9 Pérdidas y Ganancias			55.657,86
En inmuebles	—			10			—
En mobiliario e instalaciones	—			Suma			339.851.983,96
En otros bienes	—			14 Valor nominal: Depositantes			43.469.290,80
			75.558,55				
11 Cuentas diversas:							
Regularización del desbloqueo en cuentas activas.	—						
Gastos	—						
			—				
12 Cuentas de orden			—				
13			—				
Suma			339.851.983,96				
14 Valor nominal: Depósitos			43.469.290,80				
Total Activo			383.321.274,76	Total Pasivo			383.321.274,76

2.840.

Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

1 DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico Formato: 14,87 × 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Indices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas Año completo (52 fascículos): 180 pesetas Extranjero: 250 pesetas

2 TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11.5 × 17 centímetros Cubiertas a dos tintas Títulos publicados:

- LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición) Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas
- LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición) Referencia TL 2 Precio: 25 pesetas Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
- PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio. 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas
- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos

3 SEPARATAS DE DISPOSICIONES Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 × 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados, no agotados:

- INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas DGS 1.
- GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes Con un índice alfabético de materias. 3 pesetas DGS 2.
- REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL 10 pesetas DGS 4
- SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (Rama de Tribunales).—Programa que ha de regir en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo, convocadas por Orden de 23 de enero de 1959. 5 pesetas DGS. 7

4 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e Iniciativas, Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14.87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

HOJA DE SOLICITUD

Don .....

calle .....

población .....

Suscriptor de (1) | *BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* / *DISPOSICIONES GENERALES* / *DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.*

solicita el envío contra reembolso de:

☐ SUSCRIPCION(ES) A DISPOSICIONES GENERALES.

Núm. de ejempls.

☐ — DISPOSICIONES GENERALES de la semana del ..... de ..... a ..... de .....

☐ — LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

☐ — LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias)

☐ — PROCEDIMIENTO LABORAL

Otras publicaciones:

☐ — .....

☐ — .....

☐ — .....

..... *de* ..... *de* 195...

Firma,

(1) Subrayese lo que interese.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
Secretaría General Técnica
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

TEXTO REFUNDIDO DE PROCEDIMIENTO LABORAL

Aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 7 de agosto de 1958, editado en colaboración con el

MINISTERIO DE TRABAJO

SUMARIO

1. DECRETO DE 4 DE JULIO DE 1958.
2. LIBRO I. PARTE GENERAL.
3. LIBRO II. PROCESOS ORDINARIOS Y ESPECIALES.
4. LIBRO III. DE LOS RECURSOS
5. LIBRO IV. DE LAS EJECUCIONES.
6. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
7. INDICE ANALÍTICO.

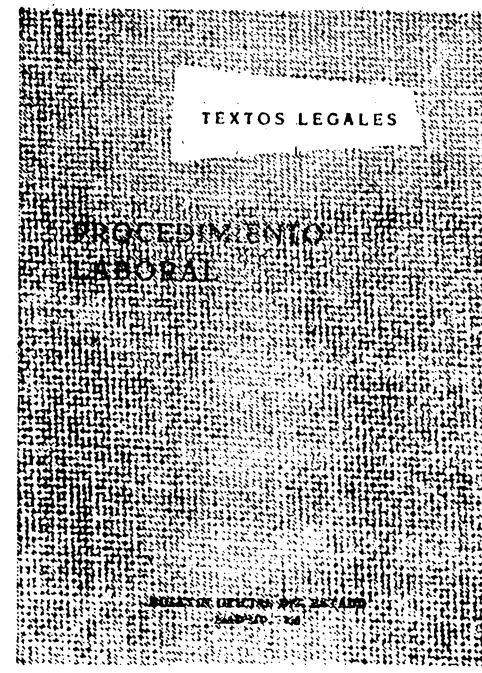

Un volumen de 148 páginas, 11,5 × 17 centímetros
PRECIO: 25 pesetas.

SUSCRIPTORES DEL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO,
DISPOSICIONES GENERALES O
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,
y **FUNCIONARIOS.**

20 PESETAS

VEASE AL DORSO Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de 0,15

Sr. Administrador de Publicaciones
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
M A D R I D

Sello de 0,15